



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL.- DIPUTADOS: VICTOR MERARI SÁNCHEZ ROCA, LIZZETE JANICE ESCOBEDO SALAZAR, ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA, LILA ROSA FRÍAS CASTILLO, MIRTHEA DEL ROSARIO ARJONA MARTÍN, WARNEL MAY ESCOBAR, MARÍA DE LOS MILAGROS ROMERO BASTARRACHEA, LETICIA GABRIELA EUAN MIS Y MARCOS NICOLÁS RODRÍGUEZ RUZ. -----

H. CONGRESO DEL ESTADO:

En sesión ordinaria del pleno de este H. Congreso del Estado, celebrada en fecha 27 de noviembre del año 2018, se turnaron a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, para su respectivo estudio, análisis y dictamen, diversas iniciativas que contienen las leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2019 de los municipios de: Acanceh, Celestún, Conkal, Chankom, Chemax, Dzan, Dzidzantún, Hoctún, Kanasín, Motul, Oxkutzcab, Panabá, Progreso, Sinanché, Sucilá, Tecoh, Tekax, Timucuy, Tizimín, Tzucacab, Umán y Yobaín, todos del estado de Yucatán.

Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de las iniciativas mencionadas, tomamos en consideración los siguientes,



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En fecha 24 de mayo de 2006, mediante decreto número 677 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, se reformó la fracción II del artículo 82 de la Constitución Política del Estado de Yucatán para establecer que los ayuntamientos deberán enviar su proyecto de Ley de Ingresos a la legislatura local a más tardar el 25 de noviembre de cada año.

SEGUNDO. Las iniciativas mediante las cuales se proponen las leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2019 corresponden a los municipios de: Acanceh, Celestún, Conkal, Chankom, Chemax, Dzan, Dzidzantún, Hoctún, Kanasín, Motul, Oxkutzcab, Panabá, Progreso, Sinanché, Sucilá, Tecoh, Tekax, Timucuy, Tizimín, Tzucacab, Umán y Yobaín, todos del Estado de Yucatán, éstas fueron presentándose ante este H. Congreso del Estado a partir del 21 de noviembre hasta el día 25 de noviembre del año en curso, en ejercicio de la facultad que confiere a los ayuntamientos los artículos 35 fracción IV y 82 fracción II de la Constitución Política, y el artículo 41 inciso C) fracción XI de la Ley de Gobierno de los Municipios, ambas del Estado de Yucatán.

TERCERO. Como bien se ha mencionado, en fecha 27 de noviembre del año 2018, en sesión ordinaria del pleno de este H. Congreso del Estado, se turnaron a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal las iniciativas que proponen las leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2019 de los municipios descritos en el antecedente segundo de este documento legislativo; y el 7 de diciembre del mismo año, se distribuyeron las mismas en el seno de esta Comisión para su respectivo estudio, análisis y dictamen.

CUARTO. Durante la mencionada sesión de trabajo de esta comisión dictaminadora de fecha 7 de diciembre del presente año, se presentaron 26 criterios



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

básicos a considerar en la elaboración del dictamen de las iniciativas de leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2019, siendo dichos estos los siguientes:

1. En el pronóstico de ingresos, respetar los conceptos de ingresos propuestos que se encuentren fundados en la normatividad federal y estatal en materia de armonización contable, en caso de no ser presentado de dicha manera, se adecuará de conformidad con los mencionados conceptos, según corresponda.
2. En el pronóstico de ingresos anualizado, en los conceptos de Aprovechamientos, eliminar el rubro de “Aprovechamientos provenientes de la Zona Federal Marítimo Terrestre” (ZOFEMAT) en los municipios que no tengan costa.
3. En los Ingresos Extraordinarios, en el rubro de Ingresos derivados de Financiamientos, el concepto de “Empréstitos o Financiamientos”, verificar que dichas solicitudes de deuda pública, cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad respectiva.
4. Verificar que los conceptos en el cobro de impuestos o derechos que proponen las iniciativas no resulten inconstitucionales.
5. El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles, solo podrá fluctuar entre el 2% y el 5%, de acuerdo con el artículo 43, fracción II de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
6. Verificar que en Capítulo de Impuesto Predial, no se establezca tasa extraordinaria a terrenos baldíos, toda vez que representaría una sobretasa y se contrapone al principio de proporcionalidad e igualdad tributaria establecida en la Constitución.
7. El impuesto por adquisición de inmuebles solo podrá fluctuar entre el 2% y el 5%, según el artículo 43, fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
8. En “Impuestos por Espectáculos y Diversiones Públicas”, eliminar las cantidades en pesos y establecer una tasa en porcentaje, en caso de que sí presenten porcentajes se dejarán los propuestos. En el caso de que se presente la tasa en rangos, se establecerá la media entre las propuestas.
9. En cuanto al impuesto para circos, la tasa no debe exceder del 8%, de acuerdo con lo señalado en el artículo 41, fracción VI de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
10. En el rubro de “Derechos”, no puede haber tarifas diferenciadas, salvo que el Municipio lo justifique, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 fracción I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán. En caso de existir tarifas diferenciadas se establecerá una cantidad equivalente a la media entre los rangos propuestos.
11. En el apartado de “Rastro”, verificar que no estén incluidos “Derechos por Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza”, y de ser así, se creará el Capítulo correspondiente, con las respectivas cuotas, reflejándolo en el pronóstico de ingresos, de acuerdo con los artículos 81 al 85 y del 116 al 119 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, este criterio aplica para los municipios que se rijan por esta Ley.
12. En “Contribuciones Especiales por Mejoras” no debe haber cantidad alguna, dado que es



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

facultad del Cabildo determinar cada una, con base en el artículo 123 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

13. En el capítulo de Productos, el concepto de “Arrendamiento o Enajenación de Bienes Inmuebles”, no debe tener cantidades.
14. En el capítulo de “Productos Derivados de Bienes Muebles”, no deben estar previstos los montos, toda vez que se encuentra considerado el procedimiento de enajenación en el artículo 138 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, en caso de que se establezcan se deberán eliminar.
15. En el apartado de “Aprovechamientos” no deben establecerse montos por infracciones por faltas administrativas, dado que éstas deben estar contenidos en sus reglamentos municipales respectivos.
16. En ese mismo apartado de Aprovechamientos las multas fiscales deben establecerse en rangos, y en caso de que se señalen con cantidad fija, ésta se deberá establecer como máxima con un 50% de incremento y como mínima con un 50% de decremento, estableciendo los rangos.
17. Eliminar los artículos que están establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán o en la propia, y en general, se deben reubicar los conceptos de ingresos que no correspondan a su origen contributivo.
18. Eliminar los conceptos de ingresos denominados “Impuestos extraordinarios”, “Derechos no especificados” y las cuotas y tarifas que se contrapongan dentro de cada iniciativa.
19. Establecer en el rubro del “Derecho por Servicio de Alumbrado Público” que el monto a cobrar será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la respectiva Ley de Hacienda que los regule.
20. Los rubros presentados en 0.00 (cero) o en blanco, se quedan en 0.00, debido a que el Congreso del Estado no tiene parámetros para establecer una determinada cuota por los servicios municipales.
21. Eliminar los artículos o conceptos que establezcan Derechos por Licencias para Giros Comerciales o de Servicios, o cualquier derecho que no esté establecido por la Ley de Hacienda que los regule.
22. Homologar en todas las leyes de ingresos, los conceptos de copia simple un costo máximo de 1 peso y por copia certificada hasta de 3 pesos, y en caso de ser excesivo el cobro en disco compacto, se tasará la cantidad de 10 pesos, esto en cuanto al principio de gratuidad de acceso a la información pública, en los rubros de Derechos por servicios de las unidades de acceso a la Información Pública y en derechos por certificaciones y constancias. En caso de no contemplar el capítulo de acceso a la información, se le deberá de incluir en la respectiva ley.
23. Sustituir dentro del contenido de la ley de ingresos municipal, la referencia económica mencionada en Salario Mínimo Vigente por Unidad de Medida y Actualización.
24. Incluir en cada Ley de Ingresos, el artículo Transitorio para señalar que las multas por faltas administrativas serán las establecidas en los reglamentos respectivos, eliminando las



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

propuestas en la Iniciativa de Ley.

25. Eliminar el transitorio del inicio de la vigencia de cada Ley, debido a que se incluirá en el Decreto general que aplica para todas las leyes de ingresos.
26. Incluir en el Decreto general el transitorio para establecer que el cobro por los derechos que no estén transferidos al Municipio, solo podrá realizarlos a partir de la respectiva transferencia del Servicio Público por el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado.

Con base en los antecedentes mencionados, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, realizamos la siguiente,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERA. De la revisión y análisis de las iniciativas presentadas por las autoridades municipales, los integrantes de esta Comisión Permanente, apreciamos que los ayuntamientos de los municipios antes señalados, en ejercicio de la potestad tributaria que les confiere la ley, han presentado en tiempo y forma sus respectivas iniciativas de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2019, y dado el principio jurídico “nullum tributum sine lege”, que consiste en que toda contribución debe regularse mediante ley de carácter formal y material; por tal motivo estas leyes tienen por objeto establecer los ingresos que en concepto de contribuciones estiman percibir las haciendas municipales durante el mencionado ejercicio y la cual servirá de sustento para el cálculo de las partidas que integrarán el Presupuesto de Egresos de cada Municipio.

SEGUNDA. Analizando el fundamento constitucional de las leyes de ingresos, se aprecia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31 fracción IV establece la obligación que tienen todos los mexicanos de contribuir para los gastos públicos de la federación, de los estados, y del municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. De esta facultad constitucional, derivan principios que necesariamente debe observar el



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

órgano de gobierno que se encargue de la elaboración de la mencionada ley fiscal; la observancia de aquellos garantizará, tanto a la propia autoridad, en su función recaudadora, como al ciudadano, en su carácter de contribuyente, el contar con el instrumento normativo adecuado, que garantice la consecución del objetivo expresado por nuestra norma fundamental.

En ese mismo orden de ideas, no podemos soslayar que por mandato de nuestra máxima ley estatal, la determinación de los ingresos por parte de esta Soberanía, debe basarse en un principio de facultad hacendaria, en función de las necesidades a cubrir por cada Municipio, principio que se encuentra implícito en los artículos 3 fracción II y 30 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

Consideramos importante señalar los antecedentes constitucionales de la autonomía financiera de los municipios, que garantiza a su vez, su autonomía política; situaciones que enmarcan y orientan el trabajo de este Congreso, y son:

Respecto a la Autonomía Financiera Municipal

“El Congreso Constituyente de 1917 debatió largamente sobre la forma de dar autonomía financiera al Municipio. Nunca dudaron los Constituyentes de Querétaro en que esa suficiencia financiera municipal era indispensable para tener un Municipio Libre, como fue la bandera de la Revolución.”

“Los debates giraron en torno a la forma de dar la autonomía. Desafortunadamente, ante la inminencia de un plazo perentorio, en forma precipitada, los constituyentes aprobaron un texto Constitucional, que entonces a nadie satisfizo plenamente, y que la experiencia ha confirmado en sus deficiencias, por el que se estableció que “los Municipios administrarán libremente su hacienda, la que se formará con las contribuciones que le señalen las Legislaturas de los Estados”.”

“La experiencia ha demostrado que no puede haber un municipio fuerte y libre si está sujeto a la buena o mala voluntad de la Legislatura Estatal.”

“A la autonomía política que debe tener el Municipio como un verdadero ente político debe corresponder una autonomía financiera. Ello no quiere decir que sea una autonomía absoluta, y que las finanzas municipales no deban



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

coordinarse con las finanzas del Estado al que pertenezca. Entre los Municipios y su Estado, y entre todos éstos y la Nación existen vínculos de solidaridad. Las finanzas públicas de las tres entidades deben desarrollarse en una forma armónica en recíproco respeto dentro de sus propios niveles. Además, debe existir el apoyo y la cooperación de los tres niveles de gobierno, sobre todo de los demás fuertes en beneficio del más débil, que es el nivel municipal de gobierno.”

Asimismo, es de resaltar la importancia que reviste la previsión de los ingresos, apegada lo más posible a la realidad municipal, que de no ser así, y por la estrecha relación que guarda con los egresos, que dicha instancia de gobierno proyecte erogar, se vería afectado el equilibrio financiero que la Hacienda Municipal requiere para la consecución de sus objetivos, y de este modo, cumplir con su función de proporcionar a la ciudadanía los servicios públicos que necesiten atender.

El concepto del Municipio, derivado de las reformas al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, permite dejar atrás históricos rezagos políticos, jurídicos y financieros por los que ha atravesado esta célula primigenia de la organización gubernamental republicana, por ello, con dicha reforma, se concibe como prioridad el fortalecimiento del desarrollo y la modificación de una estructura de poder municipal, con suficientes elementos para poder competir con las otras dos formas de organización del poder político; asimismo adquiere mayor autonomía para decidir su política financiera y hacendaria, ello contribuirá a su desarrollo paulatino y a su plena homologación con los gobiernos federal y estatal.

Para robustecer lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación señaló en su tesis aislada denominada *“HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”*¹ que en dicho precepto constitucional se establecen diversos

¹ Tesis: 1a. CXI/2010, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XXXII, Noviembre de 2010, p. 1213.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal; es de resaltar que entre en los principios señalados en el texto de la tesis, se advierte la facultad que poseen las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

TERCERA. Por otra parte, es de destacar que las leyes de ingresos municipales son los ordenamientos jurídicos con vigencia de un año, propuestos por los ayuntamientos y aprobado por el Poder Legislativo, que contienen los conceptos bajo los cuales se podrán captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos del municipio durante un ejercicio fiscal; éstas leyes deberán ser presentadas ante el Congreso del Estado más tardar el 25 de noviembre de cada año. Asimismo, serán aprobadas por dicha Soberanía antes del 15 de diciembre de cada año, ello con lo dispuesto en el artículo 30 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

Asimismo, es de mencionar que al ser leyes de vigencia anual, la aprobación de las mismas debe realizarse cada año, toda vez que de no aprobarlas, el municipio se vería imposibilitado constitucionalmente para poder ingresar a su hacienda los conceptos tributarios por los que el ciudadano está obligado a contribuir.

CUARTA. Es así que, los diputados que dictaminamos nos hemos dedicado a revisar y analizar el contenido de las iniciativa de ingresos propuestas, con especial cuidado de que dichas normas tributarias, no sólo contenga los elementos que hagan idónea la recaudación, sino que lo establecido por las mismas, no vulnere alguno de los principios del derecho fiscal constitucional, permitiendo y procurando un sistema recaudatorio con la legalidad, equidad, proporcionalidad y justicia, que se vea reflejado en la mejor prestación de servicios públicos municipales.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Es de estudiado derecho que todo acto de autoridad, para cumplir con el principio de legalidad, debe encontrarse suficientemente fundado y motivado, siendo que las actuaciones que realiza este Poder Legislativo no son la excepción.

Por lo tanto, en cuanto a la fundamentación, conviene dejar claro que la misma atiende a señalar puntualmente cuales son los instrumentos normativos en que se contiene el acto que se está realizado, ello se colma con citarlos de manera correcta y que los mismos sean aplicables a los casos que ocupe.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que la fundamentación puede ser de dos tipos: *reforzada* y *ordinaria*. La primera, es una exigencia que se actualiza cuando se emiten ciertos actos o normas en los que puede llegarse a afectar algún derecho fundamental u otro bien relevante desde el punto de vista constitucional, y precisamente por el tipo de valor que queda en juego, es indispensable que el ente que emita el acto o la norma razone su necesidad en la consecución de los fines constitucionalmente legítimos, ponderando específicamente las circunstancias concretas del caso.

Por otra parte, la motivación ordinaria tiene lugar cuando no se presenta alguna "categoría sospechosa", esto es, cuando el acto o la norma de que se trate no tiene que pasar por una ponderación específica de las circunstancias concretas del caso porque no subyace algún tipo de riesgo de merma de algún derecho fundamental o bien constitucionalmente análogo. Este tipo de actos, por regla general, ameritan un análisis poco estricto por parte de la Suprema Corte, con el fin de no vulnerar la libertad política del legislador.

Lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia en materia constitucional emitida por el Pleno del máximo tribunal que señala lo siguiente:

Época: Novena Época



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Registro: 165745
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXX, Diciembre de 2009
Materia(s): Constitucional
Tesis: P./J. 120/2009
Página: 1255

MOTIVACIÓN LEGISLATIVA. CLASES, CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS.

Los tribunales constitucionales están llamados a revisar la motivación de ciertos actos y normas provenientes de los Poderes Legislativos. Dicha motivación puede ser de dos tipos: reforzada y ordinaria. La reforzada es una exigencia que se actualiza cuando se emiten ciertos actos o normas en los que puede llegarse a afectar algún derecho fundamental u otro bien relevante desde el punto de vista constitucional, y precisamente por el tipo de valor que queda en juego, es indispensable que el ente que emita el acto o la norma razone su necesidad en la consecución de los fines constitucionalmente legítimos, ponderando específicamente las circunstancias concretas del caso. Tratándose de las reformas legislativas, esta exigencia es desplegada cuando se detecta alguna "categoría sospechosa", es decir, algún acto legislativo en el que se ven involucrados determinados valores constitucionales que eventualmente pueden ponerse en peligro con la implementación de la reforma o adición de que se trate. En estos supuestos se estima que el legislador debió haber llevado un balance cuidadoso entre los elementos que considera como requisitos necesarios para la emisión de una determinada norma o la realización de un acto, y los fines que pretende alcanzar. Además, este tipo de motivación implica el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) La existencia de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir que procedía crear y aplicar las normas correspondientes y, consecuentemente, que está justificado que la autoridad haya actuado en el sentido en el que lo hizo; y, b) La justificación sustantiva, expresa, objetiva y razonable, de los motivos por los que el legislador determinó la emisión del acto legislativo de que se trate. Por otra parte, la motivación ordinaria tiene lugar cuando no se presenta alguna "categoría sospechosa", esto es, cuando el acto o la norma de que se trate no tiene que pasar por una ponderación específica de las circunstancias concretas del caso porque no subyace algún tipo de riesgo de merma de algún derecho fundamental o bien constitucionalmente análogo. Este tipo de actos, por regla general, ameritan un análisis poco estricto por parte de la Suprema Corte, con el fin de no vulnerar la libertad política del legislador. En efecto, en determinados campos -como el económico, **el de la organización administrativa del Estado** y, en general, **en donde no existe la posibilidad de disminuir o excluir algún derecho fundamental- un control muy estricto llevaría al juzgador constitucional a sustituir la función de los legisladores a quienes corresponde analizar si ese tipo de políticas son las mejores o resultan necesarias.** La fuerza normativa de los principios democrático y de separación de poderes tiene como consecuencia obvia que los otros órganos del Estado -y entre ellos, el juzgador constitucional- deben respetar la libertad de configuración con que cuentan los Congresos Locales, en el marco de sus atribuciones. Así, si dichas autoridades tienen mayor discrecionalidad en ciertas materias, eso significa que en esos temas las posibilidades de injerencia del juez constitucional son menores y, por ende, la intensidad de su control se ve limitada. Por el contrario, en los asuntos en que el texto constitucional limita la discrecionalidad del Poder Legislativo, la intervención y control del tribunal constitucional debe ser mayor, a fin de respetar el diseño establecido por ella. En esas situaciones, el escrutinio judicial debe entonces ser más estricto, por cuanto el orden constitucional así lo exige. Conforme a lo anterior, la severidad del control judicial se



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

encuentra inversamente relacionada con el grado de libertad de configuración por parte de los autores de la norma.

En tales consecuencias, es evidente que el máximo tribunal del País ha establecido que en determinadas materias basta con una motivación ordinaria para que el acto realizado cumpla con el fin que se pretende, ya que en tales situaciones, la propia norma otorga facultades discrecionales a los poderes políticos, que tornan imposible una motivación reforzada.

Al respecto, en los casos que nos ocupa, como lo es atender las iniciativas de ingresos presentadas por los ayuntamientos, esta Soberanía considera que es primordial atender en la mayor medida de lo posible la voluntad de dichos órdenes de gobierno. Sin embargo, no debe perderse de vista que *“las legislaturas estatales no están obligadas a aprobar, sin más, las propuestas de los Municipios [...], pues no deja de tratarse de la expedición de leyes tributarias a nivel municipal, cuya potestad conservan aquéllas...”*².

En este sentido, al resolverse la controversia constitucional 10/2014 el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que el Poder Legislativo del Estado de Yucatán, puede, si a su sano arbitrio lo considera conveniente, exponer los motivos que considere pertinentes para resolver de conformidad con las iniciativas planteadas o para alejarse de ellas, siempre que sea de una manera motivada, razonada, objetiva y congruente.

De dicho razonamiento, es que existe la posibilidad que de presentarse algunas cuestiones en las iniciativas planteadas, que controviertan el orden constitucional, este Congreso del Estado podrá alejarse de dichas propuestas, exponiendo los argumentos considerados para tal fin, de una manera motivada, objetiva y congruente que respete plenamente el principio de autodeterminación hacendaria consagrado por la fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna.

² Suprema Corte de Justicia de la Nación. Controversia Constitucional 10/2014. Párrafo 142, Página 82



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

QUINTA. Ahora bien, dentro del análisis de las citadas iniciativas se consideró como criterio que en el capítulo referente al pronóstico de ingresos, se respetarán los conceptos de ingresos propuestos que se encuentren fundados en la normatividad federal y estatal en materia de armonización contable, y en caso de que no sean presentados de dicha manera, se adecuarán de conformidad con los mencionados conceptos, toda vez que responden a las reformas de diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas el 7 de mayo de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, en materia de presupuesto, contabilidad y gasto público; así como la incorporación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental al marco jurídico federal, publicada el 31 de diciembre del 2008, que tienen por objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, esto con el fin de lograr su adecuada armonización, facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

Cabe señalar que la Ley General de Contabilidad Gubernamental es de observancia obligatoria para los poderes de la federación, para las entidades federativas, así como para los ayuntamientos, entre otros. Por ende, cuenta con un órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental denominado Consejo Nacional de Armonización Contable, el cual emitirá las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que deberán aplicar los entes públicos.

Es por ello que, el 9 de diciembre del 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Objeto del Gasto, aprobado por el citado Consejo Nacional, con el fin de establecer las bases para que los gobiernos: federal, de las entidades federativas y municipales, cumplan con las obligaciones que les impone la señalada ley federal. Lo anterior, en el entendido de



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

que los entes públicos de cada nivel de gobierno realicen las acciones necesarias para cumplir con dichas obligaciones.

De igual forma, el 31 de enero del 2010 se publicó en el instrumento oficial de difusión estatal la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, que tiene por objeto normar la programación, presupuestación, ejercicio, contabilidad, rendición de cuentas, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos del estado bajo los esquemas establecidos por el sistema de contabilidad gubernamental federal, es decir, mediante la aplicación de principios y normas de armonización contable bajo los estándares nacionales e internacionales vigentes, propiciando su actualización a través del marco institucional.

SEXTA. En lo que se refiere al criterio que señala la verificación de que los montos propuestos por los ayuntamientos en cuanto a los empréstitos solicitados cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad respectiva, es necesario manifestar que de la revisión de las 53 iniciativas presentadas que se encuentran en estudio, análisis y dictamen, los ayuntamientos de Conkal y Oxkutzcab solicitaron montos de endeudamiento, siendo estos por la cantidad de \$25'000,000.00 y \$20'000,000.00, respectivamente.

En este contexto, se resalta que los recursos que pretenden obtener los Ayuntamientos a través de los empréstitos solicitados, se destinarán en el caso del municipio de Conkal, el destino de dicho recurso será para atender los requerimientos de los laudos que han sido solicitados en pago al Ayuntamiento en una sola exhibición; en lo que se refiere al municipio de Oxkutzcab, éste no señala el destino del empréstito a contratar.

Por lo tanto, es necesario destacar que el artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su literalidad lo siguiente:



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Artículo 117. Los Estados no pueden, en ningún caso:

...

VIII. Contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.

Los Estados y los Municipios **no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura**, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. **En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.**

...

El texto constitucional supra citado, establece con puntualidad que los estados y municipios pueden adquirir obligaciones o empréstitos, siempre y cuando éstos se destinen a inversiones públicas productivas o para refinanciamiento. Se hace especial hincapié, que en ningún caso podrán solicitarse empréstitos para cubrir gasto corriente.

Para entender lo anterior, debe observarse el artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la cual define “deuda pública”, “gasto corriente” e “inversión pública productiva”, de la siguiente manera:

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por:

...

VII. Deuda Pública: cualquier Financiamiento contratado por los Entes Públicos;

...

XIV. Gasto corriente: las erogaciones que no tienen como contrapartida la creación de un activo, incluyendo, de manera enunciativa, el gasto en servicios personales, materiales y suministros, y los servicios generales, así como las transferencias, asignaciones, subsidios, donativos y apoyos;

...

XXV. Inversión pública productiva: toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea:
(i) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

público; (ii) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o (iii) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable;
...”

Así pues, por deuda pública debe entenderse cualquier financiamiento contratado por los entes públicos; por gasto corriente todas aquellas erogaciones que no tienen como contrapartida la creación de un activo, incluyendo, de manera enunciativa, el gasto en servicios personales, materiales y suministros, y los servicios generales, así como las transferencias, asignaciones, subsidios, donativos y apoyos.

Igualmente el artículo 22 de la citada ley, establece lo relativo a la contratación de deuda pública y obligaciones, que:

Artículo 22.- Los Entes Públicos no podrán contraer, directa o indirectamente, Financiamientos u Obligaciones con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, ni cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional. **Asimismo, sólo podrán contraer Obligaciones o Financiamientos cuando se destinen a Inversiones públicas productivas y a Refinanciamiento o Reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas Obligaciones y Financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas.**

Una vez expuesto lo anterior, debe señalarse que únicamente se autorizará un empréstito, cuando el objeto del mismo sea destinado para:

- *Inversiones públicas productivas o*
- *Su refinanciamiento o reestructura*



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Así pues, es evidente que el objeto de los empréstitos solicitados no encuadran dentro de la definición de “inversión pública productiva”, sino que por el contrario, por un lado, en el caso de Conkal, pretende destinarse a “gasto corriente” en términos de la Ley General de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y por otro, Oxkutzcab no señala destino quedando incierto el objeto del empréstito.

En ese sentido, es importante dejar en claro que la labor de parte de este poder legislativo, no consiste solamente en verificar que las referidas iniciativas contengan los elementos que hagan idónea la recaudación, sino que lo establecido por las mismas, no vulneren alguno de los principios del derecho fiscal constitucional, permitiendo y procurando un sistema recaudatorio con la legalidad, equidad, proporcionalidad y justicia, que se vea reflejado en la mejor prestación de servicios públicos municipales.

En este contexto, es preciso señalar que los 2 municipios antes mencionados no cumplieron cabalmente con lo establecido en la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; las fracciones VIII y VIII Bis del artículo 30, y artículo 107 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y los artículos 11 y 13 de la Ley de deuda Pública del Estado de Yucatán, siendo requisitos esenciales para que el Congreso del Estado pueda otorgar la autorización.

En este orden de ideas, se sostiene que la presente determinación de negar las solicitudes de los empréstitos propuestos, cumple totalmente con el principio de libre administración hacendaria municipal, consagrada en el numeral 115 fracción IV de la Carta Manga, pues los empréstitos son ingresos municipales no sujetos a dicho



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

régimen, máxime que los presentes contravienen directamente lo establecido por el artículo 117 fracción VIII, de la misma Constitución General.

Sustentan a lo anterior, los siguientes criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyos rubros se leen: LIBRE ADMINISTRACIÓN HACENDARIA. LOS EMPRÉSTITOS SON INGRESOS MUNICIPALES NO SUJETOS A DICHO RÉGIMEN.³, así como el de: DEUDA PÚBLICA MUNICIPAL. EXIGENCIAS PARA SU CONTRATACIÓN.⁴

Consecuentemente, lo procedente es eliminar lo relativo a dichos empréstitos solicitados, para aprobar las leyes de ingresos respectivas, para el ejercicio fiscal 2019, en todos los demás términos propuestos en las iniciativas presentadas.

Sin embargo, esta Comisión Permanente considera que dichos municipios cuentan con plena autonomía para presentar en el año 2019 sus iniciativas de reformas a sus leyes de ingresos, siempre y cuando cumplan con todas y cada uno de las obligaciones legales que establece la normatividad correspondiente, debido a que ningún requisito legal es dispensable por esta Soberanía, ya que son de estricto cumplimiento por los ayuntamientos por la trascendencia que estos actos jurídicos representan para sus administraciones presentes y futuras.

SÉPTIMA. De igual forma, de los criterios más frecuentes que fueron impactados en las leyes de ingresos municipales, se encuentran el que propone sustituir la referencia económica mencionada en salario mínimo vigente por el de Unidad de Medida y Actualización, toda vez que con ello se da cumplimiento a la obligación normativa por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en

³ Tesis P. XVIII/2009, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XXIX, Abril de 2009, p. 1294

⁴ Tesis 1a./J. 88/2017 (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Tomo I, Libro 47, Octubre de 2017, p. 245.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

materia de desindexación del salario mínimo, publicado el 27 de enero de 2016, en el Diario Oficial de la Federación, y que establece en sus artículos transitorios que las legislaturas de los estados, entre otros, deberán realizar las adecuaciones en la materia, a efecto de eliminar las referencias del salario mínimo como Unidad de cuenta, índice, base, medida, o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Asimismo, conviene destacar la aplicación del criterio que versa en materia de derechos por acceso a la información pública, en el que esta comisión ha establecido homologar en todas las iniciativas municipales los conceptos de copia simple a un costo máximo de 1 peso, por copia certificada hasta de 3 pesos, y en los discos compactos será de 10 pesos. Dicho criterio, responde a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública publicada el 4 de mayo de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, que establece que: *“el ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.”*

A mayor abundamiento, debe tomarse en consideración que cuando se habla de las contribuciones conocidas como “derechos”, los principios tributarios de proporcionalidad y equidad consagradas en el artículo 31 fracción IV de la Carta Magna, se cumplen cuando el monto de la cuota guarda congruencia razonable con el costo que tiene para el estado la realización del servicio prestado. Lo anterior encuentra sustento en lo manifestado por la Primera Sala, en la Jurisprudencia que cita a continuación:

Época: Décima Época
Registro: 160577
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 3
Materia(s): Constitucional
Tesis: 1a./J. 132/2011 (9a.)
Página: 2077



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

DERECHOS. EL ARTÍCULO 5o., FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, AL ESTABLECER LA CUOTA A PAGAR POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS, VIOLA LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIA (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2006).

Tratándose de los derechos por servicios, los principios tributarios de proporcionalidad y equidad se cumplen cuando el monto de la cuota guarda congruencia razonable con el costo que tiene para el Estado la realización del servicio prestado, además de que el costo debe ser igual para los que reciben idéntico servicio. Lo anterior es así, porque el objeto real de la actividad pública se traduce en la realización de actos que exigen de la administración un esfuerzo uniforme; de ahí que la cuota debe atender al tipo de servicio prestado y a su costo, es decir, debe existir una correlación entre el costo del servicio público prestado y el monto de la cuota. En ese sentido, se concluye que el artículo 5o., fracción I, de la Ley Federal de Derechos, vigente hasta el 31 de diciembre de 2006, al disponer que tratándose de la expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio se pagarán once pesos moneda nacional, viola los principios de proporcionalidad y equidad tributaria contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ello es así, pues si se toma en cuenta, por un lado, que la solicitud de copias certificadas implica para la autoridad la concreta obligación de expedirlas y certificarlas y, por el otro, que dicho servicio es un acto instantáneo ya que se agota en el mismo acto en que se efectúa, sin prolongarse en el tiempo, resulta evidente que el precio cobrado al gobernado es incongruente con el costo que tiene para el Estado la prestación del referido servicio; máxime que la correspondencia entre éste y la cuota no debe entenderse como en derecho privado, en tanto que la finalidad de la expedición de copias certificadas no debe implicar la obtención de lucro alguno.

De allá, que los que legislamos consideramos adecuado ajustar el costo de los derechos por la expedición de copias simples, certificadas y discos compactos en la reproducción de los documentos o archivos a que se refiere el artículo 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

A su vez, cabe señalar que se tuvo a bien realizar cambios y modificaciones de técnica legislativa necesarios para la redacción de las leyes en términos claros y coherentes, los cuales enriquecieron y fortalecieron a éstas a fin de que puedan responder a las necesidades del municipio respectivo, ello en plena observancia de los principios tributarios.

OCTAVA. Finalmente esta Comisión Permanente, revisó la constitucionalidad de cada uno de los distintos conceptos tributarios de las respectivas iniciativas de leyes de ingresos municipales; así como, la armonización y correlación normativa



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

entre la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán y las propias leyes de hacienda, con las respectivas leyes de ingresos de los municipios propuestas para su aprobación; considerándose que los conceptos por los cuales los municipios pretendan obtener recursos en el próximo ejercicio fiscal, deben necesariamente coincidir con lo señalado en la mencionada Ley de Hacienda Municipal y en su caso, con su respectiva ley de hacienda.

Por lo que se estima que los preceptos legales que contienen las leyes de ingresos que se analizan, son congruentes con las disposiciones fiscales, tanto federales como estatales, así como con los preceptos relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por todo lo expuesto y fundado, los diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, consideramos que las iniciativas que proponen leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2019 de los municipios de: Aanceh, Celestún, Conkal, Chankom, Chemax, Dzan, Dzidzantún, Hoctún, Kanasín, Motul, Oxkutzcab, Panabá, Progreso, Sinanché, Sucilá, Tecoh, Tekax, Timucuy, Tizimín, Tzucacab, Umán y Yobaín, todos del estado de Yucatán, deben ser aprobadas con las modificaciones aludidas en el presente dictamen.

En tal virtud y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, inciso c), y párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 30 fracción V y VI, de la Constitución Política; 18, 43 fracción IV inciso a), 44 fracción VIII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos los ordenamientos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

DECRETO:

Artículo Primero. Se aprueban las leyes de ingresos de los municipios de: **I.-** Acanceh, **II.-** Celestún, **III.-** Conkal, **IV.-** Chankom, **V.-** Chemax, **VI.-** Dzan, **VII.-** Dzidzantún, **VIII.-** Hoctún, **IX.-** Kanasín, **X.-** Motul, **XI.-** Oxkutzcab, **XII.-** Panabá, **XIII.-** Progreso, **XIV.-** Sinanché, **XV.-** Sucilá, **XVI.-** Tecoh, **XVII.-** Tekax, **XVIII.-** Timucuy, **XIX.-** Tizimín, **XX.-** Tzucacab, **XXI.-** Umán y **XXII.-** Yobaín, todos del estado de Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2019.

Artículo Segundo. Las leyes de ingresos a que se refiere el artículo anterior, se describen en cada una de las fracciones siguientes:

I.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ACANCEH, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019:

TÍTULO PRIMERO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingresos

Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la hacienda pública del Municipio de Acanceh, Yucatán percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2019; las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de las contribuciones; así como el estimado de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Hacienda del Municipio de Acanceh, todas del Estado de Yucatán para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Acanceh, Yucatán percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2019, por los siguientes conceptos:

- I.-** Impuestos;
- II.-** Derechos;
- III.-** Contribuciones de Mejoras;



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de Hacienda del Municipio de Acanceh, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y contribuciones, a percibir por la Hacienda Pública Municipal durante el ejercicio fiscal 2019, serán las establecidas en esta Ley.

CAPÍTULO II Impuestos Sección Primera Impuesto Predial

Artículo 4.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios, se determinará aplicando la siguiente tarifa:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

TARIFA

Límite inferior	Límite superior	Cuota final anual	Factor para aplicar al excedente del límite
pesos	pesos	pesos	
\$ 0.01	\$ 50,000.00	\$ 50.00	0.0005
\$ 50,000.01	\$ 100,000.00	\$ 75.00	0.0008
\$ 100,000.01	\$ 200,000.00	\$ 90.00	0.0012
\$ 200,000.01	\$ 300,000.00	\$ 150.00	0.0017
\$ 300,000.01	\$ 400,000.00	\$ 230.00	0.0022
\$ 400,000.01	En adelante	\$ 350.00	0.0030

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija.

Cuando se pague la totalidad el impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo del año, el contribuyente gozará de un descuento del 20% en el mes de enero, 15% en el mes de febrero y 10 % en el mes de marzo sobre la cantidad determinada.

Todo predio destinado a la actividad agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 5.- Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se establece la siguiente:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENOS Y CONSTRUCCIONES VALORES
CATASTRALES DE TERRENO**

COLONIA O CALLE	TRAMO	ENTRE	\$ POR M2
	CALLE	CALLE	
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 19	14	16	50.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 17	12	16	30.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 15	10	16	20.00
RESTO DE LA SECCIÓN			15.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	16	20	100.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	14	20	40.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31	10	20	20.00
RESTO DE LA SECCIÓN			15.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	20	22	100.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 25	20	24	80.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 29	20	28	40.00
DE LA CALLE 29 A LA CALLE 31	20	32	20.00
RESTO DE LA SECCIÓN			15.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 19	16	22	50.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 17	16	26	40.00
DE LA CALLE 217 A LA CALLE 15	16	34	30.00
RESTO DE LA SECCIÓN			15.00
ZONA COMERCIAL			130.00
COLONIA EL ZAPOTAL			30.00
COLONIA SANTO DOMINGO			30.00
FRACCIONAMIENTOS			100.00



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

TIPO	\$ POR HECTÁREA	\$ POR M2
RUSTICO	\$ 700.00	\$ 15.00
BRECHA	\$ 1,000.00	\$ 20.00
CAMINO BLANCO CARRETERA	\$ 3,000.00	\$ 30.00

TIPO DE MATERIAL DE LA CONSTRUCCIÓN	VALOR POR M2
BLOCKS Y CONCREO CON TECHOS DE VIGAS Y BOVEDILLAS	\$ 1,000.00
BLOCKS Y CONCRETOS CON TECHOS DE LAMINAS DE ZINC O ASBESTO	\$ 500.00
BLOCKS Y CONCRETOS CON TECHOS DE LAMINAS DE CARTÓN	\$ 300.00
MAMPOSTERÍA CON TECHOS DE ROLLIZOS, VIGAS DE HIERRO, MADERA TEJA	\$ 4.00
MAMPOSTERIA CON TECHOS DE LÁMINAS DE ZINC O ASBESTO	\$ 2.00
MAMPOSTERÍA CON TECHOS DE LÁMINAS DE CARTON	\$ 1.00
MAMPOSTERÍA CON TECHOS DE PAJA, CARTÓN O RIPIO	\$ 1.00

Artículo 6.- El impuesto predial calculado con base en los frutos civiles que produzcan los predios, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

- I.- Habitacional: 3 % mensual sobre el monto de la contraprestación.
- II.- Comercial: 5 % mensual sobre el monto de la contraprestación.

Sección Segunda

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 7.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Acanceh, Yucatán, la tasa del 2%.

Sección Tercera

Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 8.- El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos que se enumeran, se calculará



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

aplicando a las bases establecidas en la Ley de Hacienda del Municipio de Acanceh, Yucatán, las siguientes tasas:

CONCEPTO	CUOTA FIJA
Bailes populares	5 %
Bailes internacionales	5 %
Luz y sonido	5 %
Circos	5 % x día
Carreras de caballos	5 %
Juegos mecánicos grandes (6 en adelante)	5 % x día
Juegos mecánicos (1 a 5)	5 % x día
Trenecito	5 % x día
Carritos y motocicletas	5 % x día
Espectáculos taurinos	5 % x día

No causarán impuesto los eventos culturales.

Para la autorización y pago respectivo tratándose de carreras de caballos, el contribuyente deberá acreditar haber obtenido el permiso de la autoridad estatal o federal correspondiente.

CAPÍTULO III

Derechos

Sección Primera

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 9.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

Para el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos con giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO**

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

I.- Vinatería o licorería en envase cerrado	\$ 12,000.00
II.- Expendio de cerveza en envase cerrado	\$ 12,000.00
III.- Supermercados con área de bebidas alcohólicas	\$ 100,000.00
IV.- Minisuper	\$ 10,000.00
V.- Expendio de vinos, licores y cerveza	\$ 15,000.00
VI.- Tiendas de conveniencia	\$100,000.00

Artículo 10.- Al cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará la cuota diaria de: \$ 150.00

Artículo 11.- Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se aplicará por cada hora la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías.....	\$ 50.00
II.- Expendio de cerveza.....	\$ 45.00
III.- Supermercados con área de bebidas alcohólicas	\$ 60.00

Artículo 12.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, y que incluyan la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes cuotas:

I.- Centros nocturnos.....	\$ 50,000.00
II.- Cantinas y bares.....	\$ 25,000.00
III.- Discotecas y clubes sociales.....	\$ 25,000.00
IV.- Salones de baile, billar o boliche.....	\$ 25,000.00
V.- Restaurantes, hoteles	\$ 30,000.00
VI.- Centros recreativos, deportivos y salón cerveza.....	\$ 25,000.00
VII.- Fondas, taquerías y loncherías.....	\$ 5,000.00
VIII.- Moteles.....	\$ 20,000.00

Artículo 13.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 9 y 12 de la ley se pagará un derecho conforme a las siguientes tarifas:



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO**

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

I.-	Vinaterías y licorerías en envase cerrado	\$ 5,000.00
II.-	Expendios de cerveza en envase cerrado.....	\$ 5,000.00
III.-	Supermercados con área de bebidas alcohólicas	\$ 10,000.00
IV.-	Centros nocturnos.....	\$ 25,000.00
V.-	Cantinas y bares.....	\$10,000.00
VI.-	Discotecas y clubes sociales.....	\$10,000.00
VII.-	Salones de baile, billar o boliche.....	\$10,000.00
VIII.-	Restaurantes, hoteles	\$ 10,000.00
IX.-	Centros recreativos, deportivos y salón cerveza.....	\$10,000.00
X.-	Fondas, taquerías y loncherías.....	\$ 2,000.00
XI.-	Minisuper.....	\$ 5,000.00
XII.-	Expendio de vinos y licores.....	\$ 5,000.00
XII.-	Moteles.....	\$ 7,000.00
XIII.-	Tienda de conveniencia.....	\$50,000.00

Artículo 14.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.	GIRO COMERCIAL DE SERVICIOS	EXPEDICIÓN	RENOVACIÓN
II.	Fábrica de paletas y jugos embolsados	\$ 1,500.00	\$ 800.00
III.	Carnicerías, pollerías y pescaderías	\$ 1,000.00	\$ 500.00
IV.	Panaderías y tortillerías	\$ 1,500.00	\$ 800.00
V.	Expendios de refrescos	\$ 1,000.00	\$ 500.00
VI.	Farmacias, boticas y similares	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
VII.	Expendio de refrescos naturales	\$ 500.00	\$ 250.00
VIII.	Compra/venta de oro y plata	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
IX.	Taquerías, loncherías y fondas	\$ 1,000.00	\$ 500.00
X.	Bancos y oficinas de cobros	\$ 30,000.00	\$ 15,000.00
XI.	Tortillerías y molinos de nixtamal	\$ 1,000.00	\$ 500.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO**

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

XII.	Tlapalerías	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
XIII.	Compra/venta de materiales de construcción	\$ 10,000.00	\$ 4,000.00
XIV.	Tiendas, tendejones y misceláneas	\$ 500.00	\$ 250.00
XV.	Bisutería	\$ 500.00	\$ 250.00
XVI.	Compra/venta de motos y refaccionarias	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
XVII.	Papelerías y centros de copiado	\$ 500.00	\$ 250.00
XVIII.	Hoteles, moteles y hospedajes	\$ 30,000.00	\$ 15,000.00
XIX.	Casas de empeño	\$ 40,000.00	\$ 20,000.00
XX.	Terminales de autobuses	\$ 15,000.00	\$ 8,000.00
XXI.	Ciber-café y centros de cómputo	\$ 500.00	\$ 250.00
XXII.	Estéticas unisex y peluquerías	\$ 500.00	\$ 250.00
XXIII.	Talleres mecánicos	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
XXIV.	Talleres de torno y herrería en general	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
XXV.	Fábrica de cartón y plásticos	\$ 20,000.00	\$ 8,000.00
XXVI.	Tiendas de ropa y almacenes	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
XXVII.	Florerías	\$ 1,000.00	\$ 500.00
XXVIII.	Funerarias	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
XXIX.	Puestos de venta de revistas, periódicos y	\$ 500.00	\$ 250.00
XXX.	Videoclubes en general	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
XXXI.	Carpinterías	\$ 2,000.00	\$ 500.00
XXXII.	Plaza de toros	\$ 50,000.00	\$ 25,000.00
XXXIII.	Consultorios y clínicas	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
XXXIV.	Dulcerías	\$ 1,000.00	\$ 500.00
XXXV.	Negocios de telefonía celular	\$ 3,500.00	\$ 2,000.00
XXXVI.	Bodega de cerveza	\$ 20,000.00	\$ 10,000.00
XXXVII.	Talleres de reparación eléctrica	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
XXXVIII.	Escuelas particulares	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
XXXIX.	Salas de fiestas	\$ 10,000.00	\$ 4,000.00
XL.	Expendios de alimentos balanceados	\$ 1,000.00	\$ 500.00
XLI.	Gaseras	\$ 30,000.00	\$ 15,000.00
XLII.	Gasolineras	\$ 120,000.00	\$ 40,000.00
XLIII.	Granjas avícolas, porcícolas y de ganado	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

XLIV.	Taquilla de paso (venta de boletos para pasajeros)	\$ 1,000.00	\$ 5,000.00
XLV.	Mueblerías y línea blanca	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
XLVI.	Oficina de cobro de CFE	\$ 35,000.00	\$ 25,000.00
XLVII.	Lienzo charro	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
XLVIII.	Zapatería	\$ 1,000.00	\$ 500.00
XLIX.	Compraventa de Joyería	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
L.	Sastrería	\$ 600.00	\$ 300.00
LI.	Puesto de revistas y periódico	\$ 500.00	\$ 250.00
LII.	Procesadora de agua y hielo	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
LIII.	Oficinas de servicio de sistemas de televisión	\$ 20,000.00	\$ 10,000.00
LIV.	Clínicas y hospitales	\$ 50,000.00	\$ 20,000.00
LV.	Expendio de hielo	\$ 1,000.00	\$ 500.00
LVI.	Centros de foto estudio y grabación	\$ 500.00	\$ 300.00
LVII.	Despachos contables y jurídicos	\$ 500.00	\$ 300.00
LVIII.	Compra/venta de frutas y legumbres	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
LIX.	Academias	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
LX.	Financieras	\$ 20,000.00	\$ 10,000.00
LXI.	Cajas populares	\$ 20,000.00	\$ 10,000.00
LXII.	Acuario	\$ 800.00	\$ 400.00
LXIII.	Video juegos	\$ 800.00	\$ 400.00
LXIV.	Billar	\$ 800.00	\$ 400.00
LXV.	Gimnasio	\$ 1,500.00	\$ 800.00
LXVI.	Mueblerías	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
LXVII.	Viveros	\$ 1,000.00	\$ 500.00
LXVIII.	Subagencia y servifresco	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
LXIX.	Lavandería	\$ 1,000.00	\$ 500.00
LXX.	Lavado de autos (car wash)	\$ 1,000.00	\$ 500.00
LXXI.	Maquiladora de ropa tipo A	\$ 30,000.00	\$ 20,000.00
LXXII.	Maquiladora de ropa tipo B	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00
LXXIII.	Boutique de autos	\$ 1,000.00	\$ 500.00
LXXIV.	Rentadora para fiestas	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

LXXV.	Tienda de disfraces	\$ 600.00	\$ 300.00
LXXVI.	Estanquillo y venta de pronósticos	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
LXXVII.	Distribuidora mayorista de carnes	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
LXXVIII.	Ópticas	\$ 2,500.00	\$ 1,300.00
LXXIX.	Compra-venta de chatarra	\$ 1,500.00	\$ 800.00
LXXX.	Rosticerías	\$ 1,000.00	\$ 500.00
LXXXI.	Lavaderos automotrices	\$ 1,500.00	\$ 800.00
LXXXII.	Oficina de recuperación de créditos	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 15.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole, se realizará con base en las siguientes cuotas:

Clasificación de los anuncios

I.- Por su posición o ubicación:

De fachadas, muros, y bardas. \$ 15.00 por m2.

II.- Por su duración:

a) Anuncios temporales: duración que no exceda los sesenta días: \$ 10.00 por m2.

b) Anuncios permanentes: anuncios pintados, placas denominativas, fijados en cercas y muros, cuya duración exceda los sesenta días: \$ 50.00 por m2.

c) Anuncios temporales luminosos que no exceda los sesenta días \$ 15.00 por m2

III.- Por su colocación: Hasta por 30 días

a) Colgantes \$ 15.00 por m2.

b) De azotea \$ 15.00 por m2.

c) Pintados \$ 12.00 por m2.

d) Luminosos \$ 12.00 por m2.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

Sección Segunda

Derechos por Servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano

Artículo 16.- La tarifa del derecho por los servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano, se pagará conforme a lo siguiente:

LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN:

Tipo A Clase 1 \$ 3.00 por metro cuadrado

Tipo A Clase 3 \$ 5.00 por metro cuadrado

Tipo B Clase 1 \$ 1.00 por metro cuadrado

Tipo B Clase 3 \$ 2.00 por metro cuadrado

Tipo A Clase 2 \$ 4.00 por metro cuadrado

Tipo A Clase 4 \$ 5.00 por metro cuadrado

Tipo B Clase 2 \$ 1.50 por metro cuadrado

Tipo B Clase 4 \$ 2.50 por metro cuadrado

CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA:

Tipo A Clase 1 \$ 1.00 por metro cuadrado

Tipo A Clase 2 \$ 1.50 por metro cuadrado

Tipo A Clase 3 \$ 1.50 por metro cuadrado

Tipo A Clase 4 \$ 2.00 por metro cuadrado

Tipo B Clase 1 \$ 1.00 por metro cuadrado

Tipo B Clase 2 \$ 1.00 por metro cuadrado

Tipo B Clase 3 \$ 1.00 por metro cuadrado

Tipo B Clase 4 \$ 1.00 por metro cuadrado

CONSTANCIA DE UNIÓN Y DIVISIÓN DE INMUEBLES SE PAGARÁ:

Tipo A Clase 1 \$ 6.00 por metro cuadrado

Tipo A Clase 2 \$ 6.00 por metro cuadrado

Tipo A Clase 3 \$ 6.00 por metro cuadrado



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

- Tipo A Clase 4 \$ 6.00 por metro cuadrado
- Tipo B Clase 1 \$ 5.00 por metro cuadrado
- Tipo B Clase 2 \$ 5.00 por metro cuadrado
- Tipo B Clase 3 \$ 5.00 por metro cuadrado
- Tipo B Clase 4 \$ 5.00 por metro cuadrado

Las características que identifican a las construcciones por su tipo y clase se determinarán de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Hacienda del Municipio de Acanceh, Yucatán.

- I.- Licencia para realizar demolición \$ 2.00 por metro cuadrado
- II.- Constancia de alineamiento \$ 2.00 por metro lineal de frente o frentes del predio que den a la vía pública
- III.- Sellado de planos \$ 40.00 por el servicio
- IV.- Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimento (zanjas) y guarniciones \$ 30.00 por metro lineal
- V.- Constancia de régimen de condominio \$ 45.00 por predio, departamento o local
- VI.- Constancia para obras de urbanización \$ 2.00 por metro cuadrado de vía pública
- VII.- Revisión de planos para trámites de uso del suelo \$ 50.00
- VIII.- Licencias para efectuar excavaciones \$ 15.00 por metro cúbico
- IX.- Licencia para construir bardas o colocar pisos \$ 2.00 por metro cuadrado
- X.- Permiso por construcción de fraccionamientos \$ 5.00 por metro cuadrado
- XI.- Permiso por cierre de calles por obra en construcción \$ 150.00 por día
- XII.- Constancia de inspección de uso de suelo \$ 30.00

Sección Tercera

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 17.- El cobro de derechos por el servicio de vigilancia que presta el Ayuntamiento a los particulares que lo soliciten, se determinará aplicando las siguientes cuotas:

- I.- Por hora de servicio \$ 30.00 por cada elemento
- II.- Por ocho horas de servicio \$ 150.00 por cada elemento
- III.- Por mes de servicio \$ 3,500.00 por cada elemento



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

Este servicio no se otorgará a espectáculos consistentes en carreras de caballos.

Sección Cuarta

Derechos por Servicios de Certificaciones y Constancias

Artículo 18.- El cobro de derechos por el servicio de certificados y constancias que presta el Ayuntamiento, se realizará aplicando las siguientes tarifas:

Servicio:

a) Por participar en licitaciones	\$ 2,000.00
b) Certificaciones y constancias expedidas por el Ayuntamiento	\$ 27.50
c) Reposición de constancias	\$ 20.00 por hoja
d) Compulsa de documentos	\$ 10.00 por hoja
e) Por certificado de no adeudo de impuestos	\$ 80.00
f) Por expedición de duplicados de recibos oficiales	\$ 20.00 c/u
g) Por certificado de no adeudo de agua	\$ 50.00 c/u

Por cada certificado que expida cualesquiera de las dependencias del ayuntamiento, se pagará un derecho de \$ 15.00; salvo en aquellos casos en que esta propia ley señale de manera expresa otra tasa o tarifa y el certificado de estar al corriente en el pago del impuesto predial, que para su expedición requerirá el anexo del recibo de pago de este derecho.

Sección Quinta

Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 19.- El cobro de derechos por los servicios de rastro que preste el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

I.- Matanza de ganado porcino	\$ 20.00 por cabeza
II.- Matanza de ganado vacuno	\$ 40.00 por cabeza



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

Sección Sexta

Derechos por el Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo

Artículo 20.- Los derechos por el servicio de supervisión sanitaria de matanza de animales en domicilio para consumo, se pagarán con base en la cuota de:

- I.- Ganado porcino \$ 20.00 por cabeza
- II.- Ganado vacuno \$ 50.00 por cabeza

Sección Séptima

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 21.- La cuota que se pagará por los servicios que presta el Catastro Municipal, causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa.

I.- Emisión de copias fotostáticas simples.

a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación \$ 17.00

b) Por cada copia simple tamaño oficio \$ 25.00

II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta \$ 32.00

b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una \$ 37.00

c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una \$ 65.00

d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces de tamaño oficio por cada una \$ 125.00

III.- Por expedición de oficios de:

a) División (por cada parte) \$ 60.00

b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura \$ 60.00

c) Cédulas catastrales \$ 130.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO**

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

- d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, Certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles \$ 90.00
- e) Certificado de inscripción vigente, constancia de valor catastral \$ 130.00
- f) Constancia de Factibilidad de uso del suelo \$ 200.00

IV.- Por elaboración de planos:

- a) Catastrales a escala \$ 300.00
- b) Planos topográficos hasta 100 has. \$ 700.00

V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas \$40.00

VI.- Por reproducción de documentos microfilmados:

- a) Tamaño carta \$ 60.00
- b) Tamaño oficio \$ 75.00

VII.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios \$ 300.00

Con informe pericial \$ 500.00

VIII.- Por actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de \$	0.01 A \$ 10,000.00	\$	35.00
De un valor de \$	10,001.00 A \$ 20,000.00	\$	50.00
De un valor de \$	20,001.00 A \$30,000.00	\$	65.00
De un valor de \$	30,001.00 A \$50,000.00	\$	80.00
De un valor de \$	50,001.00 A \$60,000.00	\$	95.00
De un valor de \$	60,001.00 En adelante	\$	110.00

Artículo 22.- No causarán derecho alguno, las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 23.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

- I.- Hasta 160,000 m2 \$ 0.080 por m2



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

II.- Más de 160,000 m2 Por metros excedentes \$ 0.035 por m2

Artículo 24.- Quedan exentas del pago de los derechos que estable esta sección, las instituciones públicas.

Sección Octava

Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal

Artículo 25.- El cobro de derechos por el uso y aprovechamiento de los bienes del dominio público municipal, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos en bazares y mercados municipales	\$	50.00 por día
II.- Locatarios semifijos	\$	30.00 por día
III.- Por uso de baños públicos	\$	5.00 por servicio
IV.- Derecho de piso	\$	20.00 por día
V.- Revalidación de concesión de locales	\$	3,500.00

Sección Novena

Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 26.- El cobro de derechos por el servicio de limpia y recolección de basura que presta el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes cuotas:

I.- Servicio de recolecta habitacional	\$ 15.00 mensual
II.- Servicio de recolecta comercial	\$ 50.00 mensual
III.- Servicio de recolecta industrial:	\$ 100.00 Mensual
IV.- Súper mercados	\$ 200.00 Mensual
a) Por recolección esporádica	\$ 200.00 por viaje
b) Por recolección periódica	\$ 700.00 semanal
IV.- Por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:	
a) Basura domiciliaria	\$ 50.00 por viaje
b) Desechos orgánicos	\$ 100.00 por viaje



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

c) Desechos industriales \$ 200.00 por viaje

Sección Décima
Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 27.- El cobro de derechos por los servicios de panteones que preste el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes cuotas:

- I.- Inhumación por 3 años.....\$ 200.00
- II.- Exhumación.....\$ 170.00
- III.- Permiso de mantenimiento ó construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales.....\$ 120.00
- IV.- Exhumación después de transcurrido el término de ley.....\$ 150.00
- V.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará.....\$ 300.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

Artículo 28.- Por el uso de fosa a perpetuidad se pagará la cuota de \$ 3,500.00.

El pago de los derechos correspondientes se hará en el momento en que se solicite el servicio.

Sección Décima Primera
Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 29.- El cobro de los derechos por los servicios de la Unidad Municipal de Acceso a la Información, que preste el Ayuntamiento se realizará de acuerdo con las siguientes tarifas:

- I.- Expedición de copias certificadas \$ 3.00 por hoja
- II.- Emisión de copias simples \$ 1.00 por hoja
- III.- Información en discos magnéticos y disco compacto \$ 10.00 c/u
- IV.- Información disco de video digital \$ 10.00 c/u



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

Sección Décima Segunda Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 30.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

I.-	Por toma doméstica	\$ 30.00
II.-	Por toma comercial	\$ 80.00
III.-	Por toma industrial	\$ 150.00
IV.-	Por instalación de toma nueva	\$ 850.00

Por interconexión de Fraccionamiento a la red Municipal \$ 3,500.00

Sección Décima Tercera Derechos por Servicio de Depósito Municipal de Vehículos

Artículo 31.- El cobro de derechos por el servicio de corralón que preste el Ayuntamiento, se realizará de conformidad con las siguientes tarifas diarias:

I.-	Vehículos pesados	\$ 120.00
II.-	Automóviles	\$ 55.00
III.-	Motocicletas y motonetas	\$ 35.00
IV.-	Triciclos y bicicletas	\$ 15.00

Sección Décima Cuarta Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 32.- La tarifa para el pago del derecho de alumbrado público será la que resulte de la división entre la base y los sujetos establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio de Acanceh, Yucatán.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO IV

Contribuciones de Mejoras

Artículo 33.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Acanceh, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinoso o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPÍTULO V

Productos

Artículo 34.- La Hacienda Pública Municipal percibirá productos derivados de sus bienes muebles e inmuebles, así como financieros, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Acanceh, Yucatán.

CAPÍTULO VI

Aprovechamientos

Artículo 35.- La Hacienda Pública Municipal percibirá aprovechamientos derivados del cobro de multas administrativas, impuestas por autoridades federales no fiscales; multas impuestas por el Ayuntamiento por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Acanceh, Yucatán, o a los reglamentos administrativos.

Artículo 36.- Las personas que cometan infracciones señaladas en el artículo 158 de la Ley de Hacienda del Municipio de Acanceh, Yucatán se harán acreedoras a las siguientes sanciones:

- I.- Serán sancionadas con multa de 1 a 5 unidades de medida y actualización, las personas que cometan las infracciones contenidas en las fracciones I, III, IV y V;
- II.- Serán sancionadas con multa de 1 a 10 unidades de medida y actualización, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción VI;
- III.- Serán sancionadas con multa de 1 a 30 unidades de medida y actualización, las personas que



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

cometan la infracción contenida en la fracción II, y

IV.- Serán sancionadas con multas de 1 a 10 unidades de medida y actualización, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción VII.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Cuando se aplique una sanción la autoridad deberá fundar y motivar su resolución. Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

- a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.
- b) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

Artículo 37.- Para el cobro de las multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo dispuesto en cada uno de ellos.

CAPÍTULO VII **Participaciones y Aportaciones**

Artículo 38.- El Municipio percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal Federal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO VIII
Ingresos Extraordinarios

Artículo 39.- El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones; de conformidad con lo establecido por las Leyes respectivas.

TÍTULO TERCERO
DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Ingresos a Percibir

Artículo 40.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 430,540.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 100,940.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 100,940.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 123,600.00
> Impuesto Predial	\$ 123,600.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 206,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 200,000.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 41.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

Derechos	\$ 1,936,400.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 278,100.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 51,500.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 226,600.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 1,040,300.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 515,000.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 30,900.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 82,400.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 10,300.00
> Servicio de Panteones	\$ 41,200.00
> Servicio de Rastro	\$ 61,800.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 41,200.00
> Servicio de Catastro	\$ 257,500.00
Otros Derechos	\$ 463,500.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 309,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 61,800.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 20,600.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 20,600.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 51,500.00
Accesorios	\$ 154,500.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 51,500.00
> Multas de Derechos	\$ 51,500.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 51,500.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

Artículo 42.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 43.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 5,150.00
Productos de tipo corriente	\$ 5,150.00
>Derivados de Productos Financieros	\$ 5,150.00
Productos de capital	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
> Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 44.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 58,916.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 58,916.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 0.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO**

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 0.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federacion y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 58,916.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la	\$
Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	\$ 0.00
pendientes de liquidación o pago	\$

Artículo 45.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 30,468,871.00
------------------------	-------------------------

Artículo 46.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 18,180,589.00
---------------------	-------------------------

Artículo 47.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO**

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00

Convenios	\$ 0.00
Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3 x 1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	\$ 30,000,000.00

Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE ACANCEH YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2019 ASCENDERÁ A:	\$ 81,080,466.00
---	-------------------------

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

II.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CELESTÚN YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2019.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Celestún, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Celestún, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Celestún, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;

II.- Derechos;

III.- Contribuciones de Mejoras;



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 495,900.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 22,300.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 22,300.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 152,800.00
> Impuesto Predial	\$ 152,800.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 320,800.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 320,800.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 459,700.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 45,100.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 32,600.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 12,500.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 237,900.00
> Servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 122,700.00
> Servicio de alumbrado público	\$ 0.00
> Servicio de limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos	\$ 23,800.00
> Servicio de mercados y centrales de abasto	\$ 85,900.00
> Servicio de panteones	\$ 5,000.00
> Servicio de rastro	\$ 0.00
> Servicio de seguridad pública (Policía preventiva y tránsito municipal)	\$ 500.00
> Servicio de catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 176,700.00
> Licencias de funcionamiento y permisos	\$ 162,100.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 5,000.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 8,600.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 1,000.00
> Servicio de supervisión sanitaria de matanza de ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y recargos de derechos	\$ 0.00
> Multas de derechos	\$ 0.00
> Gastos de ejecución de derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 2,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 2,000.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 1,000.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 1,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 32,000.00
Productos de tipo corriente	\$ 2,000.00
> Derivados de Productos Financieros	\$ 2,000.00
Productos de capital	\$ 30,000.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 30,000.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
> Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de Aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 275,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 275,000.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 6,500.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 8,500.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado(Zofemat, otros)	\$ 250,000.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 10,000.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 18'747,280.00
> Participaciones Federales y Estatales	\$ 18'747,280.00

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 10'275,790.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 5'634,840.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 4'640,950.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
Convenios	\$ 20'000,000.00
> Con la Federación o el Estado: Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	\$ 20'000,000.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE CELESTUN, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2019, ASCENDERÁ A:	\$ 50'287,670.00
---	------------------



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, el siguiente procedimiento de cálculo:

I.- Se determinará el valor por M2 unitario del terreno correspondiente a su ubicación.

II.- Se clasificará el tipo de construcción de acuerdo a los materiales de las construcciones techadas en **paja, lámina, cartón y volado concreto**; y se vincula a su estado actual en **malo, regular o bueno**.

III.- Al sumarse ambos puntos anteriores se obtiene el valor catastral del inmueble o terreno.

IV.- Se realiza el cálculo de la **TARIFA DEL IMPUESTO PREDIAL (C)** el cual será el 0.10% del valor catastral actualizado. **(C) = (A + B) (0.10) / 100**

La tabla de valores catastrales es la siguiente:

VALOR DEL TERRENO UNITARIO POR M2			Tipo de Construcción	Calidad		
Centro consideran do 10 cuadras	Resto de la localidad	Sub urbano o rural		Malo	Regular	Bueno
(A)			(B)			
\$900.00	\$450.00	\$45.00	Paja		\$ 200.00	
			Lámina (incluye Volados)	\$ 250.00	\$ 350.00	\$ 550.00
			Cartón (incluye Volados)	\$ 100.00	\$ 150.00	\$ 200.00
			Concreto	\$ 1,500.00	\$ 2,500.00	\$ 3,500.00
			Volado del Concreto	\$ 800.00	\$ 1,000.00	\$ 1,500.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

Todas las construcciones en tipo y calidad (tipo y calidad) en caso de no estar clasificadas las construcciones tendrán el valor genérico de \$ 2,800.00 pesos.

COSTERA RÚSTICA	VALOR POR ML
Terrenos de la playa colindantes con el Golfo de México y su Zona Federal Marítima Terrestre	\$ 2,500.00

Una vez calculado el valor catastral de los predios de la zona costera del municipio colindante con el golfo de México y su zona federal marítimo terrestre, el impuesto predial a pagar será el 0.83% del valor catastral.

La misma tarifa se aplicará a los terrenos ejidales y casas habitación construidas en los ismos.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer mes del año, el contribuyente gozará de un descuento del 20% y durante el segundo mes de un 10%.

En caso de que la persona cuente con tarjetas del INAPAM tendrá un 50% de descuento durante los seis primeros meses del año.

El Municipio podrá crear métodos de incentivos con el fin de una mayor recaudación, previa aprobación del cabildo.

Artículo 15.- El Impuesto predial calculado con base en los frutos civiles que produzcan los predios se determinará aplicando la siguiente tarifa:

I.- Habitacional 2% anual sobre el monto de la contraprestación.

II.- Comercial 5% anual sobre el monto de la contraprestación.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.- Funciones de circo.....3% del ingreso

II.- Otros permitidos por la ley de la materia.....5% del ingreso

1. Bailes Populares
2. Luz y sonido
3. Espectáculos
4. Juegos mecánicos
5. Trenecito
6. Carritos y motocicletas

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

Artículo 19.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota por Apertura
Vinaterías o licorerías	\$ 15,000.00
Expendios de cerveza	\$ 15,000.00
Supermercados y minisúper con departamento de licores, tiendas de autoservicio tipo A y tiendas de autoservicio tipo B	\$ 15,000.00

Para la expedición de dichas licencias de apertura los interesados deberán presentar ante la tesorería municipal el certificado de no adeudo de impuesto predial y de agua potable del predio donde se pretende instalar o llevar a cabo dichas actividades.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

Cantinas o bares	\$ 15,000.00
Restaurante-Bar	\$ 15,000.00
Discotecas y clubes sociales	\$ 15,000.00
Salones de Baile, billar o boliche	\$ 15,000.00
Restaurantes en general	\$ 15,000.00
Pizzerías	\$ 15,000.00
Hoteles, Moteles y posadas	\$ 15,000.00

Para la expedición de dichas licencias de apertura los interesados deberán presentar ante la tesorería municipal el certificado de no adeudo de impuesto predial y de agua potable del predio donde se pretende instalar o llevar a cabo dichas actividades.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 20 de esta ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

Vinaterías o licorerías	\$ 5,000.00
Expendios de cerveza	\$ 5,000.00
Supermercados y minisúper con departamento de licores, tiendas de autoservicio tipo A y tiendas de autoservicio tipo B	\$ 5,000.00
Cantinas o bares	\$ 5,000.00
Restaurant-bar	0.00
Discotecas y clubes sociales	\$ 5,000.00
Salones de Baile, billar o boliche	\$ 5,000.00
Restaurantes en general	\$ 5,000.00
Pizzerías	\$ 5,000.00
Hoteles, Moteles y posadas	\$ 5,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos eventuales de espectáculos, con venta de bebidas alcohólicas, se les aplicará la cuota de \$ 1,900.00 por evento con música en vivo o luz y sonido.

Artículo 23.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$200.00 por día.

Artículo 24.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán mensualmente derechos de \$ 20.00 por metro cuadrado. En el caso que no se retiren los anuncios al vencimiento del plazo concedido se cobrará una multa del 50% del permiso concedido más los gastos que le ocasionen al Ayuntamiento el retirarlo.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles, de fraccionamientos, construcción de pozos y albercas, ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

I.- Permisos de construcción particulares:

a.- Lámina de zinc, cartón, madera, paja	\$ 15.00 por M2
b.- Vigueta y bovedilla	\$ 15.00 por M2

II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, Bodegas, Industrias, Comercios y grandes construcciones.

a. Lámina de zinc, cartón, madera, paja	\$ 15.00 por M2
b. Vigueta y bovedilla	\$ 15.00 por M2
c.- Por cada permiso de remodelación	\$ 15.00 por M2
d.- Por cada permiso de ampliación	\$ 15.00 por M2
e.- Por cada permiso de demolición	\$ 15.00 por M2
f.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	\$ 60.00 por M2
g.- Por construcción de albercas	\$ 57.00 por M3 capacidad
h.- Por construcción de pozos	\$60.00 por metro lineal de profundidad
i.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	\$ 6.00 por metro lineal
j.- Certificado de cooperación	\$ 250.00
k.- Licencia de uso de suelo	\$ 250.00
l.- Constancia de factibilidad de uso de suelo, apertura de la vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento	\$ 250.00

Quedaran exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 26.- Por servicios de Vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

I.- Día por agente	\$ 250.00
II.- Hora por agente	\$ 50.00

Este servicio se podrá prestar siempre y cuando se cuente con los elementos suficientes y no perjudique las funciones propias del Ayuntamiento.

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 27.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I.- Por predio habitacional	\$ 15.00
II.- Micro y pequeños establecimientos	\$ 25.00
III.- Medianos y establecimientos grandes	\$ 25.00
IV.- Micro y pequeñas empresas comercial, industrial o de servicio	\$ 50.00
V.- Medianas y Grandes empresas comercial, industrial o de servicio	\$ 50.00

A los usuarios que paguen un mes completo de forma anticipada se les otorgará un descuento del 25% sobre el monto mensual.

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 28.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán mensualmente las siguientes cuotas:

I.- Por toma domestica	\$ 20.00
II.- Casas de verano	\$ 75.00
III.- Por toma comercial	\$ 100.00
IV.- Hotelero	\$ 30.00 por habitación



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

V.- Por toma industrial	\$	1,000.00
VI.- Por contratación de toma nueva	\$	1,000.00

La dirección de Servicios Públicos Municipales está facultada para crear el padrón de usuarios para efectos de llevar un control sobre los propietarios que cumplen con el pago de esta cuota y prestar mejor servicio a favor de los consumidores.

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios Rastro

Artículo 29.- Los derechos por los servicios de Rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno \$ 50.00 por cabeza.
- II.- Ganado porcino \$ 40.00 por cabeza

Los derechos por pesaje de ganado en básculas del Ayuntamiento se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno\$ 50.00 por cabeza.
- II.- Ganado porcino\$ 50.00 por cabeza

CAPÍTULO VI

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 30.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

- I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento..... \$ 100.00
- II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento..... \$ 3.00 por hoja
- III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento..... \$ 100.00
- IV.- Por participar en licitaciones..... \$ 2,500.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

Artículo 31.- Por la expedición de las constancias de actualización de fondo legal, cartas de uso de suelo se cobrara la cuota de \$ 350.00

Artículo 32.- Por la expedición de las constancias de actualización de fondo legal, cartas de uso de suelo, será requisito obligatorio realizar la verificación de medidas físicas y colindancias, por dicha verificación se aplicara la siguiente tabla:

De M2	A M2	Cuota
0.01	50.00	\$ 50.00
50.01	100.00	\$ 60.00
100.01	150.00	\$ 70.00
150.01	200.00	\$ 80.00
200.01	250.00	\$ 90.00
250.01	300.00	\$ 100.00
300.01	En adelante	\$ 200.00

Por la constancia de congruencia de uso de suelo y que sirve con cualquier otra denominación, como requisito para la obtención de un título de concesión en Zona Federal Marítimo Terrestre, \$ 150.00 mt2

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos

Artículo 33.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- En el caso de locales comerciales, ubicados en mercados se pagará por local asignado \$ 20.00 diarios

II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro y fuera de los mercados se pagará una cuota fija de \$ 20.00 diarios

III.- Ambulantes la cuota de \$ 40.00 diarios

A los usuarios que paguen un mes completo se les otorgará un descuento del 25% sobre el monto mensual.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 34.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones y exhumaciones en fosas y criptas:

ADULTOS

- | | |
|---|-----------|
| 1. Servicios de inhumación en secciones | \$ 100.00 |
| 2. Servicios de inhumación en fosa común | \$ 100.00 |
| 3. Servicios de exhumación en secciones | \$ 100.00 |
| 4. Servicios de exhumación en fosa común | \$ 100.00 |
| 5. Servicios de exhumación después del termino de Ley | \$ 500.00 |

NIÑOS

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

II.- Expedición de duplicados por documentos de concesión \$ 50.00

III.- Concesiones

- | | |
|-----------------------------|-------------|
| 1.- Concesión a 3 años | \$ 1,500.00 |
| 2.- Concesión a perpetuidad | \$ 3,500.00 |

IV.- Por permiso para efectuar trabajos en el interior del cementerio se cobrará un derecho a los prestadores de servicios de acuerdo con las siguientes tarifas:

- | | |
|--|-----------|
| 1.- Permisos para realizar trabajos de pintura y rotulación | \$ 150.00 |
| 2.- Permisos para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en el cementerio | \$ 150.00 |
| 3.- Permisos para realizar trabajos de instalación de monumentos de granito | \$ 150.00 |



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 35.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

- I.- Por copia de simple \$ 1.00 por hoja
- II.- Por copia certificada \$ 3.00 por hoja
- III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos..... \$ 10.00 por c/u
- IV.- Por información en discos en formato DVD..... \$ 10.00 por c/u

CAPÍTULO X

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 36.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 37.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno.....\$ 100.00 por cabeza
- II.- Ganado porcino.....\$ 100.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 38.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 39.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público:

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

- a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$20.00 diarios
- b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$20.00 por día

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 40.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 41.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 42.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 43.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

- a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 1 a 5 veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA) vigente en el Estado.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 1 a 5 veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA) vigente en el Estado.
- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 1 a 5 veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA) vigente en el Estado.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 44.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones judiciales;
- VI.- Adjudicaciones administrativas;
- VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 45.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 46.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 47.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

IV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHANKOM YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Chankom, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2019.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Chankom, Yucatán o fuera de ellos que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Chankom, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten y en los ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Chankom, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Contribuciones de Mejoras;
- III.- Derechos;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

VI.- Participaciones Federales y Estatales

VII.- Aportaciones, y

VIII.- Ingresos extraordinarios

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$	13,686.00
Impuestos sobre los ingresos	\$	6,220.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$	6,220.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$	6,220.00
> Impuesto Predial	\$	6,220.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$	1,246.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$	1,246.00
Accesorios	\$	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$	0.00
> Multas de Impuestos	\$	0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$	0.00
Otros Impuestos	\$	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00

Artículo 6.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$	0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$	0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$	0.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
---	---------

Artículo 7.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 64,171.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 0.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 0.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 0.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 26,167.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 12,460.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 1,246.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 2,492.00
> Servicio de Panteones	\$ 8,723.00
> Servicio de Rastro	\$ 0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 1,246.00
> Servicio de Catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 38,004.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 24,921.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 2,492.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 2,492.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 8,099.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

Accesorios	\$	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$	0.00
> Multas de Derechos	\$	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$	4,361.00
Productos de tipo corriente	\$	2,492.00
>Derivados de Productos Financieros	\$	2,492.00
Productos de capital	\$	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio	\$	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	1,869.00
> Otros Productos	\$	1,869.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$	58,565.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$	58,565.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$	0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$	0.00
> Cesiones	\$	0.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

> Herencias	\$	0.00
> Legados	\$	0.00
> Donaciones	\$	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$	0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$	49,842.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$	8,723.00
Aprovechamientos de capital	\$	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$	13,653,236.00
------------------------	-----------	----------------------

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$	16, 180,376.00
---------------------	-----------	-----------------------

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$	0.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$	5,758.00
Transferencias internas y asignaciones del sector público	\$	5,758.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$	5,758.00
Transferencias del sector público	\$	0.00
Subsidios y subvenciones	\$	0.00
Ayudas sociales	\$	0.00
Transferencias de fideicomisos, mandatos y análogos	\$	0.00
Convenios	\$	0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	\$	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$	0.00
Endeudamiento interno	\$	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$	0.00
EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE CHANKOM, YUCATÁN	\$	29,980,154.00

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

Capítulo I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago de impuesto predial en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se aplicarán las siguientes tablas



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO**

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE CALLE	Y CALLE	VALOR POR M2
SECCION 1			
DE LA CALLE 29 A LA CALLE 33	28	32	\$ 22.00
DE LA CALLE 28 A LA CALLE 32	29	33	\$ 22.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 14.00
SECCION 2			
DE LA CALLE 33 A LA CALLE 35	28	32	\$ 22.00
DE LA CALLE 28 A LA CALLE 32	33	35	\$ 22.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 14.00
SECCION 3			
DE LA CALLE 33 A LA CALLE 35	32	34	\$ 22.00
DE LA CALLE 32 A LA CALLE 34	33	35	\$ 22.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 14.00
SECCION 4			
DE LA CALLE 29 A LA CALLE 33	32	34	\$ 22.00
DE LA CALLE 32 A LA CALLE 34	29	33	\$ 22.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 14.00
TODAS LAS COMISARIAS			\$ 14.00

	VALOR POR HECTÁREA
RUSTICOS	
BRECHA	\$ 302.00
CON CAMINO BLANCO	\$ 613.00
CON CARRETERA	\$ 917.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO**

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION TIPO	AREA CENTRO \$ POR M2	ÁREA MEDIA \$ POR M2	PERIFERIA \$ POR M2
TIPO			
DE LUJO	\$ 2,119.00	\$ 1,621.00	\$1,048.00
CONCRETO DE PRIMERA	\$ 2,119.00	\$ 1,621.00	\$1,048.00
ECONÓMICO	\$ 1,869.00	\$ 1,121.00	\$ 0.00
HIERRO Y ROLLIZOS			
DE PRIMERA	\$ 748.00	\$ 723.00	\$ 524.00
ECONÓMICO	\$ 626.00	\$ 498.75	\$ 387.00
ZINC, ASBESTO O TEJA			
INDUSTRIAL	\$ 1,121.00	\$ 529.00	\$ 648.00
DE PRIMERA	\$ 623.00	\$ 498.75	\$ 387.00
ECONÓMICO	\$ 501.00	\$ 374.00	\$ 263.00
CARTÓN O PAJA			
COMERCIAL	\$ 623.00	\$ 499.00	\$ 138.00
VIVIENDA ECONÓMICA	\$ 249.00	\$ 188.00	\$ 138.00

El impuesto se calculara aplicando al valor catastral determinando. La siguiente:

TARIFA

Valor Catastral límite inferior	Valor Catastral límite superior	Cuota Fija Anual	Factor para aplicar al excedente del límite inferior
\$ 0.01	\$ 10,000.00	\$ 3.00	0.25%
\$ 10,000.01	\$ 20,000.00	\$ 5.00	0.25%
\$ 20,000.01	\$ 30,000.00	\$ 7.00	0.25%
\$ 30,000.01	\$ 40,000.00	\$ 9.00	0.25%
\$ 40,000.01	\$ 50,000.00	\$ 13.00	0.25%
\$ 50,000.01	\$ 60,000.00	\$ 15.00	0.25%
\$ 60,000.01	En adelante	\$ 18.00	0.25%



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10 % anual.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles a que se refiere en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán se causará con base en la siguiente tabla:

- I. Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casa habitación: 3%
- II. Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales: 5.5%

CAPÍTULO II

Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2.5% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- El impuesto se calculara sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinara aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

- I.- Funciones de circo.....4.5 %
- II.- Otros permitidos por la Ley de la Materia.....5.5 %



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales en cuyo giro se contemple la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 19,626.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 19,626.00
III.- Supermercados y mini-súper con departamentos de licores	\$ 19,626.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$ 1,305.00 diarios.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Centros nocturnos y cabarets	\$ 19,626.00
II.- Cantinas y bares	\$ 19,626.00
III.- Restaurantes - Bar	\$ 19,626.00
IV.- Discotecas, y clubes sociales	\$ 19,626.00
V.- Salones de baile, de billar o boliche	\$ 19,626.00
VI.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 19,626.00
VII.- Hoteles, moteles y posadas	\$ 19,626.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 3,925.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 3,925.00
III.- Supermercados y mini-súper con departamentos de licores	\$ 3,925.00
IV.- Centros nocturnos y cabarets	\$ 3,925.00
V.- Cantinas y bares	\$ 3,925.00
VI.- Restaurantes - Bar	\$ 3,925.00
VII.- Discotecas, y clubes sociales	\$ 3,925.00
VIII.- Salones de baile, de billar o boliche	\$ 3,925.00
IX.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 3,925.00
X.- Hoteles, moteles y posadas	\$ 3,925.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, se causaran y pagaran derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 25.00
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 32.00
III.- Anuncios en carteles mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$ 27.00
IV.- Anuncios en carteles oficiales, por cada una	\$ 155.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 57 fracción III de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

1.- Permisos de construcción de particulares:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.

Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados	0.03 Unidad de medida y Actualización por metro 2
Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	0.04 Unidad de medida y Actualización por metro 2
Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	0.05 Unidad de medida y Actualización por metro 2
Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	0.06 Unidad de medida y Actualización por metro 2

b) Viguetas y bovedillas.

Por cada permiso de construcción de hasta con 40 metros cuadrados	0.07 Unidad de medida y Actualización por metro 2
Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	0.08 Unidad de medida y Actualización por metro 2
Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	0.09 Unidad de medida y Actualización por metro 2
Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	0.10 Unidad de medida y Actualización por metro 2

2.- Permisos de construcción de INFONAVIT, bodegas, industrias, comercios, y grandes construcciones:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.

Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados	0.05 Unidad de medida y Actualización por metro 2
Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	0.06 Unidad de medida y Actualización por metro cuadrado
Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	0.07 Unidad de medida y Actualización por metro 2
Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	0.08 Unidad de medida y Actualización por metro 2

b) Vigueta y bovedilla



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados	0.10 Unidad de medida y Actualización por metro 2
Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	0.12 Unidad de medida y Actualización por metro 2
Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	0.14 Unidad de medida y Actualización por metro 2
Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	0.16 Unidad de medida y Actualización por metro 2
Por cada permiso de remodelación	0.06 Unidad de medida y Actualización por metro 2
Por cada permiso de ampliación	0.06 Unidad de medida y Actualización por metro 2
Por cada permiso de demolición	0.06 Unidad de medida y Actualización por metro 2
Por cada permiso para la ruptura de banquetas empedrados o pavimentos	1 Unidad de medida y Actualización por metro 2
Por construcción de albercas	0.04 Unidad de medida y Actualización por metro 2
Por construcción de pozos	0.03 Unidad de medida y Actualización por metro lineal de profundidad
Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	0.05 Unidad de medida y Actualización por metro lineal de profundidad

3.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

Hasta 40 metros cuadrados	0.013 Unidad de medida y Actualización por metro 2
---------------------------	--



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

De 41 a 120 metros cuadrados	0.015 Unidad de medida y Actualización por metro 2
De 121 a 240 metros cuadrados	0.018 Unidad de medida y Actualización por metro 2
De 241 metros cuadrados en adelante	0.020 Unidad de medida y Actualización por metro 2

b) Viguetas y bovedillas

Hasta 40 metros cuadrados	0.025 Unidad de medida y Actualización por metro 2
De 41 a 120 metros cuadrados	0.030 Unidad de medida y Actualización por metro 2
De 121 a 240 metros cuadrados	0.035 Unidad de medida y Actualización por metro 2
De 241 metros cuadrados en adelante	0.040 Unidad de medida y Actualización por metro 2

4.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para viviendas de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio, etc.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

Hasta 40 metros cuadrados	0.05 Unidad de medida y Actualización por metro 2
De 41 a 120 metros cuadrados	0.06 Unidad de medida y Actualización por metro 2
De 121 a 240 metros cuadrados	0.07 Unidad de medida y Actualización por metro 2
De 241 metros cuadrados en adelante	0.08 Unidad de medida y Actualización por metro 2



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

b) Vigüeta y bovedilla

Hasta 40 metros cuadrados	0.10 Unidad de medida y Actualización por metro 2
De 41 a 120 metros cuadrados	0.12 Unidad de medida y Actualización por metro 2
De 121 a 240 metros cuadrados	0.14 Unidad de medida y Actualización por metro 2
De 241 metros cuadrados en adelante	0.16 Unidad de medida y Actualización por metro 2
Por el Derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio	1 Unidad de medida y Actualización
Certificación de cooperación	1 Unidad de medida y Actualización
Licencia de Uso de suelo	1 Unidad de medida y Actualización
Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía pública	0.25 Unidad de medida y Actualización por metro 2
Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapiales	0.05 Unidad de medida y Actualización por metro 2
Constancia de factibilidad de uso de suelo apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles	1 Unidad de medida y Actualización
Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para las instalaciones provisionales	1 Unidad de medida y Actualización
Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad,	1 Unidad de medida y Actualización por m2 de vía pública



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable, etc)	
--	--

Quedaran exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja siempre que se destinen a casa-habitación.

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derechos de \$ 206.00 por día.

Artículo 25.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 137.00 por día.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 68.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 27.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Por jornada de 6 horas..... \$ 263.00
- II.- Por hora..... \$ 34.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 28.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

- I.- Por cada recoja habitacional.....\$ 10.00
- II.- Por cada recoja comercial.....\$ 16.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

Artículo 29.- El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

- I.- Basura domiciliaria..... \$ 31.00 por viaje
- II.- Desechos orgánicos..... \$ 26.00 por viaje
- III.- Desechos industriales..... \$ 66.00 por viaje

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicio de Agua Potable

Artículo 30.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del periodo:

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas bimestrales por:

I.- Consumo familiar	\$ 20.00
II.- Domicilio con sembrados	\$ 30.00
III.- Comercio	\$ 50.00
IV.- Industria	\$ 75.00
V.- Contrato de toma nueva y reconexiones	\$ 125.00

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios Rastro

Artículo 31.- Son objeto de este derecho, matanza, guarda en corrales, transporte, pesaje en básculas e inspección de animales realizados en el rastro municipal, se pagarán y causarán las siguientes tarifas:

- I. Los derechos por matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

a) Ganado vacuno	\$ 66.00 por cabeza.
b) Ganado porcino	\$ 26.00 por cabeza.
c) Ganado Caprino	\$ 21.00 por cabeza.

II. Los derechos por pesaje de ganado en básculas del Ayuntamiento, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado vacuno	\$ 66.00 por cabeza.
b) Ganado porcino	\$ 26.00 por cabeza.
c) Ganado Caprino	\$ 21.00 por cabeza.

III. Los derechos por la guarda en corrales del ganado, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado vacuno	\$ 21.00 por cabeza.
b) Ganado porcino	\$ 21.00 por cabeza.
c) Ganado Caprino	\$ 21.00 por cabeza.

CAPÍTULO VI

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 32.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00 por hoja
Por cada copia simple que expida el Ayuntamiento	\$ 1.00 por hoja
Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 16.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos

Artículo 33.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- Locatarios fijos.....\$ 81.00 mensuales
- II.- Locatarios semifijos.....\$ 7.00 diarios
- III.- Ambulantes..... \$ 14.00 cuota por día

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 34.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas

ADULTOS

- a) Por temporalidad de 2 años..... \$ 205.00
- b) Adquirida a perpetuidad..... \$ 2013.00
- c) Refrendo por depósitos de restos a 6 meses..... \$ 206.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

- II.- Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los cementerios municipales..... \$273.00
- III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley..... \$206.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 35.- Son sujetos obligados al pago de derechos por los servicios que preste la Unidad de Acceso a la información Pública Municipal de Chankom, las personas físicas que soliciten, cualesquiera de los servicios a que se refiere este capítulo.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

Los derechos a los que se refiere este capítulo se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

- I.- Por copia de simple \$ 1.00
- II.- Por copia certificada \$ 3.00
- III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos..... \$ 10.00
- IV.- Por información en discos en formato DVD..... \$ 10.00

El pago de este derecho no es en razón de la información solicitada, sino por el costo del medio en que se proporciona.

CAPÍTULO X

Derecho por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 36.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 37.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad Municipal para la autorización de matanza de animales de consumo fuera del rastro Municipal.

Los derechos, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	\$ 66.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	\$ 26.00 por cabeza
III.- Ganado Caprino	\$ 21.00 por cabeza



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 38.- Son contribuciones especiales por mejoras, las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 39.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles; La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, La cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

- a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 4.00 Diarios por metro cuadrado.
- b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 14.00 por día.

CAPÍTULO II

Productos de Bienes Muebles

Artículo 40.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 41.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación.

Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 42.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 43.- Son aprovechamientos, los ingresos que percibe el municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 1.5 a 4 veces el Unidad de medida y Actualización en el Estado.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes Fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 1.5 a 4 veces Unidad de medida y Actualización vigente en el Estado.

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 1.5 a 4 veces Unidad de medida y Actualización vigente en el Estado.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 44.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por Cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones judiciales;
- VI.- Adjudicaciones administrativas;
- VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

Artículo 45.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 46.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 47.- El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios, cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

V.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHEMAX, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Chemax, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2019.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Chemax, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Chemax, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPITULO II De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Chemax, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	120,700.00
Impuestos sobre los ingresos	35,000.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	35,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	60,500.00
> Impuesto Predial	60,500.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	25,200.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	25,200.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	0.00
> Multas de Impuestos	0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	1'016,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	10,000.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	10,000.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	0.00
Derechos por prestación de servicios	838,000.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	18,000.00
> Servicio de Alumbrado público	750,000.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	15,000.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	10,000.00
> Servicio de Panteones	10,000.00
> Servicio de Rastro	0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	35,000.00
> Servicio de Catastro	0.00
Otros Derechos	168,000.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	70,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	65,000.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	15,000.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	18,000.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	0.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
> Multas de Derechos	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	90,000.00
Productos de tipo corriente	75,000.00
> Derivados de Productos Financieros	75,000.00
Productos de capital	15,000.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	15,000.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
> Otros Productos	0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	97,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	0.00
> Infracciones por faltas administrativas	0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	55,000.00
> Cesiones	12,000.00



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

> Herencias	10,000.00
> Legados	10,000.00
> Donaciones	10,000.00
> Adjudicaciones Judiciales	0.00
> Adjudicaciones administrativas	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	0.00
Aprovechamientos de capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	55'382,630.00
> Participaciones Federales y Estatales	55'382,630.00

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal, se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	105'351,428.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	81,749,496.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	23,601,932.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	0.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Transferencias del Sector Público	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas sociales	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00

Convenios	48'000,000.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	48'000,000.00

Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento interno	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE CHEMAX, YUCATÁN, PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2019	\$ 210'057,758.00
---	--------------------------

**TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
Impuesto Predial**

Artículo 13.- Son Impuestos, las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los Títulos Tercero y Cuarto de esta Ley.

Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente:

TARIFA

Límite inferior	Límite superior	cuota fija anual	factor para aplicar al excedente del Límite
\$ 0.01	\$ 5,000.00	\$ 100.00	0.001 %
\$ 5,000.01	\$ 7,500.00	\$ 130.00	0.001 %



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

\$ 7,500.01	\$ 10,500.00	\$ 160.00	0.001 %
\$ 10,500.01	\$ 12,500.00	\$ 190.00	0.001 %
\$ 12,500.01	\$ 15,000.00	\$ 220.00	0.001 %
\$ 15,500.01	\$ 20,000.00	\$ 260.00	0.001 %
\$ 20,000.01	En adelante	\$ 300.00	0.001 %

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Para el cálculo de los valores catastrales se tomará en cuenta lo siguiente:

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE		\$ POR M2
	CALLE	Y CALLE	
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	16	20	\$ 22.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	17	21	\$ 22.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 14.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	16	20	\$ 22.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	21	25	\$ 22.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 14.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	20	24	\$ 22.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	21	25	\$ 22.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 14.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	20	24	\$ 22.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	17	21	\$ 22.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 14.00
TODAS LAS COMISARÍAS			\$ 14.00

RÚSTICOS	\$ POR HECTÁREA
BRECHA	\$ 258.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

CAMINO BLANCO				\$ 516.00
CARRETERA				\$ 773.00
VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN		ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO		\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
DE LUJO		\$ 1,768.00	\$ 1,352.00	\$ 1,344.00
CONCRETO	DE PRIMERA	\$ 1,560.00	\$ 1,144.00	\$ 1,168.00
	ECONÓMICO	\$ 1,352.00	\$ 936.00	\$ 832.00
HIERRO Y ROLLIZOS	DE PRIMERA	\$ 624.00	\$ 520.00	\$ 437.00
	ECONÓMICO	\$ 520.00	\$ 416.00	\$ 322.00
	INDUSTRIAL	\$ 936.00	\$ 728.00	\$ 541.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	DE PRIMERA	\$ 520.00	\$ 416.00	\$ 322.00
	ECONÓMICO	\$ 416.00	\$ 312.00	\$ 218.00
CARTON O PAJA	COMERCIAL	\$ 520.00	\$ 416.00	\$ 322.00
	VIVIENDA ECONÓMICA	\$ 208.00	\$ 156.00	\$ 104.00

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

CAPÍTULO II

Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este Capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas se cobrará de acuerdo a la siguiente cuota:

- I.- Funciones de circo..... 8%
- II.- Espectáculos y diversiones..... 10 %



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Derechos son las contribuciones establecidas en ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio, así como por recibir servicios que el mismo presta en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados, cuando en este último caso se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 18,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 18,000.00
III.- Supermercados	\$ 18,000.00
IV.- Minisúper con venta de cerveza	\$ 18,000.00

Artículo 19.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota siguiente:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 1,500.00 diario
II.- Expendios de cerveza	\$ 1,500.00 diario

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares	\$ 18,000.00
II.- Restaurante-Bar	\$ 18,000.00
III.- Salones de Baile	\$ 18,000.00



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 10,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 10,000.00
III.- Cantinas o bares	\$ 10,000.00
IV.- Restaurante-Bar	\$ 10,000.00
V.- Supermercados	\$ 10,000.00
VI.- Minisúper	\$ 10,000.00
VII.- Salones de baile	\$ 10,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, se causarán y pagarán derechos de \$ 2,500.00 por día. En caso de verbenas se causaran y pagaran derechos por \$ 1,200.00 por día

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en Planta Baja	\$ 4.00 por M2.
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en Planta Alta	\$ 4.00 por M2.
III.- Por cada permiso de remodelación	\$ 4.00 por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación	\$ 4.00 por M2.
V.- Por cada permiso de demolición	\$ 4.00 por M2.
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	\$ 4.00 por M2.
VII.- Por construcción de albercas	\$ 4.00 por M3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos	\$ 5.00 por metro lineal de profundidad
IX.- Por construcción de fosa séptica	\$ 2.00 por M3 de capacidad
X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	\$ 2.00 por metro lineal



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en esa vía pública, se pagará por cuota la cantidad de \$ 800.00 por día.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 25.- Por los Servicios de Vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

Por turno de ocho horas	\$ 250.00
-------------------------	-----------

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 26.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de \$ 5.00 por cada predio habitacional y \$ 10.00 por predio comercial.

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 27.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vacuno	\$ 10.00 por cabeza
II.- Porcino	\$ 8.00 por cabeza
III.- Carnicería	\$300.00 al año

CAPÍTULO V

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 28.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 60.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 60.00



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 29.- Los Derechos por servicios de mercados y centrales de abasto, se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Locatarios fijos Primera Fila	\$ 270.00 mensuales
II.- Locatarios Fijos Segunda Fila	\$ 230.00 mensuales
III.- Locatarios semifijos	\$ 60.00 diario

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 30.- Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

ADULTOS:

- a) Por temporalidad de 7 años: \$ 300.00
- b) Adquirida a perpetuidad: \$ 850.00
- c) Refrendo por depósitos de restos a 7 años: \$ 250.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los cementerios municipales. \$ 95.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley. \$ 95.00

IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará \$ 95.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 31.- Por los Servicios de Agua Potable que preste el Municipio se pagará la cuota \$ 15.00 mensual por cada toma.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Artículo 32.- Por realizar la conexión a la red municipal de agua potable se pagarán por cada toma \$ 750.00. Por las reparaciones realizadas a los usuarios, se les cobrará el costo de los materiales.

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 33.- El Derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPITULO X

Derechos por Servicio de Catastro

Artículo 34.- El cobro de Derechos por los servicios que proporciona el Catastro Municipal se calculara en base a las siguientes Tarifas:

I.- Por expedición de copias fotostáticas simples de cédulas catastrales, planos parcelas y Manifestaciones en General:

- | | |
|------------------------|----------|
| a) Copia Tamaño Carta | \$ 15.00 |
| b) Copia Tamaño Oficio | \$ 20.00 |

II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de cédulas catastrales, planos parcelas y manifestaciones en general.

- | | |
|------------------------|----------|
| a) Copia Tamaño carta | \$ 30.00 |
| b) Copia Tamaño Oficio | \$ 40.00 |

III.- Por Expedición de:

- | | |
|--|-----------|
| a) Cédulas Catastrales | \$ 50.00 |
| b) Divisiones (por cada parte) | \$ 30.00 |
| c) Oficio de: union de predios, división de predios, rectificación
De Medidas, Urbanización, Cambio de Nomenclatura | \$ 100.00 |
| d) Constancias de : No propiedad, Única propiedad, Valor
Catastral, Numero Oficial de Predio | \$ 100.00 |
| e) Por elaboración de Planos a Escala | \$ 200.00 |
| f) Por revalidación de oficios de : unión, división,
Rectificación de medidas | \$ 70.00 |
| g) Por verificación de Medidas Físicas y de Colindancias | |



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

De Predios

\$ 250.00

Artículo 35.- Por las actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de \$ 1.00	hasta \$ 10,000.00	\$ 100.00
De un valor de \$ 10,000.01	hasta \$ 20,000.00	\$ 200.00
De un valor de \$ 20,000.01	hasta \$ 50,000.00	\$ 300.00
De un valor de \$ 50,000.01	hasta \$ 100,000.00	\$ 600.00
De un valor de \$ 100,000.01	hasta \$ 500,000.00	\$ 800.00
De un valor de \$ 500,000.01	hasta \$ 1'000,000.00	\$ 1,200.00
De un valor de \$ 1'000,000.01	en adelante	\$ 2,200.00

Artículo 36.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos propiedad del Municipio y las zonas rústicas que sean propiedad de asociaciones o agrupaciones civiles destinadas plenamente a la producción agrícola, ganadera o silvícola.

CAPITULO XI

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 37.- Son objeto de este derecho los servicios que preste la Unidad de Acceso a la Información Pública, por los que se pagará:

I.- Por cada copia simple que expida el Ayuntamiento de acuerdo a la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán	\$ 1.00
II.- Por cada disquete que expida el Ayuntamiento de acuerdo a la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán	\$ 10.00
III.- Por cada disco compacto que expida el Ayuntamiento de acuerdo a la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán	\$ 10.00

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 38.- Son contribuciones especiales por mejoras, las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 39.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y
- III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 40.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles siempre y cuando, éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO III Productos Financieros

Artículo 41.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV Otros Productos

Artículo 42.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 43.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas;

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal, y

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 44.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 45.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 46.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones federales o estatales y aprovechamientos federales o municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 47.- Son Ingresos Extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente,

El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los Reglamentos Municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

III.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CONKAL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES I**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Conkal, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2019.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Conkal, Yucatán, o fuera de ellos que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de Conkal, Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Conkal, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingreso y su Pronóstico**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Conkal Yucatán percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.-** Impuestos;
- II.-** Derechos;
- III.-** Contribuciones Especiales;



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales
- VII.- Aportaciones Federales y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 5,302,979.80
Impuestos sobre los ingresos	\$ 57,379.80
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 57,379.80
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 875,512.05
> Impuesto Predial	\$ 875,512.05
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 4,370,087.95
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 4,370,087.95
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	0.00
> Multas de Impuestos	0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 6.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

Artículo 7.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 866,734.05
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 9,397.25
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 24,414.60
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 24,982.65
Derechos por prestación de servicio	\$ 430,049.55
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 80,460.45
> Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 150,868.20
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 36,338.40
> Servicio de Panteones	\$ 49,618.80
> Servicio de Rastro	\$ 62,294.40
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 30,612.75
> Servicio de Catastro	\$ 19,856.55
Otros Derechos	\$ 387,287.25
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 189,480.90
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 124,913.25
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 47,529.30
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 25,363.80
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 17,924.55
Productos de tipo corriente	\$ 17,924.55
>Derivados de Productos Financieros	\$ 17,924.55
Productos de capital	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 165,375.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 165,375.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 120,196.65
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 0.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 45,178.35



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 19,000,159.50
> Participaciones Federales y Estatales	\$ 19,000,159.50

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 8,325,679.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 2,801,300.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 5,524,379.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO**

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00

Convenios	\$ 0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	\$ 0.00

Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE CONKAL, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2019, ASCENDERÁ A:	\$ 33,678,851.40
---	-------------------------

**TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
Impuesto Predial**

Artículo 13.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente tabla:

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual	Factor
de 0.01	\$ 4,000.00	\$ 6.00	0.00075
\$ 4,000.01	\$ 5,500.00	\$ 11.00	0.00200
\$ 5,500.01	\$ 6,500.00	\$ 14.00	0.00300
\$ 6,500.01	\$ 7,500.00	\$ 17.00	0.00300
\$ 7,500.01	\$ 8,500.00	\$ 20.00	0.00400



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO**

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

\$ 8,500.01	\$ 10,000.00	\$ 24.00	0.00133
\$ 10,000.01	en adelante	\$ 26.00	0.00200

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija. El resultado se dividirá entre seis, determinándose de tal forma el impuesto correspondiente al período de un bimestre.

Artículo 14.- Cuando se pague el impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año, el contribuyente gozará del 20%, 15% y 10% respectivamente.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria pagará 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se establece la siguiente:

Tabla de Valores Unitarios de Terreno y Construcción:

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE		\$ POR M2
	CALLE	CALLE	
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	16	20	\$ 44.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	15	21	\$ 44.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 21	12	14	\$ 28.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 14	13	21	\$ 28.00
DE LA CALLE 13	16	20	\$ 28.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	13	15	\$ 28.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 16.00
FRACCIONAMIENTOS			\$ 52.00
SECCION 2			



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	21	25	\$ 44.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	16	20	\$ 44.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 20	25	27	\$ 16.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	16	20	\$ 16.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	14	16	\$ 16.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 16	21	23	\$ 16.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 12.00
FRACCIONAMIENTOS			\$ 79.00
SECCION 3			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	20	26	\$ 22.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	21	25	\$ 22.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 28	25	27	\$ 16.00
DE LA CALLE 27	20	28	\$ 16.00
DE LA CALLE 28	21	27	\$ 16.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	26	28	\$ 16.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 11.00
FRACCIONAMIENTOS			\$ 105.00
SECCION 4			\$
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	17	21	\$ 22.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	20	26	\$ 22.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	26	28	\$ 16.00
DE LA CALLE 28.	15	21	\$ 16.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	15	17	\$ 16.00
CALLE 16	20	26	\$ 16.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 12.00
			\$
TODAS LAS COMISARIAS			\$ 12.00
FRACCIONAMIENTOS			\$ 79.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO**

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

SECCION 4			
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	17	21	\$ 22.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	20	26	\$ 22.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	26	28	\$ 16.00
DE LA CALLE 28.	15	21	\$ 16.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	15	17	\$ 16.00
CALLE 16	20	26	\$ 16.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 12.00

TODAS LAS COMISARIAS			\$ 12.00
FRACCIONAMIENTOS			\$ 79.00

Los predios Rústicos pagaran por Impuesto Predial la siguiente cuota:

RÚSTICOS	\$ POR HECTÁREA
De 1 a 20 Hectáreas	\$ 344.00
De 21 a 40 Hectáreas	\$ 459.00
De 41 en Adelante	\$ 573.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION	ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO	\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
CONCRETO	\$ 1,622.00	\$ 1,082.00	\$ 814.00
HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 677.00	\$ 546.00	\$ 476.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	\$ 404.00	\$ 328.00	\$ 246.00
CARTÓN O PAJA	\$ 208.00	\$ 136.00	\$ 82.00

Artículo 15.- El impuesto predial calculado con base en los frutos civiles que produzcan los predios, se determinará aplicando la siguiente tarifa:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

- I.- Habitacional; 2 % mensual sobre el monto de la contraprestación.
- II.- Comercial; 3 % mensual sobre el monto de la contraprestación.

CAPÍTULO II

Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Conkal, Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 17.- Son sujetos del Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicas, las personas físicas o morales que promuevan, organicen o exploten las actividades señaladas en la Ley de Hacienda del Municipio de Conkal, Yucatán, siempre y cuando dichas actividades sean exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado.

El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

- I.- Funciones de circo..... 8 % del ingreso.
- II.- Otros eventos permitidos por la ley de la materia.....8 % del ingreso.

No causarán este impuesto, las funciones de teatro, ballet, ópera y otros eventos culturales.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por la expedición de Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Conkal, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas a negocios que se encuentren al interior de la población, se cobrará por apertura de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 55,125.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 55,125.00
III.- Supermercados y mini-súper con departamentos de licores	\$ 55,125.00

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta en los expendios de bebidas alcohólicas que se encuentren al interior de la población, pagarán un derecho de \$ 525.00 diarios.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que se encuentren en el interior de la población que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará por apertura que se relaciona a continuación:

I.- Centros nocturnos y cabarets	\$ 55,125.00
II.- Cantinas y bares	\$ 55,125.00
III.- Restaurantes - Bar	\$ 55,125.00
IV.- Discotecas y clubes sociales	\$ 55,125.00
V.- Salones de baile, de billar o boliche	\$ 55,125.00
VI.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 55,125.00
VII.- Hoteles, moteles y posadas	\$ 55,125.00

Artículo 22.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios diferentes a aquellos que tengan la venta de bebidas alcohólicas que se encuentren en el interior de la población, se realizará con base en las siguientes tarifas:



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO**

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

*U.M.A.: Unidad de Medida y Actualización

CATEGORIZACIÓN DE LOS GIROS COMERCIALES	GIROS COMERCIALES DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL MICRO
MICRO ESTABLECIMIENTO	5 U.M.A.	2 U.M.A.
<p>Expendios de Pan, Tortilla, Refrescos, Paletas, Helados, de Flores. Loncherías, Taquerías, Tortillerías. Cocinas Económicas. Talabarterías. Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avíos para Costura, Novedades, Venta de Plásticos, Peleterías, Compra venta de Sintéticos, Ciber Café, Taller de Reparación de Computadoras, Peluquerías, Estéticas, Sastrerías, Puesto de venta de revistas, periódicos. Mesas de Mercados en General. Carpinterías, dulcerías. Taller de Reparaciones de Electrodomésticos. Mudanzas y Fletes. Centros de Foto Estudio y de Grabaciones, Filmaciones. Fruterías y Verdulerías. Sastrerías. Cremería y Salchichonerías. Acuarios, Billares, Relojería, Gimnasios.</p>		

PEQUEÑO ESTABLECIMIENTO	10 U.M.A.	3 U.M.A.
<p>Tienda de Abarrotes, Tienda de Regalo. Fonda, Cafetería. Carnicerías, Pescaderías y Pollerías. Taller y Expendio de Artesanías. Zapaterías. Tlapalerías, Ferreterías y Pinturas. Imprentas, Papelerías, Librerías y Centros de Copiado Video Juegos, Ópticas, Lavanderías. Talleres Automotrices Mecánicos, Hojalatería, Eléctrico, Refaccionarias y Accesorios. Herrerías, Tornerías, Llanteras, Vulcanizadoras. Tienda de Ropa, Rentadoras de Ropa. Sub agencia de refrescos. Venta de Equipos Celulares, Salas de Fiestas Infantiles, Alimentos Balanceados y Cereales. Vidrios y Aluminios. Video Clubs en General. Academias de Estudios Complementarios. Molino – Tortillería. Talleres de Costura.</p>		



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

MEDIANO ESTABLECIMIENTO	20 U.M.A.	6 U.M.A.
<p>Mini súper, Mudanzas. Lavadero de Vehículos, Cafetería-Restaurant. Farmacias, Boticas, Veterinarias y Similares. Panadería (artesanal). Estacionamientos. Agencias de Refrescos. Joyerías en General. Ferro tlapalería y Material Eléctrico. Tiendas de Materiales de Construcción en General. Centros de Servicios Varios. Oficinas y Consultorios de Servicios Profesionales.</p>		

ESTABLECIMIENTO GRANDE	20 U.M.A.	6 U.M.A.
<p>Súper, Panadería (Fabrica), Centros de Servicio Automotriz. Servicios para Eventos Sociales. Salones de Eventos Sociales. Bodegas de Almacenamiento de cualquier producto en General. Compraventa de Motos y Bicicletas. Compra venta de Automóviles. Salas de Velación y Servicios Funerarios. Fábricas y Maquiladoras de hasta 15 empleados, Estancia Infantil.</p>		

EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	100 U.M.A.	40 U.M.A.
<p>Hoteles, Posadas y Hospedajes, Clínicas y Hospitales, Casa de Cambio, Cinemas. Escuelas Particulares, Fábricas y Maquiladoras de hasta 20 empleados. Mueblería y Artículos para el Hogar, Casas de Empeño, Gimnasios Grandes.</p>		

MEDIANA EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	250 U.M.A.	100 U.M.A.
<p>Bancos, Gasolineras, Fábricas de Blocks e insumos para construcción. Gaseras. Agencias de Automóviles Nuevos. Fábricas y Maquiladoras de hasta 50 empleados. Tienda de Artículos Electrodomésticos, Muebles, Línea Blanca.</p>		



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

GRAN EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	500 U.M.A.	200 U.M.A.
Súper Mercado y/o Tienda Departamental, Sistemas de Comunicación Por Cable. Fábricas y Maquiladoras Industriales		

El cobro por la inscripción en el registro de moto taxistas y triciclistas se cobrará anualmente la cantidad de \$ 26.00 pesos por unidad.

El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 23.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa anual:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 5,275.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 5,275.00
III.- Supermercados y mini-súper con departamento de licores	\$ 5,747.00
IV.- Centros nocturnos y cabarets	\$ 3,835.00
V.- Cantinas y bares	\$ 3,835.00
VI.- Restaurante-Bar	\$ 3,835.00
VII.- Discotecas, y clubes sociales	\$ 3,835.00
VIII.- Salones de baile, de billar o boliche	\$ 3,835.00
IX.- Restaurantes en general, fondas, loncherías, hoteles y moteles.	\$ 3,835.00
X.- Hoteles, moteles y posadas	\$ 5,747.00
XI.- Farmacias, Boticas, Veterinarias y similares	\$ 137.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO**

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

Horario Extraordinario

Respecto al horario extraordinario relacionado con la venta de bebidas alcohólicas será por cada hora diaria la tarifa de 1.5 Unidad de Medida y Actualización por hora.

Artículo 24.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán mensualmente derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 11.00 mensuales
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 11.00 mensuales
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$ 16.00 mensuales
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada metro cuadrado o fracción	\$ 5.00 mensuales

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales, verbenas se causará y pagará de un derecho de \$572.00 por día.

Artículo 26.- El cobro de los derechos por los servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano o la Dependencia Municipal que realice las funciones de regulación de uso de suelo o construcción que se encuentran en el interior de la población, se realizará de conformidad con la siguiente tabla de tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	IMPORTE
I. Licencias de Uso de Suelo		
a) Para fraccionamiento de hasta 10,000 M2	Licencias	\$ 3,706.00
b) Para fraccionamiento de 10,000.01 M2 hasta 50,000 M2	Licencias	\$ 7,350.00
c) Para fraccionamiento de 50,000.01 M2 hasta 200,000 M	Licencias	\$ 11,172.00
d) Para fraccionamiento de 200,000.01 M2 en adelante.	Licencias	\$ 12,995.00
e) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 50.01 M2	Licencias	\$ 147.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO**

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

f) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 50.01 M2 hasta 100.00 M2	Licencias	\$ 744.00
g) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 100.01 M2 hasta 500.00 M	Licencias	\$ 1,853.00
h) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 500.01 M2 hasta 5000.00 M2	Licencias	\$ 3,706.00
i) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea mayor de 5000.01 M2	Licencias	\$ 7,412.00
j) Autorización de constitución para desarrollos inmobiliarios	a)	\$ 5,330.00
	b)	\$ 10,959.00
	c)	\$ 15,641.00
	d)	\$ 19,375.00

II. Factibilidad de uso de suelo para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo		
Constancias		\$ 371.00
Sello o validación de plano		\$ 26.72

III. Constancia de alineamiento	M LINEAL	\$ 15.00
a) Licencia para Construcción		
1.-Con superficie cubierta hasta 40 M2	M2	\$ 9.00
2.-Con superficie cubierta mayor de 40 M2 y hasta 120 M2	M2	\$ 10.00
3.-Con superficie cubierta mayor de 120 M2 y hasta 240 M2	M2	\$ 11.00
4.-Con superficie cubierta mayor de 240 M2	M2	\$ 13.00
b) Licencia para demolición y/o desmantelamiento de bardas	M LINEAL	\$ 2.00
c) Licencia para excavación de zanjas en vía pública	LINEAL	\$ 93.00
d) Licencia para construir bardas	M LINEAL	\$ 4.00
e) Licencia para excavaciones	M CUBICO	\$ 4.00
f) Licencia para construcción de albercas o piscinas	M CUBICO	\$ 6.00
g) Licencia para demolición y/o desmantelamiento distinta a la señalada en el inciso b)	M2	\$ 7.00
IV. Constancia de terminación de Obra		



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO**

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

a). Con superficie cubierta hasta 40 M2	M2	\$ 2.00
b). - Con superficie cubierta mayor de 40 M2 y hasta 120 M2	M2	\$ 3.00
c). - Con superficie cubierta mayor de 120 M2 y hasta 240 M2	M2	\$ 4.00
d). - Con superficie mayor de 240 M2	M2	\$ 4.00
e). - Constancia de terminación de obra p/des inmobiliarios	a)	\$ 1,465.00
	b)	\$ 2,909.00
	c)	\$ 4,410.00
	d)	\$ 5,135.00
f). - De excavación de zanjas en vía pública	M LINEAL	\$ 1.00
g). - De excavación distinta a la señalada en el inciso e)	M CUBICO	\$ 7.00
h). - De demolición distinta a las bardas	M2	\$ 1.00
VI. Licencia de urbanización	M2	\$ 1.00
VII. Factibilidad de suministro de energía eléctrica que proporciona C.F.E.	OFICIO	\$ 148.00
VIII. Factibilidad de división	PREDIO RESULTANTE	\$ 71.00
IX. Visitas de inspección en desarrollos inmobiliarios para infraestructura (por visita)	POR VISTA	\$ 1,040.00

Quedarán exentos del pago de este Derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

Por permiso por construcción de fraccionamientos, la tarifa será de \$ 366.00 por unidad de vivienda departamento o fracción con sub-cubierta mayor de 40 metros cuadrados y hasta 145 metros cuadrados.

Por la expedición de licencia por uso de suelo se cobrará \$ 640.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO**

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

Artículo 27.- El cobro de los derechos por los servicios que presta la Dirección de Desarrollo Inmobiliarios que realice las funciones de regulación de uso de suelo o construcción y las respectivas actualizaciones se realizará de conformidad con la siguiente tabla de tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	LIC. NVA. IMPORTE	RENOVACION IMPORTE
Licencias de Uso del Suelo (Para Desarrollos Inmobiliarios)			
I.- Licencias de Uso del Suelo (Consolidación Urbana)			
a).- Con superficie de hasta 10,000 M2	Licencias	\$ 2,095.60	\$ 1,362.14
b).- Con superficie de 10,000.01 M2 hasta 50,000.00 M2	Licencias	\$ 2,418.00	\$ 1,571.70
c).- Con superficie de 50,000.01 M2 hasta 100,000.00 M2	Licencias	\$ 3,627.00	\$ 2,357.55
d).- Con superficie de 100,000.01 M2 hasta 150,000.00 M2	Licencias	\$ 4,271.80	\$ 2,776.67
e).- Con superficie de 150,000.01 M2 hasta 200,000.00 M2	Licencias	\$ 4,513.60	\$ 2,933.84
f).- Con superficie Mayor a 200,000.01 M2	Licencias	\$ 6,045.00	\$ 3,929.25
II.- Licencias de Uso del Suelo (Crecimiento Urbano)			
a).- Con superficie de hasta 10,000 M2	Licencias	\$ 5,642.00	\$ 3,667.30
b).- Con superficie de 10,000.01 M2 hasta 50,000.00 M2	Licencias	\$ 6,448.00	\$ 4,191.20
c).- Con superficie de 50,000.01 M2 hasta 100,000.00 M2	Licencias	\$ 9,672.00	\$ 6,286.80
d).- Con superficie de 100,000.01 M2 hasta 150,000.00 M2	Licencias	\$ 11,284.00	\$ 7,334.60
e).- Con superficie de 150,000.01 M2 hasta 200,000.00 M2	Licencias	\$ 12,090.00	\$ 7,858.50
f).- Con superficie Mayor a 200,000.01 M2	Licencias	\$ 16,120.00	\$ 10,478.00
Licencias de Uso del Suelo (Para otro tipos de desarrollos)			
I.- Licencias de Uso del Suelo (Consolidación Urbana)			



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO**

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

a).- Con superficie de hasta 50.00 M2	Licencias	\$ 120.90	\$ 78.59
b).- Con superficie de 50.01 M2 hasta 100.00 M2	Licencias	\$ 604.50	\$ 392.93
c).- Con superficie de 100.01 M2 hasta 500.00 M2	Licencias	\$ 1,511.25	\$ 982.31
d).- Con superficie de 501,.01 M2 hasta 5,000.00 M2	Licencias	\$ 3,022.50	\$ 1,964.63
e).- Con superficie Mayor a 5,000.01 M2	Licencias	\$ 6,045.00	\$ 3,929.25
II.- Licencias de Uso del Suelo (Crecimiento Urbano)			
a).- Con superficie de hasta 50.00 M2	Licencias	\$ 322.40	\$ 209.56
b).- Con superficie de 50.01 M2 hasta 100.00 M2	Licencias	\$ 1,612.00	\$ 1,047.80
c).- Con superficie de 100.01 M2 hasta 500.00 M2	Licencias	\$ 4,030.00	\$ 2,619.50
d).- Con superficie de 501,.01 M2 hasta 5,000.00 M2	Licencias	\$ 8,060.00	\$ 5,239.00
e).- Con superficie Mayor a 5,000.01 M2	Licencias	\$ 16,120.00	\$ 10,478.00

II.- Licencias de Uso del Suelo (Crecimiento Urbano)			
a).- Con superficie de hasta 10,000 M2	Licencias	\$ 5,642.00	\$ 3,667.30
b).- Con superficie de 10,000.01 M2 hasta 50,000.00 M2	Licencias	\$ 6,448.00	\$ 4,191.20
c).- Con superficie de 50,000.01 M2 hasta 100,000.00 M2	Licencias	\$ 9,672.00	\$ 6,286.80
d).- Con superficie de 100,000.01 M2 hasta 150,000.00 M2	Licencias	\$ 11,284.00	\$ 7,334.60
e).- Con superficie de 150,000.01 M2 hasta 200,000.00 M2	Licencias	\$ 12,090.00	\$ 7,858.50
f).- Con superficie Mayor a 200,000.01 M2	Licencias	\$ 16,120.00	\$ 10,478.00
Licencias de Uso del Suelo (Para otro tipos de desarrollos)			
I.- Licencias de Uso del Suelo (Consolidación Urbana)			
a).- Con superficie de hasta 50.00 M2	Licencias	\$ 120.90	\$ 78.59
b).- Con superficie de 50.01 M2 hasta 100.00 M2	Licencias	\$ 604.50	\$ 392.93
c).- Con superficie de 100.01 M2 hasta 500.00 M2	Licencias	\$ 1,511.25	\$ 982.31
d).- Con superficie de 501,.01 M2 hasta 5,000.00 M2	Licencias	\$ 3,022.50	\$ 1,964.63
e).- Con superficie Mayor a 5,000.01 M2	Licencias	\$ 6,045.00	\$ 3,929.25
II.- Licencias de Uso del Suelo (Crecimiento Urbano)			
a).- Con superficie de hasta 50.00 M2	Licencias	\$ 322.40	\$ 209.56



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO**

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

b).- Con superficie de 50.01 M2 hasta 100.00 M2	Licencias	\$ 1,612.00	\$ 1,047.80
c).- Con superficie de 100.01 M2 hasta 500.00 M2	Licencias	\$ 4,030.00	\$ 2,619.50
d).- Con superficie de 501,.01 M2 hasta 5,000.00 M2	Licencias	\$ 8,060.00	\$ 5,239.00
e).- Con superficie Mayor a 5,000.01 M2	Licencias	\$ 16,120.00	\$ 10,478.00
Según el giro que se trate			
a).- Gasolinera o estación de servicio	Licencias	\$ 57,548.40	\$ 37,406.46
b).- Casino	Licencias	\$230,032.40	\$149,521.06
c).- Funeraria	Licencias	\$ 9,269.00	\$ 6,024.85
d).- Expendio de Cerveza, tienda de autoservicio, licorería o bar	Licencias	\$ 33,126.60	\$ 21,532.29
e).- Crematorio	Licencias	\$ 23,051.60	\$ 14,983.54
f).- Video bar, cabaret, centro nocturno o disco	Licencias	\$ 55,211.00	\$ 35,887.15
g).- Sala de fiestas cerrada	Licencias	\$ 23,051.60	\$ 14,983.54
h).- Torre de comunicación para antena celular, en base concreto o adición de tipo de equipo de telecomunicación en torre de alta tensión.	Licencias	\$ 28,532.40	\$ 18,546.06
i).- Restaurante de primera	Licencias	\$ 33,932.60	\$ 22,056.19

Según el giro que se trate			
a)Gasolinera o estación de servicio	Licencias	\$ 57,548.40	\$ 37,406.46
b)Casino	Licencias	\$ 230,032.40	\$ 149,521.06
c)Funeraria	Licencias	\$ 9,269.00	\$ 6,024.85
d) Expendio de Cerveza, tienda de autoservicio, licorería o bar	Licencias	\$ 33,126.60	\$ 21,532.29
e)Crematorio	Licencias	\$ 23,051.60	\$ 14,983.54
f) Video bar, cabaret, centro nocturno o disco	Licencias	\$ 55,211.00	\$ 35,887.15
g) Sala de fiestas cerrada	Licencias	\$ 23,051.60	\$ 14,983.54
h) Torre de comunicación para antena celular, en base concreto o adición de tipo de equipo de telecomunicación en torre de alta tensión.	Licencias	\$ 28,532.40	\$ 18,546.06
i) Restaurante de primera	Licencias	\$ 33,932.60	\$ 22,056.19



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

TRABAJOS DE CONSTRUCCION			
Licencias de Construcción (Consolidación Urbana)			
1.- Licencia para demolición /Bar	M2	\$ 7.25	\$ 4.71
2.- Con superficie cubierta mayor de 45 m2 y hasta 120 M2	M2	\$ 8.06	\$ 5.24
3.- Con superficie cubierta mayor de 120 M2 y hasta 240 M2	M2	\$ 8.87	\$ 5.77
4.- Con superficie cubierta mayor de 240 M2	M2	\$ 11.28	\$ 7.33
Licencias de Construcción (Crecimiento Urbano)			
1.- Con superficie cubierta hasta 45 M2	M2	\$ 19.34	\$ 12.57
2.- Con superficie cubierta mayor de 45 m2 y hasta 120 M2	M2	\$ 20.96	\$ 13.62
3.- Con superficie cubierta mayor de 120 M2 y hasta 240 M2	M2	\$ 24.18	\$ 15.72
4.- Con superficie cubierta mayor de 240 M2	M2	\$ 29.02	\$ 18.86
Licencias de Construcción (Otros)			
1.- Licencia para demolición /Barda	ML	\$ 2.42	\$ 1.57
2.- Licencia para construir bardas	ML	\$ 4.84	\$ 3.15
3.- Licencias para excavaciones	M3	\$ 8.06	\$ 5.24
4.- Licencia para demolición y/o desmantelamiento	M2	\$ 7.25	\$ 4.71
5.Licencia de Excavación de zanjas en vía pública	ML	\$ 100.75	\$ 65.49
6.Licencia de Excavación de zanjas en vía pública (terracería)	ML	\$ 60.00	\$ 39.00

CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA		
a).- Con superficie cubierta hasta 40 M2	M2	\$ 2.42
b).- Con superficie cubierta mayor de 40 M2 y hasta 120 M2	M2	\$ 3.22
c).- Con superficie cubierta mayor de 120 M2 y hasta 240 M2	M2	\$ 4.03
d).- Con superficie mayor de 240 M2	M2	\$ 4.84
e).- De excavación de zanjas en vía pública	M LINEAL	\$ 1.61
f).- De excavación distinta a la señalada en el inciso e)	M CUBICO	\$ 2.42
g).- De demolición distinta a la de bardas	M2	\$ 1.61



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO**

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

II. CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO	M LINEAL	\$ 16.12	\$ 10.48
---------------------------------------	----------	----------	----------

VI.- LICENCIA DE URBANIZACION

a).- Consolidación Urbana	M2	\$ 1.61	
b).-Crecimiento Urbano	M2	\$ 3.22	

VI.-Permisos de anuncios

a).- Instalación d anuncios de carácter mixto o de propaganda o publicidad permanentes en inmuebles o en mobiliario urbano.	M2	\$ 80.60	\$ 52.39
b) Instalación de anuncios de carácter denominativo permanente en inmuebles con una superficie mayor a 1.5 M2.	M2	\$ 60.45	\$ 39.29

c) Instalación de anuncios transitorios en inmuebles o en mobiliario urbano.

1. De 1 a 5 días naturales	M2	\$ 12.05	
2. De 1 a 10 días naturales	M2	\$ 16.12	
3.De 1 a 15 días naturales	M2	\$ 24.18	
4. De 1 a 30 días naturales	M2	\$ 40.30	
d) Por exhibición de anuncios de carácter mixto o de propaganda o publicidad permanentes en vehículos de transporte público.	M2	\$ 161.20	
e) Por exhibición de anuncios carácter mixto o de propaganda o publicidad transitorios en vehículos de transporte publico	M2	\$ 120.90	
FACTIBILIDAD DE DIVISION	LOTE	\$ 67.94	

AUTORIZACION DE CONSTITUCION DE DESARROLLO INMOBILIARIO

Consolidación Urbana

1. Con superficie de hasta 10,000.00 M2	OFICIO	\$ 4,271.80
2. Con superficie de 10,000.01 M2 hasta 50,000.00 M2	OFICIO	\$ 4,836.00
3. Con superficie de 50,000.01M2 hasta 100,000.00 M2	OFICIO	\$ 5,480.80
4. Con superficie de 100,000.01 M2 hasta 150,000.00 M2	OFICIO	\$ 6,045.00
5. Con superficie de 150,000.01 M2 hasta 200,000.00 M2	OFICIO	\$ 9,107.80



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

6. Con superficie Mayor a 200,000.01 M2	OFICIO	\$ 12,090.00
---	--------	--------------

Crecimiento Urbano

1. Con superficie de hasta 10,000.00 M2	OFICIO	\$ 11,284.00
2. Con superficie de 10,000.01 M2 hasta 50,000.00 M2	OFICIO	\$ 12,896.00
3. Con superficie de 50,000.01M2 hasta 100,000.00 M2	OFICIO	\$ 14,508.00
4. Con superficie de 100,000.01 M2 hasta 150,000.00 M2	OFICIO	\$ 16,120.00
5. Con superficie de 150,000.01 M2 hasta 200,000.00 M2	OFICIO	\$ 24,180.00
6. Con superficie Mayor a 200,000.01 M2	OFICIO	\$ 32,240.00

AUTORIZACION DE LA MODIFICACION DE CONSTITUCIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO

Consolidación Urbana

1. Con superficie de hasta 10,000.00 M2	OFICIO	\$ 2,095.60
2. Con superficie de 10,000.01 M2 hasta 50,000.00 M2	OFICIO	\$ 2,418.00
3. Con superficie de 50,000.01M2 hasta 100,000.00 M2	OFICIO	\$ 2,740.40
4. Con superficie de 100,000.01 M2 hasta 150,000.00 M2	OFICIO	\$ 3,062.80
5. Con superficie de 150,000.01 M2 hasta 200,000.00 M2	OFICIO	\$ 4,513.60
6. Con superficie Mayor a 200,000.01 M2	OFICIO	\$ 6,045.00

Crecimiento Urbano

1. Con superficie de hasta 10,000.00 M2	OFICIO	\$ 5,642.00
2. Con superficie de 10,000.01 M2 hasta 50,000.00 M2	OFICIO	\$ 6,448.00
3. Con superficie de 50,000.01M2 hasta 100,000.00 M2	OFICIO	\$ 7,254.00
4. Con superficie de 100,000.01 M2 hasta 150,000.00 M2	OFICIO	\$ 8,060.00
5. Con superficie de 150,000.01 M2 hasta 200,000.00 M2	OFICIO	\$ 12,090.00
6. Con superficie Mayor a 200,000.01 M2	OFICIO	\$ 16,120.00

Artículo 28.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en esa vía pública, se pagará por cuota la cantidad de \$ 116.00 por día.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

CAPÍTULO II

Derecho por Servicios de Catastro

Artículo 29.- La cuota que se pagará por los servicios que presta el Catastro Municipal, causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa.

Emisión de copias fotostáticas simples

I.- Por cada hoja simple tamaño carta u oficio de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otro documento	\$ 28.00
II.- Por planos mayores al tamaño oficio y hasta 4 veces tamaño carta	\$ 116.00
III.- Por planos mayores a 4 veces tamaño carta	\$ 293.00

Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:

I.- Por cada hoja certificada tamaño carta u oficio de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestaciones de traslación de dominio o cualquier otro documento	\$ 73.00
II.- Por planos mayores al tamaño oficio y hasta 4 veces tamaño carta	\$ 236.00
III.- Por planos mayores a 4 veces tamaño carta	\$ 461.00

Por expedición de oficios de:

I.- Oficio de división (por casa parte)	\$ 49.00
II.- Oficios de rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura	\$ 118.00
III.- Cédulas catastrales	\$ 187.00
IV.- Oficio de unión de predios por casa parte	\$ 192.00

Información de Bienes Inmuebles por Predio:

Información de Bienes Inmuebles por Propietario

I.- De 1 a 5 predios	\$ 158.00
II.- De 6 a 10 predios	\$ 323.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

III.- De 11 a 20 predios	\$ 474.00
IV.- De 21 predios en adelante por cada dirección excedente	\$ 30.00
V.- Adicionalmente por cada predio excedente a 21	\$ 19.00
VI.- Oficio de verificación de medidas, deslinde catastral, ubicación o marcación de predio	\$ 116.00

Por elaboración de planos:

I.- Catastrales a escala	\$ 138.00
II.- Planos topográficos de 1 m2 a 9,999 m2	\$ 558.00
III.- Planos topográficos de 01-00-00 HA a 10-00-00 HA	\$ 591.00
IV.- Planos topográficos de 01-00-01 HA a 20-00-00 HA	\$ 713.00
V.- Planos topográficos de 20-00-01 HA a 30-00-00 HA	\$ 886.00
VI.- Planos topográficos de 30-00-01 HA en adelante por cada hectárea de más se cobrará	\$ 28.00

Revalidación de oficios:

I.- Oficios de división por cada parte	\$ 40.00
II.- Oficios de rectificación de medidas, urbanización y cambios de nomenclatura	\$ 93.00
III.- Oficios de unión	\$ 40.00
IV.- Por diligencias de verificación o rectificación de medidas físicas y de colindancias de predios	\$ 370.00

Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación o rectificación incluyan trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa respectiva por estos trabajos se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla.

De 00-00-01 HA a 01-00-00 HA	\$ 1,166.00
De 01-00-01 HA a 05-00-00 HA	\$ 1,303.00
De 05-00-01 HA a 10-00-00 HA	\$ 1,954.00
De 10-00-01 HA a 15-00-00 HA	\$ 2,601.00
De 15-00-01 HA a 20-00-00 HA	\$ 3,459.00
De 20-00-01 HA a 25-00-00 HA	\$ 4,663.00
De 25-00-01 HA a 30-00-00 HA	\$ 6,070.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO**

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

De 30-00-01 HA a 35-00-00 HA	\$ 7,649.00
De 35-00-01 HA a 40-00-00 HA	\$ 9,441.00
De 40-00-01 HA a 45-00-00 HA	\$ 11,472.00
De 45-00-01 HA a 50-00-00 HA	\$ 13,767.00
De 50-00-00 HA a en adelante más 2.52 el U.M.A general en el Estado por cada hectáre	\$ 196.00

Por impresión de planos de manzana, fraccionamiento o sección catastral:

Tamaño carta	\$ 9,441.00
Tamaño dos cartas	\$ 11,472.00
Tamaño cuatro cartas (Plotter)	\$ 13,766.00
Planos mayores a 4 veces tamaño carta	\$ 196.00

Por las mejoras de predios urbanos se causará y pagarán los siguientes:

De un valor de \$ 1,000.00	a	\$ 2,500.00	\$ 184.00
De un valor de \$ 5,200.01	a	\$ 10,400.00	\$ 300.00
De un valor de \$ 10,400.001	a	\$ 26,000.00	\$ 448.00
De un valor de \$ 26,000.01	a	\$ 26,400.00	\$ 552.00
De un valor de \$ 36,400.01	a	\$ 78,000.00	\$ 737.00
De un valor de \$ 78,000.01	a	En adelante	\$ 967.00

Artículo 30.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 31.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m ²	\$ 0.050 por m ²
II.- Más de 160,000 m	Por metros excedentes \$ 0.023 por m ²



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO**

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

Artículo 32.- Quedan exentas del pago de los derechos que establece esta sección, las instituciones públicas.

CAPÍTULO III

Derechos por los Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 33.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- Recolección habitacional	\$ 21.00	por cada predio mensual
II.- Recolección residencial	\$ 58.00	por cada predio mensual
III.- Recolección en fraccionamiento	\$ 58.00	por cada predio mensual
IV.- Recolección en privadas	\$ 58.00	por cada predio mensual
V.- Recolección en comercios	\$ 58.00	por cada comercio mensual
VI.- Recolección para pequeños comercios	\$ 21.00	por cada comercio mensual
VII.- Recolección a ferreterías, minisúper y supermercados	\$ 79.00	por cada comercio mensual
VIII.- Recolección a industrias y agroindustrias	\$ 210.00	por cada industria mensual

La superficie total del predio (terreno baldío) que debe limpiarse a solicitud del propietario será de \$ 5.00 M2.

Cuando la Dirección de Servicios Públicos Municipales determine la limpieza de un predio baldío, después de haberse agotado el procedimiento procesal administrativos, conforme al reglamento municipal correspondiente, la cantidad de \$ 11.00 M2.

Uso de relleno sanitario a concesionarios \$ 26.00 por viaje.

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicio de Agua Potable

Artículo 34.- El derecho por el servicio de agua potable que proporcione el ayuntamiento se pagará de conformidad con la siguiente tarifa:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

Contrato de servicio:

I. Por toma habitacional	\$ 491.00
II. Por toma a fraccionamiento	\$ 588.00
III. Por toma comercial	\$ 567.00
IV. Por interconexión de red	\$ 4,200.00

Servicio de Agua:

I.- Por toma habitacional bimestral	\$ 22.00
II.- Por toma para pequeños comercios bimestral	\$ 22.00
III.- Por toma comercial mensual	\$ 44.00
IV.- Por toma a fraccionamientos mensual	\$ 55.00
V.- Por interconexión de red	\$ 2,839.00

CAPÍTULO V

Derechos por expedición de Certificados, Copias y Constancias

Artículo 35.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado de residencia que expida el Ayuntamiento	\$ 21.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00
III.- Por constancia de factibilidad de uso de suelo	\$ 344.00
IV.- Licencia de uso de suelo	\$ 667.00

CAPÍTULO VI

Derechos por uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal

Artículo 36.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO**

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

I.- Locatarios comerciales	\$ 42.00	mensual
I.- Mesetas del área de carnes	\$ 189.00	mensual
III.- Mesas de frutas y verduras	\$ 37.00	mensual
IV.-Mesas de aves y mariscos	\$ 37.00	mensual
V.- Área de Flores	\$ 37.00	mensual
VI.- Área de comidas	\$ 37.00	mensual
VII.- Tianguis	\$ 12.00	pesos por día

CAPÍTULO VII

Derecho por Servicios de Cementerios

Artículo 37.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Por usar una bóveda por un período de tres años o su prórroga después de haber transcurrido el plazo:

I. Por uso de bóveda

a) Bóveda grande:	\$ 531.00	por 3 años
b) Bóveda chica:	\$ 225.00	por 3 años

II. Por prórroga de uso de bóveda después de haber transcurrido el plazo de 3 años

a) Bóveda grande:	\$ 210.00	por año
b) Bóveda chica:	\$ 105.00	por año

III. Permiso de construcción de cripta o bóveda en los panteones municipales \$ 148.00

IV. Autorización de inhumación	\$ 240.00
V. Autorización de exhumación	\$ 225.00

VI. Por usar bóvedas y criptas, que se encuentren dentro de los cementerios ubicados en la jurisdicción y competencia del Municipio de Conkal, Yucatán se pagará de la siguiente forma:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

a) Osario o cripta mural	\$ 803.00
b) Bóveda chica	\$ 1,310.00
c) Bóveda grande	\$ 3,156.00
d) Osario piso (M2)	\$ 1,491.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 38.- Los derechos a que se refiere esta sección se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.-Expedición de copias certificadas	\$ 3.00 por hoja
II.- Emisión de copias simples	\$ 1.00 por hoja
III.- Información en Disco magnético o Disco Compacto	\$ 10.00 por c/u
IV.- Información en Disco DVD	\$ 10.00 por c/u

CAPÍTULO IX

Derecho por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 39.- El pago del derecho por Servicio de Alumbrado Público, será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Conkal, Yucatán.

CAPÍTULO X

Derecho por Servicios de Vigilancia

Artículo 40.- Por los derechos de servicios de vigilancia pública que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa

- I. Por día \$ 344.00
- II. Por hora \$ 28.00



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 41.- Los derechos por el servicio que proporciona el rastro municipal, se pagará de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Ganado vacuno	\$ 32.00	por cabeza
II.- Ganado porcino	\$ 32.00	por cabeza
III.- Caprino	\$ 29.00	por cabeza
IV.- Por guarda de corral	\$ 26.00	por día, por cabeza
V.- Por guarda de corral fuera de horario	\$ 16.00	por día, por cabeza

Artículo 42.- Son objeto de este derecho la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad Municipal, para la autorización de matanza de animales fuera del rastro municipal:

I.- Ganado vacuno	\$ 42.00	por cabeza
II.- Ganado porcino	\$ 42.00	por cabeza
III.- Caprino	\$ 42.00	por cabeza

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones de Mejoras por obras y servicios públicos

Artículo 43.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Conkal, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinoso o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

Artículo 44.- El Ayuntamiento percibirá productos por el servicio que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

CAPÍTULO I Productos Financieros

Artículo 45.- El Municipio percibirá productos financieros derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo las alternativas de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO II Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, siempre que éstos sean inservibles o sean innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incosteables su mantenimiento. En cada caso, el cabildo resolverá sobre la forma y el monto de enajenación.

CAPÍTULO III Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 47.- El Ayuntamiento percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles: la cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso;



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

Arrendamiento temporal o concesión de locales ubicadas en bienes del dominio público: la cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso, y

Por permitir el uso del piso en vía pública o en bienes destinados a un servicio público:

Por derecho de piso de vendedores con puestos semifijos, se pagará una cuota fija de \$26.00 por mes.

Por derecho de piso a vendedores eventuales, se pagará una cuota fija de \$13.00 pesos por día por m²; más \$ 18.00 pesos por m² adicional.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 48.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de producto no comprendido en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos por Faltas administrativas

Artículo 49.- La Hacienda Pública Municipal percibirá Aprovechamientos derivados del cobro de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Conkal, Yucatán, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

Artículo 50.- Las personas que cometan infracciones señaladas en el artículo 152 de Ley de Hacienda del Municipio de Conkal, Yucatán se harán acreedoras a las siguientes sanciones:

I.- Multa de 1 a 2.5 veces la Unidad de Medida de Actualización, a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones I, III, IV y V



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

II.- Multa de 1 a 5 veces la Unidad de Medida de Actualización, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VI.

III.- Multa de 1 a 2.5 veces la Unidad de Medida de Actualización, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción II.

IV.- Multa de 1 a 7.5 veces la Unidad de Medida de Actualización, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VII.

V.- Multa de 1 a 10 veces la Unidad de Medida de Actualización, a las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones el artículo 32 de la Ley de Hacienda del Municipio de Conkal, Yucatán.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso. Cuando se aplique una sanción la autoridad deberá fundar y motivar su resolución. Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.

Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

Artículo 51.- Para el cobro de las multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo dispuesto en cada uno de ellos.

Artículo 52.- En concepto de recargos y actualizaciones a la tasa del 1.13 % mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 1 % mensual.

En concepto de gastos de ejecución, a la tasa del 2 % sobre el adeudo, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

Por el requerimiento de pago.

Por la de embargo.

Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores el 2 % del adeudo sea inferior a dos veces la Unidad de Medida y Actualización que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo. En ningún caso los gastos de ejecución podrán exceder de la cantidad que represente tres veces la Unidad de Medida de Actualización que corresponda.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 53.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones judiciales;
- VI.- Adjudicaciones administrativas;
- VII.-Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos de tipo corriente

Artículo 54.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 55.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Artículo 56.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente por el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

Transitorio:

Artículo Único: Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

VI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DZAN YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Dzan, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2019.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Dzan, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Dzan, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Dzan, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 40,994.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 1,244.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 1,244.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 20,500.00
> Impuesto Predial	\$ 20,500.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 12,400.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 12,400.00
Accesorios	\$ 3,750.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 1,250.00
> Multas de Impuestos	\$ 1,250.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 1,250.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 3,100.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 291,600.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 5,800.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 3,200.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 2,600.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

Derechos por prestación de servicios	\$ 221,200.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 87,800.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 123,600.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 2,500.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 0.00
> Servicio de Panteones	\$ 3,600.00
> Servicio de Rastro	\$ 0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 3,700.00
> Servicio de Catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 57,800.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 36,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 3,700.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 12,300.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 3,300.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 2,500.00
Accesorios	\$ 3,750.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 1,250.00
> Multas de Derechos	\$ 1,250.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 1,250.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 3,050.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

Contribuciones de mejoras	\$ 1,236.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 1,236.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 1,236.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 15,280.00
Productos de tipo corriente	\$ 10,300.00
> Derivados de Productos Financieros	\$ 10,300.00
Productos de capital	\$ 2,500.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 1,250.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 1,250.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 2,480.00
> Otros Productos	\$ 2,480.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 276,580.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 272,480.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 1,250.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 2,480.00
> Cesiones	\$ 1,250.00
> Herencias	\$ 1,250.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO**

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

> Legados	\$ 1,250.00
> Donaciones	\$ 1,250.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 1,250.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 1,250.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 1,250.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 1,250.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 1,250.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 257,500.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 4,100.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 14,845,439.76
> Participaciones Federales y Estatales	\$ 14,845,439.76

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 11,381,234.26
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 7,985,994.79
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 3,395,239.47

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos	



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

descentralizados	\$	0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$	0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$	0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$	0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$	0.00
Transferencias del Sector Público	\$	0.00
Subsidios y Subvenciones	\$	0.00
Ayudas sociales	\$	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$	0.00

Convenios	\$	15,000,000.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	\$	15,000,000.00

Ingresos derivados de Financiamientos	\$	0.00
Endeudamiento interno	\$	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$	0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE DZAN, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2019, ASCENDERÁ A:	\$	41,852,364.02
--	----	----------------------



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- El Impuesto Predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Para el cálculo del impuesto predial se realizará los siguientes pasos:

- 1.- Se determina el **valor por M2 unitario** del terreno correspondiente a su ubicación.
- 2.- Se clasifica el tipo de construcción de acuerdo a los materiales de las construcciones techadas en **paja, lamina, cartón y volado-concreto** y se vincula a su estado actual en **malo, regular o bueno**.
- 3.- Al sumarse ambos puntos anteriores se obtiene el valor catastral del inmueble o terreno.
- 4.- Finalmente, la **tarifa del impuesto predial (c)** a pagar sea el **0.10%** del valor catastral actualizado.

$$C=(A+B) (0.10)/100$$

La tabla de valores catastrales para el año 2019 es la siguiente:

Valor de terreno unitario por m2			Tipo de Construcción	Calidad		
Centro (considerar 10 manzanas)	Resto de la localidad	Suburbano o rural		Malo	Regular	Bueno
(A)			(B)			
\$ 100.00	\$ 50.00	\$ 5.00	Paja		\$ 200.00	
			Lamina (incluye volados)	\$ 250.00	\$ 350.00	\$ 550.00
			Cartón (incluye volados)	\$ 100.00	\$ 150.00	\$ 200.00
			Concreto	\$ 1,500.00	\$ 2,500.00	\$ 3,500.00
			Volado de concreto	\$ 800.00	\$ 1,000.00	\$ 1,500.00

Nota: B= todas las construcciones existentes (tipo y calidad). En caso de no estar clasificadas las



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

construcciones se propone usar un valor genérico de \$2,800.00 pesos.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles se causara con base en la siguiente tabla de tarifas:

- I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por predio habitacional. 2%
- II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por predio comercial . 2%

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10 % anual.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2 % a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

- I.- Funciones de circo.....4%
- II.- Otros permitidos por la Ley de la Materia.....4%



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

Todos los eventos Culturales no causaran impuesto alguno.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Vinaterías o licorerías.....\$ 8,000.00
- II.- Expendios de cerveza.....\$ 8,000.00
- III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores.....\$ 8,000.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$ 750.00 diarios.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

- I.- Cantinas o bares.....\$ 8,000.00
- II.- Restaurante-bar.....\$ 8,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO**

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

I.- Vinaterías o licorerías.....	\$ 1000.00
II.- Expendios de cerveza.....	\$ 1000.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores.....	\$ 1000.00
IV.- Cantinas o bares.....	\$ 1000.00
V.- Restaurante-bar.....	\$ 1000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados o en planta baja.....	\$5.00 por M2
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta.....	\$ 6.00 por M2
III.- Por cada permiso de remodelación.....	\$ 5.00 por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación.....	\$ 5.00 por M2
V.- Por cada permiso de demolición.....	\$ 5.00 por M2
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentados	\$ 6.00 por M2
VII.- Por construcción de albercas.....	\$ 6.00 por M3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos.....	\$ 6.00 por metro de lineal de profundidad
IX.- Por construcción de fosa séptica.....	\$ 6.00 por metro cúbico de capacidad
X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales.....	\$ 6.00 por metro lineal

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derechos de \$ 600.00 por día.

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 100.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 80.00 por día por cada uno de los palqueros.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 26.- Por servicios de catastro que preste el Ayuntamiento se pagará, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:

a) Por cada copia simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación:	\$ 1.00
b) Por cada copia tamaño oficio:	\$ 1.20

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada una:	\$ 5.00
b) Planos tamaño oficio, cada una:	\$ 10.00
c) Planos tamaño hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$ 40.00
d) Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$ 50.00

III.- Por la expedición de oficios de:

a) División (por cada parte):	\$ 60.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura:	\$ 300.00
c) Cédulas catastrales:(cada una):	\$ 300.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, y certificado de inscripción vigente:	\$ 60.00

IV.- Por la elaboración de planos:

a) Catastrales a escala	\$ 300.00
b) Planos topográficos hasta 100 hectáreas	\$ 300.00
c) Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas:	\$ 300.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO**

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

V.- Por la elaboración de planos:

a) Tamaño carta	\$ 300.00
b) Tamaño oficio	\$ 350.00
c) Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de predios:	\$ 100.00

VI.- Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación incluyan trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán los siguientes derechos de acuerdo a la superficie.

De 01-00-01	Hasta 10-00-00	\$ 300.00
De 10-00-01	Hasta 20-00-00	\$ 350.00
De 20-00-01	Hasta 30-00-00	\$ 400.00
De 30-00-01	Hasta 40-00-00	\$ 450.00
De 40-00-01	Hasta 50-00-00	\$ 500.00
De 50-00-01	En adelante	\$ 500.00 por hectárea

Artículo 27.- Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de 1,000.00	Hasta un valor de 4,000.00	\$ 60.00
De un valor de 4,001.00	Hasta un valor de 10,000.00	\$ 100.00
De un valor de 10,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	\$ 150.00
De un valor de 75,001.00	En adelante	\$ 200.00

Artículo 28.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 29.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2	\$ 150.00
II.- Más de 160,000 m2	\$ 200.00

Artículo 30.- Por la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO**

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

I.- Tipo comercial	\$ 200.00 por departamento
II.- Tipo habitacional	\$100.00 por departamento

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 31.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Día por agente.....	\$ 250.00
II.- Hora por agente.....	\$ 40.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 32.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I.- Por predio habitacional.....	\$ 18.00
II.- Por predio comercial	\$ 28.00
III.- Por predio Industrial.....	\$ 43.00

Artículo 33.- El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria.....	\$ 50.00 por viaje
II.- Desechos orgánicos.....	\$ 100.00 por viaje
III.- Desechos industriales.....	\$ 150.00 por viaje



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 34.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas más el impuesto correspondiente:

I.-	Por toma doméstica	\$ 20.00
II.-	Por toma comercial	\$ 32.00
III.-	Por toma industrial	\$ 55.00
IV.-	Por contrato de toma nueva doméstica y comercial	\$ 150.00
V.-	Por contrato de toma nueva industrial	\$ 300.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios Rastro

Artículo 35.- Los derechos por los servicios de Rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Ganado vacuno	\$ 20.00 por cabeza.
II.-	Ganado porcino	\$ 20.00 por cabeza

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Ganado vacuno	\$ 30.00 por cabeza.
II.-	Ganado porcino	\$ 20.00 por cabeza

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Ganado vacuno	\$ 100.00 por cabeza.
II.-	Ganado porcino	\$ 50.00 por cabeza.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO**

CAPÍTULO VII

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 36.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento.....	\$ 35.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento.....	\$ 3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento.....	\$ 35.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos

Artículo 37.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos.....	\$ 50.00 mensuales por local
II.- Locatarios semifijos.....	\$ 5.00 diarios

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 38.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas

ADULTOS

a) Por temporalidad de 2 años.....	\$ 350.00
b) Adquirida a perpetuidad.....	\$ 1,250.00 m2
c) Refrendo por depósitos de restos a 1 año.....	\$ 250.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

II.- Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales.....	\$ 100.00
III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley.....	\$ 350.00

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de Acceso a la Información

Artículo 39.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.- Por copia de simple	\$ 1.00
II.- Por copia certificada	\$ 3.00
III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos.....	\$ 10.00
IV.- Por información en discos en formato DVD.....	\$ 10.00

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 40.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO XII

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 41.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno.....	\$ 50.00 por cabeza
II.- Ganado porcino.....	\$ 30.00 por cabeza



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 42.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 43.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, la cantidad a percibir será la acordada por el cabildo.

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

- a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 6.00 diarios
- b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 50.00 por día.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 44.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 45.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 47.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

- a. Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 8 a 16 veces la Unidad de Medida y Actualización.
- b. Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 4 a 8 Unidad de Medida y Actualización.
- c. Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 3 a 6 veces Unidad de Medida y Actualización.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 48.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III Aprovechamientos Diversos

Artículo 49.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 50.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 51.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

VII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DZIDZANTUN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019:

TÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá el H. Ayuntamiento de Dzidzantun, Yucatán, a través de la Tesorería Municipal, durante el Ejercicio Fiscal del año 2019.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Dzidzantun, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley de Hacienda para el Municipio de Dzidzantun, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán, y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y Federal.

Artículo 3 .- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Dzidzantun, Yucatán, así como lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las respectivas Leyes que se fundamenten.

CAPÍTULO II De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los ingresos municipales se integrarán con los siguientes conceptos:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.-Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Dzidzantun, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2019, en concepto de Impuestos, son los siguientes:

Impuestos	\$ 634,274.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 37,492.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 37,492.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 310,648.00
> Impuesto Predial	\$ 310,648.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 208,884.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 208,884.00
Accesorios	\$ 77,250.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 25,750.00
> Multas de Impuestos	\$ 25,750.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 25,750.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Dzidzantun, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2019, en concepto de Derechos, son los siguientes:

Derechos	\$ 486,324.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.	\$ 96,408.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 48,204.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 48,204.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO**

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

Derechos por prestación de servicios	\$ 302,078.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 0.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos.	\$ 84,965.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 47,854.00
> Servicio de Panteones	\$ 44,500.00
> Servicio de Rastro	\$ 36,985.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 41,875.00
> Servicio de Catastro	\$ 45,899.00
Otros Derechos	\$ 87,838.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 22,485.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 18,945.00
> Expedición de certificados, constancias, fotografías, copias y formas oficiales	\$ 23,964.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 22,444.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$ 0.00

Artículo 7.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Dzidzantun, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2019, en concepto de Contribuciones de Mejoras, son los siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 36,064.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 36,064.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 36,064.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

Artículo 8.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Dzidzantun, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2019, en concepto de Productos, son los siguientes:

Productos	\$ 333,843.00
Productos de tipo corriente	\$ 22,124.00
> Derivados de Productos Financieros	\$ 22,124.00
Productos de capital	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 311,719.00
> Otros Productos	\$ 311,719.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Dzidzantun, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2019, en concepto de Aprovechamientos, son los siguientes:

Aprovechamientos	\$ 214,367.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 214,367.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 41,854.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 33,945.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 25,846.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y Privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO**

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 112,722.00
> Aprovechamientos diversos de tipo Corriente	\$ 0.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Dzidzantun, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2019, en concepto de Participaciones, son los siguientes:

Participaciones	\$ 16,976,886.00
------------------------	------------------

Artículo 11.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Dzidzantun, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2019, en concepto de Aportaciones, son los siguientes:

Aportaciones	\$ 9,361,752.00
---------------------	-----------------

Artículo 12.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Dzidzantun, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2019, en concepto de Ingresos Extraordinarios, son los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO**

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

Convenios	\$ 0.00
>Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun , entre otros.	\$ 25,000,000.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL AYUNTAMIENTO DE DZIDZANTUN, YUCATÁN, PERCIBIRÁ EN EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019, ASCENDERÁ A:	\$ 53,043,510.00
---	-------------------------

Artículo 13.- Las contribuciones causadas en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago, se cubrirán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 14.- El pago de las contribuciones se acreditará con el recibo oficial expedido por la Tesorería del Municipio de Dzidzantun, Yucatán, o con los formatos de declaración sellados por la misma Tesorería.

Artículo 15.- Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda para el Municipio de Dzidzantun, Yucatán, y a falta de disposición procedimental expresa, se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán y el Código Fiscal de la Federación.

Artículo 16.- El Ayuntamiento de Dzidzantun, Yucatán, podrá celebrar con el Gobierno del Estado los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de recaudación, comprobación, determinación y cobranza de las contribuciones y créditos fiscales estatales y federales.

T r a n s i t o r i o:

Artículo único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN

PODER LEGISLATIVO

VIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HOCTÚN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Hochtún, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2019.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Hochtún, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Hochtún, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Hochtún, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones por Mejoras;



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN

PODER LEGISLATIVO

- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 23,071.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 14,584.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 14,584.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 6,015.00
> Impuesto Predial	\$ 6,015.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 2,472.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 2,472.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 993,126.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 0.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 0.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 0.00



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN

PODER LEGISLATIVO

Derechos por prestación de servicios	\$ 519,326.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 154,500.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 56,753.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 30,900.00
> Servicio de Panteones	\$ 257,500.00
> Servicio de Rastro	\$ 4,223.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 15,450.00
> Servicio de Catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 473,800.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 464,530.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 9,270.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 0.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN

PODER LEGISLATIVO

Contribuciones de mejoras	\$ 14,522.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 14,522.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 7,261.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 7,261.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 16,480.00
Productos de tipo corriente	\$ 11,330.00
> Derivados de Productos Financieros	\$ 11,330.00
Productos de capital	\$ 5,150.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 5,150.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
> Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 8,240.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 8,240.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 2,575.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 2,575.00
> Cesiones	\$ 0.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATAN

PODER LEGISLATIVO

> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 3,090.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 15,944,664
> Participaciones Federales y Estatales	\$ 15,944,664.00

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 11,558,131.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 7,770,573.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 3,787,558.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
Convenios	\$ 50,000,000.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	\$ 0.00
> Convenios con el Gobierno del Estado para el Pago de Laudos de Trabajadores	\$ 50,000,000.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00
EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE HOCTUN, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2019, ASCENDERÁ A:	\$ 78,558,234.00



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los títulos tercero y cuarto de esta ley.

El impuesto predial se causará aplicando el factor de 0.001 al importe del Valor Catastral que se determine.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria se pagará 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Para efectos de esta Ley el valor catastral de los predios se determinará como sigue:

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE CALLE Y CALLE		\$ POR M2
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	19	25	\$25.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	16	20	\$25.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 14	19	25	\$20.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	10	16	\$20.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 20	11	19	\$20.00
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 17	12	20	\$20.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$12.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	25	27	\$25.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

PODER LEGISLATIVO

DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	16	20	\$25.00
DE LA CALE 8 A LA CALLE 14	25	29	\$20.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	8	14	\$20.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	27	31	\$20.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$12.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	25	27	\$25.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	20	24	\$25.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 28	27	31	\$20.00
DE LA CALLE 29 A LA CALLE 31	26	28	\$20.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 28	25	27	\$20.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$12.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	19	25	\$25.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	20	24	\$25.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 17	20	26	\$20.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	13	19	\$20.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	24	28	\$20.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 28	19	25	\$20.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$12.00
TODAS LAS COMISARIÁS			\$8.00

RÚSTICOS	POR HECTÁREA
BRECHA	\$ 236.00
CAMINO BLANCO	\$ 475.00
CARRETERA	\$ 708.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
	\$ M2	\$ M2	\$ M2
CONCRETO	\$ 1,416.00	\$ 1058.00	\$ 708.00
HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 591.00	\$ 529.00	\$ 414.00



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN

PODER LEGISLATIVO

ZINC, ASBESTO O TEJA	\$ 355.00	\$ 318.00	\$ 213.00
CARTÓN Y PAJA	\$ 178.00	\$ 132.00	\$ 72.00

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

- I.- Circos y carpas ambulantes2%
- II.- Espectáculos deportivos.....3%
- III.- Espectáculos taurinos.....10%
- IV.- Bailes populares.....10%
- V.- Conciertos.....5%
- VI.- Otros permitidos en la ley de la materia..... 15%



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Licencias de funcionamiento de establecimientos que venden bebidas alcohólicas \$ 50,000.00

Artículo 19.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de:

I.- Expendios de cervezas \$ 450.00

II.- Establecimientos de prestación de servicios con expendio de bebidas alcohólicas \$150

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares \$ 30,000.00

II.- Restaurante-Bar \$ 30,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Expendios de cerveza \$ 5,000.00



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN

PODER LEGISLATIVO

- II.- Cantinas o bares \$ 5,000.00
- III.- Restaurante-bar \$ 5,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas se causarán y pagarán derecho de \$2,000.00 por día.

Artículo 23.- Para el permiso de autorización de funcionamiento en horario extraordinario se cobrará la siguiente tarifa:

- I.- Establecimiento que vendan bebidas alcohólicas \$ 125.00
- II.- Establecimientos de prestación de servicios con venta de bebidas alcohólicas \$150.00

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará por cuota la cantidad de \$ 100.00 por día.

Artículo 25- Por el otorgamiento de los permisos que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en planta baja	\$ 10.00 por M2.
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados en planta alta	\$ 10.00 por M2.
III.- Por cada permiso de remodelación	\$ 10.00 por M2.
IV.- Por cada permiso de ampliación	\$ 10.00 por M2.
V.- Por cada permiso de demolición	\$ 10.00 por M2.
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentos	\$ 10.00 por M2.
VII.- Por construcción de albercas	\$10.00 por M3 de capacidad.
VIII.- Por construcción de pozos	\$ 10.00 por metro lineal de profundidad.
IX.- Por construcción de fosa séptica	\$10.00 por M3 de capacidad.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN

PODER LEGISLATIVO

X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	\$ 10.00 por metro lineal.
--	----------------------------

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 26.- Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Por día \$ 250.00
- II.- Por hora \$ 40.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 27.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, semanalmente se causará y pagará la siguiente cuota:

- I.- Recolección periódica casa-habitación \$10.00
- II.- Recolección periódica a comercial \$50.00
- III.- Recolección periódica industrial \$30.00
- IV.- Recolección esporádica casa- habitación \$5.00
- V.- Recolección esporádica comercial \$10.00
- VI.- Recolección esporádica industrial \$15.00
- VII.- Uso de basurero municipal \$20.00 tonelada
- VIII.- Predios baldíos \$5.00 M2
- IX.- Recolecta extraordinaria \$10.00 por día
- X.- Por Viaje \$200.00



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 28.- Por los Servicios de agua potable establecido la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán que preste el municipio, se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

I.- Toma doméstica	\$20.00
II.- Toma comercial	\$100.00
III.- Toma industrial	\$150.00
IV.- Contratación, conexión e instalación de toma nueva	\$300.00 pago único
V.- Recargos	\$15.00
VI.- Reparaciones	\$50.00
VII.- Reconexión	\$350.00 pago único

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 29.- Son objeto de este derecho, la matanza, guarda en corrales, transporte, peso en básculas e inspección de animales, realizados en el rastro municipal.

Los derechos por servicio de inspección por parte de la autoridad municipal, se pagarán de acuerdo a la siguiente tabla:

I.- Matanza de ganado en el rastro municipal	\$10.00 por cabeza
II.- Servicio de transporte de ganado	\$15.00 por cabeza
III.- Servicio de pesado en básculas del municipio	\$5.00 por cabeza
IV.- Servicio de inspección de ganado	\$10.00 por cabeza
V.- Guarda en corrales	\$20.00 por día



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO VI

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 30.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por certificados que expida el ayuntamiento	\$20.00
II.- Por cada copia certificada que expida el ayuntamiento	\$3.00
III.- Po constancia que expida el ayuntamiento	\$20.00
IV.- Por cada forma del registro municipal de contribuyentes	\$20.00
V.- Por cada forma de registro de fierros de ganado	\$20.00
VI.- Por formas oficiales del ayuntamiento	\$20.00
VII.- Por concursos de obras	\$1,000.00

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 31.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Locatarios fijos	\$50.00 mensuales m2
II.- Locatarios semi-fijos	\$5.00 diario
III.- Ambulantes	\$20.00 por día
IV.- Uso de mesetas	\$3.00 por día
V.- Concesión de cuarto frío en el mercado	\$30.00 por día
VI.- Estacionamiento	\$5.00 por hora
VII.- Área comedor	\$3.00 por día
VIII.- Uso de baños	\$2.00



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO VIII

Derecho por Servicios de Cementerios

Artículo 32.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

ADULTOS:

Por temporalidad de 2 años:	\$ 300.00
Adquirida a perpetuidad:	\$ 2,500.00
Refrendo por depósitos de restos a 6 meses:	\$ 300.00

II.- Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los cementerios municipales.

\$ 100.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley.

\$300.00

IV.- Suministro de energías eléctricas en bóvedas, criptas y osarios

\$ 20.00 mensuales

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 33.- Los sujetos pagarán los derechos por los servicios que soliciten a la Unidad de Acceso a la Información Pública:

a) Por cada copia simple tamaño carta	\$ 1.00
b) Por cada copia certificada tamaño carta	\$ 3.00



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO X

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 34.- El derecho por servicio de Alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES POR MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 35.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley General para Municipal del Estado Yucatán.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 36.- Son productos, las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN

PODER LEGISLATIVO

I.- Por Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles, la cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, la cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público. \$ 5.00 por M2 por día

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 37.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles siempre y cuando, éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 38.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 39.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 40.- Son aprovechamientos, los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

- I.- Infracciones por faltas administrativas;
- II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal, y
- III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 41.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 42.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones y Aportaciones

Artículo 43.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales o municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 44.- Son ingresos extraordinarios, los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciban de la federación o del estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN

PODER LEGISLATIVO

Transitorio:

Artículo único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

**IX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE KANASÍN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL
2019:**

**TÍTULO PRIMERO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO**

**CAPÍTULO ÚNICO
Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingreso**

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Kanasín, Yucatán; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda pública del Municipio de Kanasín, Yucatán, percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2019, por los siguientes conceptos:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones de Mejoras;
- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones;
- VII. Aportaciones, y
- VIII. Ingresos Extraordinarios.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS**

**CAPÍTULO I
De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas**

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Kanasín, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de Impuestos, Derechos, Contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y demás ingresos a percibir por la Hacienda Pública municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2019, serán las determinadas en esta Ley.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO**

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

**CAPÍTULO II
Impuestos**

**Sección Primera
Impuesto Predial**

Artículo 4.- El Impuesto Predial calculado con base en el valor catastral de los predios rústicos y urbanos, con o sin construcción, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

TARIFA PREDIAL

VALORES CATASTRALES		TASA APLICABLE	CUOTA FIJA
LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR		
\$ 0.01	\$ 80,000.00	0.05%	\$ 100.00
\$ 80,000.01	\$ 200,000.00	0.05%	\$ 120.00
\$ 200,000.01	\$ 300,000.00	0.05%	\$ 140.00
\$ 300,000.01	\$ 450,000.00	0.05%	\$ 190.00
\$ 450,000.01	\$ 600,000.00	0.05%	\$ 240.00
\$ 600,000.01	\$ 900,001.00	0.05%	\$ 290.00
\$ 900,000.01	EN ADELANTE	0.05%	\$ 400.00

Se calculará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por la tasa aplicable y el producto obtenido se sumará a la cuota fija. Y en el caso del rango del límite inferior de 900,000.01 en adelante se aplique directamente el valor catastral multiplicado al factor del 0.05%.

Artículo 5.- Para efectos de la determinación del Impuesto Predial con base en el valor catastral, los valores que corresponderán a los inmuebles durante el año 2019 serán los siguientes:

Por predios Urbanos y Rústicos con o sin construcción:

1.-Tabla de Valores Unitario de Terreno



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

VALORES UNITARIOS DE TERRENO	
UBICACIÓN	VALOR POR M2
1er. Cuadro	\$ 235.00
2º. Cuadro	\$ 185.00
3er. Cuadro	\$ 115.00
Anillo Periférico	\$ 330.00
Vialidad Primaria	\$ 230.00
Fraccionamiento	\$ 220.00
Resto	\$ 120.00
VALORES UNITARIOS DE TERRENO RÚSTICO	
UBICACIÓN	VALOR POR M2
Colindancia con carretera	\$ 55.00
Colindancia con camino blanco	\$ 35.00
Rústico	\$ 25.00
Agrícola y Resto	\$ 15.00

Tabla de Valores Unitarios de Construcción

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	
TIPO/USO	VALOR POR M2
USO HABITACIONAL	
Block y Concreto 1a.	\$ 1,240.00
Block y Concreto Económica	\$ 700.00
Block y Concreto Popular	\$ 400.00
Lámina Asbesto, metálica o teja	\$ 100.00
Lámina cartón o paja	\$ 0.00
USO INDUSTRIAL O COMERCIAL	
Block y Concreto	\$ 1,550.00
Nave o Estructura Metálica	\$ 1,050.00
USO AGRÍCOLA	



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

Block y Concreto 1a	\$ 550.00
Block y Concreto Económica	\$ 400.00
Block y Concreto Popular	\$ 300.00
Lámina Asbesto, metálica o teja	\$ 700.00
Lámina cartón o paja	\$ 0.00

FACTORES DE DEMÉRITO AL VALOR UNITARIO DE TERRENO

Los coeficientes de demerito que afectan los valores unitarios de terreno para la Valuación de predios serán los siguientes:

FACTORES DE DEMÉRITO (el valor unitario de terreno se multiplicará por el factor o factores de demérito que correspondan para disminuir su valor catastral unitario de tierra):

A) DE FORMA POR FRENTE (NO APLICA SI EL PREDIO ES ANTERIOR, SIN ACCESO A VIALIDAD)

FRENTE (metros):	FACTOR
menor a 5.00	0.65
5.00 a 5.99	0.75
6.00 a 6.99	0.85
7.00 o mayor	1

B) DE FORMA POR RELACION FONDO/FRENTE (NO APLICA SI EL PREDIO ES INTERIOR)

FONDO/FRENTE	FACTOR
5.01 o mayor	0.40
4.01 a 5.00	0.50
3.01 a 4.00	0.60
3.00 o menor	1



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

C) DE FORMA POR IRREGULARIDAD

El valor del terreno de un predio irregular será la suma de dos valores, el primero se determinará sumando el valor del mayor rectángulo que pueda ser inscrito, y el segundo será el resultado de multiplicar la superficie restante por el 50% del valor fijado a la calle de su ubicación.

En la aplicación de los tres factores de forma (frente, fondo/frente e irregularidad) se considerarán mutuamente excluyentes entre sí. Para un predio en particular solo se podrá aplicar uno de los tres deméritos anteriores, pudiéndose aplicar de manera conjunta con cualquier otra clase de demérito o premio de este anexo siempre y cuando no se indique algo en particular.

D) DE LOCALIZACIÓN

Si el predio es interior (sin colindancia con vialidad) y no está sujeto a régimen en condominio se aplicará un factor de demérito de 0.40.

E) DE IRREGULARIDAD EN EL NIVEL ALTIMÉTRICO

Cuando el predio presente una superficie de hondonada (bancos de material, cavernas destechadas, cenotes abiertos, etc.) mayor de 1.50 metros de profundidad se podrá aplicar un coeficiente de demerito de 0.40 a la superficie que presente dicha irregularidad. Para la aplicación de este demerito se deberá presentar el avalúo pericial correspondiente en el que se identifique la superficie que presenta la irregularidad

F) DE AFECTACIÓN POR DERECHOS DE VÍA Y DERECHOS DE PASO

Cuando el predio se encuentre utilizado parcial o totalmente por alguna infraestructura o equipamiento urbanos, siempre y cuando por dicha utilización el propietario no perciba contraprestación alguna, a la superficie ocupada se le aplicará un factor de demérito del 0.20. El mismo factor de demérito será aplicable a la superficie destinada a servidumbre de paso legalmente constituida, cuando el predio fuere sirviente en los términos del Código Civil Del Estado de Yucatán.

Entendiéndose por:



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO**

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

EQUIPAMIENTO URBANO: El conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario utilizado para prestar a la población los servicios urbanos.

INFRAESTRUCTURA URBANA: Los sistemas y redes de conducción y distribución de bienes y servicios en los centros de población.

G) DE SUPERFICIE

Si el predio es mayor de 5,000 m² el excedente de terreno por sobre esa cantidad podrá ser afectada de acuerdo con la siguiente tabla de factores

Superficie excedente sobre 5,000m²(m²)	Factor
5,000 o menos	0.9
5,000.01 a 10,000	0.8
10,000.01 a 20,000	0.7
20,000.01 o más	0.6

H) DE SERVICIOS

Cuando el frente legal del predio no goce de vialidad pavimentada, se podrá aplicar un coeficiente de demérito de 0.80 al valor unitario del terreno. Este demérito dejará de surtir efectos en el momento de que se tenga la constancia de la autoridad competente de que dicha se encuentra pavimentada.

Los inmuebles cuyo uso o destino sea de vialidad podrán ser demeritados hasta con el factor de 0.20.

En los casos en los que dentro de una misma unidad habitacional las características físicas no sean homogéneas, la Dirección de Catastro podrá, previa justificación, modificar el valor unitario de terreno siempre y cuando no sea al alza y hasta con un factor de 0.40.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

Los inmuebles cuyo uso o destino sean áreas de donación para la federación, Estado o Municipio, podrán ser demeritados hasta con el coeficiente de 0.50.

I) DE FINES SOCIALES

Cuando los predios urbanos y rústicos se deriven de un procedimiento de regularización realizada por la Federación, Estados o Municipio, se aplicará un factor de demerito de 0.70, siempre y cuando sea solicitado por la autoridad correspondiente debidamente fundado y motivado.

Los coeficientes de deméritos señalados en los incisos A), B), C) y H) no aplican en plazas comerciales ni en tablajes catastrales. El coeficiente de demerito señalado en el inciso D), E), F) Y G) no aplica en plazas comerciales.

Artículo 6.- Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de rentas o frutos civiles, se pagará mensualmente sobre el monto de la contraprestación, conforme a la siguiente tasa:

Pedio	Tasa
Habitacional	3 % sobre el monto de la contraprestación
Comercial	5 % sobre el monto de la contraprestación

Sección Segunda

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 7.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Kanasín, Yucatán la tasa del 2.5%.

Sección Tercera

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 8.- El Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos se calculará aplicando a la base establecida en la Ley de Hacienda del Municipio de Kanasín, Yucatán las siguientes cuotas diarias o por evento:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

ESPECTÁCULO O DIVERSIÓN	CUOTAS
I.- Baile popular "A", sin venta de bebidas alcohólicas	\$ 7,950.00
II.- Baile popular "B", sin venta de bebidas alcohólicas	\$ 21,000.00
III.- Baile popular "C", sin venta de bebidas alcohólicas	\$ 52,500.00
III.- Circo	8 %
IV.- Espectáculos de ruedo	\$ 30,000.00
V.- Luz y sonido	\$ 1,650.00
VI.- Celebración de kermes o verbena en la cabecera municipal, colonias o fraccionamientos	\$ 405.00
VII.- Celebración de kermes o verbena en las comisarias	\$ 240.00
VIII.- Por día de cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública	\$ 800.00
IX.- Juegos mecánicos y brincolines	\$ 105.00 PARA NIÑOS \$ 120.00 PARA ADULTOS \$ 255.00 EN FIESTAS POPULARES

Para efectos del presente artículo se considera BAILE POPULAR "A" todos aquellos bailes que se realicen en el Municipio de Kanasín, Yucatán con un costo de boleto de cero pesos a cien pesos y una asistencia no mayor a cuatrocientas personas, BAILE POPULAR "B" el que tenga un costo de ciento un pesos en adelante y una asistencia no mayor a cuatrocientas personas, y BAILE POPULAR "C" en el que se tenga programado la asistencia de más de dos mil personas, cualquiera que sea el costo del boleto, y/o se cobrará el 6% del total del boletaje con asistencia de más de cuatro mil personas.

Las tarifas a que se refiere el presente artículo podrán ser disminuidas en los términos del artículo 75 de la Ley de Hacienda del Municipio de Kanasín, Yucatán.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

CAPÍTULO III

Derechos

Sección Primera

Derechos por Licencias de Funcionamiento y Permisos

Artículo 9.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

- a) Tratándose de apertura, por la expedición de licencias para el funcionamiento de establecimientos dedicados al expendio de bebidas alcohólicas y/o cerveza para su consumo en lugar diferente, se cobrará un derecho de acuerdo con lo siguiente:

Tipo de Establecimiento	Tarifa
I.- Expendio de vinos, licores y cervezas en envase cerrado	\$ 22,400.00
II.- Expendio de cerveza en envase cerrado	\$ 12,800.00
III.- Supermercado	\$ 25,000.00
IV.- Minisúper o tienda de autoservicio	\$ 17,500.00
V.- Expendio de vinos y licores al por mayor	\$ 19,000.00

- b) Tratándose de apertura, por la expedición de licencias para el funcionamiento de giros dedicados al expendio de bebidas alcohólicas y/o cerveza para su consumo en el mismo lugar, se cobrará una cuota de acuerdo con lo siguiente:

Tipo de establecimiento	Tarifa
I.- Restaurante de Primera	\$ 40,000.00
II.- Restaurante de Segunda	\$ 25,000.00
III.- Cabaret y Centro Nocturno	\$ 150,000.00
IV.- Discotecas	\$ 76,500.00
V.- Salones de baile	\$ 15,800.00
VI.- Cantina y Bar	\$ 62,000.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

VII.- Video bar	\$ 19,000.00
VIII.- Sala de recepciones	\$ 15,000.00
IX.- Hoteles y Moteles:	
1.- De primera	\$ 110,000.00
2.- De segunda	\$ 70,000.00

- c) Para el otorgamiento de permisos eventuales y temporales de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar, se aplicarán las tarifas diarias que a continuación se señalan:

Tipo de establecimiento	Tarifa
I.- Fiestas y ferias tradicionales	\$ 800.00
II.- Puestos autorizados durante las fiestas de carnaval	\$ 400.00
III.- Kermés, fiestas tradicionales y verbena popular	\$ 800.00
IV.- Eventos de espectáculos	\$ 3,750.00
V. Eventos deportivos	\$ 600.00
VI.- Cualquier otro de carácter eventual o extraordinario	\$ 500.00

Cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en la clasificación anterior, se ubicará en aquél que por sus características le sea más semejante.

- d) Por la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los incisos a) y b) anteriores del presente artículo de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

Tipo de establecimiento	Tarifa
I.- Expendio de vinos, licores y cervezas en envase cerrado	\$ 11,000.00
II.- Expendio de cerveza en envase cerrado	\$ 6,000.00
III.- Supermercado	\$ 12,000.00
IV.- Minisúper o tienda de autoservicio	\$ 8,500.00
V.- Expendio de vinos y licores al por mayor	\$ 9,000.00
VI.- Restaurante de Primera	\$ 19,500.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

VII.- Restaurante de Segunda	\$ 11,700.00
VIII.- Cabaret y centro nocturno	\$ 79,00.00
IX.- Discotecas	\$ 35,000.00
X.- Salón de baile	\$ 8,000.00
XI.- Cantina y bar	\$ 30,00.00
XII.- Video bar	\$ 8,500.00
XIII.- Salón de recepciones	\$ 7,000.00
XIV.- Hoteles y Moteles:	
1.- De primera	\$ 50,000.00
2.- De Segunda	\$ 33,000.00

Cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en las clasificaciones anteriores, se ubicará en aquél que por sus características le sea más semejante.

Artículo 10.- La diferenciación de las tarifas establecidas en la presente Sección, se justifica por el costo individual que representan para el Ayuntamiento, las visitas, inspecciones, peritajes y traslados a los diversos establecimientos obligados.

Artículo 11.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios se realizará con base en las siguientes tarifas:

GIRO	EXPEDICIÓN	RENOVACIÓN
1.- Farmacias, tiendas naturistas, boticas, veterinarias y similares	\$ 3,500.00	\$ 1,750.00
2.- Carnicerías, pollerías y pescaderías	\$ 1,600.00	\$ 800.00
3.- Panaderías, molinos y tortillerías	\$ 1,600.00	\$ 800.00
4.- Paletería, helados, nevería y machacados	\$ 1,100.00	\$ 500.00
5.- Compraventa de oro y plata, joyería y similares	\$ 4,800.00	\$ 2,400.00
6.- Loncherías, taquería, cocina económica, rosticería y pizzería	\$ 1,000.00	\$ 450.00
7.- Taller y expendio de artesanía	\$ 1,000.00	\$ 450.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO**

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

8.- Talabarterías	\$ 1,000.00	\$ 450.00
9.- Zapatería	\$ 1,650.00	\$ 800.00
10.- Tlapalerías, ferreterías, pinturas y venta de material eléctrico.		
De primera (área de ocupación mayor a 9 m2)	\$ 9,500.00	\$ 4,500.00
De segunda (área máxima de ocupación 9 m2)	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
11. Venta de materiales de construcción	\$ 3,300.00	\$ 1,500.00
12.- Tiendas (área de ocupación mayor a 15 m2)	\$ 1,600.00	\$ 800.00
13.- Tendejón y misceláneas (área máxima de ocupación 15 m2)	\$ 780.00	\$ 390.00
14.- Bisutería, regalos bonetería, avíos para costura, novedades, venta de plásticos	\$ 1,590.00	\$ 660.00
15.- Compraventa de motos, bicicletas y refacciones	\$ 3,150.00	\$ 1,500.00
16.- Imprentas, papelerías, librerías y centro de copiado	\$ 1,600.00	\$ 800.00
17.- Hoteles, posadas, hospedajes:		
De primera	\$ 55,000.00	\$ 27,000.00
De segunda	\$ 40,000.00	\$ 20,000.00
18.- Peleterías, compraventa de sintéticos	\$ 800.00	\$ 400.00
19.- Terminal de autobuses, taxis	\$ 1,600.00	\$ 800.00
20.-Ciber café, centro de cómputo, taller de reparación de computadoras y similares	\$ 1,600.00	\$ 800.00
21.- Peluquerías, estética unisex, aplicación de tatuajes, y barberías	\$ 900.00	\$ 450.00
22.- Talleres mecánicos de autos y motocicletas, taller eléctrico de vehículos, refaccionarias de vehículos, accesorios de vehículos, herrería, tornos, hojalatería y pintura en general, chatarrería y deshuesadero	\$ 3,500.00	\$ 1,600.00
23.- Tienda de ropa, almacenes, boutique, renta de trajes	\$ 1,600.00	\$ 800.00
24.- Sastrerías y taller de costura	\$ 975.00	\$ 450.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO**

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

25.- Florerías	\$ 975.00	\$ 450.00
26.- Funerarias	\$ 3,200.00	\$ 1,600.00
27.- Bancos, cajas de ahorro y financieras, casas de empeño	\$ 32,000.00	\$ 16,000.00
28.- Puestos de ventas de revistas y periódicos y discos	\$ 800.00	\$ 400.00
29.- Llanteras, vulcanizadoras y talleres de reparación de bicicletas:		
De primera (cuya superficie excede los 200 m2)	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
De segunda (cuya superficie no excede los 200 m2)	\$ 1,500.00	\$ 750.00
30.- Carpinterías	\$ 1,200.00	\$ 600.00
31.- Agencia de venta de refrescos	\$ 1,200.00	\$ 600.00
32.- Consultorios, clínicas, dentistas, análisis clínicos y laboratorio	\$ 2,500.00	\$ 1,250.00
33.- Dulcerías y elaboración de piñatas	\$ 825.00	\$ 400.00
34.- Compraventa de telefonía celular y radiocomunicación	\$ 2,400.00	\$ 1,200.00
35.- Cinemas	\$ 1,800.00	\$ 800.00
36.- Talleres de reparación de electrodomésticos, y artículos electrónicos	\$ 1,650.00	\$ 750.00
37.- Escuelas particulares y academias	\$ 10,500.00	\$ 5,000.00
38.- Salas de fiestas infantiles	\$ 3,500.00	\$ 1,750.00
39.- Expendios de alimentos balanceados	\$ 1,650.00	\$ 800.00
40.- Gaseras	\$ 55,000.00	\$ 27,500.00
41.- Gasolineras	\$ 70,000.00	\$ 35,000.00
42.- Mudanzas	\$ 2,500.00	\$ 1,200.00
43.- Sistema de telefonía, internet y cable	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
44.- Centro de foto estudio y grabación	\$ 1,650.00	\$ 700.00
45.- Despachos de asesoría	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
46.- Puestos de frutas y verduras	\$ 1,275.00	\$ 600.00
47.- Agencias de automóviles (nuevos y	\$ 48,000.00	\$ 24,000.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO**

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

seminuevos)		
48.- Lavanderías	\$ 1,290.00	\$ 525.00
49.- Maquiladoras de ropa	\$ 24,000.00	\$ 12,000.00
50.- Súper, mini súper o tienda de autoservicio (sin venta de cerveza)	\$ 12,500.00	\$ 6,250.00
51.- Procesadora de agua purificada y hielo	\$ 3,150.00	\$ 1,500.00
52.- Vidrios y aluminios	\$ 3,150.00	\$ 1,500.00
53.- Cremería y salchichonería	\$ 1,350.00	\$ 525.00
54.- Acuarios	\$ 1,350.00	\$ 525.00
55.- Video juegos y similares	\$ 1,350.00	\$ 525.00
56.- Billares	\$ 1,050.00	\$ 450.00
57.- Ópticas	\$ 4,600.00	\$ 2,300.00
58.- Relojerías	\$ 1,575.00	\$ 675.00
59.- Gimnasia, academias de baile y de zumba	\$ 2,250.00	\$ 750.00
60.- Mueblerías y línea blanca	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
61.- Fábrica y bodega de muebles	\$ 8,000.00	\$ 4,000.00
62.- Viveros de primera	\$ 2,400.00	\$ 1,200.00
63.- Viveros de segunda	\$ 1,650.00	\$ 660.00
64.- Lavaderos industriales	\$ 8,000.00	\$ 4,000.00
65.- Fábricas industriales	\$ 23,500.00	\$ 11,750.00
66.- Bodegas industriales	\$ 23,500.00	\$ 11,750.00
comercial	\$ 10,800.00	\$ 5,400.00
67.- Granjas industriales	\$ 23,500.00	\$ 11,750.00
68.- Rentadora de baños portátiles	\$ 12,600.00	\$ 5,250.00
69.- Rentadora de mobiliario para fiestas o recepciones	\$ 6,500.00	\$ 3,250.00
70.- Oficina de bienes raíces, renta de maquinaria y constructoras	\$ 15,800.00	\$ 7,900.00
71.- Fábrica de materiales de construcción	\$ 12,500.00	\$ 6,250.00
72.- Lavadero de vehículos	\$ 1,650.00	\$ 800.00
73.- Depósito de vehículos	\$ 18,900.00	\$ 9,450.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

74.- Fabrica y distribuidora de productos alimenticios y botanas	\$ 10,800.00	\$ 5,400.00
75.- Taller de reparación de celulares, y sus accesorios	\$ 1,650.00	\$ 825.00
76.- Pastelería	\$ 1,000.00	\$ 500.00
77.- Estanquillo de sorteos	\$ 1,250.00	\$ 600.00
78.- Surtidora de químicos, surtidora de productos para fumigación y control de plagas y venta de aceites y lubricantes	\$ 2,475.00	\$ 1,200.00
79.- Oficinas administrativas	\$ 1,650.00	\$ 825.00
80.- Fabrica recicladora y recicladoras en general Con área máxima de ocupación de 1000 m2	\$ 1,650.00	\$ 825.00
Con área mayor de ocupación de 1000 m2	\$ 12,000.00	\$ 6,000.00
81.- Distribuidora comercial de animales de granja	\$ 7,800.00	\$ 3,900.00
82.- Tienda de plásticos	\$ 2,500.00	\$ 1,250.00
83.- Cafetería	\$ 1,000.00	\$ 500.00
84.- Fondas sin venta de bebidas alcohólicas	\$ 1,650.00	\$ 825.00
85.- Comercializadora de maderas y similares	\$ 12,000.00	\$ 6,000.00
86.- Seguridad privada	\$ 6,900.00	\$ 3,450.00
87.- Distribución de carne	\$ 12,500.00	\$ 6,250.00
88.- Venta y mantenimiento de extintores	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
89.- Reparadora de zapatos	\$ 1,650.00	\$ 825.00
90.- Distribuidora de insumos de panaderías	\$ 3,750.00	\$ 1,875.00
91.- Sala de fiestas	\$ 6,500.00	\$ 3,250.00
92.- Sala de fiestas (quintas)	\$ 8,000.00	\$ 4,000.00
93.- Sala de fiestas (hacienda)	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
94.- Venta de desechables	\$ 2,500.00	\$ 1,250.00
95.- Bodega industrial de tarimas	\$ 18,000.00	\$ 9,000.00

Cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en las clasificaciones anteriores, se ubicará en aquél que por sus características le sea más semejante.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este Artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios

Artículo 12.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos que otorgue la Dirección de Desarrollo Urbano para la Instalación de Anuncios de toda índole se realizará con base en las siguientes clasificaciones y cuotas:

I.- Por la instalación de anuncios de propaganda o la publicidad permanente, en los inmuebles o en un mobiliario urbano, se pagará una cuota anual a razón de \$ 250.00 por metro cuadrado.

II.- Por la instalación de anuncios de propaganda o publicidad transitorios en inmuebles, o en mobiliario urbano, se pagará:

- a) De 1 a 5 días naturales a \$ 10.00m2.
- b) De 1 a 10 días naturales a \$ 14.00m2.
- c) De 1 a 15 días naturales a \$ 22.00m2.
- d) De 1 a 30 días naturales a \$ 36.00m2.

III.- Por instalación de anuncios de propaganda o publicidad permanente en vehículos de transporte público, se pagará una cuota anual de \$ 105.00 por metro cuadrado.

IV.- Por la instalación de anuncios de propaganda o publicidad eventuales en vehículos destinados al transporte público, se pagará una cuota anual de \$ 32.00 por metro cuadrado.

V.- Por la instalación de publicidad o propaganda de neón en inmuebles o mobiliario urbano se pagará una cuota anual a razón de \$ 105.00 por metro cuadrado o su parte proporcional.

VI.- Por proyección óptica o a través de medios electrónicos, a razón de \$ 105.00 por metro cuadrado por evento.

VII.- Por exhibición de anuncios transitorios de propaganda o publicidad inflables, suspendidos en el aire, elementos figurativos o volumétricos a razón de \$105.00 por elemento por día.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

Los anuncios y propaganda de carácter político no causarán derecho alguno y se registrarán conforme a las leyes electorales federal, estatal y los convenios correspondientes.

En el caso que no se retiren los anuncios al vencimiento del plazo concedido se cobrará una multa del 50% del permiso concedido más los gastos que le ocasione al ayuntamiento el retirarlo.

Sección Segunda

Derechos por Servicios que Presta la Secretaría de Obras Públicas

Artículo 13.- El cobro de derechos por servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano se realizará con base en las siguientes tarifas:

	SERVICIO	CLASIFICACIÓN		UNIDAD	TARIFA
		TIPO	CLASE		
I.-	Licencia de uso de suelo de desarrollos inmobiliarios			Hasta 10,000 M2 10,001 a 50,000 M2 50,001 a 100,000 M2 100,001 a 150,000 M2 150,001 a 200,000 M2 Más de 200,001 M2	\$ 9,000.00 \$ 15,000.00 \$ 21,000.00 \$ 28,000.00 \$ 35,000.00 \$ 42,000.00
II.-	Licencia de uso de suelo para vivienda que no constituya un desarrollo inmobiliario o división de lotes			Cualquier superficie	\$ 1,000.00
III.-	Licencia uso de suelo comercial o industrial,			1 a 20 M2	\$ 65.00 P/M2
				21 a 40 M2	\$ 60.00 P/M2



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO**

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

	excepto vivienda			41 a 60 M2	\$ 55.00 P/M2
				61 a 100 M2	\$ 50.00 P/M2
				101 a 200 M2	\$ 45.00 P/M2
				201 a 300 M2	\$ 40.00 P/M2
				301 a 500 M2	\$ 35.00 P/M2
				501 a 1,000 M2	\$ 30.00 P/M2
				1,001 a 2,000 M2	\$ 25.00 P/M2
				2,001 a 5,000 M2	\$ 20.00 P/M2
				5,001 a 10,001 M2	\$ 5.00 P/M2
				10,001 a 20,000 M2	\$ 4.00 P/M2
				20,001 a 100,000 M2	\$ 3.00 P/M2
				100,001 en adelante	\$ 2.00 P/M2
IV.-	Factibilidad (constancia) de uso del suelo para comercio o establecimiento o inmobiliario			.01 a 500 M2	\$ 1,500.00
				501 en adelante	\$ 5,000.00
V.-	Factibilidad (constancia) de uso del suelo para venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado			Carta	\$ 10,000.00
VI.-	Factibilidad (constancia) de uso del suelo para venta de bebidas alcohólicas para consumo en el mismo local			Carta	\$ 20,000.00
VII.-	Factibilidad para la instalación de infraestructura en bienes inmuebles propiedad del municipio o en la vía			Por aparato, caseta o unidad	\$ 200.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO**

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

	publica				
VIII.-	Factibilidad para la instalación de infraestructura aérea, consistente en cableado o líneas de transmisión, a excepción de las que fueren propiedad de la comisión federal de electricidad			Metro lineal	\$ 2.00
IX.-	Factibilidad para la instalación de torre de comunicación			Por torre	\$ 8,000.00
X.-	Factibilidad para casa habitación unifamiliar ubicada en zonas de reserva decrecimiento			Constancia	\$ 500.00
XI.-	Factibilidad para la instalación de gasolinera o estación de servicio.			Constancia	\$ 30,000.00
XII.-	Factibilidad para la instalación de estaciones de servicios de gas butano.			Constancia	\$ 15,000.00
XIII.-	Factibilidad para el establecimiento de bancos de explotación de materiales			Constancia	\$ 10,000.00
XIV.-	Licencia de construcción	A	1	M2	\$ 8.00
		A	2	M2	\$ 9.00
		A	3	M2	\$ 10.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO**

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

		A	4	M2	\$ 11.00
		B	1	M2	\$ 4.50
		B	2	M2	\$ 5.00
		B	3	M2	\$ 5.50
		B	4	M2	\$ 6.00
XV.-	Constancia de terminación de obra	A	1	M2	\$ 4.50
		A	2	M2	\$ 5.00
		A	3	M2	\$ 5.50
		A	4	M2	\$ 6.00
		B	1	M2	\$ 2.50
		B	2	M2	\$ 3.00
		B	3	M2	\$ 3.50
		B	4	M2	\$ 4.00
XVI.-	Licencia para la realización de una demolición y/o desmantelamiento de bardas y de remodelación			M2	\$ 5.00
XVII.	Constancia de alineamiento de construcciones			Constancia	\$ 500.00
XVIII.-	Constancia de alineamiento de predio			ML	\$ 25.00
XIX-	Licencia de urbanización de vía pública para desarrollos inmobiliarios o de cualquier otro tipo			M2	\$ 5.00
XX.-	Constancia de municipalización de desarrollos inmobiliarios			2 a 200 Viviendas	\$ 300.00 P/Viv



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO**

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

				201 a 500 Viviendas	\$ 250.00 P/Viv
				501 A1,000Viviendas	\$ 200.00 P/Viv
				1001 a 2000Viviendas	\$ 150.00 P/Viv
				de 2001 en adelante	\$ 100.00 P/Viv
XXI.-	Autorización de desarrollos inmobiliarios			Carta	\$ 18,000.00
XXII.-	Autorización de modificación de desarrollos inmobiliarios			Carta	\$ 8,000.00
XXIII.-	Sellado (validación) de planos			Plano	\$ 65.00
XXIV.-	Reposición de licencia de uso de suelo, de construcción y de urbanización			Plano	\$ 800.00
XXV.-	Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimentos y guarniciones			ML	\$ 300.00
XXVI.-	Otorgamiento de constancia a que se refiere la ley sobre el régimen de propiedad en condominio del estado de Yucatán			Constancia	\$ 8,500.00
XXVII.-	Constancia de factibilidad de unión y división de predios			Predio o lote resultante	\$ 750.00
XXVIII.-	Licencia para efectuar excavaciones o para la construcción de pozos, albercas, fosas sépticas o cisternas			M3	\$ 60.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

XXIX.-	Pozo de absorción y pluvial, zanja pluvial, y/o perforación de pozos inclusive en urbanizaciones			ML	\$ 60.00
XXX.-	Licencia para construir bardas			ML	\$ 30.00
XXXI.-	Visitas de inspección				
XXXII.-	De fosas sépticas			Visita por fosa	\$ 150.00
XXXIII.-	Para la recepción de obras de infraestructura urbana			Visita	\$ 850.00
XXXIV.-	Visitas de inspección diversas			Visita	\$ 350.00
XXXV.-	Visitas de verificación de obras en proceso			1 a 150 M2	\$ 250.00 P/M2
				151 a 500 M2	\$ 350.00 P/M2
				501 en adelante	\$ 600.00 P/M2
XXXVI.-	Carta de liberación de agua potable			Carta	\$ 350.00
XXXVII.-	Constancia de no adeudo por cooperación a obras publicas			Carta	\$ 500.00
XXXIX.-	Renovación de licencia de construcción o de uso de suelo			Carta	\$ 800.00
XL.-	Renovación de licencia de uso de suelo, de construcción de desarrollos inmobiliarios o de urbanización de vía publica			Carta	15% Del importe de la licencia
XLI.-	Constancia de recepción de fosas sépticas y/o pozos de absorción			Carta	\$ 150.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO**

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

XLII.-	Por expedición del oficio de información del tipo de zona en que se ubican los bienes inmuebles de conformidad con lo establecido en el programa de desarrollo urbano			Carta	\$ 2,500.00
XLIII.-	Dictamen técnico			Carta	\$ 1,000.00
XLIV.-	Dictamen de impacto ambiental			Carta	\$ 1,500.00
XLV.-	Autorización para realizar trabajos preliminares en desarrollos inmobiliarios de cualquier tipo			M2	\$ 1.50
XLVI.-	Certificados o constancias no previstas en el tarifario de esta secretaría			Carta	\$ 1,500.00
XLVII.-	Constancia de no fraccionamiento			Carta	\$ 3,000.00
XLVIII.-	Constancia de autorización de petar			Carta	\$ 350.00 Por vivienda

Para los efectos de este artículo, las construcciones se clasifican en dos tipos:

Construcción Tipo A:

Es aquella construcción estructurada, cubierta con concreto armado o cualquier otro elemento especial, con excepción de las señaladas como tipo B.

Construcción Tipo B:

Es aquella construcción estructurada cubierta de madera, cartón, paja lámina metálica, lámina de asbesto o lámina de cartón.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

Ambos tipos de construcción podrán ser:

- Clase 1:** Con construcción de hasta 52.00 metros cuadrados.
- Clase 2:** Con construcción desde 53.00 hasta 104.00 metros cuadrados.
- Clase 3:** Con construcción desde 104.00 hasta 207.00 metros cuadrados.
- Clase 4:** Con construcción desde 208.00 metros cuadrados en adelante.

En el caso de las licencias uso de suelo comercial o industrial, excepto vivienda, para efectos del cobro únicamente se tomará en cuenta los metros cuadrados de construcción del área comercial.

Con el fin de fomentar la inversión y el empleo en el municipio, las tarifas establecidas en el presente artículo podrán ser reducidas hasta en un 80 %, a las industrias que generen más de cincuenta empleos en el Municipio de Kanasín, Yucatán, y que realice una inversión mínima de veinte millones de pesos.

Sección Tercera

Derechos por Servicios de Vigilancia y los relativos a Vialidad

Artículo 14.- El cobro de derechos por los servicios que proporciona la Dirección de Seguridad Pública Municipal se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por servicios de vigilancia:

- a)** En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota de \$450.00 por comisionado por cada jornada de ocho horas.
- b)** En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares una cuota de \$650.00 por comisionado, por cada jornada de ocho horas.

II.- Por permisos relacionados con la Vialidad de vehículos de carga:

- a)** Por cada maniobra de carga y descarga en la vía pública de vehículos con capacidad de carga mayor de 10,000 kilos, se pagará una cuota de \$157.00.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

- b) Por transitar en el primer cuadro de la ciudad, en ruta y horario determinado, fuera del horario autorizado por la norma respectiva, con vehículos de capacidad de carga mayor de 3,500 kilos, se pagará una cuota de \$83.00.

III.- Por permisos para actividades que requieran la ocupación de la vía pública:

- a) Por trabajo de extracción de aguas negras o desazolve de pozos, se pagará una cuota equivalente a \$450.00.
- b) Por cierre total de calle, por cada día o fracción de éste, se pagará una cuota equivalente a \$780.00.
- c) Por cierre parcial de calle por cada día o fracción de éste, se pagará una cuota equivalente a \$ 450.00.

Quando se causen y paguen los derechos establecidos en los incisos b) o c) de la fracción III de este artículo, no se causarán los derechos establecidos en la fracción II del mismo.

Sección Cuarta
Derechos por los Servicios de Corralón y Grúa

Artículo 15.- Los derechos previstos en esta sección se pagarán de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por la estadía en el corralón se pagará un derecho diario por cada vehículo de:

a) Automóviles, camiones y camionetas

1.- Por los primeros 10 días: \$ 82.50

2.- Por los siguientes días: \$ 15.00

b) Tráileres y equipo pesado:

1.- Por los primeros 10 días: \$ 127.50

2.- Por los siguientes días: \$ 18.00

c) Motocicletas y triciclos



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO**

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

1.- Por los primeros 10 días:	\$ 22.50
2.- Por los siguientes días:	\$ 4.50
 d) Bicicletas	
1.- Por los primeros 10 días:	\$ 9.00
2.- Por los siguientes días:	\$ 3.00
 e) Carruajes, carretas y carretones de mano	
1.- Por los primeros 10 días:	\$ 15.00
2.- Por los siguientes días:	\$ 3.00
 f) Remolques y otros vehículos no especificados en las fracciones anteriores	
1.- Por los primeros 10 días:	\$ 15.00
2.- Por los siguientes días:	\$ 3.00
 II.- Por el servicio de grúa se pagará por cada vehículo:	
1.- Automóviles, motocicletas y camionetas	\$ 468.00
2.- Camiones, autobuses, microbuses y minibuses	\$ 855.00
 III.- Salvamento, rescate y traslado de vehículos accidentados:	 \$ 1,402.00

Sección Quinta

Derechos por expedición de Certificados y Constancias

Artículo 16.- El cobro de derechos por la expedición de Certificados y Constancias, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Certificado de no adeudar impuesto predial	\$ 97.50
II.- Certificado de vecindad	\$ 97.50
III.-Constancia de inscripción al registro de población municipal.	\$ 97.50
VI.-Constancia anual de inscripción al padrón municipal de contratistas de obras públicas	\$ 825.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

Sección Sexta
Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 17.- El cobro de derechos por los servicios que proporciona el Rastro Municipal se calculará con base en las siguientes tarifas:

I. Por uso de las instalaciones del Rastro, para matanza por cabeza de ganado:

a) Vacuno	\$ 40.00
b) Equino	\$ 12.00
c) Porcino	\$ 30.00
d) Caprino	\$ 12.00

II. Por matanza, por cabeza de ganado:

a) Vacuno	\$ 109.00
b) Equino	\$ 55.00
c) Porcino	\$ 55.00
d) Caprino	\$ 28.00

En la matanza de porcinos la tarifa establecida aplicará para animales de hasta 100 Kg. de peso; pasado de esa medida, se cobrará \$ 1.00 por cada kilogramo que la exceda.

III. Por guarda en corrales por día, por cabeza de ganado

a) Vacuno	\$ 14.00
b) Equino	\$ 14.00
c) Porcino	\$ 14.00
d) Caprino	\$ 14.00

IV. Por pesaje en báscula, por cabeza de ganado

a) Vacuno	\$ 14.00
b) Equino	\$ 14.00
c) Porcino	\$ 14.00
d) Caprino	\$ 14.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

Sección Séptima
Derechos por Servicio de Catastro

Artículo 18.- El cobro de derechos por los servicios que proporciona el Catastro Municipal se calculará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por la Emisión de copias fotostáticas simples:

a) Por cada hoja simple tamaño carta de cédulas, planos de predios, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación	\$ 35.00
b) Por cada copia hasta tamaño cuatro cartas:	\$ 130.00
c) Por cada copia mayor al tamaño cuatro cartas:	\$ 300.00

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas o duplicados certificados de:

a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones (tamaño carta) cada una	\$ 60.00
b) Planos tamaño doble carta, cada una:	\$ 75.00
c) Planos tamaño hasta cuatro cartas cada una:	\$ 200.00
d) Planos mayores de cuatro veces tamaño carta, cada uno:	\$ 350.00

III.- Por la expedición de oficio de:

a) División (Por cada parte):	\$ 75.00
b) Unión (Por cada parte):	\$ 220.00
c) Urbanización y cambio de nomenclatura o datos de la cédula catastral:	\$ 250.00
d) Cédulas catastrales (cada una):	\$ 200.00
e) Constancias o certificados de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, y certificado de inscripción vigente:	\$ 125.00
f) Constancia de información de bienes inmuebles:	
1.- Por predio:	\$ 125.00
2.- Por propietario:	



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO**

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

De 1 hasta 3 predios	\$ 150.00
De 4 hasta 10 predios	\$ 220.00
De 11 hasta 20 predios	\$ 400.00
De 21 predios en adelante \$ 400.00 de base más \$ 15.00 por cada predio excedente	
g) Certificado de no inscripción predial y fundo legal	\$ 320.00
h) Inclusión por omisión:	\$ 165.00
i) Historial del predio y su valor:	\$ 120.00
j) Rectificación de medidas:	\$ 500.00
k) Asignación de nomenclatura provisional:	\$ 260.00

IV.- Por revalidación de cada oficio de división, unión y rectificación de Medidas \$ 250.00

V.- Por la elaboración de planos:

a) Tamaño carta	\$ 250.00
b) Hasta cuatro cartas	\$ 362.00
c) Hasta 42 x 36 pulgadas (Plotter)	\$ 985.00

VI.- Por cada diligencia de verificación de colindancias de predios o de medidas físicas:

a) Por cambio de nomenclatura o datos de cedula, mejora o demolición de construcción:	\$ 300.00
b) Para la factibilidad de división, urbanización, unión, estado de conservación del predio, ubicación física, no inscripción, o rectificación de medidas	\$ 370.00
c) Para la elaboración de actas circunstanciadas por cada predio colindante que requiera de investigación documental	\$ 1,150.00
d) Cuando los servicios solicitados requieran de trabajos de verificación en el Registro Público de la Propiedad del Estado:	\$ 200.00

VII.- Por los trabajos de topografía que se requieran para la elaboración de planos o la diligencia de verificación, se causarán derechos de acuerdo con la superficie, conforme a lo siguiente:



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO**

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

a) De terreno:

De hasta 400.00 m2	\$ 240.00
De 400.01 a 1,000.00 m2	\$ 400.00
De 1,000.01 a 2,500.00 m2	\$ 550.00
De 2,500.01 a 10,000.00 m2	\$ 1,300.00
De 10,000.01 m2 a 90,000.00 m2, por m2	\$.30
De 90,000.01 m2 a 120,000.00 m2, por m2	\$.25
De 120,000.01 m2 en adelante, por m2	\$.20

b) De Construcción:

De hasta 50.00 m2	\$ 1.00
De 50.01 m2 en adelante, por m2 excedente	\$ 2.00

VIII.- En el caso de localización de predios y determinación de sus vértices, se cobrará adicionalmente a la superficie del predio, lo siguiente:

a) Cuando se trate de la ubicación de un predio dentro de una manzana, se aplicará el cobro de acuerdo con la tarifa de terreno de esta fracción, a toda la superficie existente en la manzana.	\$ 2.00
b) Cuando se trate de la ubicación de una manzana, se aplicará el cobro por metro lineal con base en la distancia existente desde el punto de referencia catastral más cercano a la manzana solicitada por cada metro lineal	\$ 4.00

El derecho al que se refiere el inciso d) de la fracción III del presente artículo, se considerará reducido en un 50% cuando la emisión de la cédula catastral se derive de licencia para construcción con superficie de hasta 52 m2 y la solicitud de expedición de la cédula catastral se realice dentro de un plazo no mayor de 30 días naturales, considerando la fecha de expedición de la constancia de terminación de obra.

Artículo 19.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el Artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2 \$ 0.075 por m2

II.- Más de 160,000 m2 Por metros excedentes \$ 0.035 por m2



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO**

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

Artículo 20.- Por la expedición del oficio de resultado de la revisión técnica de la constitución o modificación del régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo con su tipo:

- I.- Tipo comercial \$ 85.00 por departamento
- II.- Tipo habitacional \$ 65.00 por departamento

Sección Octava

**De los Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes
de Dominio Público del Patrimonio Municipal**

Artículo 21.- El cobro de derechos por el servicio público del Uso y Aprovechamiento de los Bienes de Dominio Público del Patrimonio Municipal se calculará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por usar locales en el mercado municipal:

- a) Locatarios fijos: \$ 70.00 por semana
- b) Locatarios semifijos \$ 40.00 por semana

II.- Por uso de baños públicos

- a) Locatarios \$3.00
- b) No locatarios \$ 5.00

III.- Por estacionamiento de bicicletas \$2.00 por vehículo

IV.- Por el uso de espacios en la vía o parques públicos:

- a) Para la instalación de juegos mecánicos, eléctricos, manuales o cualquier otro que promueva el esparcimiento o diversión pública, se pagará por los dos primeros metros cuadrados \$370.00, y por cada metro excedente a dos metros cuadrados \$5.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

- b) Para la instalación de mobiliario urbano del tipo paradero de autobús con espacio para la instalación de publicidad: \$ 90.00 por metro cuadrado.
- c) Para la instalación de mobiliario urbano distinto al señalado en el inciso b) de esta fracción, cuyo uso requiera el pago de una contraprestación: \$36.00 por metro cuadrado o fracción de este.
- d) Para la instalación subterránea o aérea de ductos o conductores para la explotación de servicios digitales u otros de cualquier tipo: \$3.50 por metro lineal.
- e) Para uso distinto a los señalados en los incisos anteriores: \$72.00 por metro cuadrado.

Para efectos de esta fracción se entiende como mobiliario urbano entre otros las casetas telefónicas, fuentes, bancas, depósitos de basura, señalización, buzones, y otros elementos análogos.

Los derechos señalados en la fracción IV este artículo se causarán por períodos de un mes natural, sin embargo, para el caso de los derechos establecidos en los incisos a) y e) de la fracción IV de este artículo, si el período de uso fuese menor a un mes natural el período de causación será en proporción a los días de uso, considerando para tales efectos que un mes natural es equivalente a treinta días.

El otorgamiento de concesiones para el uso y aprovechamiento de superficies de los mercados públicos municipales causará un derecho inicial que se calculará aplicando la tasa del 20% sobre el valor comercial del área concesionada.

Por el permiso para realizar el comercio ambulante, se pagará un derecho de \$10.00 por día.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO**

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

Sección Novena

Derechos por el Servicio de Recolección y Traslado de Residuos Sólidos no peligrosos o basura y del uso del sitio de disposición final de los residuos del relleno sanitario del Municipio

Artículo 22.- -La tarifa aplicable a los derechos por servicio de limpia y recolección de basura será la siguiente:

I.- Por recolección de basura en predio habitacional	\$ 30.00 Por mes
II.- Por recolección de basura en predio comercial	\$ 60.00 Por mes
III.- Por recolección de basura en predio industrial	\$ 125.00 Por mes
IV.- Por limpieza de bienes inmuebles en desuso	\$ 8.00 Por m2
V.- El derecho por el uso del sitio de disposición final de los residuos del relleno sanitario del Municipio se cobrará una tarifa de \$160.00 por tonelada o en su caso la parte proporcional.	

Sección Décima

Derechos por Servicio de Panteones

Artículo 23.- Los derechos por el servicio de Panteones se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por inhumación	\$ 400.00
II.- Por exhumación	\$ 800.00
III.- Por construcción de lápidas, nichos y figuras	\$ 250.00
IV.- Derechos de Uso en el panteón:	
a) Derecho de uso temporal a cuatro años	
Chica	\$ 450.00
Grande	\$ 800.00
b) Derecho a perpetuidad	
Chica	\$ 5,000.00
Grande	\$ 6,250.00
V.- Venta de Osario	\$ 1,600.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO**

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

VI.- Por el registro de cambio de titular o la corrección de datos y su correspondiente expedición de título de derecho de uso a perpetuidad o por uso temporal a cuatro años, cuando haya sido adquirida por herencia, legado o mandato judicial o cuando el cónyuge supérstite se encuentre casado bajo el régimen de sociedad conyugal o bienes mancomunados.	\$ 400.00
VII.- Por el permiso temporal para establecer puestos semifijos para realizar actividades autorizadas en el interior de los panteones públicos, por día	\$ 80.00

**Sección Décima Primera
Derechos por servicio de Alumbrado Público**

Artículo 24.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Kanasín, Yucatán.

**Sección Décima Segunda
Derechos por Servicios que presta la Unidad Municipal
de Acceso a la Información Pública**

Artículo 25.- Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas

Concepto

- a)** Emisión de copias simples o impresiones de documentos,
 - Por página tamaño carta: \$ 1.00
 - Por página tamaño oficio: \$ 1.00

- b)** Expedición de copias certificadas,
 - Por página tamaño carta: \$ 3.00
 - Por página tamaño oficio: \$ 3.00

- c)** En disco compacto o disco de 3 1/2pulgadas. \$ 10.00

- d)** En Disco Versátil Digital o Disco de Video Digital (DVD). \$ 10.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO**

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

**Sección Décimo Tercera
Derechos por Servicios de Agua Potable y Drenaje**

Artículo 26.- El cobro de derechos y constancias por los servicios de agua potable y drenaje que proporcione el Ayuntamiento se pagará con base en las siguientes tarifas:

I.- El consumo de agua potable se pagará de conformidad con lo siguiente:

a) Los predios que cuentan con medidor en su toma de agua pagarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

Tarifa mensual Límites (Metro Cúbico)	Cuota Base	Cuota por metro cúbico
De 0 a 20	\$15.00 pesos	\$5.00 pesos
De 21 en adelante	\$20 pesos	\$10.00 pesos

- b)** Para los predios domésticos que no cuenten con medidor en su toma de agua, pagará una cuota única mensual de \$30.00.
- c)** Para los predios comerciales que no cuenten con medidor en su toma de agua pagará una cuota única mensual de \$80.00.
- d)** Para los predios industriales que no cuenten con medidor en su toma de agua pagará una cuota única mensual de \$250.00.

La tarifa aplicable al servicio de drenaje sanitario a que se refiere la presente sección será el 50% del importe del consumo de agua potable que corresponda al mismo período.

II.- Las constancias no adeudo de agua potable se pagará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Habitacional	\$ 100.00
Comercial	\$ 120.00
Industrial	\$ 250.00

III.- La Constancia de no servicio de agua potable tendrá una tarifa de \$ 100.00 por predio.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

IV.- El cambio de agua potable se pagará de conformidad con la siguiente

Habitacional	\$ 100.00
Comercial	\$ 120.00
Industrial	\$ 250.00

V.- El derecho de reconexión del servicio de agua potable tendrá una tarifa de \$150.00.

Artículo 27.- La tarifa aplicable a los derechos por la contratación para la conexión de un predio a la red de Agua potable y los derechos de fraccionador será la siguiente:

I.- Los derechos de contratación para la conexión a la Red de Agua Potable se pagará de conformidad con la siguiente tarifa:

- a) Por toma de agua domiciliaria \$ 1,000.00 pesos
- b) Por toma de agua comercial \$ 2,000.00 pesos
- c) Por toma de agua industrial \$ 3,000.00 pesos

II.- Los derechos de fraccionador por aprovechamiento de la red de agua potable tendrán un costo de \$ 1,500.00 por predio.

Los fraccionadores que realicen la contratación de sus predios para la conexión a la Red de Agua Potable, dentro de los treinta días naturales siguientes a la recepción de sus trabajos de ampliación de la Red de Agua potable, tendrá derecho a un 50% de descuento en los derechos de contratación de sus predios.

Sección Décimo Cuarta

Otros Servicios Prestados por el Ayuntamiento

Artículo 28.- Por los derechos de reposición de licencias de funcionamiento, la expedición de duplicados de recibos oficiales, los servicios que presta la Gaceta Municipal, la constancia de registro de vehículos que prestan el servicio público de pasajeros, la anuencia del Cabildo para la autorización de factibilidades de uso de suelo de establecimientos que expenden bebidas alcohólicas y el Dictamen de la Unidad Municipal de Protección Civil, se pagarán cuotas de acuerdo con las tarifas siguientes:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

Servicio	Tarifa
I.- Por reposición de licencia de funcionamiento	\$ 250.00
II.- Por expedición de duplicados de recibos oficiales	\$ 50.00
III.- Por venta de cada ejemplar de la Gaceta Municipal:	
a) Del mismo día	\$ 22.50
b) Día siguiente y posteriores	\$ 52.50
IV.- Por publicación especial de particulares en la Gaceta Municipal:	
a) Edictos, circulares, avisos o cualquiera que no pase de diez líneas de columna, por cada publicación.	\$ 150.00
b) Cada palabra adicional	\$ 4.50
c) Una plana	\$ 1,200.00
d) Media plana	\$ 675.00
e) Un cuarto de plana	\$ 330.00
V.- Por la constancia e inscripción de registro de vehículos que prestan el servicio de transporte público de pasajeros.	\$ 2,250.00
VI.-Por la anuencia del Cabildo de las factibilidades de Uso de Suelo de expendios con venta de bebidas alcohólicas.	
a) Agencia de Cervezas	\$ 100,000.00
b) Licorería	\$ 115,000.00
c) Minisúper	\$ 130,000.00
d) Supermercado	\$ 160,000.00
e) Centro Nocturno	\$ 200,000.00
f) Restaurante Familiar	\$ 160,000.00
g) Cantina y Bares	\$ 150,000.00
h) Video bar	\$ 120,000.00
i) Discotecas	\$ 180,000.00
j) Cualquier otro no previsto en esta ley	\$ 120,000.00
VII.- Por el Dictamen de la Unidad Municipal de Protección Civil	\$ 600.00

Sección Décimo Quinta

Derechos por Permisos otorgados a Oferentes en Programas



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

para la Promoción Económica Turística y Cultural

Artículo 29.- Por los permisos que expida el Ayuntamiento para ser oferente en los programas o eventos para la promoción económica y turística, de conformidad con el artículo que antecede, se causarán derechos:

- a) En el caso de programas de carácter permanente, se causará un derecho mensual, con base a los metros cuadrados del puesto semifijo y del espacio de venta que le sea asignado, equivalente a \$ 85.00 por metro cuadrado. El pago de este derecho se efectuará en forma previa al mes al cual corresponda el permiso.
- b) En el caso de programas o eventos de carácter eventual, por participar en estos se causará un derecho equivalente a \$72.00 por metro cuadrado por día.

CAPÍTULO IV

De las Contribuciones de Mejoras

Artículo 30.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Kanasín, Yucatán se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPÍTULO V

De los Productos

Artículo 31.- El Ayuntamiento percibirá Productos por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Ayuntamiento percibirá productos conforme a lo siguiente:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

- I.- El Arrendamiento o enajenación de bienes muebles e inmuebles del patrimonio municipal se llevarán acabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Kanasín, Yucatán;
- II.- Los daños que sufrieren las vías públicas o los bienes del patrimonio municipal afectados a la prestación de un servicio público, causados por cualquier persona serán cuantificados de acuerdo con el peritaje que se elabore al efecto, sobre los daños sufridos. El perito será designado por la autoridad fiscal municipal;
- III.- Corresponderá al Municipio, el 75% del producto obtenido, por la venta en pública subasta, de bienes mostrencos o abandonados, denunciados ante la autoridad municipal en los términos del Código Civil del Estado de Yucatán. Corresponderá al denunciante el 25% del producto obtenido, siendo a su costa el avalúo del inmueble y la publicación de los avisos;
- IV.- Los productos que percibirá el Ayuntamiento, por la venta de formas oficiales serán de \$40.00 pesos, y
- V.- Las bases de licitación tendrán un costo de \$ 3,000.00 pesos.

Artículo 32.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación; dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

Artículo 33.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los cuatro capítulos anteriores.

CAPÍTULO VI

De los Aprovechamientos

Artículo 34.- El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de Aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Kanasín, Yucatán a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

- I.- A quien cometa las infracciones a que se refiere el artículo 194 de la Ley de Hacienda del Municipio



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

de Kanasín, Yucatán se hará acreedor de las siguientes sanciones:

- a.- Multa de \$750.00 a \$60,000.00 pesos, a las comprendidas en los incisos I), III), IV), V), VIII) y XI)
- b.- Multa de \$1,900.00 a \$80,000.00 pesos, a la establecida en el inciso VI).
- c.- Multa de \$3,800.00 a \$90,000.00 pesos, a la establecida en el inciso II).
- d.- Multa de \$11,000.00 a \$160,000.00 pesos, a la establecida en el inciso VII).
- e.- Multa de \$3,800.00 a \$80,000.00 pesos, a la establecida en el inciso IX) y X).

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

- a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.
- b) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

II.- Cuando las autoridades fiscales realicen notificaciones personales de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Yucatán o el Código Fiscal de la Federación para requerir el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales, se causarán y cobrarán a cargo de quien incurrió en el incumplimiento \$160.00 pesos por concepto de honorarios por notificación.

Tratándose de los honorarios a que se refiere este inciso, la autoridad recaudadora los determinará juntamente con la notificación y se pagarán al cumplir con el requerimiento.

III.- Por el cobro de multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos.

CAPÍTULO VII

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

Artículo 35.- El Municipio de Kanasín, Yucatán percibirá Participaciones Federales y Estatales, así como Aportaciones Federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VIII
Ingresos Extraordinarios

Artículo 36.- El municipio de Kanasín, Yucatán podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las Participaciones y Aportaciones; de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

TÍTULO TERCERO
DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Ingresos a Recibir

Artículo 37.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Kanasín, Yucatán calculan recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2019, en concepto de **Impuestos**, son los siguientes:

Impuestos	\$ 18,815,149.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 156,829.00
Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 156,829.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 3,072,035.00
Impuesto Predial	\$ 3,072,035.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 15,586,285.00
Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 15,586,285.00
Accesorios	\$ 0.00
Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
Multas de Impuestos	\$ 0.00
Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 38.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Kanasín, Yucatán calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2019, en concepto de **Derechos**, son los siguientes:

Derechos	\$ 11,181,442.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 284,110.00
Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 0.00
Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 284,110.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 6,025,410.00
Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 1,477,373.00
Servicio de Alumbrado público	\$ 1,409,187.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 568,220.00
Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 0.00
Servicio de Panteones	\$ 238,653.00
Servicio de Rastro	\$ 184,104.00
Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 102,280.00
Servicio de Catastro	\$ 2,045,593.00
Otros Derechos	\$ 4,871,922.00
Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 1,977,407.00
Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 1,536,468.00
Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 1,352,365.00
Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 5,682.00
Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

Accesorios	\$ 0.00
Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
Multas de Derechos	\$ 0.00
Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 39.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Kanasín, Yucatán calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2019, en concepto de **Contribuciones de mejoras**, son los siguientes:

Contribución de mejoras	\$ 8,947.00
--------------------------------	-------------

Artículo 40.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Kanasín, Yucatán calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2019, en concepto de **Productos**, son los siguientes:

Productos	\$ 511,208.00
Productos de tipo corriente	\$ 182,866.00
Derivados de Productos Financieros	\$ 182,866.00
Productos de capital	\$ 178,414.00
Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 116,998.00
Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 61,416.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 149,928.00
Otros Productos	\$ 149,928.00

Artículo 41.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Kanasín, Yucatán calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2019, en concepto de Aprovechamientos, son los siguientes:

Aprovechamientos	\$ 109,099.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 109,099.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

Infracciones por faltas administrativas	\$ 19,320.00
Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 0.00
Cesiones	\$ 0.00
Herencias	\$ 0.00
Legados	\$ 0.00
Donaciones	\$ 0.00
Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 89,779.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 42.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Kanasín, Yucatán calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2019, en concepto de **Participaciones**, son los siguientes:

Participaciones	\$ 102,142,303.00
Participaciones Federales y Estatales	\$ 102,142,303.00

Artículo 43.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Kanasín, Yucatán calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2019, en concepto de **Aportaciones**, son los siguientes:

Aportaciones	\$ 69,787,185.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 19,582,829.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 50,204,356.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

Artículo 44.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Kanasín, Yucatán calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2019, en concepto de **Ingresos Extraordinarios**, son los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$ 0.00
Ingresos por ventas de y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
TOTAL DE INGRESOS QUE EL AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN CALCULA RECIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2019:	\$ 202,555,333.00

Transitorio:

Artículo Único. - Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

**X.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MOTUL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL
2019:**

**TÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá el H. Ayuntamiento de Motul, Yucatán, a través de la Tesorería Municipal, durante el Ejercicio Fiscal del año 2019.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Motul, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley de Hacienda para el Municipio de Motul, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán, y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y Federal.

Artículo 3 - Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Motul, Yucatán, así como lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las respectivas Leyes que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos**

Artículo 4.- Los ingresos municipales se integrarán con los siguientes conceptos:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones de Mejoras;
- IV. Productos;



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones;
- VII. Aportaciones, y
- VIII. Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Motul, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2019, en concepto de Impuestos, son los siguientes:

Impuestos	\$ 3,256,072.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 411,092.00
> Impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas	\$ 411,092.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 2,132,923.00
> Impuesto predial	\$ 2,132,923.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 632,491.00
> Impuesto sobre adquisición de inmuebles	\$ 632,491.00
Accesorios	\$ 79,566.00
> Actualizaciones y recargos de impuestos	\$ 26,522.00
> Multas de impuestos	\$ 26,522.00
> Gastos de ejecución de impuestos	\$ 26,522.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Motul, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2019, en concepto de Derechos, son los siguientes:

Derechos	\$ 3,281,801.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.	\$ 1,839,405.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 967,385.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 872,020.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO**

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

Derechos por prestación de servicios	\$ 898,444.00
> Servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 0.00
> Servicio de alumbrado público	\$ 0.00
> Servicio de limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos.	\$ 409,469.00
> Servicio de mercados y centrales de abasto	\$ 222,421.00
> Servicio de panteones	\$ 05,584.00
> Servicio de rastro	\$ 158,037.00
> Servicio de seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 62,022.00
> Servicio de catastro	\$ 40,911.00
Otros Derechos	\$ 377,497.00
> Licencias de funcionamiento y permisos	\$ 263,796.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 63,319.00
> Expedición de certificados, constancias, fotografías, copias y formas oficiales	\$ 24,013.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 26,369.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$ 166,455.00
> Actualizaciones y recargos de derechos	\$ 55,485.00
> Multas de derechos	\$ 55,485.00
> Gastos de ejecución de derechos	\$ 55,485.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$ 0.00

Artículo 7.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Motul, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2019, en concepto de Contribuciones de Mejoras, son los siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

Artículo 8.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Motul, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2019, en concepto de Productos, son los siguientes:

Productos	\$ 126,197.00
Productos de tipo corriente	\$ 126,197.00
> Derivados de Productos Financieros	\$ 126,197.00
Productos de capital	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
> Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Motul, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2019, en concepto de Aprovechamientos, son los siguientes:

Aprovechamientos	\$ 1,025,007.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 1,025,007.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 316,727.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 298,691.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 228,991.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y Privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo Corriente	\$ 180,598.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Motul, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2019, en concepto de Participaciones, son los siguientes:

PARTICIPACIONES	\$ 47,817,337.00
------------------------	------------------

Artículo 11.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Motul, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2019, en concepto de Aportaciones, son los siguientes:

APORTACIONES	\$ 43,806,686.00
---------------------	------------------

Artículo 12.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Motul, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2019, en concepto de Ingresos Extraordinarios, son los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

Convenios	\$ 18,000,000.00
>Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	\$ 18,000,000.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL AYUNTAMIENTO DE MOTUL, YUCATÁN, PERCIBIRÁ EN EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019, ASCENDERÁ A:	\$ 117,313,100.00
--	--------------------------

Artículo 13.- Las contribuciones causadas en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago, se cubrirán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 14.- El pago de las contribuciones se acreditará con el recibo oficial expedido por la Tesorería del Municipio de Motul, Yucatán, o con los formatos de declaración sellados por la misma Tesorería.

Artículo 15.- Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda para el Municipio de Motul, Yucatán, y a falta de disposición procedimental expresa, se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán y el Código Fiscal de la Federación.

Artículo 16.- El Ayuntamiento de Motul, Yucatán, podrá celebrar con el Gobierno del Estado los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de recaudación, comprobación, determinación y cobranza de las contribuciones y créditos fiscales estatales y federales.

Transitorio:

Artículo único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN

PODER LEGISLATIVO

VIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HOCTÚN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Hochtún, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2019.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Hochtún, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Hochtún, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Hochtún, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones por Mejoras;



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN

PODER LEGISLATIVO

- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 23,071.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 14,584.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 14,584.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 6,015.00
> Impuesto Predial	\$ 6,015.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 2,472.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 2,472.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 993,126.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 0.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 0.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 0.00



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN

PODER LEGISLATIVO

Derechos por prestación de servicios	\$ 519,326.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 154,500.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 56,753.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 30,900.00
> Servicio de Panteones	\$ 257,500.00
> Servicio de Rastro	\$ 4,223.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 15,450.00
> Servicio de Catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 473,800.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 464,530.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 9,270.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 0.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN

PODER LEGISLATIVO

Contribuciones de mejoras	\$ 14,522.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 14,522.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 7,261.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 7,261.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 16,480.00
Productos de tipo corriente	\$ 11,330.00
> Derivados de Productos Financieros	\$ 11,330.00
Productos de capital	\$ 5,150.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 5,150.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
> Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 8,240.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 8,240.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 2,575.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 2,575.00
> Cesiones	\$ 0.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

PODER LEGISLATIVO

> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 3,090.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 15,944,664
> Participaciones Federales y Estatales	\$ 15,944,664.00

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 11,558,131.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 7,770,573.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 3,787,558.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
Convenios	\$ 50,000,000.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	\$ 0.00
> Convenios con el Gobierno del Estado para el Pago de Laudos de Trabajadores	\$ 50,000,000.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00
EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE HOCTUN, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2019, ASCENDERÁ A:	\$ 78,558,234.00



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN

PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
Impuesto Predial**

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los títulos tercero y cuarto de esta ley.

El impuesto predial se causará aplicando el factor de 0.001 al importe del Valor Catastral que se determine.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria se pagará 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Para efectos de esta Ley el valor catastral de los predios se determinará como sigue:

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE CALLE Y CALLE		\$ POR M2
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	19	25	\$25.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	16	20	\$25.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 14	19	25	\$20.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	10	16	\$20.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 20	11	19	\$20.00
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 17	12	20	\$20.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$12.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	25	27	\$25.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

PODER LEGISLATIVO

DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	16	20	\$25.00
DE LA CALE 8 A LA CALLE 14	25	29	\$20.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	8	14	\$20.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	27	31	\$20.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$12.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	25	27	\$25.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	20	24	\$25.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 28	27	31	\$20.00
DE LA CALLE 29 A LA CALLE 31	26	28	\$20.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 28	25	27	\$20.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$12.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	19	25	\$25.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	20	24	\$25.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 17	20	26	\$20.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	13	19	\$20.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	24	28	\$20.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 28	19	25	\$20.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$12.00
TODAS LAS COMISARIÁS			\$8.00

RÚSTICOS	POR HECTÁREA
BRECHA	\$ 236.00
CAMINO BLANCO	\$ 475.00
CARRETERA	\$ 708.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
	\$ M2	\$ M2	\$ M2
CONCRETO	\$ 1,416.00	\$ 1058.00	\$ 708.00
HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 591.00	\$ 529.00	\$ 414.00



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN

PODER LEGISLATIVO

ZINC, ASBESTO O TEJA	\$ 355.00	\$ 318.00	\$ 213.00
CARTÓN Y PAJA	\$ 178.00	\$ 132.00	\$ 72.00

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

- I.- Circos y carpas ambulantes2%
- II.- Espectáculos deportivos.....3%
- III.- Espectáculos taurinos.....10%
- IV.- Bailes populares.....10%
- V.- Conciertos.....5%
- VI.- Otros permitidos en la ley de la materia..... 15%



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Licencias de funcionamiento de establecimientos que venden bebidas alcohólicas \$ 50,000.00

Artículo 19.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de:

I.- Expendios de cervezas \$ 450.00

II.- Establecimientos de prestación de servicios con expendio de bebidas alcohólicas \$150

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares \$ 30,000.00

II.- Restaurante-Bar \$ 30,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Expendios de cerveza \$ 5,000.00



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN

PODER LEGISLATIVO

- II.- Cantinas o bares \$ 5,000.00
- III.- Restaurante-bar \$ 5,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas se causarán y pagarán derecho de \$2,000.00 por día.

Artículo 23.- Para el permiso de autorización de funcionamiento en horario extraordinario se cobrará la siguiente tarifa:

- I.- Establecimiento que vendan bebidas alcohólicas \$ 125.00
- II.- Establecimientos de prestación de servicios con venta de bebidas alcohólicas \$150.00

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará por cuota la cantidad de \$ 100.00 por día.

Artículo 25- Por el otorgamiento de los permisos que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en planta baja	\$ 10.00 por M2.
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados en planta alta	\$ 10.00 por M2.
III.- Por cada permiso de remodelación	\$ 10.00 por M2.
IV.- Por cada permiso de ampliación	\$ 10.00 por M2.
V.- Por cada permiso de demolición	\$ 10.00 por M2.
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentos	\$ 10.00 por M2.
VII.- Por construcción de albercas	\$10.00 por M3 de capacidad.
VIII.- Por construcción de pozos	\$ 10.00 por metro lineal de profundidad.
IX.- Por construcción de fosa séptica	\$10.00 por M3 de capacidad.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN

PODER LEGISLATIVO

X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	\$ 10.00 por metro lineal.
--	----------------------------

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 26.- Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Por día \$ 250.00
- II.- Por hora \$ 40.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 27.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, semanalmente se causará y pagará la siguiente cuota:

- I.- Recolección periódica casa-habitación \$10.00
- II.- Recolección periódica a comercial \$50.00
- III.- Recolección periódica industrial \$30.00
- IV.- Recolección esporádica casa- habitación \$5.00
- V.- Recolección esporádica comercial \$10.00
- VI.- Recolección esporádica industrial \$15.00
- VII.- Uso de basurero municipal \$20.00 tonelada
- VIII.- Predios baldíos \$5.00 M2
- IX.- Recolecta extraordinaria \$10.00 por día
- X.- Por Viaje \$200.00



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 28.- Por los Servicios de agua potable establecido la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán que preste el municipio, se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

I.- Toma doméstica	\$20.00
II.- Toma comercial	\$100.00
III.- Toma industrial	\$150.00
IV.- Contratación, conexión e instalación de toma nueva	\$300.00 pago único
V.- Recargos	\$15.00
VI.- Reparaciones	\$50.00
VII.- Reconexión	\$350.00 pago único

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 29.- Son objeto de este derecho, la matanza, guarda en corrales, transporte, peso en básculas e inspección de animales, realizados en el rastro municipal.

Los derechos por servicio de inspección por parte de la autoridad municipal, se pagarán de acuerdo a la siguiente tabla:

I.- Matanza de ganado en el rastro municipal	\$10.00 por cabeza
II.- Servicio de transporte de ganado	\$15.00 por cabeza
III.- Servicio de pesado en basculas del municipio	\$5.00 por cabeza
IV.- Servicio de inspección de ganado	\$10.00 por cabeza
V.- Guarda en corrales	\$20.00 por día



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO VI

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 30.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por certificados que expida el ayuntamiento	\$20.00
II.- Por cada copia certificada que expida el ayuntamiento	\$3.00
III.- Po constancia que expida el ayuntamiento	\$20.00
IV.- Por cada forma del registro municipal de contribuyentes	\$20.00
V.- Por cada forma de registro de fierros de ganado	\$20.00
VI.- Por formas oficiales del ayuntamiento	\$20.00
VII.- Por concursos de obras	\$1,000.00

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 31.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Locatarios fijos	\$50.00 mensuales m2
II.- Locatarios semi-fijos	\$5.00 diario
III.- Ambulantes	\$20.00 por día
IV.- Uso de mesetas	\$3.00 por día
V.- Concesión de cuarto frío en el mercado	\$30.00 por día
VI.- Estacionamiento	\$5.00 por hora
VII.- Área comedor	\$3.00 por día
VIII.- Uso de baños	\$2.00



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO VIII

Derecho por Servicios de Cementerios

Artículo 32.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

ADULTOS:

Por temporalidad de 2 años:	\$ 300.00
Adquirida a perpetuidad:	\$ 2,500.00
Refrendo por depósitos de restos a 6 meses:	\$ 300.00

II.- Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los cementerios municipales.

\$ 100.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley.

\$300.00

IV.- Suministro de energías eléctricas en bóvedas, criptas y osarios

\$ 20.00 mensuales

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 33.- Los sujetos pagarán los derechos por los servicios que soliciten a la Unidad de Acceso a la Información Pública:

a) Por cada copia simple tamaño carta	\$ 1.00
b) Por cada copia certificada tamaño carta	\$ 3.00



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO X

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 34.- El derecho por servicio de Alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES POR MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 35.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley General para Municipal del Estado Yucatán.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 36.- Son productos, las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN

PODER LEGISLATIVO

I.- Por Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles, la cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, la cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público. \$ 5.00 por M2 por día

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 37.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles siempre y cuando, éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 38.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 39.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 40.- Son aprovechamientos, los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

- I.- Infracciones por faltas administrativas;
- II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal, y
- III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 41.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 42.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones y Aportaciones

Artículo 43.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales o municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 44.- Son ingresos extraordinarios, los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciban de la federación o del estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN

PODER LEGISLATIVO

Transitorio:

Artículo único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

XII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PANABÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De La Naturaleza y del Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Panabá, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2019.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Panabá, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda para el Municipio de Panabá, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Panabá, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos y sus Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Panabá, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

- V. Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 650,856.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 33,732.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 33,732.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 292,932.00
> Impuesto Predial	\$ 292,932.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 324,192.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 225,312.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 32,960.00
> Multas de Impuestos	\$ 32,960.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 32,960.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 1,360,740.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 572,422.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 553,110.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 19,312.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 626,528.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 467,208.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

> Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 0.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 50,243.00
> Servicio de Panteones	\$ 32,445.00
> Servicio de Rastro	\$ 0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 59,740.00
> Servicio de Catastro	\$ 16,892.00
Otros Derechos	\$ 127,306.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 95,016.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 10,042.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 22,248.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 0.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$ 34,484.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 11,000.00
> Multas de Derechos	\$ 11,742.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 11,742.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación y pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
---	---------

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 23,144.00
Productos de tipo corriente	\$ 23,144.00
>Derivados de Productos Financieros	\$ 23,144.00
Productos de capital	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 125,948.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 125,948.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 23,154.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 0.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros).	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 102,794.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 18,917,632.00
-----------------	------------------

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 13,042,162.00
--------------	------------------

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes establecidos en la legislación local o federal.

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE PANABÁ, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2019, ASCENDERÁ A:	\$ 34,120,482.00
--	-------------------------



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO I Impuesto Predial

Artículo 13.- Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral se establecerá la siguiente tabla

Por lote	\$150
Casa Concreto	\$250
Casa Asbesto	\$130
Casa Zinc	\$162
Casa de cartón	\$82
Casa de Paja	\$50
Casa de viga y rollizo	\$160

Rustico

Por predio rustico con o sin construcción de la siguiente forma

0 a 33 hectáreas	\$150
Más de 33 hectáreas	\$ 5.00 por hectárea.

CAPÍTULO II Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 14.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 3% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda para el Municipio de Panabá, Yucatán.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO**

**CAPÍTULO III
Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

Artículo 15.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

- I. Por funciones de circo.....8%
- II. Otros permitidos en la ley de la materia.....8%

Cuando el espectáculo público consista en la puesta en escena de obras teatrales la tasa será de cero.

**TÍTULO TERCERO
DERECHOS**

**CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos**

Artículo 16.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general; causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 17.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa.

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 40,000.00
II. Expendios de cerveza	\$ 40,000.00
III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores	\$ 40,000.00

Artículo 18.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicarán una cuota diaria de \$ 500.00.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

Horario Extraordinario

Respecto al horario extraordinario relacionado con la venta de bebidas alcohólicas será por cada hora diaria la tarifa de 1.5 UMA por hora.

Artículo 19.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Cantinas y bares \$ 40,000.00
- II.- Restaurantes – bar \$ 40,000.00
- III.- Discotecas, clubes sociales y vídeo bar \$ 40,000.00
- IV.- Salones de baile \$40,000.00

Artículo 20.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

- I.- Vinaterías o licorerías \$5,000.00
- II.- Expendios de cerveza \$5,000.00
- III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores \$5,000.00
- IV.- Cantinas y bares \$5,000.00
- V.- Restaurante –bar \$5,000.00
- VI.- Discotecas, clubes sociales y video bar \$5,000.00
- VII.- Salones de baile \$5,000.00

Artículo 21.- Todo establecimiento, negocio y/o empresa en general sean estas comerciales, industriales, de servicios o cualquier otro giro que no esté relacionado con la venta de bebidas alcohólicas, deberá pagar de acuerdo a la tasa que se determina en el siguiente cuadro de categorización de los giros comerciales tazados en UMA.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO**

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

CATEGORIZACIÓN DE LOS GIROS COMERCIALES

MICRO ESTABLECIMIENTO	DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO 5 U.M.A	REVALIDACION DE FUNCIONAMIENTO 2U.M.A
<p>Expendios de Pan, Tortilla, Refrescos, Paletas, Helados, de Flores. Loncherías, Taquerías, Tortillerías. Cocinas Económicas. Talabarterías. Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avíos para Costura, Novedades, Venta de Plásticos, Peleterías, Compra venta de Sintéticos, Ciber Café, Taller de Reparación de Computadoras, Peluquerías, Estéticas, Sastrerías, Puesto de venta de revistas, periódicos. Mesas de Mercados en General. Carpinterías, dulcerías. Taller de Reparaciones de Electrodomésticos. Mudanzas y Fletes. Centros de Foto Estudio y de Grabaciones, Filmaciones. Fruterías y Verdulerías. Sastrerías. Cremería y Salchichonerías. Acuarios, Billares, Relojería, Gimnasios</p>		

PEQUEÑO ESTABLECIMIENTO	DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO 10 U.M.A	REVALIDACION DE FUNCIONAMIENTO 3 U.M.A
<p>Tienda de Abarrotes, Tienda de Regalo. Fonda, Cafetería. Carnicerías, Pescaderías y Pollerías. Taller y Expendio de Artesanías. Zapaterías. Tlapalerías, Ferreterías y Pinturas. Imprentas, Papelerías, Librerías y Centros de Copiado Video Juegos, Ópticas, Lavanderías. Talleres Automotrices Mecánicos, Hojalatería, Eléctrico, Refaccionarias y Accesorios. Herrerías, Tornerías, Llanteras, Vulcanizadoras. Tienda de Ropa, Retadoras de Ropa. Sub agencia de refrescos. Venta de Equipos Celulares, Salas de Fiestas Infantiles, Alimentos Balanceados y Cereales. Vidrios y Aluminios. Video Clubs en General. Academias de Estudios Complementarios. Molino – Tortillería. Talleres de Costura.</p>		

MEDIANO ESTABLECIMIENTO	INICIO DE FUNCIONAMIENTO 20 U.M.A	RENOVACION DE FUNCIONAMIENTO 6 U.M.A
<p>Mini súper, Mudanzas, Lavadero de Vehículos, Cafetería-Restaurant, Farmacias, Boticas, Veterinarias y Similares, Panadería (artesanal), Estacionamientos, Agencias de Refrescos, Joyerías en General, Ferro tlapalería y Material Eléctrico, Tiendas de Materiales de Construcción en General, Centros de Servicios Varios, Oficinas y Consultorios de Servicios Profesionales</p>		



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO**

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

GRANDE ESTABLECIMIENTO	INICIO DE FUNCIONAMIENTO 50 UMA	RENOVACION DE FUNCIONAMIENTO 15 UMA
Súper, Panadería (Fábrica), Centros de Servicio Automotriz, Servicios para Eventos Sociales, Salones de Eventos Sociales, Bodegas de Almacenamiento de cualquier producto en General, Compraventa de Motos y Bicicletas, Compra venta de Automóviles, Salas de Velación y Servicios Funerarios, Fábricas y Maquiladoras de hasta 15 empleados.		

EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	INICIO DE FUNCIONAMIENTO 15 UMA	RENOVACION DE FUNCIONAMIENTO 50 UMA
Hoteles, Posadas y Hospedajes, Clínicas y Hospitales. Casa de Cambio, Cinemas. Escuelas Particulares, Fábricas y Maquiladoras de hasta 20 empleados. Mueblería y Artículos para el Hogar, Inmuebles con Instalación de Antenas de Comunicación. Bancos, Fábricas de Blocks e insumos para construcción, Gaseras, Agencias de Automóviles Nuevos, Fábricas y Maquiladoras de hasta 50 empleados, Tienda de Artículos Electrodomésticos, Muebles, Línea Blanca, Terminal de Autobuses. Súper Mercado y/o Tienda Departamental, Gasolineras, Sistemas de Comunicación por Cable, Fábricas		

Por el funcionamiento de cada turbina eólica \$50,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

- I.- Anuncios luminosos mayores a 2 metros cuadrados. 35 UMA Anualmente
- II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción. 5 UMA Anualmente
- III.- Vehículos que comercien con propaganda. 12 UMA Anualmente
- IV.- Anuncios en carteleras o mantas de hasta 6 metros cuadrados. 1 UMA mensualmente
- V.- Anuncios murales por metro cuadrado. 0.075 en forma única
- VI.- Anuncios de adheribles de eventos temporales, en general. 3 UMA en forma única
- VII.- Vehículos que promocionen propaganda eventual. 0.20 UMA diariamente

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido \$ 1,000 y bailes nacionales e internacionales \$ 10,000.00.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO II

De los Derechos por los Servicios que presta el Catastro Municipal

Artículo 24.- Los servicios que presta la Dirección del Catastro Municipal se causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Emisión de copias fotostática simples:

Cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra. \$ 10.00

II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:

- a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta. \$ 44.00
- b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una. \$ 50.00
- c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una. \$ 160.00

III.- Por expedición de oficios de:

- a) División (por cada parte). \$ 0.00
- b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura. \$ 104.00
- c) Cédulas catastrales. \$240.00
- d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles. \$ 80.00

IV.- Por elaboración de planos:

- a) Catastrales a escala. \$ 1000.00
- b) Planos topográficos de 1 a 50 has. \$ 2000.00

V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas. \$ 400.00

VI.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios.

- a) Zona Habitacional \$ 200.00
- b) Zona comercial \$ 400.00

Artículo 25.- Por las actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes:



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

Artículo 26.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 27.- Quedan exentas del pago de los derechos que establece esta sección, las instituciones públicas.

CAPÍTULO III

Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 28.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- Por recolección de basura comercial \$ 5.00 Por Viaje

II.- Por recolección de basura doméstica \$ 3.00 Por Viaje

III.- Cuando la Dirección de Servicios Públicos Municipales determine la limpieza de un predio baldío, después de haberse agotado el procedimiento procesal administrativos, conforme al reglamento municipal correspondiente, la cantidad de \$ 10.00 m2 Uso de relleno sanitario a concesionarios \$ 25 por Viaje

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 29.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa mensual con base en el consumo de agua del período.

I.- Consumo doméstico \$ 12.00

II.- Comercio \$ 15.00

III.- Plantas purificadoras de agua \$ 250.00

IV.- Contratación, conexión e instalación nueva \$ 150.00

V.- Reconexión \$ 50.00



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO V

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 30.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

- I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento \$ 25.00
- II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento \$ 3.00
- III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento \$ 25.00
- IV.- Por concurso de obras \$ 2,000.00
- V.- Certificado de renovación de títulos de propiedad \$ 200.00

CAPÍTULO VI

De los Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes de Dominio Público del Patrimonio Municipal

Artículo 31.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- En el caso de locales comerciales ubicados en mercados se pagarán \$ 200.00 mensuales por local asignado;
- II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados, se pagará por venta de carnes \$ 10.00 y de verduras \$ 5.00 por día, y
- III.- Ambulantes \$ 25.00 cuota por día.

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 32.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

- I. Renta de fosa por 3 años \$1,600.00
- II. Adquisición de bóveda a perpetuidad \$8,000.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO**

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

III. Adquisición de osario a perpetuidad \$2,500.00

Artículo 33.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda para el Municipio de Panabá, Yucatán.

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 34.- Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten este servicio de acuerdo con la tarifa tasada en UMA señalada en la Ley de Ingresos para el Municipio de Panabá, Yucatán.

I.- Por mes por cada elemento 75 UMA

II.- Por turno de servicio por cada elemento 3.5 UMA

III.- Por hora o fracción por cada elemento 0.75 UMA El pago de este derecho se hará al momento de solicitar el servicio.

CAPÍTULO IX

De los Servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano

Artículo 35.- La tarifa del derecho por los servicios que presta la dirección de Desarrollo Urbano, se pagará por metro cuadrado conforme a lo siguiente:

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	CONSTANCIAS DE TERMINACIÓN DE OBRA	CONSTANCIA DE UNIÓN Y DIVISIÓN DE INMUEBLES SE PAGARÁ:
Tipo A Clase 1 \$5.00 por metro cuadrado	Tipo A Clase 1 \$1.00 por metro cuadrado	Tipo A Clase 1 \$9.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2 \$6.00 por metro cuadrado	Tipo A Clase 2 \$1.20 por metro cuadrado	Tipo A Clase 2 \$18.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3 \$6.50 por metro cuadrado	Tipo A Clase 3 \$1.30 por metro cuadrado	Tipo A Clase 3 \$27.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4 \$7.00 por metro cuadrado	Tipo A Clase 4 \$1.45 por metro cuadrado	Tipo A Clase 4 \$36.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1 \$2.00 por metro cuadrado	Tipo B Clase 1 \$0.50 por metro cuadrado	Tipo B Clase 1 \$4.50 por metro cuadrado



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO**

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

Tipo B Clase 2 \$2.50 por metro cuadrado	Tipo B Clase 2 \$0.60 por metro cuadrado	Tipo B Clase 2 \$9.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3 \$3.00 por metro cuadrado	Tipo B Clase 3 \$0.70 por metro cuadrado	Tipo B Clase 3 \$13.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4 \$3.50 por metro cuadrado	Tipo B Clase 4 \$0.75 por metro cuadrado	Tipo B Clase 4 \$18.00 por metro cuadrado
Licencia para realizar demolición \$ 3.00 por metro cuadrado.	Constancia de régimen de Condominio \$40.00 por predio, departamento o local.	
Constancia de alineamiento \$ 4.00 por metro lineal de frente o frentes del predio que den a la vía pública.	Constancia para Obras de Urbanización \$0.75 por metro cuadrado de vía pública.	
Sellado de planos \$ 45.00 por el servicio.	Revisión de planos para trámites de uso del suelo \$ 40.00 (fijo)	
Certificado de Seguridad para el uso de Explosivos \$ 45.00 por el servicio.	Licencias para efectuar excavaciones \$9.00 por metro cúbico.	
Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimento (zanjas) y Guarniciones \$ 40.00 por metro lineal.	Licencia para construir bardas o colocar pisos \$ 3.00 por metro cuadrado.	
Licencia de uso de suelo para energía eólica \$20.00 por metro cuadrado	Permiso de construcción de fraccionamiento \$25 por M2.	

CAPÍTULO X

Derechos por los Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 36.- Los derechos por los costos derivados al servicio de acceso a la información, son los siguientes:

I.- Por cada copia fotostática simple	\$ 1.00
II.- Por cada copia fotostática certificada	\$ 3.00
III.- Por cada diskette	\$ 7.00
IV.- Por cada disco compacto	\$ 10.00

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones de Mejoras

Artículo 37.- Son contribuciones de mejoras, las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

para el beneficio común. La cuota a pagar se determinará de conformidad a la Ley de Hacienda para el Municipio de Panabá, Yucatán.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 38.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles según lo estipulado en la Ley de Hacienda para el Municipio de Panabá, Yucatán.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 39.- Podrá el Municipio percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones de conformidad a la Ley de Hacienda para el Municipio de Panabá, Yucatán.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 40.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 41.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados de Sanciones Municipales

Artículo 42.- Son aprovechamientos, los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

I.- Infracciones por faltas administrativas; Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley. Multa de 1 a 16 veces el UMA.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 1 a 16 veces el UMA.

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Serán sancionados con multa:

Artículo 43.- Serán sancionadas con multa de 1 a 5 UMA, las personas que cometan las infracciones contenidas en los incisos a), c), d) y e) del artículo 159 de La ley de Hacienda para el Municipio de Panabá, Yucatán.

Serán sancionadas con multas de 1 a 10 UMA, las personas que cometan la infracción, contenidas en el inciso f) del artículo 159 de La Ley de Hacienda para el Municipio de Panabá, Yucatán.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

Serán sancionadas con multas de 1 a 50 UMA, las personas que cometan la infracción, contenida en el inciso b) del artículo 159 de La Ley de Hacienda para el Municipio de Panabá, Yucatán.

Serán sancionadas con multas de 1 a 15 UMA, las personas que cometan la infracción, contenidas en el inciso g) del artículo 159 de La ley de Hacienda para el Municipio Panabá, Yucatán.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o UMA vigente de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Cuando se aplique una sanción la autoridad deberá fundar y motivar su resolución.

Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

- a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.
- b) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 44.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I. Cesiones;
- II. Herencias;
- III. Legados;
- IV. Donaciones;
- V. Adjudicaciones judiciales;
- VI. Adjudicaciones administrativas;
- VII. Subsidios de otro nivel de Gobierno;
- VIII. Subsidios de organismos públicos y privados y
- IX. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 45.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 46.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución. La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o de la Federación

Artículo 47.- Son ingresos extraordinarios, los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciba de la Federación o del Estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

Transitorio:

Artículo único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

XIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019:

TÍTULO PRIMERO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

CAPÍTULO I De la naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social y tiene por objeto establecer los Ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Progreso, Yucatán, a través de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2019; las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de las contribuciones; así como el estimado de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Progreso, Yucatán, que tuvieran bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de manera que disponga la presente Ley, la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de egresos del Municipio de Progreso, Yucatán; así como lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes que se fundamenten.

CAPÍTULO II De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Progreso, Yucatán, percibirá Ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el Municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 47,540,000.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 30,000.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 30,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 19,500,000.00
> Impuesto Predial	\$ 19,500,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las Transacciones	\$ 28,000,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 28,000,000.00
Accesorios	\$ 10,000.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 5,000.00
> Multas de Impuestos	\$ 5,000.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 29,680,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio publico	\$ 6,100,000.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 6,050,000.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 50,000.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 17,860,000.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 0.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 7,200,000.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 8,360,000.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 10,000.00
> Servicio de Panteones	\$ 0.00
> Servicio de Rastro	\$ 190,000.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 0.00
> Servicio de Catastro	\$ 2,100,000.00
Otros Derechos	\$ 5,700,000.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 590,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 4,200,000.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 550,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 10,000.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
> Otros Derechos	\$ 350,000.00
Accesorios	\$ 20,000.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 10,000.00
> Multas de Derechos	\$ 10,000.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO**

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 18,350,000.00
Productos de tipo corriente	\$ 45,000.00
> Derivados de Productos Financieros	\$ 45,000.00
Productos de tipo corriente enajenación	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos de tipo corriente, otros ingresos	\$ 18,305,000.00
> Otros Ingresos que generan ingreso	\$ 18,305,000.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 35,300,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 34,000,000.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 1,300,000.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 13,490,000.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 2,500,000.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 5,000.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 18,000,000.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 5,000.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 120,000,000.00
-----------------	-------------------

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 66,000,000.00
--------------	------------------

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos Descentralizados	\$ 0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00

Convenios	\$ 40,000,000.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Fortaseg, Proderec, entre otros.	\$ 40,000,000.00

Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2019, ASCENDERÁ A \$ 356'870,000.00.

Artículo 13.- El monto de las contribuciones o las devoluciones a cargo del fisco municipal se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago puntual de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras causará la actualización a que se refiere el párrafo anterior, recargos y, en su caso, gastos de ejecución, así como las multas correspondientes. Los recargos y los gastos de ejecución son accesorios de las contribuciones y participan de su naturaleza.

Artículo 14.- El pago de las contribuciones, aprovechamientos y demás ingresos señalados en esta Ley se acreditará con el recibo oficial expedido por la Dirección de Finanzas y Tesorería del Municipio de Progreso, Yucatán.

Artículo 15.- Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso, Yucatán, y a falta de disposición expresa acerca del procedimiento, se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán y el Código Fiscal de la Federación.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

Artículo 16.- El Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, podrá celebrar con el Gobierno Estatal o con el Federal, los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de verificación, comprobación, recaudación, determinación y cobranza, de contribuciones, créditos fiscales, y multas administrativas, ya sea de naturaleza municipal, estatal o federal.

Artículo 17.- El Ayuntamiento de Progreso, Yucatán podrá establecer programas de apoyo a los contribuyentes, mismos que deberán publicarse en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán. En dichos programas de apoyo, entre otras acciones, podrá establecerse:

- I.- La condonación total o parcial de contribuciones, y aprovechamientos; así como de sus accesorios.
- II.- La autorización de pagos diferidos de contribuciones y aprovechamientos, en modalidad diferente a la establecida en la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso, Yucatán.
- III.- La condonación total o parcial de créditos fiscales causados con una antigüedad de al menos 5 años.

El Ayuntamiento de Progreso, Yucatán podrá establecer programas de estímulos que incentiven el cumplimiento de obligaciones de pago de los contribuyentes del impuesto predial. Entre dichos programas se podrá incluir la organización de loterías, sorteos o rifas fiscales, con diversos premios, en las que participarán las personas que hayan cumplido con la obligación de pago del impuesto generado en el ejercicio fiscal 2019.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 18.- En términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y Contribuciones, a percibir por la Hacienda Pública Municipal durante el ejercicio fiscal 2019, serán las establecidas en esta Ley.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO**

CAPÍTULO II

Impuestos

Sección Primera

Impuesto Predial

Artículo 19.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

TARIFA

Límite inferior	Límite superior	Cuota Fija	Factor para aplicar al excedente del límite
Pesos	Pesos	Pesos	
\$ 0.01	\$ 50,000.00	\$ 153.56	0.0047
\$ 50,000.01	\$ 150,000.00	\$ 388.56	0.0012
\$ 150,000.01	\$ 400,000.00	\$ 568.56	0.0029
\$ 400,000.01	En adelante	\$ 1,728.56	0.0026

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: el valor de los predios se situará entre los rangos determinados por los límites inferior y superior; en cada rango se aplicará la cuota señalada para el límite inferior; a la cantidad excedente del límite inferior se aplicará el factor señalado al rango.

El resultado que se obtenga de la suma de estas operaciones determina el impuesto predial del año.

Cuando no se cubra el impuesto en las fecha o plazos fijados para ello en la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso, Yucatán, el monto del mismo se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país por lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta el mes en que el mismo se efectúe.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor que determina el Banco de México y se publica en el Diario Oficial de la Federación al mes inmediato anterior al más reciente



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO**

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

del período entre el citado índice correspondiente al mes inmediato anterior al más antiguo de dicho período. Además de la actualización se pagarán los recargos en concepto de indemnización al Municipio de Progreso, Yucatán por la falta del pago oportuno.

Los recargos se calcularán aplicando al monto del impuesto debidamente actualizado conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, la tasa que resulte de sumar, las tasas aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos, en el periodo de actualización del impuesto.

Artículo 20.- Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, los valores que corresponderán a los inmuebles durante el año 2019 serán los siguientes:

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN
TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO EN PROGRESO**

SECCIÓN 1				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
FRENTE DE PLAYA (CALLE 69)	62	80	(MALECON ROMEO FRIAS BOBADILA)	\$ 2,000.00
FRENTE DE PLAYA (CALLE 77)	90	104	(MALECON INTERNACIONAL)	\$ 1,500.00
FRENTE DE PLAYA			ZONA VERANIEGA	\$ 1,500.00
DESPUÉS DE LOS 50 MTS HASTA LA SIGUIENTE CALLE				\$ 1,000.00
SUP. RESTANTE				\$ 300.00
COMPLEMENTO DE SECCIÓN			FRENTE DE PLAYA	\$ 1,200.00

SECCIÓN 2				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 74 A LA CALLE 82	71	85	CENTRO	\$ 400.00
DE LA CALLE 71 A LA CALLE 85	74	82	CENTRO	\$ 400.00
DE LA CALLE 82 A LA CALLE 86	75	85	CENTRO	\$ 400.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO**

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

SECCIÓN 3				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 34 A LA CALLE 74	71	77	VERANO MEDIO ORIENTE	\$ 270.00
DE LA CALLE 75 A LA CALLE 77	74	34	VERANO MEDIO ORIENTE	\$ 270.00

SECCIÓN 4				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 74	77	81	MEDIA ALTA ORIENTE	\$ 110.00

SECCIÓN 5				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 86 A LA CALLE 88	75	77	VERANO MEDIO PTE.	\$ 270.00
DE LA CALLE 88 A LA CALLE 90	75-A	81	VERANO MEDIO PTE.	\$ 270.00
DE LA CALLE 90 A LA CALLE 94	77	81	VERANO MEDIO PTE.	\$ 270.00
DE LA CALLE 94 A LA CALLE 142	79	81	VERANO MEDIO PTE.	\$ 270.00
COMPLEMENTO DE SECCIÓN			COSTA AZUL	\$ 130.00

SECCIÓN 6				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 86 A LA CALLE 114	81	85	MEDIA ALTA PTE.	\$ 110.00
DE LA CALLE 114 A LA CALLE 142	81	83	MEDIA ALTA PTE.	\$ 110.00

SECCIÓN 7				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 12	83	CIENEGA	MEDIA ORIENTE	\$ 95.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 14	79	83	MEDIA ORIENTE	\$ 95.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 74	81	85	MEDIA ORIENTE	\$ 95.00

SECCIÓN 8				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO**

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

DE LA CALLE 86 A LA CALLE 114	85	89	MEDIA ORIENTE	\$ 95.00
DE LA CALLE 114 A LA CALLE 118	83	89	MEDIA ORIENTE	\$ 95.00
DE LA CALLE 118 A LA CALLE 142	83	87	MEDIA ORIENTE	\$ 95.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 20	25	27	COSTA AZUL	\$ 95.00
COMPLEMENTO DE SECCIÓN				\$ 60.00

SECCIÓN 9				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 44 A LA CALLE 46	85	89	POPULAR ORIENTE	\$ 60.00
DE LA CALLE 46 A LA CALLE 54	85	91	POPULAR ORIENTE	\$ 60.00
DE LA CALLE 54 A LA CALLE 60	85	89	POPULAR ORIENTE	\$ 60.00
DE LA CALLE 44 A LA CALLE 46	85	89	POPULAR ORIENTE	\$ 60.00
COMPLEMENTO DE SECCIÓN				\$ 40.00

SECCIÓN 10				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 74 A LA CALLE 86	85	101	CENTRO SUR	\$ 140.00
COMPLEMENTO DE SECCIÓN				\$ 60.00

SECCIÓN 11				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 86 A LA CALLE 118	89	87	POPULAR PONIENTE	\$ 60.00
DE LA CALLE 118 A LA CALLE 138	87	91	POPULAR PONIENTE	\$ 60.00
COMPLEMENTO DE SECCIÓN	85	89		\$ 40.00

SECCIÓN 12				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
YUCALPETEN			INDUSTRIAL	\$ 670.00
COMPLEMENTO DE SECCIÓN				\$ 400.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO**

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

SECCIÓN 13				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
FLAMBOYANES			AREA POBLADA	\$ 50.00
COMPLEMENTO DE SECCIÓN				\$ 25.00

SECCIÓN 14				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
PARAISO			ZONA DE POBLACION	\$ 2.50
COMPLEMENTO DE SECCIÓN				\$ 1.00

SECCIÓN 15				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
FRACCIONAMIENTOS			TODA LA POBLACIÓN	\$ 95.00

SECCIÓN 16				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 91 A LA CALLE 101	46	64		\$ 90.00
DE LA CALLE 91 A LA CALLE 97	64	74		\$ 90.00
DE LA CALLE 101 A LA CALLE	64	72		\$ 90.00

RÚSTICOS				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
BRECHA				\$ 1.00
CAMINO BLANCO				\$ 1.50

CARRETERA				\$ 2.00
-----------	--	--	--	---------



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO**

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO EN LA COMISARÍA DE CHELEM PUERTO

SECCIÓN 1				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
FRENTE DE PLAYA			VERANIEGA	\$ 1,000.00
SUPERFICIE RESTANTE				\$ 600.00
DESPUES DE LOS 50 MTS HASTA LA SIGUIENTE CALLE				\$ 500.00
SECCIÓN 2				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 76 A LA CALLE 94	15	17		\$ 300.00
DE LA CALLE 94 A LA CALLE 102	13-A	19 DIAG.		\$ 300.00
DE LA CALLE 102 A LA CALLE 20	15	19		\$ 300.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 170	17	19		\$ 300.00

SECCIÓN 3				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 130 A LA CALLE 170	19	21	VERANO MEDIA	\$ 80.00

SECCIÓN 4				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
RESTO DE LA POBLACIÓN	19	21	VERANO MEDIA	\$ 45.00
COMPLEMENTO DE SECCIÓN				\$ 20.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO EN LA COMISARÍA DE CHUBURNA PUERTO

SECCIÓN 1				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
FRENTE DE PLAYA			VERANIEGA	\$ 1,000.00
SUPERFICIE RESTANTE				\$ 600.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO**

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

DESPUÉS DE LOS 50 MTS HASTA LA SIGUIENTE CALLE				\$ 500.00
---	--	--	--	-----------

SECCIÓN 2				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 162 A LA CALLE 200	7	7-A		\$ 300.00
DE LA CALLE 2-F A LA CALLE 2	7	7		\$ 300.00
DE LA CALLE 2 A LA CALLE 18	7	9		\$ 300.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 28	5-A	7		\$ 300.00

SECCIÓN 3				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
RESTO DE LA POBLACIÓN				\$ 45.00
COMPLEMENTO DE SECCIÓN				\$ 20.00

RÚSTICOS				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
BRECHA				\$ 5.00
CAMINO BLANCO				\$ 10.00
CARRETERA				\$ 15.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO EN LA COMISARÍA DE CHICXULUB PUERTO

SECCIÓN 1				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
FRENTE DE PLAYA			VERANIEGA	\$ 1,400.00
SUPERFICIE RESTANTE				\$ 180.00
DESPUÉS DE LOS 50 MTS HASTA LA SIGUIENTE CALLE				\$ 600.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO**

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

SECCIÓN 2				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 4 A LA CALLE 22	17	19	VERANO MEDIO	\$ 115.00

SECCIÓN 3				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 42 A LA CALLE 64	17	19	VERANO MEDIO	\$ 460.00

SECCIÓN 4				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
DE LA CALLE 22 A LA CALLE 30	19	21	VERANO MEDIO	\$ 145.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 38-A	19	23	VERANO MEDIO	\$ 145.00
DE LA CALLE 38-A A LA CALLE 56	19	23-A	VERANO MEDIO	\$ 145.00

SECCIÓN 5				
CALLE	DE CALLE	A CALLE	ZONA	V. X M2
RESTO DE LA POBLACIÓN				\$ 50.00
COMPLEMENTO DE SECCIÓN				\$ 20.00

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO PARA INMUEBLES DE LA CARRETERA
PROGRESO - MÉRIDA**

SECTOR	POLÍGONO	ZONA	V. X M2
1	PARAISO	EJIDO PONIENTE	\$ 12.00
2	PARAISO	EJIDO ORIENTE (ZONA NORTE)	\$ 8.00
3	CARRETERA MÉRIDA-PROGRESO ZONA INDUSTRIAL	ZONA INTERIOR (POLÍGONO INDUSTRIAL)	\$ 90.00
4	CARRETERA MÉRIDA-PROGRESO ZONA INDUSTRIAL	ZONA PONIENTE (ENTRE POL. INDUST. Y FLAMBOYANES)	\$ 8.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO**

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

5	FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE FLAMBOYANES	POBLACIÓN	\$ 55.00
6	PARAÍSO	POBLACIÓN (ASENTAMIENTO HUMANO)	\$ 2.00
7	PARAÍSO	EJIDO ORIENTE (ZONA SUR)	\$ 12.00
8	SAN LORENZO	ZONA 1	\$ 100.00
9	SAN LORENZO	ZONA 2	\$ 60.00
10	SAN LORENZO	ZONA 3	\$ 12.00
11	SAN IGNACIO	POBLACIÓN (ASENTAMIENTO HUMANO)	\$ 2.00
12	SAN IGNACIO	EJIDO (AREA PARCELADA)	\$ 12.00
13	CARRETERA MÉRIDA-PROGRESO ZONA INDUSTRIAL	ZONA SOBRE CARRETERA	\$ 140.00
14	CARRETERA MER-PROG (PROGRESO-FLAMBOYANES)	LOS PRIMEROS 100 METROS LADO ORIENTE	\$ 44.00
15	CARRETERA MER-PROG (PROGRESO-FLAMBOYANES)	LOS PRIMEROS 100 METROS LADO PONIENTE	\$ 40.00
16	CARRETERA MER-PROG (FLAMBOYANES-PARAISO)	LOS PRIMEROS 100 METROS LADO ORIENTE	\$ 140.00
17	CARRETERA MER-PROG (FLAMBOYANES-PARAISO)	LOS PRIMEROS 100 METROS LADO PONIENTE	\$ 60.00
18	CARRETERA MER-PROG (PARAÍSO- SAN IGNACIO)	LOS PRIMEROS 100 METROS LADO ORIENTE	\$ 140.00
19	CARRETERA MER-PROG (PARAÍSO- SAN IGNACIO)	PRIMEROS 100 MTS LADO PONIENTE	\$ 60.00
20	CARRETERA MER-PROG (SAN IGNACIO-DZIDZILCHE)	CARRETERA	\$ 72.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN EN PROGRESO

Los valores de construcción se aplicarán dependiendo del destino usado en el inmueble.

1) TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN PARA LOS SECTORES 1 Y 12 DE PROGRESO

TIPO	CATEGORÍA	VXM2 HABITACIONAL		VXM2 COMERCIO		VXM2 MIXTO	
		CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$
CONCRETO	DE LUJO	CLH	\$ 600.00	CLC	\$ 850.00	CLM	\$ 650.00
	DE PRIMERA	CPH	\$ 472.50	CPC	\$ 661.50	CPM	\$ 567.00
	ECONÓMICO	CEH	\$ 402.50	CEC	\$ 563.50	CEM	\$ 483.00
TEJAS	DE LUJO	TLH	\$ 180.00	TLC	\$ 230.00	TLM	\$ 190.00
	DE PRIMERA	TPH	\$ 122.00	TPC	\$ 170.80	TPM	\$ 146.40
	ECONÓMICO	TEH	\$ 104.00	TEC	\$ 145.60	TEM	\$ 124.80
ASBESTO	DE LUJO	ALH	\$ 180.00	ALC	\$ 240.00	ALM	\$ 200.00
	DE PRIMERA	APH	\$ 135.00	APC	\$ 189.00	APM	\$ 162.00
	ECONÓMICO	AEH	\$ 122.00	AEC	\$ 170.80	AEM	\$ 146.40
ZINC	DE LUJO	ZLH	\$ 125.00	ZLC	\$ 165.00	ZLM	\$ 140.00
	DE PRIMERA	ZPH	\$ 95.00	ZPC	\$ 133.00	ZPM	\$ 114.00
	ECONÓMICO	ZEH	\$ 81.00	ZEC	\$ 113.40	ZEM	\$ 97.20
PAJA	DE LUJO	PLH	\$ 350.00	PLC	\$ 460.00	PLM	\$ 390.00
	DE PRIMERA	PPH	\$ 270.00	PPC	\$ 378.00	PPM	\$ 324.00
	ECONÓMICO	PEH	\$ 230.00	PEC	\$ 322.00	PEM	\$ 276.00
CARTÓN	DE PRIMERA	KPH	\$ 75.00	KPC	\$ 105.00	KPM	\$ 90.00
	ECONÓMICO	KEH	\$ 68.00	KEC	\$ 95.20	KEM	\$ 81.60

2) TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN PARA LOS SECTORES 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 13, 14, 15, 16 Y RÚSTICOS DE PROGRESO

TIPO	CATEGORÍA	VXM2 HABITACIONAL		VXM2 COMERCIO		VXM2 MIXTO	
		CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$
CONCRETO	DE LUJO	CLH	\$ 265.00	CLC	\$ 420.00	CLM	\$ 320.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

	DE PRIMERA	CPH	\$ 203.00	CPC	\$ 284.20	CPM	\$ 243.60
	ECONÓMICO	CEH	\$ 173.00	CEC	\$ 242.20	CEM	\$ 207.60
TEJAS	DE LUJO	TLH	\$ 160.00	TLC	\$ 225.00	TLM	\$ 190.00
	DE PRIMERA	TPH	\$ 122.00	TPC	\$ 170.80	TPM	\$ 146.40
	ECONÓMICO	TEH	\$ 104.00	TEC	\$ 145.60	TEM	\$ 124.80

ASBESTO	DE LUJO	ALH	\$ 190.00	ALC	\$ 250.00	ALM	\$ 210.00
	DE PRIMERA	APH	\$ 135.00	APC	\$ 189.00	APM	\$ 162.00
	ECONÓMICO	AEH	\$ 115.00	AEC	\$ 161.00	AEM	\$ 138.00
ZINC	DE LUJO	ZLH	\$ 135.00	ZLC	\$ 185.00	ZLM	\$ 155.00
	DE PRIMERA	ZPH	\$ 95.00	ZPC	\$ 133.00	ZPM	\$ 114.00
	ECONÓMICO	ZEH	\$ 81.00	ZEC	\$ 113.40	ZEM	\$ 97.20
PAJA	DE LUJO	PLH	\$ 330.00	PLC	\$ 450.00	PLM	\$ 380.00
	DE PRIMERA	PPH	\$ 203.00	PPC	\$ 284.20	PPM	\$ 243.60
	ECONÓMICO	PEH	\$ 173.00	PEC	\$ 242.20	PEM	\$ 207.60
CARTÓN	DE PRIMERA	KPH	\$ 75.00	KPC	\$ 105.00	KPM	\$ 90.00
	ECONÓMICO	KEH	\$ 68.00	KEC	\$ 95.20	KEM	\$ 81.60

3) TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN PARA LOS SECTORES 9 Y 11 DE PROGRESO

TIPO	CATEGORÍA	VXM2 HABITACIONAL		VXM2 COMERCIO		VXM2 MIXTO	
		CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$
CONCRETO	DE LUJO	CLH	\$ 180.00	CLC	\$ 240.00	CLM	\$ 210.00
	DE PRIMERA	CPH	\$ 35.00	CPC	\$ 189.00	CPM	\$ 162.00
	ECONÓMICO	CEH	\$ 115.00	CEC	\$ 161.00	CEM	\$ 138.00
TEJAS	DE LUJO	TLH	\$ 120.00	TLC	\$ 150.00	TLM	\$ 130.00
	DE PRIMERA	TPH	\$ 81.00	TPC	\$ 113.40	TPM	\$ 97.20
	ECONÓMICO	TEH	\$ 69.00	TEC	\$ 96.60	TEM	\$ 82.80
ASBESTO	DE LUJO	ALH	\$ 135.00	ALC	\$ 180.00	ALM	\$ 150.00
	DE PRIMERA	APH	\$ 95.00	APC	\$ 133.00	APM	\$ 114.00
	ECONÓMICO	AEH	\$ 81.00	AEC	\$ 113.40	AEM	\$ 97.20



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO**

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

ZINC	DE LUJO	ZLH	\$ 110.00	ZLC	\$ 140.00	ZLM	\$ 120.00
	DE PRIMERA	ZPH	\$ 68.00	ZPC	\$ 95.20	ZPM	\$ 81.60
	ECONÓMICO	ZEH	\$ 58.00	ZEC	\$ 81.20	ZEM	\$ 69.60
PAJA	DE LUJO	PLH	\$ 190.00	PLC	\$ 240.00	PLM	\$ 210.00
	DE PRIMERA	PPH	\$ 135.00	PPC	\$ 189.00	PPM	\$ 162.00
	ECONÓMICO	PEH	\$ 115.00	PEC	\$ 161.00	PEM	\$ 138.00
CARTÓN	DE PRIMERA	KPH	\$ 60.00	KPC	\$ 84.00	KPM	\$ 72.00
	ECONÓMICO	KEH	\$ 54.00	KEC	\$ 75.60	KEM	\$ 64.80

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN EN CHELEM

4) TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN PARA LOS SECTORES 1 Y 2 DE CHELEM

TIPO	CATEGORÍA	VXM2 HABITACIONAL		VXM2 COMERCIO		VXM2 MIXTO	
		CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$
CONCRETO	DE LUJO	CLH	\$ 620.00	CLC	\$ 820.00	CLM	\$ 700.00
	DE PRIMERA	CPH	\$ 472.50	CPC	\$ 661.50	CPM	\$ 567.00
	ECONÓMICO	CEH	\$ 402.50	CEC	\$ 563.50	CEM	\$ 483.00
TEJAS	DE LUJO	TLH	\$ 210.00	TLC	\$ 240.00	TLM	\$ 190.00
	DE PRIMERA	TPH	\$ 122.00	TPC	\$ 170.80	TPM	\$ 146.40
	ECONÓMICO	TEH	\$ 104.00	TEC	\$ 145.60	TEM	\$ 124.80
ASBESTO	DE LUJO	ALH	\$ 200.00	ALC	\$ 260.00	ALM	\$ 190.00
	DE PRIMERA	APH	\$ 135.00	APC	\$ 189.00	APM	\$ 162.00
	ECONÓMICO	AEH	\$ 122.00	AEC	\$ 170.80	AEM	\$ 146.40
ZINC	DE LUJO	ZLH	\$ 125.00	ZLC	\$ 180.00	ZLM	\$ 140.00
	DE PRIMERA	ZPH	\$ 95.00	ZPC	\$ 133.00	ZPM	\$ 114.00
	ECONÓMICO	ZEH	\$ 81.00	ZEC	\$ 113.40	ZEM	\$ 97.20
PAJA	DE LUJO	PLH	\$ 360.00	PLC	\$ 480.00	PLM	\$ 390.00
	DE PRIMERA	PPH	\$ 270.00	PPC	\$ 378.00	PPM	\$ 324.00
	ECONÓMICO	PEH	\$ 230.00	PEC	\$ 322.00	PEM	\$ 276.00
CARTÓN	DE PRIMERA	KPH	\$ 75.00	KPC	\$ 105.00	KPM	\$ 90.00
	ECONÓMICO	KEH	\$ 68.00	KEC	\$ 95.20	KEM	\$ 81.60

5) TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN PARA LOS SECTORES 3 Y 4 DE CHELEM



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO**

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

TIPO	CATEGORÍA	VXM2 HABITACIONAL		VXM2 COMERCIO		VXM2 MIXTO	
		CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$
CONCRETO	DE LUJO	CLH	\$ 225.00	CLC	\$ 315.00	CLM	\$ 270.00
	DE PRIMERA	CPH	\$ 203.00	CPC	\$ 284.20	CPM	\$ 243.60
	ECONÓMICO	CEH	\$ 173.00	CEC	\$ 242.20	CEM	\$ 207.60
TEJAS	DE LUJO	TLH	\$ 135.00	TLC	\$ 189.00	TLM	\$ 162.00
	DE PRIMERA	TPH	\$ 122.00	TPC	\$ 170.80	TPM	\$ 146.40
	ECONÓMICO	TEH	\$ 104.00	TEC	\$ 145.60	TEM	\$ 124.80
ASBESTO	DE LUJO	ALH	\$ 150.00	ALC	\$ 210.00	ALM	\$ 180.00
	DE PRIMERA	APH	\$ 135.00	APC	\$ 189.00	APM	\$ 162.00
	ECONÓMICO	AEH	\$ 115.00	AEC	\$ 161.00	AEM	\$ 138.00
ZINC	DE LUJO	ZLH	\$ 105.00	ZLC	\$ 147.00	ZLM	\$ 126.00
	DE PRIMERA	ZPH	\$ 95.00	ZPC	\$ 133.00	ZPM	\$ 114.00
	ECONÓMICO	ZEH	\$ 81.00	ZEC	\$ 113.40	ZEM	\$ 97.20
PAJA	DE LUJO	PLH	\$ 270.00	PLC	\$ 378.00	PLM	\$ 324.00
	DE PRIMERA	PPH	\$ 203.00	PPC	\$ 284.20	PPM	\$ 243.60
	ECONÓMICO	PEH	\$ 173.00	PEC	\$ 242.20	PEM	\$ 207.60
CARTÓN	DE PRIMERA	KPH	\$ 75.00	KPC	\$ 105.00	KPM	\$ 90.00
	ECONÓMICO	KEH	\$ 68.00	KEC	\$ 95.20	KEM	\$ 81.60

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN EN CHUBURNA

6) TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION PARA LOS SECTORES 1 Y 2 DE CHUBURNA

TIPO	CATEGORÍA	VXM2 HABITACIONAL		VXM2 COMERCIO		VXM2 MIXTO	
		CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$
CONCRETO	DE LUJO	CLH	\$ 555.00	CLC	\$ 775.00	CLM	\$ 650.00
	DE PRIMERA	CPH	\$ 472.50	CPC	\$ 661.50	CPM	\$ 567.00
	ECONÓMICO	CEH	\$ 402.50	CEC	\$ 563.50	CEM	\$ 483.00
TEJAS	DE LUJO	TLH	\$ 165.00	TLC	\$ 220.00	TLM	\$ 190.00
	DE PRIMERA	TPH	\$ 122.00	TPC	\$ 170.80	TPM	\$ 146.40
	ECONÓMICO	TEH	\$ 104.00	TEC	\$ 145.60	TEM	\$ 124.80



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO**

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

ASBESTO	DE LUJO	ALH	\$ 180.00	ALC	\$ 250.00	ALM	\$ 200.00
	DE PRIMERA	APH	\$ 135.00	APC	\$ 189.00	APM	\$ 162.00
	ECONÓMICO	AEH	\$ 122.00	AEC	\$ 170.80	AEM	\$ 146.40
ZINC	DE LUJO	ZLH	\$ 145.00	ZLC	\$ 190.00	ZLM	\$ 150.00
	DE PRIMERA	ZPH	\$ 95.00	ZPC	\$ 133.00	ZPM	\$ 114.00
	ECONÓMICO	ZEH	\$ 81.00	ZEC	\$ 113.40	ZEM	\$ 97.20
PAJA	DE LUJO	PLH	\$ 350.00	PLC	\$ 480.00	PLM	\$ 390.00
	DE PRIMERA	PPH	\$ 270.00	PPC	\$ 378.00	PPM	\$ 324.00
	ECONÓMICO	PEH	\$ 230.00	PEC	\$ 322.00	PEM	\$ 276.00
CARTÓN	DE PRIMERA	KPH	\$ 75.00	KPC	\$ 105.00	KPM	\$ 90.00
	ECONÓMICO	KEH	\$ 68.00	KEC	\$ 95.20	KEM	\$ 81.60

7) TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN PARA LOS SECTORES 3 Y RÚSTICOS DE CHUBURNÁ

TIPO	CATEGORÍA	VXM2 HABITACIONAL		VXM2 COMERCIO		VXM2 MIXTO	
		CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$
CONCRETO	DE LUJO	CLH	\$ 255.00	CLC	\$ 355.00	CLM	\$ 310.00
	DE PRIMERA	CPH	\$ 203.00	CPC	\$ 284.20	CPM	\$ 243.60
	ECONÓMICO	CEH	\$ 173.00	CEC	\$ 242.20	CEM	\$ 207.60
TEJAS	DE LUJO	TLH	\$ 180.00	TLC	\$ 225.00	TLM	\$ 190.00
	DE PRIMERA	TPH	\$ 122.00	TPC	\$ 170.80	TPM	\$ 146.40
	ECONÓMICO	TEH	\$ 104.00	TEC	\$ 145.60	TEM	\$ 124.80
ASBESTO	DE LUJO	ALH	\$ 180.00	ALC	\$ 260.00	ALM	\$ 210.00
	DE PRIMERA	APH	\$ 135.00	APC	\$ 189.00	APM	\$ 162.00
	ECONÓMICO	AEH	\$ 115.00	AEC	\$ 161.00	AEM	\$ 138.00
ZINC	DE LUJO	ZLH	\$ 145.00	ZLC	\$ 170.00	ZLM	\$ 150.00
	DE PRIMERA	ZPH	\$ 95.00	ZPC	\$ 133.00	ZPM	\$ 114.00
	ECONÓMICO	ZEH	\$ 81.00	ZEC	\$ 113.40	ZEM	\$ 97.20
PAJA	DE LUJO	PLH	\$ 320.00	PLC	\$ 420.00	PLM	\$ 370.00
	DE PRIMERA	PPH	\$ 203.00	PPC	\$ 284.20	PPM	\$ 243.60
	ECONÓMICO	PEH	\$ 173.00	PEC	\$ 242.20	PEM	\$ 207.60



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO**

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

CARTÓN	DE PRIMERA	KPH	\$ 75.00	KPC	\$ 105.00	KPM	\$ 90.00
	ECONÓMICO	KEH	\$ 68.00	KEC	\$ 95.20	KEM	\$ 81.60

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN EN CHICXULUB

8) TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN PARA EL SECTOR 1 DE CHICXULUB

TIPO	CATEGORÍA	VXM2 HABITACIONAL		VXM2 COMERCIO		VXM2 MIXTO	
		CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$
CONCRETO	DE LUJO	CLH	\$ 580.00	CLC	\$ 770.00	CLM	\$ 630.00
	DE PRIMERA	CPH	\$ 472.50	CPC	\$ 661.50	CPM	\$ 567.00
	ECONÓMICO	CEH	\$ 402.50	CEC	\$ 563.50	CEM	\$ 483.00
TEJAS	DE LUJO	TLH	\$ 190.00	TLC	\$ 220.00	TLM	\$ 210.00
	DE PRIMERA	TPH	\$ 122.00	TPC	\$ 170.80	TPM	\$ 146.40
	ECONÓMICO	TEH	\$ 104.00	TEC	\$ 145.60	TEM	\$ 124.80
ASBESTO	DE LUJO	ALH	\$ 190.00	ALC	\$ 240.00	ALM	\$ 200.00
	DE PRIMERA	APH	\$ 135.00	APC	\$ 189.00	APM	\$ 162.00
	ECONÓMICO	AEH	\$ 122.00	AEC	\$ 170.80	AEM	\$ 146.40
ZINC	DE LUJO	ZLH	\$ 125.00	ZLC	\$ 180.00	ZLM	\$ 140.00
	DE PRIMERA	ZPH	\$ 95.00	ZPC	\$ 133.00	ZPM	\$ 114.00
	ECONÓMICO	ZEH	\$ 81.00	ZEC	\$ 113.40	ZEM	\$ 97.20
PAJA	DE LUJO	PLH	\$ 350.00	PLC	\$ 460.00	PLM	\$ 390.00
	DE PRIMERA	PPH	\$ 270.00	PPC	\$ 378.00	PPM	\$ 324.00
	ECONÓMICO	PEH	\$ 230.00	PEC	\$ 322.00	PEM	\$ 276.00
CARTÓN	DE PRIMERA	KPH	\$ 75.00	KPC	\$ 105.00	KPM	\$ 90.00
	ECONÓMICO	KEH	\$ 68.00	KEC	\$ 95.20	KEM	\$ 81.60

9) TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION PARA LOS SECTORES 2, 3, 4 Y 5 DE CHICXULUB

TIPO	CATEGORÍA	VXM2 HABITACIONAL		VXM2 COMERCIO		VXM2 MIXTO	
		CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR \$	CLAVE	VALOR



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO**

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

CONCRETO	DE LUJO	CLH	\$ 260.00	CLC	\$ 350.00	CLM	\$ 300.00
	DE PRIMERA	CPH	\$ 203.00	CPC	\$ 284.20	CPM	\$ 243.60
	ECONÓMICO	CEH	\$ 173.00	CEC	\$ 242.20	CEM	\$ 207.60
TEJAS	DE LUJO	TLH	\$ 160.00	TLC	\$ 220.00	TLM	\$ 190.00
	DE PRIMERA	TPH	\$ 122.00	TPC	\$ 170.80	TPM	\$ 146.40
	ECONÓMICO	TEH	\$ 104.00	TEC	\$ 145.60	TEM	\$ 124.80
ASBESTO	DE LUJO	ALH	\$ 180.00	ALC	\$ 250.00	ALM	\$ 200.00
	DE PRIMERA	APH	\$ 135.00	APC	\$ 189.00	APM	\$ 162.00
	ECONÓMICO	AEH	\$ 115.00	AEC	\$ 161.00	AEM	\$ 138.00
ZINC	DE LUJO	ZLH	\$ 135.00	ZLC	\$ 180.00	ZLM	\$ 150.00
	DE PRIMERA	ZPH	\$ 95.00	ZPC	\$ 133.00	ZPM	\$ 114.00
	ECONÓMICO	ZEH	\$ 81.00	ZEC	\$ 113.40	ZEM	\$ 97.20
PAJA	DE LUJO	PLH	\$ 300.00	PLC	\$ 410.00	PLM	\$ 360.00
	DE PRIMERA	PPH	\$ 203.00	PPC	\$ 284.20	PPM	\$ 243.60
	ECONÓMICO	PEH	\$ 173.00	PEC	\$ 242.20	PEM	\$ 207.60
CARTÓN	DE PRIMERA	KPH	\$ 75.00	KPC	\$ 105.00	KPM	\$ 90.00
	ECONÓMICO	KEH	\$ 68.00	KEC	\$ 95.20	KEM	\$ 81.60

Artículo 21.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles, a que se refiere el artículo 47 de la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso, Yucatán.

I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas	5%
II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades	5%

**Sección Segunda
Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles**

Artículo 22.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso, Yucatán, la tasa del 3%



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO**

Sección Tercera

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 23.- La cuota del impuesto a espectáculos, diversiones públicas y funciones de circo será del 5% sobre el monto de los ingresos que se obtengan por la realización del evento

CAPÍTULO III

Derechos

Sección Primera

Derechos por Licencias o Permisos

Artículo 24.- El Cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso, Yucatán en su artículo 74 se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas que señala esta Ley, la diferenciación de las tarifas establecidas en el presente Capítulo, se justifica por el costo individual que representan para el H. Ayuntamiento las visitas, inspecciones, peritajes y traslado a los diversos establecimientos obligados.

En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

Giro	Veces la unidad de medida y actualización
I.- Licorería	1,124
II.- Expendio de cerveza	1,124
III.- Tienda de autoservicio tipo A	735
IV.- Tienda de autoservicio tipo B	1,260

Artículo 25.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO**

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

Giro	Veces la unidad de medida y actualización
I.- Centros nocturnos	2,310
II.- Cantinas	1,177
III.- Bares	1,124
IV.- Discotecas y/o Antros	2006
V.- Restaurantes	1,100
VI.- Restaurantes de lujo	1,418
VII.- Restaurantes de lujo donde se realicen juegos con apuestas y sorteos	3,101
VIII.- Centros recreativos, deportivos y clubes sociales	683
IX.- Video-bar	1,124

Artículo 26.- Para el otorgamiento de permisos eventuales de funcionamiento para establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, se aplicaran las tarifas que se relacionan a continuación:

Giro	Veces la unidad de medida y actualización
I.- Centros nocturnos	2,256
II.- Cantinas	1,124
III.- Bares	1,124
IV.- Discotecas y/o Antros	2,006
V.- Restaurantes	1,124
VI.- Restaurantes de lujo	1,124
VII.- Video-bar	1,124

Artículo 27.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento del establecimiento que se relacionan en los artículos 24 y 25 se pagará un derecho por la cantidad de:

Giro	Veces la unidad de medida y actualización



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO**

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

I.- Licorerías	120
II.- Expendio de cerveza	120
III.- Tienda de autoservicio tipo A	220
IV.- Tienda de autoservicio Tipo B	378
V.- Centro Nocturno	900
VI.- Cantinas	150
VII.- Bares	150
VIII.-Discotecas y/o Antro	892
IX.- Restaurantes de lujo	260
X.- Restaurantes de lujo donde se realicen juegos con apuestas y sorteos	1500
XI.- Restaurantes	100
XII.- Centros Recreativos, Deportivos y Clubes sociales	100
XIII.-Video-Bar	190

Artículo 28.- Para el otorgamiento de los permisos para efectuar bailes se pagará por día, de acuerdo a la siguiente tabla:

1)

Giro	Veces la unidad de medida y actualización
I.- Luz y sonido	126
II.- Bailes populares con grupos locales	179
III.- Bailes populares con grupos foráneos	231

2) Para el otorgamiento de derecho de contar con música viva en restaurantes, bares, cantinas, video-bar se pagará de manera mensual por 18 unidades de medida y actualización.

Artículo 29.- El cobro de derechos por el otorgamiento o revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales o de servicios sin expendio de bebidas alcohólicas se realizará con base en las siguientes tarifas:



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO**

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

GIRO COMERCIAL	EXPEDICIÓN	REVALIDACIÓN
Academias (Idiomas, Danza, Música, Belleza y Similares)	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
Acuarios	\$ 700.00	\$ 350.00
Agencia de Automóviles	\$ 20,000.00	\$ 8,000.00
Agencia de Viajes	\$ 2,100.00	\$ 1,000.00
Agencias Aduanales	\$ 26,250.00	\$ 11,000.00
Agencias Comercializadoras	\$ 26,250.00	\$ 11,000.00
Agencias comercializadoras de Buques	\$ 26,250.00	\$ 12,500.00
Agencias de Motocicletas	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
Agencias de Ventas de Seguros	\$ 8,000.00	\$ 3,500.00
Agencias Navieras	\$ 25,000.00	\$ 10,000.00
Agencias Navieras Pesqueras (Cooperativas Pesqueras)	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
Agencias Publicitarias	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
Almacén de Contenedores	\$ 52,500.00	\$ 20,000.00
Alquiladora de Trajes	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
Alquiladora para Fiestas	\$ 8,000.00	\$ 4,000.00
Antenas de Telefonía Convencional, Celular y de Internet	\$ 70,000.00	\$ 30,000.00
Artes de Pesca (Ventas de Artículos para Pesca)	\$ 7,000.00	\$ 2,800.00
Balnearios	\$ 20,000.00	\$ 10,000.00
Bancos	\$ 52,500.00	\$ 25,000.00
Billares	\$ 2,500.00	\$ 1,300.00
Bodegas de Almacenamiento	\$ 15,000.00	\$ 8,000.00
Carnicería, Pollería	\$ 1,500.00	\$ 800.00
Carpintería	\$ 1,000.00	\$ 500.00
Casa de Empeños	\$ 50,000.00	\$ 20,000.00
Centro de Cómputo o Servicio Técnico para Equipo de Computo	\$ 2,000.00	\$ 800.00
Centro de Fotográfico y/o Grabación	\$ 1,500.00	\$ 600.00
Centro de Videojuegos	\$ 1,500.00	\$ 600.00
Centros Cambiarios (Divisas)	\$ 35,000.00	\$ 15,000.00
Cibercafé	\$ 1,500.00	\$ 600.00
Cines	\$ 12,000.00	\$ 5,000.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO**

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

Clínica Veterinaria	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
Clínicas	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
Clínicas de Belleza	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
Comercializadora de Productos Derivados de Gases	\$ 4,000.00	\$ 1,500.00
Comercializadora de Artículos Náuticos	\$ 13,000.00	\$ 5,000.00
Comercializadora de Bicicletas y Accesorios	\$ 2,000.00	\$ 900.00
Comercializadora de Carnes (Pollo,Res,Puerco)	\$ 8,000.00	\$ 3,000.00
Comercializadora de Gas LP	\$ 100,000.00	\$ 40,000.00
Comercializadora de Muebles , Línea Blanca y Electrónica	\$ 15,000.00	\$ 6,000.00
Comercializadora de Paneles Solares	\$ 25,000.00	\$ 13,000.00
Comercializadora de Productos de Limpieza	\$ 2,000.00	\$ 900.00
Comercializadora de Productos de Plástico(PET, Polietileno)	\$ 4,500.00	\$ 2,000.00
Comercializadora de Productos del Mar	\$ 6,000.00	\$ 2,500.00
Comercializadora de Telas	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00
Comercializadoras de Equipos de Telefonía Móvil	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
Consultorios Médicos, Dentales y Laboratorios	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
Despachos Contables, Legales, Fiscales o de asesoría Múltiple	\$ 4,000.00	\$ 1,800.00
Empresas de Energía Renovable (Eólica, Marina, Solar fotovoltaica)	\$ 2,500,000.00	\$ 1,500,000.00
Escuelas Particulares	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00
Estación de Café	\$ 1,000.00	\$ 500.00
Estación de Servicio o Gasolineras	\$ 150,000.00	\$ 48,000.00
Estacionamientos de Automóviles y/o Motocicletas	\$ 2,200.00	\$ 900.00
Estancias Infantiles	\$ 2,500.00	\$ 1,000.00
Estética, Salón de Belleza y Peluquerías	\$ 1,500.00	\$ 700.00
Expendio de Jugos	\$ 1,000.00	\$ 500.00
Expendios de Alimentos Balanceados, Cereales y Similares	\$ 1,200.00	\$ 500.00
Expendios de Refrescos y Servifrescos	\$ 1,500.00	\$ 700.00
Fábricas de Hielo	\$ 15,000.00	\$ 6,000.00
Farmacias, Boticas y otros similares	\$ 8,000.00	\$ 3,800.00
Financieras	\$ 35,000.00	\$ 17,000.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO**

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

Florería	\$ 1,200.00	\$ 500.00
Frutería	\$ 1,200.00	\$ 500.00
Funerarias	\$ 10,000.00	\$ 4,500.00
Gimnasios	\$ 1,800.00	\$ 800.00
Granja (Avícola y/o Porcina)	\$ 8,000.00	\$ 3,500.00
Hospitales	\$ 10,000.00	\$ 4,500.00
Hoteles de 1 a 20 Habitaciones	\$ 7,000.00	\$ 3,000.00
Hoteles de 21 en adelante	\$ 12,000.00	\$ 5,000.00
Imprenta, Papelerías, Librerías y Centro de copiado	\$ 1,500.00	\$ 600.00
Incineradora	\$ 3,000.00	\$ 1,200.00
Inmobiliarias	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
Joyerías, Relojerías y Similares	\$ 1,500.00	\$ 600.00
Lavadero de Autos	\$ 1,500.00	\$ 900.00
Lavandería y/o Tintorería	\$ 2,000.00	\$ 900.00
Loncherías, Taquerías, Cocinas Económicas y/o Cafeterías	\$ 1,500.00	\$ 700.00
Madererías	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
Maquiladoras	\$ 10,000.00	\$ 4,000.00
Materiales de construcción	\$ 8,000.00	\$ 3,500.00
Mercerías (Artículos de Costura)	\$ 1,200.00	\$ 500.00
Minisúper de Abarrotos	\$ 10,000.00	\$ 4,500.00
Moteles, Casa de Huéspedes, Posadas	\$ 7,000.00	\$ 3,000.00
Negocio de Control de Plagas (Fumigadoras)	\$ 2,500.00	\$ 1,200.00
Ópticas	\$ 2,500.00	\$ 1,000.00
Peleterías, Heladerías y Venta de Machacados	\$ 1,200.00	\$ 500.00
Panadería	\$ 1,200.00	\$ 500.00
Pastelería	\$ 2,200.00	\$ 1,000.00
Patio de Almacenamiento de Contenedores Metálicos para Buques	\$ 75,000.00	\$ 30,000.00
Perfumería	\$ 1,600.00	\$ 800.00
Pescadería y Coctelería	\$ 1,600.00	\$ 800.00
Pizzería	\$ 2,000.00	\$ 900.00
Planta Almacenadora de Combustibles	\$ 1,500,000.00	\$ 560,000.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO**

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

Planta Almacenadora y Distribuidora de Productos Petrolíferos y Asfaltos	\$ 250,000.00	\$ 150,000.00
Planta Congeladora y Empacadora de Pescados y Mariscos Industrializada	\$ 20,000.00	\$ 10,000.00
Planta Congeladora y Empacadora de Pescados y Mariscos	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
Planta Procesadora Avícola, Pesquera y Salinera	\$ 8,000.00	\$ 3,500.00
Planta Procesadora de Agua Purificada	\$ 7,000.00	\$ 2,000.00
Puesto de venta de Revista y Periódicos	\$ 1,000.00	\$ 400.00
Recicladoras (Compra y venta de Chatarra y/o PET)	\$ 2,000.00	\$ 900.00
Refaccionaria Automotriz	\$ 8,000.00	\$ 3,500.00
Refaccionaria de Motocicletas	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
Rentadora de Automóviles	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
Rosticería	\$ 2,500.00	\$ 1,100.00
Sala de fiestas	\$ 4,000.00	\$ 1,500.00
Salchichería	\$ 1,400.00	\$ 600.00
Servicio de agua pipa por unidad	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
Servicio de aguas residuales pipa por unidad	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
Servicios de Remolque	\$ 2,500.00	\$ 1,100.00
Servicios de seguridad y Vigilancia	\$ 4,000.00	\$ 1,800.00
Servicios de Televisión de Paga, Telefonía e Internet	\$ 15,000.00	\$ 6,000.00
Servicio de transporte de contenedores de carga	\$ 15,000.00	\$ 7,500.00
Spas	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
Supermercado de Abarrotes	\$ 25,000.00	\$ 15,000.00
Taller de Bicicletas	\$ 1,500.00	\$ 700.00
Taller de Celulares	\$ 1,500.00	\$ 700.00
Taller de Electrónica y Línea Blanca	\$ 1,700.00	\$ 800.00
Taller de Motocicletas	\$ 2,000.00	\$ 900.00
Taller de Sastrería y/o Modista	\$ 1,000.00	\$ 400.00
Taller Mecánico Automotriz	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
Talleres: Eléctrico, Hojalatería y Pintura, Llantera y/o vulcanizadora, Tornería	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
Tapicerías	\$ 1,500.00	\$ 700.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

Terminal de Autobuses y Taxis Foráneos	\$ 15,000.00	\$ 7,000.00
Terminal de Autobuses y Taxis Locales	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
Tienda de Bisutería, Regalos, Boneterías y Novedades	\$ 1,200.00	\$ 600.00
Tienda de Juegos de Pronósticos	\$ 8,000.00	\$ 3,500.00
Tienda de Productos Electrónicos y/o Radiocomunicación	\$ 5,000.00	\$ 2,000.00
Tienda de Ropa, Almacenes y Boutiques	\$ 3,000.00	\$ 1,300.00
Tienda, Tendejones y Misceláneas de Abarrotes	\$ 800.00	\$ 400.00
Tlapalería, Ferretería	\$ 8,000.00	\$ 3,500.00
Tortillería	\$ 1,000.00	\$ 500.00
Venta de Artesanías	\$ 2,000.00	\$ 900.00
Venta Productos Esotéricos	\$ 2,500.00	\$ 1,000.00
Vidrios y Aluminios	\$ 2,000.00	\$ 900.00
Viveros de Plantas	\$ 1,200.00	\$ 500.00
Zapaterías	\$ 3,000.00	\$ 1,300.00

Cualquier giro no señalado será revisado y se ajustará acorde al más similar.

El cobro de derecho por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimiento u locales comerciales o de servicios, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 10-A de la ley de Coordinación Fiscal Federal, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicio.

Artículo 30.- Los propietarios de los establecimientos que subarrienden el local comercial autorizado para llevar a cabo las actividades de su negocio, pretenden darle un giro (s) diferente al estipulado en su Licencia Municipal de Funcionamiento, deberán cumplir con las disposiciones legales que señala el Reglamento de Licencias Comerciales para el Municipio de Progreso, Yucatán.

Sección Segunda

Derechos por servicios que presta la Dirección de Obras Públicas

Artículo 31.- Por el otorgamiento de licencias establecidas en el artículo 82 de la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa en el predio.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO**

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

TIPO	Veces la unidad de medida y actualización
I.- Rótulos en bardas por metro cuadrado o fracción pagarán	1.50
II.- Anuncios espectaculares, por cada metro cuadrado o fracción	3.00
III.- Anuncios en carteleras fijas mayores de 2 metros cuadrados o fracción pagarán mensualmente, por metro	1.50
IV.- Por instalación de anuncios de propaganda o publicidad transitorios en inmuebles o muebles urbanos, por metro cuadrado	
1. De 1 a 5 días naturales	0.50
2. De 1 a 10 días naturales	0.60
3. De 1 a 15 días naturales	0.70
4. De 1 a 30 días naturales	1.00
V.- Publicidad fuera del negocio o exhibición en banquetta del negocio	3.00

Se hace constar en la presente ley que no está permitido fijar carteles o publicidad en los postes de alumbrado público que se encuentran en el territorio del Puerto de Progreso y sus comisarias; así mismo se multara a quien o quienes incurran en esta falta con la cantidad equivalente a 200 UMAS.

Artículo 32.- Por el otorgamiento de los permisos a que hacen referencia los artículos 84, 85 y 86 de la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso Yucatán, se causarán y pagarán derechos por metro cuadrado de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Para las construcciones tipo A

CLASE	METROS	Veces la UMA
Clase 1	HASTA 60.00M2	0.30
Clase 2	DE 61M2 A 120M2	0.35
Clase 3	DE 121M2 A 240M2	0.45
Clase 4	DE 241M2 EN ADELANTE	0.50



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

II.- Para las construcciones tipo B

CLASE	METROS	Veces la UMA
Clase 1	HASTA 60.00M2	0.135
Clase 2	DE 61M2 A 120M2	0.150
Clase 3	DE 121M2 A 240M2	0.180
Clase 4	DE 241M2 EN ADELANTE	0.200

La tarifa del derecho por el servicio de inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra se pagará por metro construido conforme a los siguientes:

I.- Para las construcciones tipo A

CLASE	METROS	Veces la UMA
Clase 1	HASTA 60.00M2	0.110
Clase 2	DE 61M2 A 120M2	0.130
Clase 3	DE 121M2 A 240M2	0.140
Clase 4	DE 241M2 EN ADELANTE	0.160

II.- Para la construcción tipo B

CLASE	METROS	Veces la UMA
Clase 1	HASTA 60.00M2	0.035
Clase 2	DE 61M2 A 120M2	0.042
Clase 3	DE 121M2 A 240M2	0.048
Clase 4	DE 241M2 EN ADELANTE	0.054

La tarifa del derecho por el servicio de revisión de planos y expedición de la constancia o licencia para la apertura de la vía pública, unión, división rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles se pagará 0.65 de unidad de medida y actualización por predio resultante.

Por el servicio de inspección para el otorgamiento de las licencias para realizar una demolición se pagará, 0.07 de unidad de medida y actualización, por metro cuadrado.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

Por el servicio de inspección para el otorgamiento exclusivamente, de la constancia de alineamiento de un predio se pagará 0.19 de unidad de medida y actualización, por metro lineal.

Por el servicio de inspección, revisión y sellado de planos se pagará 1.56 de unidad de medida y actualización.

Por la expedición de constancias de reserva de crecimiento se pagará 2.00 unidades de medida y actualización.

Por la anuencia de electrificación se pagará 2.00 unidades de medida y actualización.

Por la constancia que sirve como requisito para la obtención de un título de concesión en Zona Federal-Marítima o Carta de congruencia de Uso de Suelo se pagará 0.75 de unidad de medida y actualización por metro cuadrado.

Por el otorgamiento de permiso de factibilidad de uso de suelo se pagará por el coeficiente de ocupación del suelo (COS) de acuerdo a la tabla siguiente:

OCUPACIÓN	Veces la UMA
HASTA 60.00M2	0.055
DE 61M2 A 120M2	0.060
DE 121M2 A 240M2	0.065
DE 241M2 EN ADELANTE	0.070

Por el servicio de inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes en el pavimento, banquetas, empedrados y guarniciones, así como para ocupar la vía aérea o subterránea con instalaciones provisionales o para alojar redes de infraestructura destinadas para la prestación de servicios, se pagará 4 unidades de medida y actualización, por metro lineal.

En estos casos, la reparación será realizada por la dirección de servicios públicos municipales, con cargo al solicitante de la licencia, salvo pacto en contrario.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO**

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

Por el servicio de revisión de planos para el otorgamiento de la constancia a que se refiere el inciso f) del artículo 2 de la Ley sobre Régimen de Propiedad y Condominio Inmobiliario del Estado de Yucatán, 1.30 de unidad de medida y actualización, por predio resultante.

Por la revisión de planos, supervisión y expedición de constancias para obras de urbanización se pagará 0.026 de unidad de medida y actualización, por metro cuadrado de vía pública.

Por el servicio de autorización de licencias del uso de suelo (COS) se pagará como sigue:

OCUPACIÓN	Veces la UMA
HASTA 60.00M2	0.085
DE 61M2 A 120M2	0.150
DE 121M2 A 240M2	0.250
DE 241M2 EN ADELANTE	0.500

Concepto	Veces la unidad de medida y
Por remisión y evaluación de los estudios	50
Por remisión y evaluación de los estudios de impacto	50
Por remisión y evaluación de los estudios de imagen	50
Por peritaje arqueológico y ecológico	50
Menos de una hectárea	10 uma x Hectárea
De 1 a 5 Hectárea	15 uma x Hectárea
De más de 5 Hectárea.	20 uma x Hectárea

Las licencias de uso de suelo contempladas en esta Ley, serán renovadas cada año.

Por servicio de inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones se pagará 0.35 de unidad de medida y actualización, por metro cúbico.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

Por el servicio de inspección para expedir licencias para construir bardas se pagará 0.2 de unidad de medida y actualización, por metro lineal.

Las construcciones, excavaciones, demoliciones y demás obras o trabajos iniciados o llevados a cabo sin la autorización, constancia, licencia, o permiso correspondiente, se entenderá extemporáneos y pagarán una sanción correspondiente a 30 unidades de medida y actualización.

Por la licencia de construcción, para la instalación de torre de telecomunicación, de una estructura monopolar para la colocación de antena celular, de una base de concreto o adición de cualquier equipo de telecomunicación sobre una torre de alta tensión o sobre infraestructura existente.

Por colocación por unidad será de 1,100 UMA.

Por la licencia de construcción subterránea y/o aérea para generación de energía producida por empresa eólica será de 10 UMA por metro lineal.

Por la expedición de licencia de uso de suelo para antenas de telecomunicación se cobrará anualmente 60 unidades de medida y actualización.

Por el servicio de inspección para expedir licencias para colocar pisos se pagará 0.2 de unidad de medida y actualización, por metro cuadrado.

Por servicio de inspección para expedir constancia de cumplimiento del reglamento de imagen urbana se pagará 2.00 unidades de medida y actualización.

Los establecimientos industriales y comerciales que no cumplan con lo estipulado en el Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Progreso pagarán una sanción correspondiente a 30 unidades de medida y actualización.

Por la licencia temporal, para la instalación parcial de antena de telecomunicación, se cobrará 350 unidades de medida y actualización, por colocación por unidad.

Por la licencia de construcción para generación de energía producida por campo fotovoltaico será de 10 UMA por panel.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

Sección Tercera

Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 33.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia y recolección de basura se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

CLASIFICACIÓN	VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
I.- Por cada viaje de recolección con vehículo de 7m ³	10.00
II.- Por cada viaje de recolección con vehículo de 7m ³ más mini cargador bot cat	13.00
III.- Por cada viaje de recolección con vehículo de 14m ³	18.00
IV.- IV. Por cada viaje de recolección con vehículo de 14m ³ más mini cargador bot cat	21.00
V.- V. Por cada metro cuadrado en caso de predios baldíos	1.50
VI.- VI. Por traslado y desalojo de material escombros	2.50
VII.- Por traslado y desalojo de material escombros a comisarias, mes de servicio.	3.50
VIII.- Por recolección de residuos sólidos 1 vez x semana COMERCIOS x 1 a 2 tambos, mes de servicio.	6.21
IX.- Por recolección de residuos sólidos 3 vez x semana COMERCIOS x 1 a 2 tambos, mes de servicio.	19
X.- Por recolección de residuos sólidos diario en COMERCIOS x 1 a 2 tambos, mes de servicio.	25
XI.- por recolección de residuos sólidos en HOTELES 1 vez por semana por 1 a 2 tambos, mes de servicio.	6.21
XII.- Por recolección de residuos sólidos en HOTELES 3 vez por semana por 1 a 2 tambos, mes de servicio.	12.5
XIII.- Por recolección de residuos sólidos en HOTELES diario por 1 a 2 tambos, mes de servicio.	19



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO**

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

Por la recolección y traslado de basura al punto de disposición final se cobrará de acuerdo a la siguiente:

Clasificación:

TIPO DE GENERADOR	UNIDAD	CUOTA
A) VIVIENDA URBANA	1KG	\$ 1.00
B) VIVIENDA RURAL	1KG	\$ 1.00
C) COMERCIAL	1KG	\$ 2.00
D) RESTAURANTES	1KG	\$ 2.00
E) INDUSTRIAL	1KG	\$ 3.00
1) INDUSTRIAL: NAVES INDUSTRIALES	1KG	\$ 4.00
2) INDUSTRIAL: CANCHAS DEPORTIVAS	1KG	\$ 1.00
3) INDUSTRIAL ESTACIONAMIENTOS	1KG	\$ 1.00
4) INDUSTRIAL BODEGAS COMERCIALES	1KG	\$ 3.00
5) INDUSTRIAL: MERCADOS Y RASTROS	1KG	\$ 2.00
6) INDUSTRIAL ESCUELAS	1KG	\$ 1.00
7) INDUSTRIAL: POSADAS Y HOTELES	1KG	\$ 2.00

En caso que sea concesionada la recolección de basura, se cobrará \$ 0.20 pesos por kilo por acopio de basura para el mantenimiento de la unidad de confinamiento controlado.

El Concesionario a quien el Ayuntamiento autorice brindar el servicio de recolección de residuos sólidos domiciliarios deberá respetar las tarifas establecidas en esta Ley municipal en función del tamaño de la bolsa que contenga dichos residuos las cuales mencionamos en la siguiente tabla:

RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIO

TAMAÑO DE BOLSA	ESPECIFICACIÓN O MEDIDA	TARIFA
PEQUEÑA	DE OREJAS O CAMISETA	\$ 5.00
MEDIANA	60 CM X 90 CM	\$ 10.00
GRANDE	90 CM X 120 (JUMBO)	\$ 15.00
TAMBOS	200 LTS	\$ 50.00



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO**

COMERCIO INDUSTRIAL

TAMAÑO	ESPECIFICACIÓN	TARIFA
TAMBO	200 LTS	\$ 100.00
CONTENEDOR	DE 1.50 X 1.50	\$ 150.00
CONTENEDOR	2 X 2 MTS	\$ 200.00

Sección cuarta

De los Derechos por los servicios del Rastro

Artículo 34.- Los derechos por los servicios de Rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

Animal	Precio Por Cabeza
Ganado Vacuno	\$ 400.00
Ganado Porcino	\$ 100.00

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

Ganado vacuno	\$ 25.00 por cabeza
Ganado porcino	\$ 20.00 por cabeza

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo a la siguiente Tarifa

Ganado vacuno	\$ 50.00 por cabeza
Ganado porcino	\$ 25.00 por cabeza



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO**

Sección quinta

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 35.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal por la autorización de matanza de animales fuera del rastro

Los derechos se pagarán:

Ganado Vacuno	\$ 150.00 por cabeza
Ganado porcino	\$ 100.00 por cabeza

Sección Sexta

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 36.- Por los certificados y constancias, se pagarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	IMPORTE
I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 50.00 por hoja
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00 por hoja
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 50.00 por hoja
IV.- Por cada copia fotostática simple	\$ 1.00 por hoja
V.- Por participar en licitaciones	30 UMA
VI.- Por reposición de licencias de funcionamiento	\$ 100.00
VII.- Por reposición de recibos oficiales	\$ 20.00

Sección Séptima

Derechos por Servicios de Mercados y Central de Abasto

Artículo 37.- Los derechos por servicios de mercados y centrales de abasto se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	IMPORTE
I.- Meseta de verduras.	\$ 4.00 pesos diarios.
II.- Locales comerciales.	\$10.00 pesos diarios.
III.- Traspaso de Concesión.	10% del valor total de la concesión.
IV.- Cambio de giro comercial.	10% del valor total de la concesión.

Sección Octava

Derecho por Servicios de Cementerios

Artículo 38.- Los que se refiere esta sección, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

- I.- Por servicio funerario particular se pagará un derecho de \$ 30.00
- II.- Por la renta de la bóveda por periodo de dos años y su prórroga por el mismo periodo en el cementerio de la ciudad y puerto de Progreso: bóveda \$ 110.00
- III.- Por la renta de bóveda por el periodo de dos años o su prórroga por el mismo periodo en los cementerios de las comisarías de Progreso, Yucatán \$ 55.00
- IV.- Permiso de construcción de cripta o bóveda en el cementerio de la ciudad y puerto de Progreso \$ 60.00 y por el permiso para construcción de un mausoleo en la ciudad se cobrará \$ 220.00
- V.- Por inhumación y exhumaciones se pagará en la Ciudad y Puerto de Progreso \$ 170.00
- VI.- Anualmente por mantenimiento tanto por uso a perpetuidad como a arrendatarios, se pagará en la Ciudad y Puerto de Progreso \$ 365.00
- VII.- En las comisarías el cobro establecido en la fracción IV del presente artículo, será del 50%
- VIII.- Por usar a perpetuidad bóvedas, criptas, fosas o tumbas columbarios se encuentren dentro de los cementerios públicos o privados ubicados dentro de los cementerios públicos o privados, ubicados dentro de la jurisdicción y competencia del Municipio de Progreso Yucatán, se pagara de la siguiente forma
 - a) En el cementerio de Progreso, Yucatán: Osario o cripta mural Terreno en nueva sección \$ 2,900.00
Bóvedas recuperadas en sección antigua \$ 1,500.00
 - b) En las comisarías y sub-comisarías Osario o cripta mural Terreno en nueva sección \$ 1,500.00
Bóvedas recuperadas en sección antigua \$1,000.00
- IX.- Por el uso de las instalaciones del edificio del depósito para la preparación del servicio funerario \$ 280.00



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

X.- Por inhumaciones y exhumaciones en comisarías \$ 80.00

XI.- Por reexpediciones de títulos de propiedad \$ 100.00

Sección Novena

De los Derechos por los Servicios que Prestan el Catastro y la Zona Federal

Marítimo Terrestre Municipal

Artículo 39.- Los servicios que presta la Dirección de Catastro Municipal y Zona Federal Marítimo Terrestre, causarán derechos de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Emisión de copias fotostáticas simples.

- a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de traslación de dominio o cualquier otra manifestación \$ 20.00
- b) Por cada copia simple tamaño oficio \$ 23.00

II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:

- a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta. \$ 30.00
- b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una \$ 35.00
- c) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces tamaño oficio, por cada una \$ 500.00

III.- Por expedición de oficios de:

- a) División (Por Fracción) \$ 40.00
- b) Unión:
 - 1. Hasta por 3 predios \$ 50.00
 - 2. De 4 a 15 predios \$ 65.00
 - 3. De 16 a 35 predios \$ 105.00
 - 4. De 36 en adelante \$ 190.00
- c) Rectificación de medidas \$ 320.00
- d) Urbanización y cambio de nomenclatura \$ 80.00
- e) Cédulas catastrales \$ 180.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO**

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

- f) Cédulas catastrales (Mismo día de Entrega) (Máximo 2 por Tramitador) \$ 350.00
- g) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor, catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles \$ 100.00

IV.- Por elaboración de planos:

- a) Catastrales en escala \$ 300.00
- b) Planos topográficos hasta 100 has. \$ 880.00

V.- Por revalidación de oficios de división, unión, y rectificación de medidas: \$ 75.00

VI.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios dentro de la Ciudad y Puerto de Progreso y las comisarías de Chelem, Chicxulub, Chuburná, Flamboyanes, Paraíso y San Ignacio.

De 1.00 M2	A	\$ 150.00 M2	\$ 290.00
De 151.00 M2	A	\$ 400.00 M2	\$ 350.00
De 401.00 M2	A	\$ 800.00 M2	\$ 400.00
De 801.00 M2	A	\$ 1,000.00 M2	\$ 460.00
De 1,001.00 M2	A	\$ 2,500.00 M2	\$ 515.00
De 2,501.00 M2	A	\$ 5,000.00 M2	\$ 570.00
De 5,001.00 M2	A	\$ 9,999.00 M2	\$ 630.00

VII.- Cuando la diligencia incluya trabajos de topografía adicionalmente a la tarifa de las fracciones IV y VI del presente artículo, se causarán en los montos siguientes:

De 01-00-00	A	10-00-00	\$ 3,000.00
De 10-00-01	A	19-99-99	\$ 3,850.00
De 20-00-00	A	29-99-99	\$ 4,600.00
De 30-00-00	A	39-99-99	\$ 5,350.00
De 40-00-00	A	49-99-99	\$ 6,880.00
De 50-00-00 EN ADELANTE	\$ 720.00 POR HECTÁREA		



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

Cuando se trate de superficies inferiores a las mencionadas en la tabla anterior, pero se requiera de levantamientos topográficos: \$ 3,000.00

Cuando la zona no cuente con puntos de control (G.P.S.) para poder determinar las coordenadas U.T.M.se cobrará un adicional al trabajo de topografía, por cada punto el costo será de: \$ 1,500.00

Artículo 40.- No causarán derecho alguno, divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola y ganadera.

Artículo 41.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslinde, a excepción de lo señalado en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

- I.- Hasta por 160,000 M2 \$ 1,500.00
- II.- Más de 160,000 M2 \$ 2,900.00

Artículo 42.- Por la revisión de documentación de construcciones de régimen de condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo comercial y tipo habitacional:

De 1	A 10 departamentos	\$ 90.00
De 11	A 30 departamentos	\$ 200.00
De 31	A 50 departamentos	\$ 230.00
De 51	A 99 departamentos	\$ 380.00
De 100	En adelante	\$ 440.00

Sección Décima

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 43.- El derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso, Yucatán.

Sección Décima Primera

Derecho por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 44.- Los derechos por los servicios que preste la Unidad Municipal de Acceso a la Información, se pagarán conforme a lo siguiente:



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

I.-	Por cada copia simple	\$ 1.00 por hoja
II.-	Por cada copia certificada	\$ 3.00 por hoja
III.-	Por cada disco compacto	\$ 10.00 por pieza
IV.-	Por cada disco de video digital	\$ 10.00 por Pieza

Sección Décima Segunda Derechos por Servicio de Vigilancia

Artículo 45.- El Cobro para los servicios que preste la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito relacionados con la policía auxiliar y la policía bancaria, industrial y comercial con un elemento uniformado serán los siguientes:

- I. Por servicio de 12 horas con un elemento de la policía de lunes a sábado, por mes es de \$ 12,529.00 m.n. (doce mil quinientos veintinueve pesos sin centavos moneda nacional);
- II. Por servicio extraordinario de una hora con elemento de la policía uniformada es de \$ 300.00 m.n. (trescientos pesos sin centavos moneda nacional).
- III. Por servicio de 12 horas con un elemento uniformado a Instituciones de Banca Múltiple y similares con manejo de efectivo de lunes a sábado, por mes será de \$ 18,213.00 m.n. (dieciocho mil doscientos trece pesos sin centavos moneda nacional).

CAPÍTULO IV Contribuciones Especiales

Artículo 46.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO V PRODUCTOS

Sección Primera

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 47.- El Municipio percibirá productos derivados de los bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Por arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
- II.- Por arrendamientos temporales o concesiones por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como: mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público;
- III.- Concesiones del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas, y otros bienes de dominio público se cobrará de acuerdo a lo siguiente:
 1. Uso de los parques del Municipio de Progreso, Yucatán:
 - a) Para la venta de ambulantes se cobrará \$ 50.00 pesos diarios.
 - b) Por los espacios semifijos se cobrará \$ 50.00 pesos semanales por metro cuadrado.
 2. Uso de la vía pública del Malecón de Progreso, Yucatán:
 - a) Para la venta de ambulantes, fuera de los períodos de Carnaval, Semana Santa, Julio y Agosto, se cobrará \$ 100.00 pesos diarios.
 - b) Por los espacios semifijos, fuera de los periodos de Carnaval, Semana Santa y Julio y Agosto, se cobrará \$ 50.00 pesos semanales por metro cuadrado.
 - c) Para la venta de ambulantes en el periodo de Carnaval se cobrará \$ 150.00 pesos diarios.
 - d) Por los espacios semifijos en Carnaval se cobrará \$ 300.00 pesos por metro cuadrado por todo el período.
 - e) Para la venta de ambulantes en Semana Santa se cobrará \$ 150.00 pesos diarios.
 - f) Por los espacios semifijos en Semana Santa se cobrará \$ 500.00 pesos por metro cuadrado por todo el período.
 - g) Para la venta de ambulantes en Julio y Agosto se cobrará \$ 150.00 pesos diarios.
 - h) Por los espacios semifijos en Julio y Agosto se cobrará \$ 1,000.00 pesos por metro cuadrado por todo el período.
 3. Uso de la vía pública en general:



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

- a) Para la venta de ambulantes se cobrará \$ 70.00 pesos diarios.
 - b) Para la venta de cochinita se cobrará \$ 50.00 pesos semanales.
 - c) Por los espacios semifijos en las puertas domiciliarias se cobrará \$ 50.00 pesos semanales por metro cuadrado.
 - d) Por los espacios semifijos se cobrará \$ 100.00 pesos semanales por metro cuadrado.
4. Uso de la vía pública por visita del crucero:
- a) Para Instalación de una mesa de masajes se cobrará \$ 50.00 pesos por día.
 - b) Para la venta de artesanías se cobrará \$ 50.00 pesos por día.
 - c) Para la instalación de mesas y sillas fuera de los establecimientos se cobrará \$ 150.00 pesos por día.
5. Uso de la vía pública para la venta de muebles:
- a) Para la venta de ambulantes se cobrará \$ 100.00 pesos diarios.
 - b) Por los espacios semifijos se cobrará \$ 50.00 pesos diarios por metro cuadrado.

Sección Segunda

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 48.- El Municipio, podrá percibir productos por concepto de la enajenación y/o arrendamiento de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la Administración Municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO VI

Aprovechamientos

Artículo 49.- La Hacienda Pública Municipal percibirá aprovechamientos derivados del cobro de multas administrativas, impuestas por autoridades federales no fiscales; multas impuestas por el Ayuntamiento por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso, Yucatán, o a los reglamentos administrativos.

CAPÍTULO VII

Participaciones y Aportaciones

Artículo 50.- El Municipio percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal Federal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO VIII Ingresos Extraordinarios

Artículo 51.- El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios o derivados de financiamiento vía empréstitos; o a través de la Federación o el Estado, la banca de desarrollo o comercial; por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones; de conformidad con lo establecido por las Leyes respectivas.

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único. - Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

XIV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SINANCHÉ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Sinanché, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2019.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Sinanché, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley de Hacienda para el Municipio de Sinanché, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Sinanché, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las Leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Sinanché, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones Especiales;



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones Federales y Estatales;
- VII. Aportaciones Federales, y
- VIII. Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 1'175,900.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 360,000.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 0.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 180,000.00
> Impuesto Predial	\$ 180,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 800,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 800,000.00
Accesorios	\$ 15,900.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 1,400.00
> Multas de Impuestos	\$ 14,500.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 246,120.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 53,700.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 43,200.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 10,500.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 96,260.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 35,300.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 12,000.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 9,760.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 7,200.00
> Servicio de Panteones	\$ 22,400.00
> Servicio de Rastro	\$ 3,600.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 6,000.00
> Servicio de Catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 77,180.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 29,280.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 19,600.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 14,200.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 3,300.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 10,800.00
Accesorios	\$ 18,980.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 4,800.00
> Multas de Derechos	\$ 6,050.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 8,130.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 6,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 6,000.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 3,300.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 2,700.00



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
--	----------------

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 2,800.00
Productos de tipo corriente	\$ 2,800.00
> Derivados de Productos Financieros	\$ 2,800.00
Productos de capital	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
> Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 283,880.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 283,880.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 18,900.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 21,000.00
> Cesiones	\$ 18,600.00
> Herencias	\$ 10,480.00
> Legados	\$ 7,400.00
> Donaciones	\$ 7,500.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 200,000.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 12,392,640.00
------------------------	-------------------------

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 5,259,707.00
---------------------	------------------------

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Convenios	\$ 5,000.000.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	\$ 0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00
EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE SINANCHÉ, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2019, ASCENDERÁ A:	\$ 24,367,047.00

Artículo 13.- El Ayuntamiento de Sinanché, Yucatán podrá celebrar con el Gobierno Estatal o con el Federal, los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de verificación, comprobación, recaudación, determinación y cobranza, de contribuciones, créditos fiscales, y multas administrativas, ya sea de naturaleza municipal, estatal o federal.

Artículo 14.- El Ayuntamiento de Sinanché, Yucatán, podrá establecer programas de apoyo a los contribuyentes, mismos que deberán publicarse en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Sinanché, Yucatán. En dichos programas de apoyo, entre otras acciones, podrá establecerse:

- a) La condonación total o parcial de derechos, contribuciones de mejora, y aprovechamientos; así como sus accesorios.
- b) La condonación total o parcial de accesorios de los impuestos.
- c) La autorización de pagos diferidos de contribuciones y aprovechamientos, en modalidad diferente a la establecida en la Ley de Hacienda de Municipio de Sinanché, Yucatán.
- d) La condonación total o parcial de créditos fiscales provenientes de impuestos causados con una antigüedad de al menos 5 años.

Asimismo, el Ayuntamiento de Sinanché, Yucatán, podrá establecer programas de estímulos que incentiven el cumplimiento de obligaciones de pago de los contribuyentes del impuesto predial. Entre dichos programas se podrá incluir la organización de loterías, sorteos o rifas fiscales, con diversos premios, en las que participarán las personas que hayan cumplido con la obligación de pago del impuesto generado en el ejercicio fiscal 2018.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 15.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los títulos tercero y cuarto de esta ley.

Artículo 16.- El impuesto predial se cobrará de acuerdo a la base inicial más el resultado de los valores catastrales del predio obtenido de la siguiente tarifa:

Valores catastrales

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual	Factor para aplicar al excedente del Límite
Pesos	Pesos	Pesos	
\$ 0.00	\$ 10,000.00	\$ 45.00	0.003
\$ 10,001.00	\$ 20,000.00	\$ 50.00	0.005
\$ 20,001.00	\$ 30,000.00	\$ 55.00	0.007
\$ 30,001.00	\$ 40,000.00	\$ 60.00	0.009
\$ 40,001.00	\$ 50,000.00	\$ 65.00	0.0011
\$ 50,001.00	\$ 60,000.00	\$ 70.00	0.0013
\$ 60,001.00	\$ 70,000.00	\$ 85.00	0.0015
\$ 70,001.00	\$ 80,000.00	\$ 100.00	0.0017
\$ 80,001.00	\$ 90,000.00	\$ 115.00	0.0019
\$ 90,001.00	\$ 100,000.00	\$ 130.00	0.0021
\$ 100,001.00	En adelante	\$ 150.00	0.0023

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Todo predio destinado a la producción agropecuaria pagará 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Todo predio marcado con número de tablaje pagará como base a su valor catastral.

Artículo 17.- Para efectos de la determinación como base inicial para el cobro del impuesto predial, se establece la siguiente:

Tabla de Valores Unitarios de Terreno y Construcción:

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE		\$ POR M2
	CALLE	Y CALLE	
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	16	20	\$ 23.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	15	21	\$ 23.00
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 21	12	14	\$ 17.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	12	14	\$ 17.00
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 13	16	20	\$ 17.00
DE LA CALLE 5 A LA CALLE 11	14	18	\$ 17.00
DE LA CALLE 14	13	21	\$ 17.00
DE LA CALLE 12	17	21	\$ 17.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	13	15	\$ 17.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 18	5	11	\$ 17.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 11.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	16	20	\$ 23.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	21	23	\$ 23.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	16	20	\$ 17.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	12	16	\$ 17.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 14	21	27	\$ 17.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	23	25	\$ 17.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 11.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	21	23	\$ 23.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 28	23	27	\$ 17.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	23	28	\$ 17.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 27	20	28	\$ 17.00
CALLE 28	21	23	\$ 17.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 11.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	20	26	\$ 23.00
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 13	20	26	\$ 17.00
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 21	26	28	\$ 17.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	15	21	\$ 17.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	11	15	\$ 17.00
CALLE 28	11	21	\$ 17.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 11.00

ZONA COSTERA	\$ VALOR POR M2		
LOS PRIMEROS 100 MTS QUE SEAN COLINDANTES CON LA ZONA FEDERAL MARITIMA TERRESTRE.			\$ 624.00
DESPUÉS DE LOS 100 METROS Y HASTA LOS 200 METROS DE LA ZONA FEDERAL MARITIMA Y TERRESTRE			\$ 312.00
EL RESTO DE LA ZONA			\$ 156.00

Por Zona Costera se entenderá a los primero 500 mts colindantes con la Zona Federal Marítimo-terrestre.

RÚSTICOS	\$ POR HECTÁREA		
BRECHA			\$ 258.00
CAMINO BLANCO			\$ 516.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

CARRETERA			\$ 773.00
-----------	--	--	-----------

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO.	\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
DE LUJO	\$ 1,768.00	\$ 1,352.00	\$ 1,344.00
CONCRETO DE PRIMERA	\$ 1,560.00	\$ 1,144.00	\$ 1,168.00
ECONÓMICO	\$ 1,352.00	\$ 936.00	\$ 832.00
HIERRO Y ROLLIZOS DE PRIMERA	\$ 624.00	\$ 520.00	\$ 437.00
ECONÓMICO	\$ 520.00	\$ 416.00	\$ 322.00
INDUSTRIAL	\$ 936.00	\$ 728.00	\$ 541.00
ZINC, ASBESTO O TEJA DE PRIMERA	\$ 520.00	\$ 416.00	\$ 322.00
ECONÓMICO	\$ 416.00	\$ 312.00	\$ 218.00
CARTON O PAJA COMERCIAL	\$ 520.00	\$ 416.00	\$ 322.00
VIVIENDA ECONÓMICA	\$ 208.00	\$ 156.00	\$ 104.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION (ZONA COSTERA)	DENTRO DE LOS PRIMEROS 50 MTS	RESTO DE LA SECCIÓN
TIPO	\$ POR M2	\$ POR M2
DE LUJO	\$ 3,120.00	\$ 2,080.00
CONCRETO DE PRIMERA	\$ 2,600.00	\$ 1,560.00
ECONÓMICO	\$ 208.00	\$ 1,040.00
HIERRO Y ROLLIZOS DE PRIMERA	\$ 104.00	\$ 520.00
ECONÓMICO	\$ 520.00	\$ 312.00
INDUSTRIAL	\$ 936.00	\$ 624.00
ZINC, ASBESTO O TEJA DE PRIMERA	\$ 520.00	\$ 416.00
ECONÓMICO	\$ 416.00	\$ 208.00
CARTÓN O PAJA COMERCIAL	\$ 624.00	\$ 416.00



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

VIVIENDA ECONÓMICA	\$ 312.00		\$ 208.00
--------------------	-----------	--	-----------

Artículo 18.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda para el Municipio de Sinanché, Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

Artículo 19.- Derecho por verificaciones de predios para la autorización de rectificación de medidas de predios para:

Municipio de Sinanché -----\$2,000.00
Comisaria -----\$1,000.00

CAPÍTULO II

Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 20.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda para el Municipio de Sinanché, Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 21.- El impuesto se calculará aplicando sobre el monto total de los ingresos percibidos, las tasas que se establecen a continuación

- I. Funciones de circo..... 2%.
- II. Otros permitidos por la ley de la materia..... 6%.
- III. Espectáculos o diversiones con fines turísticos, inclusive sobre pagos de derecho de entrada o servicio sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local o espacio determinado..... 3%.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Artículo 22.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda para el Municipio de Sinanché, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 23.- Por el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.	Vinaterías o licorerías	\$ 25,000.00
II.	Expendios de cerveza	\$ 25,000.00
III.	Supermercados y mini súper con departamento de licores	\$ 25,000.00

Artículo 24.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicará la cuota de \$ 300.00 diarios.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa anual que se relaciona a continuación:

I.	Cantinas o bares	\$ 20,000.00
II.	Restaurante-Bar	\$ 20,000.00
III.	Discotecas, salones de baile, de billar o boliche	\$ 30,000.00
IV.	Hoteles , moteles y posadas	\$ 30,000.00

Artículo 26.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 23 y 25 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.	Vinaterías o licorerías	\$2,000.00
II.	Expendios de cerveza	\$ 2,000.00
III.	Supermercados y mini súper con departamento de licores	\$ 2,000.00
IV.	Cantinas o bares	\$ 2,000.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

V. Restaurante-Bar	\$ 2,000.00
VI. Discotecas, salones de baile, de billar o boliche	\$ 3,000.00
VII. Hoteles, moteles y posadas	\$ 3,000.00

Horario Extraordinario

Respecto al horario extraordinario relacionado con la venta de bebidas alcohólicas será por cada hora diaria la tarifa de 1.5 unidad de medida y actualización por hora.

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos eventuales se causarán y pagarán por día un derecho con la siguiente tarifa:

I. Luz y Sonido	\$ 600.00
II. Bailes Populares	\$ 600.00
III. Verbenas	\$ 500.00
IV. Juegos mecánicos	\$ 2000.00
V. Bailes internacionales	\$ 1,500.00

Artículo 28.- El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

***UMA:** Unidad de Medida y Actualización

Categorización de los Giros Comerciales	DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL
MICRO ESTABLECIMIENTO	5 UMA	2 UMA
Expendios de Pan, Tortilla, Refrescos, Paletas, Helados, de Flores. Loncherías, Taquerías, Torterías. Cocinas Económicas. Talabarterías. Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avíos para Costura, Novedades, Venta de Plásticos, Peleterías, Compra venta de Sintéticos, Ciber Café, Taller de Reparación de Computadoras, Peluquerías, Estéticas, Sastrerías, Puesto de venta de revistas, periódicos. Mesas de Mercados en General, Carpinterías, dulcerías, Taller de Reparaciones de Electrodomésticos, Mudanzas y Fletes, Centros de Foto Estudio y de Grabaciones, Filmaciones, Fruterías y Verdulerías, Sastrerías, Cremería y Salchichonerías, Acuarios, Billares, Relojería y Gimnasios.		



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

PEQUEÑO ESTABLECIMIENTO	10 UMA	3 UMA
Tienda de Abarrotes, Tienda de Regalo, Fonda, Cafetería. Carnicerías, Pescaderías y Pollerías, Taller y Expendio de Artesanías, Zapaterías, Tlapalerías, Ferreterías y Pinturas, Imprentas, Papelerías, Librerías y Centros de Copiado Video Juegos, Ópticas, Lavanderías, Talleres Automotrices Mecánicos, Hojalatería, Eléctrico, Refaccionarias y Accesorios. Herrerías, Tornerías, Llanteras, Vulcanizadoras. Tienda de Ropa, Retadoras de Ropa. Sub agencia de refrescos, Venta de Equipos Celulares, Salas de Fiestas Infantiles, Alimentos Balanceados y Cereales, Vidrios y Aluminios, Video Clubs en General, Academias de Estudios Complementarios, Molino-Tortillería y Talleres de Costura.		
MEDIANO ESTABLECIMIENTO	20 UMA	6 UMA
Mini súper, Mudanzas, Lavadero de Vehículos, Cafetería-Restaurant, Farmacias, Boticas, Veterinarias y Similares, Panadería (artesanal), Estacionamientos, Agencias de Refrescos, Joyerías en General, Ferro tlapalería y Material Eléctrico, Tiendas de Materiales de Construcción en General, Centros de Servicios Varios, Oficinas, Consultorios de Servicios Profesionales y Plantas purificadoras de agua.		
ESTABLECIMIENTO GRANDE	50 UMA	15 UMA
Súper, Panadería (Fabrica), Centros de Servicio Automotriz, Servicios para Eventos Sociales, Salones de Eventos Sociales, Bodegas de Almacenamiento de cualquier producto en General, Compraventa de Motos y Bicicletas, Compra venta de Automóviles, Salas de Velación y Servicios Funerarios, Fábricas y Maquiladoras de hasta 15 empleados.		
EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	100 UMA	40 UMA
Hoteles, Posadas y Hospedajes, Clínicas y Hospitales, Casa de Cambio, Cinemas, Escuelas Particulares, Fábricas y Maquiladoras de hasta 20 empleados, Mueblería y Artículos para el Hogar		
MEDIANA EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	250 UMA	100 UMA
Bancos, Gasolineras, Fábricas de Blocks e insumos para construcción, Gaseras, Agencias de Automóviles Nuevos, Fábricas y Maquiladoras de hasta 50 empleados, Tienda de Artículos Electrodomésticos, Muebles y Línea Blanca.		
GRAN EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	500 UMA	200 UMA
Súper Mercado y/o Tienda Departamental, Sistemas de Comunicación Por Cable, Fábricas y Maquiladoras Industriales		



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Sistemas de telefonía celular, torre de servicio, estructura monopolar para antenas de comunicación.	550 UMA	250 UMA
Aerogenerador, turbina eólica, generador eólico.	10000 UMA	350 UMA
Por prestación de servicios turísticos y recreativos	100 UMA	40 UMA

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 29.- Por permisos de anuncios:

- a) Por instalación de anuncios de propaganda o publicidad permanentes en inmuebles o en mobiliario urbano, a razón de 0.50 UMA metro cuadrado.
- b) Instalación de anuncios de propaganda o publicidad transitorios en inmuebles o en mobiliario urbano, a razón de:
 - 1. de 1 a 5 días naturales 0.10 unidad de medida y actualización
 - 2. de 1 a 10 días naturales 0.15 unidad de medida y actualización
 - 3. de 1 a 15 días naturales 0.20 unidad de medida y actualización
 - 4. de 1 a 30 días naturales 0.30 unidad de medida y actualización

Artículo 30.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en esa vía pública, se pagará la cantidad de \$ 70 por día.

CAPITULO II

De los Servicios que Presta la Dirección de Desarrollo Urbano

Artículo 31.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el inciso a) artículo 80 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Sinanché, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

- I. Permisos de construcción de particulares:
 - a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja
 - 1. Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados \$ 2.00 por M2.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados \$ 3.00 por M2.
3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados \$ 4.00 por M2.
4. Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante \$ 5.00 por M2.

b) Vigüeta y bovedilla

1. Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2 \$ 3.00 por M2.
2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2 \$ 4.00 por M2.
3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2 \$ 5.00 por M2.
4. Por cada permiso de construcción de 241 m2 en adelante \$ 6.00 por M2.

II. Permisos de construcción de INFONAVIT, Bodegas, Industrias, comercios y grandes construcciones:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1. Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados \$ 6.00 por M2.
2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados \$ 7.00 por M2.
3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados \$ 8.00 por M2.
4. Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante \$ 9.00 por M2.

b) Vigüeta y bovedilla

1. Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados \$ 7.00 por M2.
2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados \$ 8.00 por M2.
3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados \$ 9.00 por M2.
4. Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante \$ 10.00 por M2.

III. Permisos de construcción de particulares en la zona costera:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1. Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados \$ 2.00 por M2.
2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados \$ 4.00 por M2.
3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados \$ 5.00 por M2.
4. Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante \$ 6.00 por M2.

b) Vigüeta y bovedilla.

1. Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2 \$ 7.00 por M2.
2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2 \$ 9.00 por M2.
3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2 \$ 10.00 por M2.
4. Por cada permiso de construcción de 241 m2 en adelante \$ 12.00 por M2.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

- IV. Por cada permiso de remodelación \$ 6.00 por M2
- V. Por cada permiso de ampliación \$ 2.00 por M2
- VI. Por cada permiso de demolición \$ 2.00 por M2
- VII. Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento \$ 7.00 por M2.
- VIII. Por construcción de albercas \$ 7.00 por M3 de Capacidad
- IX. Por construcción de pozos \$10.00 por metro lineal de profundidad
- X. Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales \$3.00 por metro lineal
- XI. Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.
 - a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.
 - 1. Hasta 40 metros cuadrados \$ 3.00 por M2.
 - 2. De 41 a 120 metros cuadrados \$ 4.00 por M2
 - 3. De 121 a 240 metros cuadrados \$ 5.00 por M2
 - 4. De 241 metros cuadrados en adelante \$ 6.00 por M2
 - b) Vigueta y bovedilla.
 - 1. Hasta 40 metros cuadrados \$ 7.00 por M2
 - 2. De 41 a 120 metros cuadrados \$ 10.00 por M2
 - 3. De 121 a 240 metros cuadrados \$ 15.00 por M2
 - 4. De 241 metros cuadrados en adelante \$ 20.00 por M2
- XII. Por permiso para efectuar excavaciones para el aprovechamiento del material pétreo para la construcción de pozos, albercas, fosas sépticas o cisternas \$11.00 por M3.

Las construcciones, excavaciones, demoliciones y demás obras o trabajos iniciados o llevados a cabo sin la autorización, constancia, licencia, o permiso correspondiente, se entenderá



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

extemporáneos y pagarán una sanción correspondiente a tres tantos el importe de la tarifa correspondiente.

XIII. Por el otorgamiento de constancia de alineación \$ 50.00 por predio.

XIV. Por la constancia que sirve como requisito para la obtención de un título de concesión en Zona Federal-Marítima \$50.00 M2.

XV. Por factibilidad de uso de suelo 15 unidad de medida y actualización vigente.

XVI. Por licencia de uso de suelo 1 Unidad de medida y actualización vigente el M2.

XVII. Licencia de uso de suelo para actividades industriales 1 unidad de medida y actualización por hectárea.

Artículo 32.- Para que los particulares o las empresas puedan llevar a cabo el aprovechamiento o la explotación de recursos no reservadas a la Federación y al Estado, que constituyan depósitos destinados a la construcción y a la elaboración de elementos prefabricados, requerirán el permiso necesario a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y el Cabildo será quien deberá dar la autorización correspondiente, la cual tendrá un costo de 20 UMA la autorización y \$25.00 el metro cúbico.

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 33.- Por los servicios que presta la Dirección de Seguridad Pública Municipal que preste el Ayuntamiento, se pagará por cada elemento de seguridad pública una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

Por día	\$ 240.00
Por hora	\$30.00



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 34.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de \$ 20.00 por cada predio habitacional, \$ 50.00 por cada predio comercial y \$ 80.00 por cada predio ubicado en la zona costera.

La superficie total del predio (terreno baldío) que debe limpiarse a solicitud del propietario se cobrará la cantidad de \$5.00 el M2.

Cuando la Dirección de Servicios Públicos Municipales determine la limpieza de un predio baldío después de haberse agotado el procedimiento procesal administrativo, conforme al reglamento municipal correspondiente, la cantidad establecida será de \$ 10.00 m2.

El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria.	\$ 50.00 por viaje.
II.- Desechos orgánicos.	\$ 100.00 por viaje.
III.- Desechos industriales.	\$ 500.00 por viaje.

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 35.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán las cuotas bimestrales siguientes:

- I. Por toma doméstica \$ 30.00



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

- II. Por toma comercial \$ 40.00

ZONA COSTERA

- I. Por toma doméstica \$ 32.00
- II. Por toma comercial \$ 40.00
- III. Por toma para hoteles \$ 500.00

Artículo 36.- La tarifa aplicable a los derechos por la contratación para la conexión de un predio a la red de agua potable será la siguiente:

- I. Por toma doméstica \$ 470.00
- II. Por toma comercial \$ 500.00
- III. Por toma para hoteles \$ 1,000.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 37.- La supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Ganado Vacuno \$ 10.00 por cabeza
- II. Ganado Porcino \$ 10.00 por cabeza
- III. Caprino y Ovino \$ 10.00 por cabeza

Artículo 38.- Para la autorización de matanza de animales de consumo fuera del rastro municipal:

- I. Ganado Vacuno \$ 15.00 por cabeza
- II. Ganado Porcino \$ 15.00 por cabeza
- III. Caprino y Ovino \$ 15.00 por cabeza

CAPÍTULO VII



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 39.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.-	Por cada certificado	\$ 15.00
II.-	Por cada copia certificada	\$ 3.00
III.-	Por cada constancia	\$ 15.00
IV.-	No adeudo predial	\$ 30.00

CAPÍTULO VIII

De los Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes de Dominio Público de Patrimonio Municipal

Artículo 40.- Los derechos por servicios de mercados y espacios públicos se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

- I. Locatarios fijos por m2 \$ 100.00 mensuales en mercados
- II. Locatarios semifijos por m2 \$ 50.00 diario en mercados
- III. Derecho de piso por m2 \$ 10.00 diario en espacios públicos

CAPÍTULO IX

Derecho por los Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 41.- El cobro de los derechos por los servicios de la Unidad de Acceso a la Información que preste el Ayuntamiento se realizará de acuerdo con las siguientes tarifas:

- I. Expedición de copias certificadas \$ 3.00 por hoja
- II. Emisión de copias simples \$ 1.00 por hoja
- III. Información en discos magnéticos y C.D \$ 10.00 cada una
- IV. Información en DVD \$ 10.00 cada una

CAPÍTULO X



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 42.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

ADULTOS

I.	Inhumaciones:	\$ 70.00
II.	Exhumación:	\$ 100.00
III.-	Fosa grande adquirida a perpetuidad	\$ 1,500.00
IV.-	Fosa pequeña adquirida a perpetuidad:	\$ 800.00

NIÑOS

En las fosas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50 % de las aplicadas para adultos.

Por la expedición de un título de concesión a perpetuidad se pagará la cantidad de \$200.00

CAPITULO XI

Derechos por Servicios de Alumbrado Público

Artículo 43.- El Derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipios de Sinanché, Yucatán.

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 44.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal, tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda del Municipios de Sinanché, Yucatán

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 45.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles; la cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo, al considerar las características y ubicación del inmueble;
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y
- III. Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 46.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles siempre y cuando, éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Artículo 47.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV Otros Productos

Artículo 48.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 49.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

I. Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de aplicación municipal, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II. Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Por pagarse a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley. Multa de 3.5 a 5.5 veces Unidad de medida y actualización Vigente.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente municipal los datos e informes que exijan las Leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente o hacerlo con información alterada, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal .Multa de 7.5 a10.5 veces Unidad de medida y actualización Vigente.
- c) Por no comparecer el contribuyente municipal ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier objeto que dicha autoridad esté facultada por las Leyes fiscales vigentes. Multa de 3.5 a 5.5 veces Unidad de medida y actualización Vigente.
- d) Por Infringir el infractor disposiciones fiscales en forma no prevista en fracciones anteriores. Multa de 6 5 a 9.5 veces Unidad de medida y actualización Vigente.

III. Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Sinanché, Yucatán, se causarán recargos en la forma establecida en el Código Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 50.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I. Cesiones;
- II. Herencias;
- III. Legados;
- IV. Donaciones;
- V. Adjudicaciones Judiciales;
- VI. Adjudicaciones Administrativas;
- VII. Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII. Subsidios de Organismos Públicos y Privados;
- IX. Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales, y



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

- X. Derechos por el Otorgamiento de la Concesión y por el Uso o Goce de la Zona Federal Marítimo Terrestre.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 51.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Capítulo Único
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 52.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las Leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 53.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciba de la federación o del estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Transitorio:

Artículo único. Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

XV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SUCILÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Sucilá, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2019.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Sucilá, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley de Hacienda para el Municipio de Sucilá, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Sucilá, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II De los Conceptos de Ingresos y sus Pronósticos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Sucilá, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones de Mejoras;



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

- IV.Productos;
- V.Aprovechamientos;
- VI.Participaciones Federales y Estatales;
- VII.Aportaciones, y
- VIII.Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 281,054.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 103,266.00
>Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 103,266.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 106,927.00
> Impuesto Predial	\$ 106,927.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 49,643.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 49,643.00
Accesorios	\$ 21,218.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 21,218.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 241,141.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 35,685.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 9,163.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del	\$ 26,522.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

patrimonio municipal	
Derechos por prestación de servicios	\$ 89,086.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 0.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 26,522.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 21,219.00
> Servicio de Panteones	\$ 9,318.00
> Servicio de Rastro	\$ 19,297.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 12,730.00
> Servicio de Catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 89,848.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 15,535.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 26,526.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 14,852.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 10,609.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 22,326.00
Accesorios	\$ 26,522.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 26,522.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
----------------------------------	----------------



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 16,892.00
Productos de tipo corriente	\$ 16,892.00
> Derivados de Productos Financieros	\$ 16,892.00
Productos de capital	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
> Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 31,827.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 31,827.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 0.00
> Cesiones	\$ 0.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO**

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 31,827.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 17'500,577.00
------------------------	-------------------------

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 9'361,752.00
---------------------	------------------------

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán las siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00
---	---------

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
Convenios	\$ 0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	\$ 8'000,000.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE SUCILÁ, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2019, ASCENDERÁ A:	\$ 35'433,243.00
---	------------------



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral, se tomará el valor de los predios, que se determinarán de conformidad con la siguiente tabla:

VALORES UNITARIOS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN POR ZONAS

SECCIÓN 1

DE LA CALLE 16 A LA 22	17 Y 21	\$ 23.00
DE LA CALLE 17 A LA 21	16 Y 22	\$ 23.00
DE LA CALLE 12 A LA 22	13 Y 17	\$ 18.00
DE LA CALLE 13 A LA 15	12 Y 22	\$ 18.00
DE LA CALLE 17 A LA 21	12 Y 16	\$ 18.00
DE LA CALLE 12 A LA 14	17 Y 21	\$ 18.00
DE LA CALLE 19 A LA 21	10 Y 12	\$ 18.00
DE LA CALLE 10 A LA 12	19 Y 21	\$ 18.00
RESTO DE LA SECCIÓN	-----	\$ 13.00

SECCIÓN 2

DE LA CALLE 21 A LA 25	16 Y 22	\$ 23.00
DE LA CALLE 16 A LA 22	21 Y 25	\$ 23.00
DE LA CALLE 21 A LA 25	10 Y 16	\$ 18.00
DE LA CALLE 10 A LA 14	21 Y 25	\$ 18.00
DE LA CALLE 27 A LA 29	12 Y 22	\$ 18.00
DE LA CALLE 12 A LA 22	25 Y 29	\$ 18.00
RESTO DE LA SECCIÓN	-----	\$ 13.00

SECCIÓN 3

DE LA CALLE 21 A LA 25	22 Y 24	\$ 23.00
------------------------	---------	----------



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO**

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

DE LA CALLE 22 A LA 24	16 Y 25	\$ 23.00
DE LA CALLE 21 A LA 29	24 Y 28	\$ 18.00
DE LA CALLE 26 A LA 28	21 Y 29	\$ 18.00
DE LA CALLE 27 A LA 29	22 Y 24	\$ 18.00
DE LA CALLE 22 A LA 24	25 Y 29	\$ 18.00
RESTO DE LA SECCIÓN	-----	\$ 13.00

SECCIÓN 4

DE LA CALLE 17 A LA 21	22 Y 24	\$ 23.00
DE LA CALLE 22 A LA 24	17 Y 21	\$ 18.00
DE LA CALLE 13 A LA 21	24 Y 28	\$ 18.00
DE LA CALLE 26 A LA 28	13 Y 21	\$ 18.00
DE LA CALLE 13 A LA 15	22 Y 24	\$ 18.00
DE LA CALLE 22 A LA 24	13 Y 17	\$ 18.00
RESTO DE LA SECCIÓN	-----	\$ 13.00
TODAS LAS COMISARÍAS	-----	\$ 9.00

RÚSTICO	Por hectárea
Brecha	\$ 200.00
Camino blanco	\$ 400.00
Carretera	\$ 600.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	ÁREA CENTRO	ÁREA DESPUÉS DEL CENTRO	PERIFERIA
TIPO	\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
CONCRETO	\$ 900.00	\$ 600.00	\$ 300.00
ASBESTO, MADERA O TEJA	\$ 300.00	\$ 200.00	\$ 150.00
CARTÓN Y PAJA	\$ 150.00	\$ 100.00	\$ 50.00

El impuesto se calculará aplicando el valor catastral determinado de la siguiente manera:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

La diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable y el producto obtenido se sumará a la cuota fija.

TARIFA

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual	Factor %
0.01	4,000.00	\$ 30.00	0.025
4,000.01	5,500.00	\$ 30.00	0.025
5,500.01	6,500.00	\$ 30.00	0.025
6,500.01	7,500.00	\$ 30.00	0.025
7,500.01	8,500.00	\$ 30.00	0.025
8,500.01	10,000.00	\$ 30.00	0.025
10,000.01	En adelante	\$ 30.00	0.025

Artículo 14.- Cuando se pague el impuesto anual durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% sobre el importe del impuesto.

Quando el contribuyente, presente su credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores se le aplicará el 15% de descuento.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causará el impuesto con base en la siguiente tabla de tarifas:

- I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación 2%
- II.- Sobre la renta o frutos civiles por actividades comerciales 2%

CAPÍTULO II

Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 3% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda para el Municipio de Sucilá, Yucatán.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 17.-El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida las tasas que se establecen a continuación:

- | | |
|--|-----|
| I.- Por funciones de circo | 8% |
| II.- Otros permitidos por la ley de la materia | 10% |

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias nuevas para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

- | | |
|---|--------------|
| I.- Vinaterías o licorerías | \$ 50,000.00 |
| II.- Expendios de cerveza | \$ 50,000.00 |
| III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores | \$ 50,000.00 |

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicarán la cuota diaria de \$ 200.00.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO**

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias nuevas de funcionamiento de establecimientos locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Cantinas y bares	\$ 50,000.00
II.- Restaurantes bar	\$ 50,000.00
III.- Minisúper con departamento de licores	\$ 50,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta ley, se pagará un derecho anual conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías y licorerías	\$ 3,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 5,000.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores	\$ 9,000.00
IV.- Restaurante-bar	\$ 5,000.00
V.- Cantinas y bares	\$ 3,500.00

Horario Extraordinario

Respecto al horario extraordinario relacionado con la venta de bebidas alcohólicas será por cada hora diaria la tarifa de 1.5 UMA por hora.

Artículo 23.- Todo establecimiento, negocio y/o empresa en general sean estas comerciales, industriales, de servicios o cualquier otro giro que no esté relacionado con la venta de bebidas alcohólicas, deberá pagar de acuerdo a la tasa que se determina en el siguiente cuadro de categorización de los giros comerciales tasados en Unidad de Medida y Actualización.

CATEGORIZACIÓN DE LOS GIROS COMERCIALES	DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL
MICRO ESTABLECIMIENTO	5 UMA.	2 UMA.
Expendios de Pan, Tortilla, Refrescos, Paletas, Helados, Flores, Loncherías, Taquerías, Torterías, Cocinas Económicas, Talabarterías, Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avíos para Costura, Novedades, Venta de Plásticos, Peleterías, Compra venta de Sintéticos, Ciber Café,		



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO**

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

Taller de Reparación de Computadoras, Peluquerías, Estéticas, Sastrerías, Puesto de venta de revistas, periódicos, Carpinterías, dulcerías, Taller de Reparaciones de Electrodomésticos, Mudanzas y Fletes, Centros de Foto Estudio y de Grabaciones, Filmaciones, Fruterías y Verdulerías, Sastrerías, Cremería y Salchichonerías, Acuarios, Billares, Relojería, Gimnasios.		
PEQUEÑO ESTABLECIMIENTO	10 UMA.	3 UMA.
Tienda de Abarrotes, Tienda de Regalo, Fonda, Cafetería. Carnicerías, Pescaderías y Pollerías. Taller y Expendio de Artesanías, Zapaterías, Tlapalerías, Ferreterías y Pinturas, Imprentas, Papelerías, Librerías y Centros de Copiado Video Juegos, Ópticas, Lavanderías, Talleres Automotrices Mecánicos, Hojalatería, Eléctrico, Refaccionarias y Accesorios, Herrerías, Tornerías, Llanteras, Vulcanizadoras, Tienda de Ropa, Retadoras de Ropa, Sub agencia de refrescos, Venta de Equipos Celulares, Salas de Fiestas Infantiles, Alimentos Balanceados y Cereales, Vidrios y Aluminios, Video Clubs en General, Academias de Estudios Complementarios, Molino – Tortillería y Talleres de Costura.		
MEDIANO ESTABLECIMIENTO	40 UMA.	12 UMA.
Mini súper, Mudanzas, Lavadero de Vehículos, Cafetería-Restaurant, Farmacias, Boticas, Veterinarias y Similares, Panadería (artesanal), Estacionamientos, Agencias de Refrescos, Joyerías en General, Ferro tlapalería y Material Eléctrico, Tiendas de Materiales de Construcción en General, Centros de Servicios Varios, Oficinas y Consultorios de Servicios Profesionales y Concesiones de Taxistas		
ESTABLECIMIENTO GRANDE	50 UMA.	15 UMA.
Súper, Panadería (Fábrica), Centros de Servicio Automotriz, Servicios para Eventos Sociales, Salones de Eventos Sociales, Bodegas de Almacenamiento de cualquier producto en General, Compraventa de Motos y Bicicletas, Compra venta de Automóviles, Salas de Velación y Servicios Funerarios, Fábricas y Maquiladoras de hasta 15 empleados.		
EMPRESA COMERCIAL INDUSTRIAL O DE SERVICIO	120 UMA.	60 UMA.
Hoteles, Posadas y Hospedajes, Clínicas y Hospitales. Casa de Cambio, Cinemas. Escuelas Particulares, Fábricas y Maquiladoras de hasta 20 empleados. Mueblería, fábricas de queso y Artículos para el Hogar.		



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO**

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

MEDIANA EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	300 UMA.	200 UMA.
Bancos, Gasolineras, Fábricas de Blocks e insumos para construcción, Gaseras, Agencias de Automóviles Nuevos, Fábricas y Maquiladoras de hasta 50 empleados, Tienda de Artículos Electrodomésticos, Muebles y Línea Blanca.		
GRAN EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	500 UMA	200 UMA.
Súper Mercado y/o Tienda Departamental, Sistemas de Comunicación por Cable, Fábricas y Maquiladoras Industriales.		
Sistemas de telefonía celular, energías eólicas y distribución y comercialización de paneles solares	550 UMA.	300 UMA.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 24.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 25.00
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 25.00
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$ 25.00
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$ 25.00

Artículo 25.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 200.00 por día.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos se pagará lo siguiente: para luz y sonido \$ 500.00, bailes populares con grupos locales \$ 750.00, por bailes populares con grupos internacionales se causarán y pagarán derechos de \$ 1,200.00 por día.

CAPÍTULO II

De los Derechos por los Servicios que presta el Catastro Municipal

Artículo 27.- Los servicios que presta la Dirección del Catastro Municipal se causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa tasadas en Unidad de Medida y Actualización:

I.- Emisión de copias fotostáticas simples.	
a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación.	0.35
b) Por cada copia simple tamaño oficio.	0.50
II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:	
a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta.	0.50
b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una.	0.55
c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una.	1.20
d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces de tamaño oficio por cada una.	2.00
III.- Por expedición de oficios de:	
a) División (por cada parte).	0.35
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura.	0.70
c) Cédulas catastrales.	1.20
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente e información de bienes inmuebles.	1.20
IV.- Por elaboración de planos:	
a) Catastrales a escala.	3.50
b) Planos topográficos hasta 100 hectáreas.	5.50
V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas.	1.20
VI.- Por reproducción de documentos microfilmados:	



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

a) Tamaño carta.	1.00
b) Tamaño oficio.	1.20
VII.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios.	3.50

VIII. - Emisión de copias fotostáticas simples.

a) Por copia simple tamaño carta.	\$ 3.00
b) Por cada copia simple tamaño oficio.	\$ 20.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 28.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia mensualmente se causarán y pagarán la cuota de \$ 50.00 por cada predio habitacional y \$ 3,000.00 por predio comercial. (oxxo, fábrica de queso, gasolineras, etc.)

La superficie total del predio (terreno baldío) que debe limpiarse a solicitud del propietario se cobrará la cantidad de \$5.00 el M2.

Cuando la Dirección de Servicios Públicos Municipales determine la limpieza de un predio baldío después de haberse agotado el procedimiento procesal administrativo, conforme al reglamento municipal correspondiente, la cantidad establecida será de \$ 10.00 m2.

Artículo 29.- El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria.	\$ 50.00 por viaje.
II.- Desechos orgánicos.	\$ 100.00 por viaje.
III.- Desechos industriales.	\$ 500.00 por viaje.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO**

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 30.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio, se pagará la cuota mensual de:

- I.- Por toma domiciliaria \$ 30.00
- II.- Por toma comercial \$ 70.00

CAPÍTULO V

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 31.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por certificado que expida el Ayuntamiento.	\$ 30.00
II.- Por copia simple.	\$ 1.00
III.- Por copia certificada.	\$ 3.00
IV.- Por constancias.	\$ 30.00
V.- Por concurso obra.	\$ 1,000.00
VI.- Por cada certificado de fierro.	\$ 200.00
VII.- Por certificado de no adeudo.	\$ 150.00
VIII.-Constancia de fundo legal	\$ 200.00

CAPÍTULO VI

**De los Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes de Dominio Público
del Patrimonio Municipal**

Artículo 32.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos.	\$ 750.00 mensuales.
II.- Locatarios semifijos.	\$ 50.00 diarios.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

III.- Mesas de mercados en general	\$ 250.00 por mes
------------------------------------	-------------------

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicio de Panteones

Artículo 33.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Inhumación en fosas y criptas.

ADULTOS

a) Por temporalidad de 3 años.	\$ 2,000.00
b) Adquirida a perpetuidad.	\$ 8,500.00
c) Refrendo por depósito de restos de 7 años.	\$ 1,000.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para los adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los cementerios municipales.	\$ 500.00
III.- Exhumación después de transcurrido el término de la ley.	\$ 300.00
IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento.	\$ 200.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por el Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 34.- Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la Información Pública, se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por cada copia fotostática simple.	\$ 1.00
II.- Por cada copia fotostática certificada.	\$ 3.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO**

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

III.- Por cada diskette.	\$ 5.00
IV.- Por cada disco compacto.	\$ 10.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Alumbrado Público

Artículo 35.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda para el Municipio de Sucilá, Yucatán.

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 36.- Este derecho se pagará con base a la Unidad de Medida y Actualización, de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos en general, una cuota de 2.5 veces la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO XI

De los Servicios que Presta la Dirección de Desarrollo Urbano

Artículo 37.- La tarifa del derecho por los servicios que presta la dirección de Desarrollo Urbano, se pagará por metro cuadrado conforme a lo siguiente:

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	CONSTANCIAS DE TERMINACIÓN DE OBRA	CONSTANCIA DE UNIÓN Y DIVISIÓN DE INMUEBLES SE PAGARÁ:
Tipo A Clase 1 \$ 5.00 por metro cuadrado	Tipo A Clase 1 \$ 1.00 por metro cuadrado	Tipo A Clase 1 \$ 9.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2 \$ 6.00 por metro cuadrado	Tipo A Clase 2 \$ 1.20 por metro cuadrado	Tipo A Clase 2 \$ 18.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3 \$ 6.50 por	Tipo A Clase 3 \$ 1.30 por	Tipo A Clase 3 \$ 27.00 por



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO**

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

metro cuadrado	metro cuadrado	metro cuadrado
Tipo A Clase 4 \$ 7.00 por metro cuadrado	Tipo A Clase 4 \$ 1.45 por metro cuadrado	Tipo A Clase 4 \$ 36.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1 \$ 2.00 por metro cuadrado	Tipo B Clase 1 \$ 0.50 por metro cuadrado	Tipo B Clase 1 \$ 4.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2 \$ 2.50 por metro cuadrado	Tipo B Clase 2 \$ 0.60 por metro cuadrado	Tipo B Clase 2 \$ 9.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3 \$ 3.00 por metro cuadrado	Tipo B Clase 3 \$ 0.70 por metro cuadrado	Tipo B Clase 3 \$ 13.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4 \$ 3.50 por metro cuadrado	Tipo B Clase 4 \$ 0.75 por metro cuadrado	Tipo B Clase 4 \$ 18.00 por metro cuadrado

Licencia para realizar demolición \$ 3.00 por metro cuadrado.	Constancia de régimen de Condominio \$40.00 por predio, departamento o local.
Constancia de alineamiento \$ 4.00 por metro lineal de frente o frentes del predio que den a la vía pública.	Constancia para Obras de Urbanización \$0.75 por metro cuadrado de vía pública.
Sellado de planos \$ 45.00 por el servicio.	Revisión de planos para trámites de uso del suelo \$ 40.00 (fijo)
Certificado de Seguridad para el uso de Explosivos \$ 45.00 por el servicio.	Licencias para efectuar excavaciones \$9.00 por metro cúbico.
Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimento (zanjas) y Guarniciones \$ 40.00 por metro lineal.	Licencia para construir bardas o colocar pisos \$ 3.00 por metro cuadrado.
Permiso de construcción de fraccionamiento \$ 25 por M2.	

CAPÍTULO XII

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 38.- Son objeto de este derecho de transporte, de matanza, guarda en corrales, pesaje en básculas propiedad del Municipio e inspección de animales por parte de la autoridad municipal.

Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

I.- Ganado vacuno.	\$ 150.00 por cabeza.
II.- Ganado porcino.	\$ 80.00 por cabeza.
III.- Caprino.	\$ 60.00 por cabeza.

Artículo 39.- Son objeto de este derecho la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad Municipal, para la autorización de matanza de animales fuera del rastro municipal:

I.- Ganado vacuno.	\$ 50.00 por cabeza.
II.- Ganado porcino.	\$ 50.00 por cabeza.
III.- Caprino.	\$ 50.00 por cabeza.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 40.- Las contribuciones especiales por mejoras, son las cantidades que la hacienda pública municipal tiene derecho a percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda para el Municipio de Sucilá, Yucatán.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 41.- El municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y
- III.- Por concesión del uso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 20.00 diarios por metro cuadrado asignado.

En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 150.00 por día.

CAPÍTULO II Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 42.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles siempre y cuando, estos resulten innecesarios para administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 43.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la mejor alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme a las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 44.- El municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados de Sanciones Municipales

Artículo 45.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamientos y de los que se obtengan de los organismos descentralizados.

I.- Por faltas administrativas, y

II.- Infracciones de carácter fiscal.

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada.

- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad este facultada por las leyes fiscales vigentes.

Se cobrará de acuerdo con el reglamento del bando de policía del Municipio de Sucilá, Yucatán.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 46.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 47.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 48.- Las participaciones y aportaciones, son los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales o municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el estado y la Federación o de las Leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes Del Estado o la Federación

Artículo 49.- Los ingresos extraordinarios, son los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciba de la federación o del estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

XVI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TECOH, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Tecoh, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2019

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Tecoh, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh, Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tecoh, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II De los Conceptos de Ingreso y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tecoh percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones; y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los **IMPUESTOS** se clasificarán como sigue:

Impuesto	\$ 585,651.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 99,685.00
> Impuestos sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 99,685.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 112,146.00
> Impuesto Predial	\$ 112,146.00
Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 373,820.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 373,820.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuesto	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán los siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 2,492.00
Contribución de mejoras por obras publicas	\$ 2,492.00
> contribuciones de mejoras por obras publicas	\$ 1,246.00
> contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 1,246.00
Contribuciones de mejoras no comprendida en las fracciones de la ley de ingreso causada en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 586,036.00
-----------------	---------------



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio publico	\$ 4,747.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados , espacios en la vía o parques públicos	\$ 0.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 4,747.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 332,076.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 249,213.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 1,870.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de Residuos	\$ 12,460.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 0.00
> Servicio de Panteones	\$ 43,613.00
> Servicio de Rastro	\$ 7,476.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 4,984.00
> Servicio de Catastro	\$ 12,460.00
Otros Derechos	\$ 249,213.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 236,753.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 7,476.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 4,984.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de	\$ 0.00



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

liquidación o pago	
---------------------------	--

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 31,153.00
Productos de tipo corriente	\$ 3,739.00
> Derivados de Productos Financieros	\$ 3,739.00
Productos de capital	\$ 22,430.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 18,691.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 3,739.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 4,984.00
> Otros Productos	\$ 4,984.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 68,531.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 68,531.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 31,152.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 0.00
> Cesiones	\$ 691.00
> Herencias	\$ 692.00
> Legados	\$ 692.00
> Donaciones	\$ 692.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 692.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 692.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 692.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 692.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 692.00



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 31,152.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$27,937,177.00
> Participaciones Federales y Estatales	\$27,937,177.00

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$25,373,569.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$13,779,657.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$11,593,912.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 50,000,000.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos Descentralizados	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones,	



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

aportaciones o aprovechamientos	
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
Convenios	\$ 50,000,000.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	\$ 50,000,000.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE TECOH, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2019, ASCENDERÁ A:	\$104,584,609.00
---	-------------------------

**TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
Impuesto Predial**

Artículo 13.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente tabla:

TARIFA

Límite Inferior Pesos	Límite Superior Pesos	Cuota fija Anual Pesos	Factor para aplicar Al excedente del Límite
De 01	20,000.00	15.00	0.0009
20,000.01	40,000.00	25.00	0.0009
40,000.01	60,000.00	36.00	0.0009
60,000.01	80,000.00	49.00	0.0009
80,000.01	100,000.00	60.00	0.0009
100,000.01	120,000.00	71.00	0.0009
120,000.01	En adelante	83.00	0.0009



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija. El resultado se dividirá entre seis, determinándose de tal forma el impuesto correspondiente al período de un bimestre.

Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 34 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh, Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el primer trimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se establece la siguiente:

Tabla de Valores Unitarios de Terreno y Construcción:

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE CALLE	Y CALLE	\$ POR M2
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31	26	30	60.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30	27	31	60.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	26	30	48.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30	19	27	48.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 31	22	26	48.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 27	20	22	48.00
DE LA CALLE 28 A LA CALLE 30	19	27	48.00
DE LA CALLE 22 A LA CALLE 24	27	31	48.00
RESTO DE LA SECCION			36.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 35	26	30	60.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30	31	35	60.00
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 35	20	26	48.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	31	35	48.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 30	35	37	48.00
DE LA CALLE SN A LA CALLE 37	24	30	48.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

RESTO DE LA SECCION			36.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 33	30	32	59.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 32	31	33	59.00
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 37	32	34 VIA FF.CC	48.00
DE LA CALLE 34 VIA FF.CC. A LA CALLE 32	31	37	48.00
DE LA CALLE 35 A LA CALLE 37	30	32	48.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 32	33	37	48.00
RESTO DE LA SECCION			36.00
SECCION 4			
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31	30	32	60.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 32	27	31	60.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	30	32 VIA FF.CC	48.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 32 VIA FF.CC.	21	27	48.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31	32	VIA FF.CC.	48.00
VIA FF.CC.	27	31	48.00
TODAS LAS COMISARIÁS			

RÚSTICOS	\$ POR HECTÁREA
BRECHA	\$ 544.00
CAMINO BLANCO	\$ 1,018.00
CARRETERA	\$ 1,633.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO	\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
DE LUJO	\$ 3,549.00	\$ 2,711.00	\$ 1,673.00
CONCRETO DE PRIMERA	\$ 3,126.00	\$ 2,289.00	\$ 1,454.00
ECONÓMICO	\$ 2,711.00	\$ 1,874.00	\$ 1,038.00
HIERRO Y ROLLIZOS DE PRIMERA	\$ 1,259.00	\$ 1,040.00	\$ 837.00
ECONÓMICO	\$ 1,040.00	\$ 821.00	\$ 617.00
ZINC, ASBESTO O TEJA INDUSTRIAL	\$ 1,940.00	\$ 1,040.00	\$ 1,040.00
DE PRIMERA	\$ 1,040.00	\$ 837.00	\$ 617.00
ECONÓMICO	\$ 837.00	\$ 617.00	\$ 415.00
CARTÓN Y PAJA COMERCIAL	\$ 1,040.00	\$ 837.00	\$ 617.00
VIVIENDA ECONOMICA	\$ 415.00	\$ 319.00	\$ 202.00



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Artículo 14.- El impuesto predial calculado con base en los frutos civiles que produzcan los predios, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

- I.- Habitacional; 3 % mensual sobre el monto de la contraprestación.
- II.- Comercial; 5 % mensual sobre el monto de la contraprestación.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 15.- Son sujetos del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, las personas físicas o morales que promuevan, organicen o exploten las actividades señaladas en el artículo 52 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh, Yucatán, siempre y cuando dichas actividades sean exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado.

El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

- I. Funciones de circo..... 3% del ingreso.
- II. Otros eventos permitidos por la Ley de materia... 5% del ingreso.

CAPÍTULO III

Del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en el artículo 45 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh, Yucatán.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes de Dominio Público Municipal

Artículo 17.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

I.- Locatarios fijos	\$ 8.00 diario por m2
II.- Locatarios semifijos	\$ 8.00 diario por m2
III.- Por uso de baños públicos	\$ 5.00

CAPÍTULO II

Derechos por Servicio de Agua Potable

Artículo 18.- Por los servicios de agua potable establecida en los artículos 120 y 121 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh, Yucatán, que preste el Municipio, se pagarán mensual las siguientes cuotas:

I.	Por toma doméstica	\$ 14.00
II.	Por toma comercial	\$ 24.00
III.	Por toma industrial	\$ 39.00
IV.	Por contratación de toma nueva.	\$ 560.00
V.	Por conexión a la red municipal de Agua Potable	\$ 3,323.00

CAPÍTULO III

Derecho por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 19.- El pago del derecho por servicio de alumbrado público, será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh, Yucatán.

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 20.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota por cada predio comercial \$ 84.00.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO V

Derecho por Servicios de Panteones

Artículo 21.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Inhumaciones en fosas y criptas:

ADULTOS:

- | | | |
|----|---|-------------|
| a) | Por temporalidad de 2 años: | \$ 487.00 |
| b) | Adquirida a perpetuidad: | \$ 9,137.00 |
| c) | Refrendo por depósitos de restos a 1 año: | \$ 255.00 |
| d) | Renta por osario o cripta anual | \$ 146.00 |

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

II. Permiso de construcción de cripta o bóveda en los panteones municipales. \$ 166.00

III. Exhumación después de transcurrido el término de ley. \$ 256.00

Se pagará por año, todas las personas que tengan derecho a perpetuidad:

- a) De bóveda, nicho u osario todo esto es por mantenimiento de espacio. \$ 131.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 22.- Son objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal para la autorización de matanza de animales.

Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Ganado Vacuno	\$ 18.00 por cabeza
II. Ganado Porcino	\$ 18.00 por cabeza
III. Caprino	\$ 18.00 por cabeza



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 23.- Por los servicios de vigilancia pública que preste el ayuntamiento se pagará por cada elemento una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Por día	\$374.00
II. Por hora	\$30.00

CAPÍTULO VIII

Derecho por Servicios de Catastro

Artículo 24.- La cuota que se pagará por los servicios que presta el Catastro Municipal, causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa.

I.- Emisión de copias fotostáticas simples.

Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación	\$ 22.00
Por cada copia simple tamaño oficio	\$ 27.00

II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:

Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta	\$ 33.00
Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una	\$ 41.00
Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una	\$ 71.00
Fotostáticas de planos mayores de 4 veces de tamaño oficio por cada una	\$ 143.00

III.- Por expedición de oficios de:

División(por cada parte)	\$ 27.00
Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura	\$ 41.00
Cédulas catastrales	\$ 41.00
Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles	\$ 92.00
Constancia de valor catastral	\$ 105.00



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

IV.- Por elaboración de planos:

Catastrales a escala	\$	210.00
Planos topográficos hasta 100 has.	\$	368.00

V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas \$ 27.00

VI.- Por reproducción de documentos microfilmados:

Tamaño carta	\$	59.00
Tamaño oficio	\$	72.00

VII.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios

a) Por diligencias	\$	195.00
b) Para las comisarías	\$	195.00

VIII.- Por actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de \$ 1,050.00	A	\$ 5,250.00	\$ 208.00
De un valor de \$ 5,251.00	A	\$ 10,500.00	\$ 279.00
De un valor de \$ 10,501.00	A	\$ 26,250.00	\$ 350.00
De un valor de \$ 26,251.00	A	\$ 35,750.00	\$ 421.00
De un valor de \$ 36,751.00	A	\$ 78,750.00	\$ 485.00
De un valor de \$ 78,751.00	A	En adelante	\$ 564.00

Artículo 25.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 26.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2	\$ 0.063 por m2
II.- Más de 160,000 m2	Por metros excedentes \$ 0.025 por m2



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Artículo 27.- Por la revisión de la documentación de construcción en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

I.- Tipo comercial	\$ 0.055 por m2
II.- Tipo habitacional	\$ 0.025 por m2

Artículo 28.- Quedan exentas del pago de los derechos que establece esta sección, las Instituciones Públicas.

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 29.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia el artículo 59 fracción I de la Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 30.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 10,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 10,000.00
III.- Supermercados y mini-súper con departamentos de licores	\$ 10,000.00

Artículo 31.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, pagarán un derecho de \$ 1,246.00 diarios, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos por el H. Ayuntamiento en lo relativo al horario, dependiendo del evento de que se trate.

Artículo 32.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa anual que se relaciona a continuación:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

I.- Centros nocturnos y cabarets	\$3,115.00
II.- Cantinas y bares	\$3,115.00
III.- Restaurantes - Bar	\$3,115.00
IV.- Discotecas, y clubes sociales	\$3,115.00
V.- Salones de baile, de billar o boliche	\$3,115.00
VI.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$3,115.00
VII.- Hoteles, moteles y posadas	\$ 998.00

Artículo 33.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Farmacias, Boticas, Veterinarias y similares	\$ 1,187.00
II.- Panaderías	\$ 249.00
III.- Molinos o tortillerías	\$ 249.00
IV.- Tiendas, tendejones y mini súper sin venta de bebidas alcohólicas	\$ 249.00
V.- Carnicerías, pollerías y pescaderías.	\$ 249.00
VI.- Expendio de Refrescos.	\$ 249.00
VII.- Paleterías, heladerías y similares	\$ 249.00
VIII.- Loncherías, taquerías, cocinas económicas y pizzerías	\$ 249.00
IX.- Zapaterías	\$ 249.00
X.- Tlapalerías, ferreterías y pinturas	\$ 499.00
XI.- Tiendas de venta de materiales de construcción	\$ 499.00
XII.- Bisuterías, regalos, boneterías novedades y ventas de plástico	\$ 249.00
XIII.- Talleres mecánicos para autos y/o motocicletas, refacciones, herrería, hojalatería y pintura para autos y llanteras	\$ 249.00
XIV.- Papelerías, librerías o sitios de copiado	\$ 249.00
XV.- Terminal de autobuses o sitios de taxis	\$ 873.00
XVI.- Cibercafé, centros de cómputo y talleres de computadoras	\$ 249.00
XVII.- Peluquerías y estéticas unisex	\$ 249.00
XVIII.- Tiendas de ropa de cualquier índole y sastrerías	\$ 249.00
XIX.- Florerías	\$ 249.00
XX.- Cajas populares y financieras	\$ 4,984.00



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

XXI.- Carpinterías	\$ 249.00
XXII.- Consultorios Médicos	\$ 249.00
XXIII.- Dulcerías	\$ 249.00
XXIV.- Negocios de telefonía celular	\$ 499.00
XXV.- Talleres de reparación de electrodomésticos	\$ 249.00
XXVI.- Salas de fiesta	\$ 623.00
XXVII.- Expendio de alimentos balanceados y/o cereales	\$ 249.00
XXVIII.- Gasolineras	\$ 19,314.00
XXIX.- Oficinas de cualquier sistema de cable	\$ 1,780.00
XXX.- Centros de foto estudio y grabación	\$ 249.00
XXXI.- Despachos jurídicos y/o de cualquier asesoría	\$ 249.00
XXXII.- Fruterías	\$ 249.00
XXXIII.- Lavaderos de coches	\$ 249.00
XXXIV.- Maquiladoras	\$ 2,492.00
XXXV.- Fábricas de agua purificada y/o hielo	\$ 2,492.00
XXXVI.- Establecimientos de ventas de vidrios y aluminios	\$ 249.00
XXXVII.- Ventas de carnes frías	\$ 499.00
XXXVIII.- Billares	\$ 249.00
XXXIX.- Gimnasios	\$ 249.00
XL.- Mueblería y línea blanca	\$ 1,246.00
XLI.- Minisúper	\$ 2,373.00
XLII.- Antenas para telefonía celular	\$ 12,813.00

El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, no condiciona el ejercicio de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 34.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 30 y 32 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa anual:



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

I. Vinaterías o licorerías	\$2,610.00
II. Expendios de cerveza	\$2,610.00
III. Supermercados y mini-súper con departamentos de licores	\$2,610.00
IV. Centros nocturnos y cabarets	\$2,610.00
V. Cantinas y bares	\$2,610.00
VI. Restaurantes - Bar	\$2,610.00
VII. Discotecas, y clubes sociales	\$2,610.00
VIII. Salones de baile, de billar o boliche	\$2,610.00
IX. Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$2,610.00
X. Hoteles, moteles y posadas	\$499.00

Artículo 35.- El cobro de derechos por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios se realizará con base en las siguientes tarifas.

I. Farmacias, Boticas, Veterinarias y similares	\$ 653.00
II. Panaderías	\$ 126.00
III. Molinos o tortillerías	\$ 126.00
IV. Tiendas, tendejones sin venta de bebidas alcohólicas	\$ 126.00
V. Carnicerías, pollerías y pescaderías.	\$ 126.00
VI. Expendio de Refrescos.	\$ 126.00
VII. Peleterías, heladerías y similares	\$ 126.00
VIII. Loncherías, taquerías, cocinas económicas y pizzerías	\$ 126.00
IX. Zapaterías	\$ 126.00
X. Tlapalerías, ferreterías y pinturas	\$ 126.00
XI. Tiendas de venta de materiales de construcción	\$ 249.00
XII. Bisuterías, regalos, boneterías novedades y ventas de plástico	\$ 126.00
XIII. Talleres mecánicos para autos y/o motocicletas, refacciones, herrería, hojalatería y pintura para autos y llanteras	\$126.00



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

XIV. Papelerías, librerías o sitios de copiado.	\$ 126.00
XV. Terminal de autobuses o sitios de taxis	\$ 593.00
XVI. Ciber café, centros de cómputo y talleres de computadoras	\$ 126.00
XVII. Peluquerías y estéticas unisex.	\$ 126.00
XVIII. Tiendas de ropa de cualquier índole y sastrerías	\$ 126.00
XIX. Florerías	\$ 126.00
XX. Cajas populares y financieras	\$ 1,305.00
XXI. Carpinterías	\$ 126.00
XXII. Consultorios Médicos.	\$ 126.00
XXIII. Dulcerías	\$ 126.00
XXIV. Negocios de telefonía celular	\$ 249.00
XXV. Talleres de reparación de electrodomésticos	\$ 126.00
XXVI. Salas de fiesta	\$ 315.00
XXVII. Expendio de alimentos balanceados y/o cereales	\$ 126.00
XXVIII. Gasolineras	\$ 5,607.00
XXIX. Oficinas de cualquier sistema de cable	\$ 653.00
XXX. Centros de foto estudio y grabación	\$ 126.00
XXXI. Despachos jurídicos y/o de cualquier asesoría	\$ 126.00
XXXII. Fruterías	\$ 126.00
XXXIII. Lavaderos de coches	\$ 126.00
XXXIV. Maquiladoras	\$ 1,246.00
XXXV. Fábricas de agua purificada y/o hielo	\$ 249.00
XXXVI. Establecimientos de ventas de vidrios y aluminios	\$ 126.00
XXXVII. Ventas de carnes frías	\$ 126.00
XXXVIII. Billares	\$ 126.00
XXXIX. Gimnasios	\$ 126.00
XL. Mueblería y línea blanca	\$ 623.00
XLI. Minisúper	\$ 1,305.00
XLII. Antenas para telefonía celular	\$ 1,087.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Artículo 36.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán mensualmente derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 9.00
II. Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 9.00
III. Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada Metro cuadrado o fracción	\$ 11.00
IV. Anuncios en carteleras oficiales, por cada metro cuadrado o fracción.	\$ 6.00

Artículo 37.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares y verbenas se causará y pagará de un derecho de \$2,801.00 por día. Así como para fiestas populares que se realicen en comisarías, se cobrará un derecho de \$ 4,984.00 pesos para aquellas de más de 2,500 habitantes y \$2,492.00 pesos para las de menos de 2500 habitantes.

Artículo 38.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia las fracciones IV, V, VI y VII del artículo 62 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I. Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en Planta Baja	\$ 7.00m2
II. Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en Planta Alta	\$7.00m2
III. Por cada permiso de remodelación	\$ 6.00 m2
IV. Por cada permiso de ampliación	\$ 6.00 m2
V. Por cada permiso de demolición	\$ 6.00 m2
VI. Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	\$ 70.00 m2
VII. Por construcción de albercas	\$ 6.00 m3
VIII. Por construcción de pozos	\$ 6.0 metro lineal de profundidad
IX. Por construcción de fosa séptica	\$ 6.00 m3
X. Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	\$ 5.50 metro lineal
XI. Por remisión de evaluación de los estudios de impacto vial	\$ 2,801.00
XII. Por remisión de evaluación de los estudios de impacto urbano	\$ 2,801.00
XIII. Por remisión de evaluación de los estudios de imagen urbana	\$ 2,801.00



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

XIV. Por peritaje arqueológico y ecológico 11 unidad de medida y actualización por hectárea

XV. De 1 a 5 hectáreas 16 unidad de medida y actualización por hectárea

XVI. De más de 5 hectáreas 18 unidad de medida y actualización por hectárea

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

Artículo 39.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en esa vía pública, se pagará por cuota la cantidad de \$ 137.00 por día.

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de Certificaciones y Constancias

Artículo 40.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

- I. Por cada certificado de residencia que expida el Ayuntamiento \$ 16.00 por hoja
- II. Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento \$ 3.00 por hoja
- III. Por cada copia simple que expida de Ayuntamiento. \$ 1.00 por hoja
- IV. Por cada constancia que expida el Ayuntamiento \$16.00 por hoja

CAPÍTULO XI

Derecho por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 41.- Los derechos a que se refiere esta sección se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I. Expedición de copias certificadas	\$ 3.00 por hoja
II. Emisión de copias simples	\$ 1.00 por hoja
III. Información en Disco magnético o Disco Compacto	\$ 10.00 por c/u
IV. Información en Disco DVD	\$ 10.00 por c/u



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO Contribuciones de Mejoras

Artículo 42.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuestos por la Ley de Hacienda del Municipal de Tecoh, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica; no sea ruinoso o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

Artículo 43.- La Hacienda Pública Municipal percibirá Productos derivados de Bienes Muebles e Inmuebles, así como financieros, de Conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh.

CAPÍTULO I Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 44.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;
- II. El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes inmuebles siempre y cuando, estos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incoesteable su mantenimiento y conservación
- III. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

IV. Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

- a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota diaria de \$14.00 por metro cuadrado asignado.
- b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 66.00 por día por M2.
- c) Por el uso de baños públicos se cobrará una cuota de \$ 4.00 por servicio.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 45.- Podrán los Municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulten incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 47.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 48.- La Hacienda Pública Municipal percibirá Aprovechamientos derivados del cobro de multas administrativas, impuestas por autoridades federales no fiscales; multas impuestas por el Ayuntamiento por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh o a los reglamentos administrativos.

Artículo 49.- Las personas que cometan infracciones señaladas en el artículo 155 de Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh, se harán acreedoras a las siguientes sanciones:

- a) Por negarse a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta LeyMulta de 5 a 10 unidad de medida de actualización.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente municipal los datos e informes que exijan las Leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente o hacerlo con información alterada, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal.....Multa de 5 a 10 unidad de medida de actualización.
- c) Por no comparecer el contribuyente municipal ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier objeto que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes.....Multa de 5 a 10 unidad de medida de actualización.
- d) Por infringir el infractor disposiciones fiscales en forma no prevista en fracciones anteriores.....Multa de 5 a 10 unidad de medida de actualización.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o unidad de medida y actualización de un día.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa excederá del equivalente a un día de su ingreso. Cuando se aplique una sanción la autoridad deberá fundar y motivar su resolución. Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.

b) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

Para el cobro de las multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo dispuesto en cada uno de ellos.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 50.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I. Cesiones;
- II. Herencias;
- III. Legados;
- IV. Donaciones;
- V. Adjudicaciones Judiciales;
- VI. Adjudicaciones Administrativas;
- VII. Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII. Subsidios de Organismos Públicos y Privados; y
- IX. Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 51- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 52.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las Leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 53.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente por el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones.

Transitorio:

Artículo único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los Reglamentos Municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

XVII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEKAX, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019:

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

Esta ley tiene por objeto establecer los ingresos que permitan el financiamiento de los gastos públicos que se establezcan y autoricen en el presupuesto de egresos del municipio de Tekax, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Artículo 2. Integración de la Hacienda

Los ingresos municipales se integrarán con los siguientes conceptos: impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios, financiamientos y otras ayudas e ingresos extraordinarios.

Artículo 3. Obligación de contribuir en el gasto público

Las personas físicas o morales que, dentro del municipio de Tekax, tuvieran bienes o celebren actos que surtan efectos en su territorio, están obligadas a contribuir para los gastos públicos de la manera que se determina en esta ley, en la Ley de Hacienda del Municipio de Tekax, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y en los demás ordenamientos fiscales de carácter federal, estatal y municipal.

La federación, el estado y los municipios, las entidades paraestatales de los tres órdenes de gobierno, así como las personas de derecho público con autonomía derivada de su norma de creación quedan obligados a pagar contribuciones, salvo que las leyes o normas jurídicas fiscales estatales o municipales, los eximan expresamente.

CAPÍTULO II Conceptos de ingreso y sus estimaciones

Artículo 4. Monto total de ingresos

El total de ingresos para el ejercicio fiscal 2019 será de \$188'650,710.12.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

Artículo 5. Ingresos del ejercicio fiscal

Los ingresos que el municipio percibirá durante el ejercicio fiscal 2019 serán los provenientes de los rubros, tipos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

Total	\$ 188,650,710.12
1. Impuestos	\$ 794,119.50
1.1. Impuestos sobre los ingresos	\$ 65,166.00
1.1.1. Impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas	\$ 65,166.00
1.2. Impuestos sobre el patrimonio	\$ 241,753.50
1.2.1. Impuesto predial	\$ 241,753.50
1.3. Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 487,200.00
1.3.1. Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$ 487,200.00
1.7. Accesorios	\$ 0.00
1.7.1. Actualización de impuestos	\$ 0.00
1.7.2. Recargos de impuestos	\$ 0.00
1.7.3. Multas de impuestos	\$ 0.00
1.7.4. Gastos de ejecución de impuestos	\$ 0.00
1.9. Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

2. Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$ 0.00
---	----------------

3. Contribuciones de mejoras	\$ 143,374.62
3.1. Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 143,374.62
3.9. Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

4. Derechos	\$ 6,418,245.86
--------------------	------------------------



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

4.1. Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público	\$ 1,990,917.00
4.1.1. Mercados y ambulantes	\$ 1,153,400.00
4.1.2. Uso y aprovechamiento de panteones públicos	\$ 611,117.00
4.1.3. Uso y aprovechamiento de las vías por vehículos de carga	\$ 0.00
4.1.4. Uso y aprovechamiento de otros bienes de dominio público	\$ 226,400.00
4.3. Derechos por prestación de servicios	\$ 4,427,328.86
4.3.1. Agua potable y drenaje	\$ 1,027,775.60
4.3.2. Alumbrado público	\$ 656,038.00
4.3.3. Recolección y traslado de residuos	\$ 592,126.00
4.3.4. Limpia	\$ 0.00
4.3.5. Licencias de funcionamiento y permisos temporales	\$ 1,034,852.00
4.3.6. Permisos para instalar anuncios	\$ 44,040.00
4.3.7. Desarrollo urbano	\$ 892,253.76
4.3.8. Catastro	\$ 79,297.50
4.3.9. Rastro	\$ 12,493.00
4.3.10. Supervisión sanitaria de matanza de animales	\$ 0.00
4.3.11. Vigilancia	\$ 12,493.00
4.3.12. Corralón y grúa	\$ 0.00
4.3.13. Protección civil	\$ 7,230.00
4.3.14. Servicios y permisos en materia de panteones	\$ 68,730.00
4.3.15. Certificados y constancias	\$ 0.00
4.3.16. Acceso a la información pública	\$ 0.00
4.3.17. Gaceta oficial	\$ 0.00
4.4. Otros derechos	\$ 0.00
4.5. Accesorios de derechos	\$ 0.00
4.5.1. Actualización de derechos	\$ 0.00
4.5.2. Recargos de derechos	\$ 0.00
4.5.3. Multas de derechos	\$ 0.00
4.5.4. Gastos de ejecución de derechos	\$ 0.00
4.9. Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

5. Productos	\$ 0.00
5.1. Productos	\$ 0.00
5.9. Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

6. Aprovechamientos	\$ 0.00
6.1. Aprovechamientos	\$ 0.00
6.1.1. Multas por infracciones a las leyes y reglamentos municipales y otros aplicables	\$ 0.00
6.1.2. Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
6.1.3. Gastos de ejecución	\$ 0.00
6.1.4. Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 0.00
6.2. Aprovechamientos patrimoniales	\$ 0.00
6.3. Accesorios de aprovechamientos	\$ 0.00
6.9. Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

7. Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
---	----------------

8. Participaciones, aportaciones y convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$ 181,294,972.14
8.1. Participaciones	\$ 56,742,983.14
8.1.1. Fondo General de Participaciones	\$ 33,090,081.92
8.1.2. Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$ 3,551,209.82
8.1.3. Fondo de Fomento Municipal	\$ 15,735,590.36
8.1.4. Impuesto especial sobre producción y servicios	\$ 1,185,074.37
8.1.5. Impuesto especial sobre la venta final de gasolina y diesel	\$ 1,895,285.80
8.1.6. Tenencia o uso de vehículos	\$ 0.00
8.1.7. Impuesto sobre automóviles nuevos	\$ 664,322.62
8.1.8. Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$ 101,704.93
8.1.9. Impuestos estatales	\$ 519,713.32



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

8.1.10. Fondo ISR	\$ 0.00
8.2. Aportaciones	\$ 94,201,989.00
8.2.1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 70,016,165.00
8.2.2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 24,185,824.00
8.3. Convenios	\$ 30,350,000.00
8.3.1. Programa de Mejoramiento Urbano	\$ 4,000,000.00
8.3.2 Programa de Apoyo a la Vivienda	\$ 6,350,000.00
8.3.3. Programa 3x1 para Migrantes	\$ 1,200,000.00
8.3.4. Programa de Apoyos a las Personas en Estado de Necesidad	\$ 0.00
8.3.5. Programa de Cultura Física y Deporte	\$ 3,000,000.00
8.3.6. Programa de Prevención de Riesgos	\$ 0.00
8.3.7. Programa de Apoyos a la Cultura	\$ 2,000,000.00
8.3.8 Programa de Mejoramiento a la Producción y Productividad Indígena	\$ 2,000,000.00
8.3.9 Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género	\$ 500,000.00
8.3.10. Fondo Nacional Emprendedor	\$ 0.00
8.3.11 Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento	\$ 6,300,000.00
8.3.12 Poder Mágico	\$ 0.00
8.3.13 Ramo 23	\$ 5,000,000.00

9. Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$ 0.00
9.1. Transferencias y asignaciones	\$ 0.00
9.3. Subsidios y subvenciones	\$ 0.00
9.5. Pensiones y jubilaciones	\$ 0.00
9.6. Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00

0. Ingresos derivados de financiamientos	\$ 0.00
0.1. Endeudamiento interno	\$ 0.00
0.2. Endeudamiento externo	\$ 0.00
0.3. Financiamiento interno	\$ 0.00



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO III

Disposiciones para los contribuyentes

Artículo 6. Marco jurídico aplicable

Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Tekax, y a falta de disposición expresa acerca del procedimiento se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán y el Código Fiscal de la Federación.

Artículo 7. Acreditación del pago de contribuciones

El pago de las contribuciones, aprovechamientos y demás ingresos señalados en esta ley se acreditará con el recibo oficial expedido por la Dirección de Administración y Finanzas del Ayuntamiento del Municipio de Tekax, o con los formatos de declaración sellados por la misma dirección.

Artículo 8. Recargos y actualizaciones

El monto de las contribuciones o las devoluciones a cargo del fisco municipal se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, en términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Tekax. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago puntual de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras causará la actualización a que se refiere el párrafo anterior, recargos y, en su caso, gastos de ejecución. Los recargos y los gastos de ejecución son accesorios de las contribuciones y participan de su naturaleza.

Artículo 9. Contribuciones de ejercicios fiscales anteriores

Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago, se determinarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 10. Programas de apoyo

El Cabildo del Ayuntamiento de Tekax podrá establecer programas de apoyo a los contribuyentes, los cuales deberán publicarse en la gaceta municipal. En dichos programas de apoyo, entre otras acciones, podrá establecerse la condonación total o parcial de contribuciones y aprovechamientos, así como de sus accesorios.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO IV Disposiciones administrativas

Artículo 11. Imposibilidad práctica de cobro

Se faculta a las autoridades fiscales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales, cuyo cobro les corresponda efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras circunstancias, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra por falta de activos.

Las autoridades, previo a la cancelación de un crédito fiscal, deberán integrar un expediente que contenga los documentos y las constancias que acrediten la imposibilidad práctica de cobro. Los expedientes deberán integrarse de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto establezca el cabildo.

Artículo 12. Créditos fiscales incosteables

Se faculta a las autoridades fiscales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales cuyo cobro les corresponda efectuar, en los casos en que aquellos sean incosteables.

Para que un crédito se considere incosteable, la autoridad fiscal evaluará los siguientes conceptos: monto del crédito, costo de las acciones de recuperación, antigüedad del crédito y probabilidad de cobro.

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, el cabildo establecerá el tipo de casos o supuestos en que procederá la cancelación por créditos fiscales incosteables.

Artículo 13. Convenios con otros órdenes de gobierno

El Ayuntamiento del Municipio de Tekax podrá celebrar con el Gobierno estatal o con el federal, los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de verificación, comprobación, recaudación, determinación y cobranza, de contribuciones, créditos fiscales, y multas administrativas, ya sea de naturaleza municipal, estatal o federal.

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único. Entrada en vigor

Esta ley entrará en vigor el 1 de enero del 2019, y tendrá vigencia hasta el día 31 de diciembre del mismo año, previa su publicación en el diario oficial del estado.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

XVIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIMUCUY, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Timucuy, Yucatán percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2019; determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- Las personas que dentro del Municipio de Timucuy, Yucatán tuvieren bienes o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que se determina en la presente Ley, en la Ley de Hacienda del Municipio de Timucuy, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y en los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Timucuy, Yucatán así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las Leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingreso y su Pronóstico

Artículo 4.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán y la Ley de Hacienda del Municipio de Timucuy, Yucatán, para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Timucuy, Yucatán percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2019, por los siguientes conceptos:

I.- Impuestos;



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones federales;
- VII.- Participaciones estatales;
- VIII.- Aportaciones federales, y
- IX.- Ingresos extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$163,520.00
Impuestos sobre los ingresos	\$44,611.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$44,611.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$39,853.00
> Impuesto Predial	\$39,853.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$51,057.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$51,057.00
Accesorios	\$27,999.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$0.00
> Multas de Impuestos	\$27,999.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$0.00
Otros Impuestos	\$0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$284,678.00
-----------------	---------------------



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de	
dominio público	\$60,660.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$30,962.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$29,698.00
Derechos por prestación de servicios	\$139,424.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$56,951.00
> Servicio de Alumbrado público	\$0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$29,687.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$0.00
> Servicio de Panteones	\$26,875.00
> Servicio de Rastro	\$0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$25,912.00
> Servicio de Catastro	\$0.00
Otros Derechos	\$81,890.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$45,077.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas Desarrollo Urbano	\$10,685.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$16,763.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$9,365.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$0.00
Accesorios	\$2,704.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$0.00
> Multas de Derechos	\$2,704.00



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

> Gastos de Ejecución de Derechos	\$0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$37,246.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$37,246.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$18,266.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$18,980.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$10,707.00
Productos de tipo corriente	\$5,408.00
> Derivados de Productos Financieros	\$5,408.80
Productos de capital	\$0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$5,299.00
> Otros Productos	\$5,299.00



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$63,927.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$63,927.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$32,239.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$31,688.00
> Cesiones	\$0.00
> Herencias	\$0.00
> Legados	\$0.00
> Donaciones	\$0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$0.00
Aprovechamientos de capital	\$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones **\$ 15,873,228.00**

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones **\$10,310,050.00**



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 18,000,000.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
Convenios	\$ 7,675,500.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes	
Rescate de	\$ 7,675,500.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00

Artículo 13.- El total de ingresos que el Ayuntamiento de Timucuy, Yucatán calcula recibir durante el ejercicio fiscal 2019, asciende a la suma de: **\$ 52,418,856.00**

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO I Impuesto Predial

Artículo 14.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente:



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

TARIFA:

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual	Factor para aplicar al excedente del
Pesos	Pesos	Pesos	
\$ 0.01	\$ 4,000.00	\$ 9.00	0.25%
\$ 4,001.00	\$ 5,500.00	\$ 16.00	0.25%
\$ 5,501.00	\$ 6,500.00	\$ 22.00	0.25%
\$ 6,501.00	\$ 7,500.00	\$ 28.00	0.25%
\$ 7,501.00	\$ 8,500.00	\$ 34.00	0.25%
\$ 8,501.00	\$ 10,000.00	\$ 43.00	0.25%
\$ 10,000.01	En adelante	\$ 48.00	0.25%

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Tabla de Valores Unitarios de Terreno

Sección 1	Valor por m2
De la calle 19 a la 23 entre 16 y 20	\$ 19.00
De la calle 16 a la 20 entre 19 y 23	\$ 19.00
De la calle 15 entre 18 A y 20	\$ 8.00
De la calle 18 A a la 20 entre 15 y 19	\$ 8.00
De la calle 19 a la 23 entre 14 y 16	\$ 8.00
De la calle 14 entre 19 y 23	\$ 8.00
Resto de la sección	\$ 6.00

Sección 2	Valor por m2
De la calle 23 a la 25 entre 16 y 20	\$ 19.00
De la calle 16 a la 20 entre 23 y 25	\$ 19.00
De la calle 27 a la 29 entre 16 y 20	\$ 8.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

De la calle 16 a la 20 entre 25 y 29	\$ 8.00
De la calle 23 a la 27 entre 16 y 16	\$ 8.00
De la calle 14 a entre 23 y 27	\$ 8.00
Resto de la sección	\$ 6.00

Sección 3	
De la calle 23 A a la 25 entre 20 y 22	\$ 19.00
De la calle 20 a la 22 entre 23a y 25	\$ 19.00
De la calle 25 a la 31 entre 22 y 26	\$ 8.00
De la calle 24 a la 26 entre 25 y 31	\$ 8.00
De la calle 27 a la 31 entre 20 y 22	\$ 8.00
De la calle 20 a la 22 entre 25 y 31	\$ 8.00
Resto de la sección	\$ 6.00

Sección 4	
De la calle 19 a la 23 A entre 20 y 22	\$ 19.00
De la calle 20 a la 22 entre 19 y 23 A	\$ 19.00
De la calle 17 a la 25 entre 22 y 26	\$ 8.00
De la calle 24 a la 26 entre 17 y 25	\$ 8.00
De la calle 20 a la 22 entre 17 y 19	\$ 8.00
De la calle 17 entre 20 y 22	\$ 8.00
Resto de la sección	\$ 6.00
Todas las comisarías	\$ 19.00

Rústicos	\$ Por
Brecha	\$ 233.00
Camino blanco	\$ 458.00
Carretera	\$ 690.00

Valores Unitarios de Construcción

Tipo	Área Centro	Área	
		Media m2	Periferia m2
Concreto de lujo	\$ 1,700.00	\$ 1,300.00	\$ 840.00
Concreto de primera	\$ 1,500.00	\$ 1,100.00	\$ 730.00
Concreto económico	\$ 1,300.00	\$ 900.00	\$ 520.00
Hierro y rollizos de primera	\$ 600.00	\$ 500.00	\$ 420.00
Hierro y rollizos económico	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 310.00



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Hierro y rollizos industrial	\$ 900.00	\$ 700.00	\$ 520.00
Zinc, asbesto o teja de primera	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 310.00
Zinc, asbesto o teja económico	\$ 400.00	\$ 300.00	\$ 210.00
Cartón o paja comercial	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 310.00
Cartón o paja vivienda económica	\$ 200.00	\$ 150.00	\$ 100.00

Artículo 15.- Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de rentas o frutos civiles, se pagará mensualmente sobre el monto de la contraprestación, conforme a la siguiente tasa:

Predio	Tasa
I.- Por predio habitacional	2 % sobre el monto de la
II.- Por predio comercial	5 % sobre el monto de la

CAPÍTULO II

Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Timucuy, Yucatán, la tasa del 3%.

CAPÍTULO III

Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 17.- El impuesto a los espectáculos y diversiones públicos se calculará aplicando a la estimación de los ingresos a percibir por los sujetos obligados, y en su caso, a la base establecida en la Ley de Hacienda del Municipio de Timucuy, Yucatán, las siguientes tasas:

I.- Funciones de circo	5%
II.- Otros permitidos por la ley de la materia	6%

No causarán este impuesto las funciones de teatro, ballet, ópera y otros eventos culturales.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

TÍTULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por la Expedición de Licencias y Permisos

Artículo 18.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

a)	Vinaterías, licorerías y expendios de cerveza	\$ 21,000.00
b)	Supermercados y mini-súper con departamento de licores	\$ 21,000.00
c)	Agencia de cerveza	\$ 21,000.00

II.- Por permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas se pagará una cuota de \$ 735.00 diarios.

III.- Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará por cada hora la siguiente tarifa:

a)	Vinaterías, licorerías y expendio de bebidas alcohólicas	\$ 341.00
b)	Restaurant-bar	\$ 341.00
c)	Supermercados y mini-súper con departamento de	\$ 341.00

IV.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios que incluyan la venta de bebidas alcohólicas

a)	Restaurant-bar	\$ 21,000.00
b)	Cantinas	\$ 21,000.00

V.- Por revalidación anual de licencias de funcionamiento para los establecimientos señalados en las fracciones I y IV de este artículo, se pagará la tarifa de \$ 2,310.00 por cada uno de ellos.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

VI.- Por el otorgamiento de permisos eventuales de funcionamiento de fondas, taquerías y loncherías, que entre sus servicios incluyan la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará la tarifa diaria de \$ 558.00.

Artículo 19.- Para el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios que no estén relacionados con la venta o expedición de bebidas alcohólicas, se pagarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

Categorización de los Giros Comerciales	DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL
MICRO ESTABLECIMIENTO	6 UMA	3 UMA
Expendios de Pan, Tortilla, Refrescos, Paletas, Helados, de Flores, Loncherías, Taquerías, Torterías, Cocinas Económicas, Talabarterías, Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avíos para Costura, Novedades, Venta de Plásticos, Peleterías, Compra venta de Sintéticos, Ciber Café, Taller de Reparación de Computadoras, Peluquerías, Estéticas, Sastrerías, Puesto de venta de revistas, Periódicos, Mesas de Mercados en General, Carpinterías, Dulcerías, Taller de Reparaciones de Electrodomésticos, Mudanzas y Fletes, Centros de Foto Estudio y de Grabaciones, Filmaciones, Fruterías y Verdulerías, Sastrerías, Cremería y Salchichonerías, Acuarios, Billares, Relojería y Gimnasios.		

PEQUEÑO ESTABLECIMIENTO	11 UMA	4 UMA
Tienda de Abarrotes, Tienda de Regalo, Fonda, Cafetería, Carnicerías, Pescaderías y Pollerías, Taller y Expendio de Artesanías, Zapaterías, Tlapalerías, Ferreterías y Pinturas, Imprentas, Papelerías, Librerías y Centros de Copiado Video Juegos, Ópticas, Lavanderías, Talleres Automotrices Mecánicos, Hojalatería, Eléctrico, Refaccionarias y Accesorios, Herrerías, Tornerías, Llanteras, Vulcanizadoras, Tienda de Ropa, Retadoras de Ropa, Sub agencia de refrescos, Venta de Equipos Celulares, Salas de Fiestas Infantiles, Alimentos Balanceados y Cereales, Vidrios y Aluminios, Video Clubs en General, Academias de Estudios Complementarios, Molino Tortillería y Talleres de Costura.		



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

MEDIANO ESTABLECIMIENTO	21 UMA	7 UMA
Mini súper, Mudanzas, Lavadero de Vehículos, Cafetería-Restaurant, Farmacias, Boticas, Veterinarias y Similares, Panadería (artesanal), Estacionamientos, Agencias de Refrescos, Joyerías en General, Ferro tlapalería y Material Eléctrico, Tiendas de Materiales de Construcción en General, Centros de Servicios Varios, Oficinas y Consultorios de Servicios Profesionales.		

ESTABLECIMIENTO	51 UMA	16 UMA
Súper, Panadería (Fabrica), Centros de Servicio Automotriz, Servicios para Eventos Sociales, Salones de Eventos Sociales, Bodegas de Almacenamiento de cualquier producto en General, Compraventa de Motos y Bicicletas, Compra venta de Automóviles, Salas de Velación y Servicios Funerarios, Fábricas y Maquiladoras de hasta 15 empleados.		

EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	101 UMA	41 UMA
Hoteles, Posadas y Hospedajes, Clínicas y Hospitales, Casa de Cambio, Cinemas, Escuelas		
EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	151 UMA	101 UMA
Granjas, Haciendas para eventos sociales, Planta de Agua Purificada		
EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	101 UMA	51 UMA
Joyería		

MEDIANA EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIA O DE SERBICIO	251 UMA	101 UMA
Bancos, Gasolineras, Fábricas de Blocks e insumos para construcción, Gaseras, Agencias deAutomóviles Nuevos, Fábricas y Maquiladoras de hasta 50 empleados, Tienda de Artículos Electrodomésticos, Muebles y Línea Blanca.		

GRAN EMPRESA COMERCIAL,	501 UMA	201 UMA
Súper Mercado y/o Tienda Departamental, Sistemas de Comunicación por Cable, Fábricas y Maquiladoras Industriales.		



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Horario Extraordinario

Respecto al horario extraordinario relacionado con la venta de bebidas alcohólicas será por cada hora diaria la tarifa de 1.5 UMA por hora.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 20.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole se realizará de acuerdo a lo siguiente:

I.- Por su posición o ubicación:

De fachadas, muros, y bardas: 0.55 UMA por m2.

II.- Por su duración

a) Anuncios temporales. - Duración que no exceda los setenta días: 0.15 UMA por m2.

b) Anuncios permanentes. - Anuncios pintados, placas denominativas, fijados en cercas y muros, cuya duración exceda los setenta días: 0.85 UMA por m2.

III.- Por su colocación.

a) Colgantes: 0.15 UMA por m2.

b) De azotea: 0.25 UMA por m2.

c) Rotulados: 0.55 UMA por m2.

Artículo 21.- Por el otorgamiento de permiso para luz y sonido, bailes populares con grupos locales, se causarán y pagarán derechos por la cantidad de \$ 1,800.00 por día.

CAPÍTULO II

De los Servicios por la Regulación de Uso de Suelo o Construcciones

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles; de fraccionamientos, construcción de pozos y albercas; ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

- I.- Permisos de construcción de particulares:
- II.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en planta baja \$ 3.20 por M2
- III.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta \$ 4.30 por M2
- IV.- Por cada permiso de remodelación \$ 4.30 por M2
- V.- Por cada permiso de ampliación \$ 4.30 por M2
- VI.- Por cada permiso de demolición \$ 5.40 por M2
- VII.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento \$ 24.60 por M2
- VIII.- Por construcción de albercas \$ 5.40 por M3 de capacidad
- IX.- Por construcción de pozos \$ 4.30 por metro lineal de profundidad
- X.- Por construcción de fosa séptica \$ 3.20 por metro cúbico de capacidad
- XI.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales \$ 4.30 por metro lineal
- XII.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio: 1 UMA.
- XIII.- Certificado de cooperación: 1 UMA.
- XIV.- Licencia de uso del suelo: 1 UMA.
- XV.- Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía pública: 1 UMA
- XVI.- Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapiales: 1 UMA
- XVII.- Constancia de factibilidad de uso del suelo, apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles: 1 UMA
- XVIII.- Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales: 1 UMA
- XIX.- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable, etc.): 1 UMA.
- XX.- Por el sellado de planos: 1 UMA.
- XXI.- Revisión de planos para trámites de uso de suelo: 1 UMA



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 23.- El cobro de derechos por los servicios de vigilancia se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por día de servicio por cada elemento	\$ 130.00
II.- Por hora por elemento	\$ 25.00
III.- Por mes de servicio	\$ 2,550.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 24.- El derecho por el servicio de agua potable que proporcione el Ayuntamiento se pagará de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por toma doméstica	\$ 14.00
II.- Por toma comercial	\$ 30.00
a) Pequeño comercio	\$ 50.00
b) Mediano comercio	\$ 100.00
c) Gran comercio	\$ 200.00

III.- Por toma industrial y

IV.- Por conexión a la red municipal de agua potable se pagarán \$ 2,000.00, incluyendo servicio y materiales.

Quando el Municipio realice la reconexión de los servicios de agua potable, con motivo de reducción o suspensión a que se hizo acreedor el usuario que adeudo las cuotas establecidas, éste deberá pagar una cuota de 5 veces el UMA, independientemente de los materiales que pudieran ser requeridos.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO V

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 25.- El cobro de derechos por la expedición de certificados y constancias se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.-	Por cada certificado	\$ 8.00
II.-	Por cada copia certificada	\$ 3.00
III.-	Por cada copia constancia	\$ 6.00
IV.-	Por copia simple	\$ 1.00
V.-	Por la adquisición de bases para licitaciones	\$ 900.00
VI.-	Por certificaciones de residencia	\$ 19.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicio de Limpia

Artículo 26.- Los derechos por el servicio de limpia se pagarán de conformidad con las siguientes cantidades:

- I.-** Por cada viaje de recolección \$ 62.00
- II.-** En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado) \$ 9.00
- III.-** Tratándose de servicio contratado, se aplicarán las siguientes tarifas:
 - a) Habitacional**
 - 1. Por recolección esporádica \$ 8.00
 - 2. Por recolección periódica \$ 9.00
 - b) comerciales**
 - 1.- Por recolección esporádica \$ 100.00 por cada viaje
 - 2.- Por recolección periódica \$ 200.00 semana
- IV.-** Tratándose de la recoja de desechos metálicos, enseres de cocina, cacharros, fierros, troncos y ramas, se causará y cobrará una tarifa fija diaria adicional de \$ 11.00



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

V.- El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Basura domiciliaria	\$ 26.00
b) Desechos orgánicos	\$ 27.00
c) Desechos industriales	\$ 31.00

La superficie total del predio (terreno baldío) que debe limpiarse a solicitud del propietario se cobrará la cantidad de \$5.00 el M2.

Cuando la Dirección de Servicios Públicos Municipales determine la limpieza de un predio baldío después de haberse agotado el procedimiento procesal administrativo, conforme al reglamento municipal correspondiente, la cantidad establecida será de \$ 10.00 m2.

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 27.- Los derechos por el servicio público en panteones se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

a) Por temporalidad de 4 años:	\$ 820.00
b) Adquirida a perpetuidad:	\$ 2,350.00
c) Refrendo por depósitos de restos a 4	\$ 820.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas a aplicar el 50% de cada uno de los conceptos referidos, según corresponda.

II.- Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales. \$ 125.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley. \$125.00

IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará \$ 125.00

V.- Permiso de construcción de cripta o bóveda para constructores de criptas o de mármol en los panteones municipales se cobrará una cuota de \$ 130.00 por cada fosa.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 28.- Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.-	Por cada copia simple	\$ 1.00
II.-	Por cada copia certificada	\$ 3.00
III.-	Por cada disco compacto	\$ 10.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 29.- El derecho por Servicio de Alumbrado Público será la que resulte de la división entre la base y los sujetos establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio de Timucuy, Yucatán.

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 30.- Son objeto de este derecho la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad Municipal, para la autorización de matanza de animales fuera del rastro municipal:

I.-	Ganado vacuno	\$ 40.00 por cabeza
II.-	Ganado porcino	\$ 40.00 por cabeza
III.-	Ganado Caprino	\$ 40.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 31- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Ley de Hacienda del Municipio de Timucuy, Yucatán, tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento a la presentación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO UNICO

Productos derivados de Bienes Inmuebles, Muebles y Productos Financieros

Artículo 32.- Son productos, las contraprestaciones por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso.
- II.- Arrendamiento temporal o concesión de locales ubicados en bienes del dominio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso.
- III.- Por permitir el uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público:
 - a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos, se pagará una cuota fija de \$ 25.00 por día.
 - b) Por derecho de piso a vendedores ambulantes, se pagará una cuota fija de \$ 35.00 por día.

Artículo 33.- El Municipio percibirá productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, siempre que éstos sean inservibles o sean innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incosteable su mantenimiento. En cada caso el Cabildo resolverá sobre la forma y el monto de enajenación.

Artículo 34.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SEXTO ç APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

Aprovechamientos Derivados de Infracciones por faltas Administrativas

Artículo 35.- El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda para el Municipio de Timucuy, Yucatán a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

I.- Por las infracciones señaladas en el artículo 147 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Timucuy, Yucatán:

- a)** Multa de 2 a 4 veces la UMA, a las personas que cometan las infracciones establecidas en el inciso a), c), d) y e).
- b)** Multa de 3 a 8 veces la UMA, a las personas que cometan la infracción establecida en el inciso f).
- c)** Multa de 13 a 38 veces la UMA, a las personas que cometan la infracción establecida en el inciso b)
- d)** Multa de 4 a 11.50 veces la UMA, a las personas que cometan la infracción establecida en el inciso g)
- e)** Multa de 5 a 15 veces la UMA, a las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones del artículo 28 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Timucuy, Yucatán.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o UMA de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

II.- Por el cobro de multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos.

III.- En concepto de recargos y actualizaciones a la tasa del 3% mensual.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las Leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2 % mensual.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 36.- El Municipio de Timucuy, Yucatán percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o de la Federación

Artículo 37.- El Municipio de Timucuy, Yucatán podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos o a través de la Federación o el Estado por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones, de conformidad con lo establecido por las Leyes respectivas.

Transitorio:

Artículo único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

XIX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIZIMÍN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019:

TÍTULO PRIMERO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingresos

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tizimín percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2019; determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán y la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Tizimín, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2019, por los siguientes conceptos:

- I.- Impuestos.
- II.- Derechos.
- III.- Contribuciones Especiales.
- IV.- Productos.
- V.- Aprovechamientos.
- VI.- Participaciones Federales.
- VII.- Participaciones Estatales.
- VIII.- Aportaciones Federales.
- IX.- Ingresos Extraordinarios.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I

De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y contribuciones especiales, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2019, serán las determinadas en esta Ley.

CAPÍTULO II

Impuestos

Sección Primera

Impuesto Predial

Artículo 4.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios rústicos y urbanos, con o sin construcción, se determinará aplicando las siguientes tasas:

Valor Catastral Límite Inferior	Valor Catastral Límite Superior	Cuota fija aplicable (en Pesos)	Factor aplicable al excedente del Límite Inferior
\$0.01	\$8,000.00	30.00	0
\$8,000.01	\$12,000.00	60.00	0
\$12,000.01	\$16,000.00	90.00	0.002
\$16,000.01	\$20,000.00	128.00	0.002
\$20,000.01	\$24,000.00	150.00	0.002
\$24,000.01	\$28,000.00	170.00	0.002
\$28,000.01	\$32,000.00	212.00	0.002
\$32,000.01	\$36,000.00	252.00	0.002
\$36,000.01	\$40,000.00	352.00	0.002
\$40,000.01	En adelante	452.00	0.002



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: el valor de los predios se situará entre los rangos determinados por los límites inferior y superior; en cada rango se aplicará la cuota fija aplicable; a la cantidad excedente del límite inferior se aplicará al factor señalado al rango; finalmente se sumará a la cuota fija, la cantidad resultante al aplicar el factor. El resultado se dividirá entre seis para determinar el impuesto predial correspondiente al período de un bimestre.

Artículo 5.- Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, los valores que corresponderán a los inmuebles durante el año 2019, serán los siguientes:

Tabla de valores unitarios de terreno y construcción

I.- Valores por zona:

Zona 1: Valor de Terreno de \$155.00 m2			
De la calle	A la calle	Entre la calle	Y la calle
46	54	47	57

Zona 1: Valor de Construcción por m2.					
Antiguo					
Concreto	Asbesto	Zinc	Cartón	Paja	Vigas y rollizo
\$ 245.00	\$ 190.00	\$ 160.00	\$ 82.00	\$ 82.00	\$ 198.00
Valor de Construcción Comercial por m2.					
\$ 295.00	\$ 240.00	\$210.00			

Moderno					
Concreto	Asbesto	Zinc	Cartón	Paja	
\$ 325.00	\$ 241.00	\$ 220.00	\$ 115.00	\$ 115.00	\$ 0.00
Comercial					
\$ 375.00	\$ 291.00	\$ 270.00			

Zona 2: Valor de Terreno de \$110.00 m2.			
De la calle	A la calle	Entre la calle Y	la calle
41	47	54	



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

47	59	36	46
57	65	44-a	54
45	53	54	62
29	41	50	52-a
33	41	42-a	50

Zona 2: Valor de Construcción por m2.					
Antiguo					
Concreto	Asbesto	Zinc	Cartón	Paja	Vigas y Rollizo
\$ 205.00	\$ 130.00	\$ 85.00	\$ 67.00	\$ 67.00	\$ 172.00
Moderno					
Concreto	Asbesto	Zinc	Cartón	Paja	
\$ 277.00	\$ 230.00	\$ 198.00	\$ 101.00	\$ 101.00	\$ 0.00
Comercial					
\$ 305.00	\$ 255.00	\$ 225.00			

En las zonas 3 y 4, y en los fraccionamientos no se consideraron construcciones antiguas, ya que no existen, de encontrarse alguna, se le aplicará el valor señalado para las zonas 1 y 2.

Zona 3: Valor de Terreno de \$ 80.00 m2			
De la calle	A la calle	Entre la calle	Y la calle
59	65	36	44-a
53	67	54	62
35	45	52-a	62
33	49	30	42-a
49	49-c	30	36
Zona 3:			
Valor de Construcción por m2			
Moderno			
Concreto	Asbesto	Zinc	Cartón
\$ 290.00	\$ 240.00	\$ 220.00	\$ 110.00
			Paja
			\$ 55.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Zona 4: Valor de Terreno de \$ 80.00 m2			
De la calle	A la calle	Entre la calle	Y la calle
49-c		36	
71		48	
48	52	71	
52		67	
29	53	62	
50	62	35	
47	49	33	
49	49-c	30	

Zona 4: Valor de Construcción por m2				
Moderno				
Concreto	Asbesto	Zinc	Cartón	Paja
\$ 230.00	\$ 180.00	\$ 140.00	\$ 78.00	\$ 67.00

II.-Valor de Terreno en Fraccionamientos por m2

a) Fovissste	\$ 150.00
b) Los Pinos	\$ 150.00
c) Fovi	\$ 150.00
d) Villas Campestre	\$ 150.00
e) Campestre San Francisco	\$ 150.00
f) Vivah	\$ 92.00
g) Unidad habitacional Benito Juárez García	\$ 92.00
h) San Rafael	\$ 102.00
i) Residencial del Parque	\$ 110.00
j) Los Reyes	\$ 92.00
k) Jacinto Canek	\$ 92.00
l) San José Nabalám	\$ 92.00
m) Las Palmas	\$ 150.00
n) Las Lomas	\$ 150.00
o) San Francisco Norte	\$ 150.00
p) Prolongación del Parque	\$ 57.00
q) El Roble	\$ 150.00
r) Granjas San Gabriel	\$ 88.00
s) Bosques del Norte	\$ 150.00
t) Las Quintas	\$ 80.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Valor de construcción en fraccionamientos por m2.

Moderno				
Concreto	Asbesto	Zinc	Cartón	Paja
\$325.00	\$ 276.00	\$ 228.00	\$ 180.00	\$ 130.00

III.- Valor de terreno en comisarías por m2.

a) Para todas las comisarías aplica	\$ 60.00
-------------------------------------	----------

Valor de construcción en comisarías por m2.

Antiguo				
Concreto	Asbesto	Zinc	Cartón	Paja
\$125.00	\$ 79.00	\$ 68.00	\$ 22.00	\$ 22.00
Moderno				
Concreto	Asbesto	Zinc	Cartón	Paja
\$195.00	\$ 149.00	\$ 125.00	\$ 79.00	\$ 56.00

IV.- Valor para terrenos frente al mar por m2.

Habitacional	Veraniega
\$ 80.00	\$ 400.00

Valor para construcciones frente al mar por m2.

Habitacional					
Concreto	Asbesto	Zinc	Cartón	Paja	
\$ 263.00	\$ 217.00	\$ 194.00	\$ 171.00	\$ 90.00	
Veraniega					
Concreto	Asbesto	Zinc	Cartón	Paja	
\$ 512.00	\$ 304.00	\$ 276.00	\$ 220.00	\$ 220.00	

V.- Valores de terrenos rústicos por hectárea: \$ 3,300.00



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Artículo 6.- Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de rentas o frutos civiles, se pagará mensualmente sobre el monto de la contraprestación, conforme a la siguiente tasa:

Predio	Tasa
I.- Habitacional	3% sobre el monto de la contraprestación
II.- Comercial	5% sobre el monto de la contraprestación

Sección Segunda

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 7.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín, Yucatán, la tasa del 3.2%.

Sección Tercera

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 8.- El impuesto a los espectáculos y diversiones públicas se calculará aplicando a la base establecida en la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín, Yucatán, las siguientes tasas y cuotas:

I.- Baile popular y circos	5% del monto total del ingreso recaudado
II.- Espectáculos taurinos	8% del monto total del ingreso recaudado
III.- Luz y sonido	5% del monto total del ingreso recaudado

CAPÍTULO III

Derechos

Sección primera

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 9.- El cobro de derechos por expedición y revalidación de licencias y permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

I.- Establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado:			
	Giro del Establecimiento	Expedición	Revalidación
a)	Vinos y licores	\$ 104,500.00	\$ 12,100.00
b)	Cerveza	\$ 78,700.00	\$ 9,010.00
c)	Cualquier otro establecimiento cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	\$ 28,100.00	\$ 3,286.00
II.- Establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios que incluyan la venta de bebidas alcohólicas:			
	Giro del Establecimiento	Expedición	Revalidación
a)	Cabaret o centro nocturno	\$ 104,500.00	\$ 24,800.00
b)	Cantina o bar	\$ 52,300.00	\$ 12,100.00
c)	Salones de baile	\$ 39,300.00	\$ 8,400.00
d)	Discotecas y clubes sociales	\$ 47,500.00	\$ 12,100.00
e)	Restaurantes, hoteles y moteles	\$ 52,200.00	\$ 12,100.00
f)	Departamento de licores en supermercados	\$ 13,700.00	\$ 3,500.00
g)	Departamento de licores en minisúper	\$ 13,700.00	\$ 3,500.00
h)	Cualquier otro establecimiento que preste algún servicio y venda bebidas alcohólicas	\$ 33,000.00	\$ 3,500.00
III. - Permiso eventual para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:			
	Giro del Establecimiento	Expedición	Revalidación
a)	Venta de cualquier bebida alcohólica en envase cerrado, (30 días)	\$ 8,300.00	No aplica



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

b)	Venta de bebidas alcohólicas para consumo en el mismo lugar (30 días)	\$ 8,300.00	No aplica
IV.-	Bailes en la cabecera municipal	\$ 2,800.00	No aplica
V.-	Bailes en comisarías	\$ 1,980.00	No aplica
VI.-	Luz y sonido	\$ 1,980.00	No aplica
VII.-	Kermesse o verbena	\$ 600.00	No aplica
VIII.-	Puntos de consumo y venta (por día)	\$ 1050.00	No aplica
IX.-	Eventos deportivos (por cada uno)	\$ 1,300.00	No aplica
X.-	Permiso para funcionamiento en horario extraordinario, de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas (por cada hora extra):		
	Giro del Establecimiento	Expedición (En Pesos) \$	Revalidación (En Pesos) \$
a)	En envase cerrado	\$ 1,000.00	No aplica
b)	Para consumo en el mismo lugar	\$ 1,000.00	No aplica

Artículo 10.- La diferenciación de las tarifas establecidas en la presente sección, se justifica por el costo individual que representan para el ayuntamiento, las visitas, inspecciones, peritajes y traslados a los diversos establecimientos obligados.

Artículo 11.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales, industriales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

	Establecimiento	Expedición Pesos (\$)	Renovación Pesos (\$)
1.-	Farmacias, boticas, veterinarias y similares	\$ 3,850.00	\$ 1,100.00
2.-	Carnicerías, pollerías y pescaderías	\$ 2,200.00	\$ 700.00
3.-	Panaderías, molinos y tortillerías	\$ 1,600.00	\$ 550.00
4.-	Expendio de refrescos	\$ 1,100.00	\$ 350.00
5.-	Paletería, helados, nevería y machacados	\$1,100.00	\$ 350.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

6.-	Compraventa de joyería	\$ 3,800.00	\$ 1,000.00
7.-	Loncherías, taquería, cocina económica y pizzería	\$ 900.00	\$ 350.00
8.-	Taller y expendio de artesanías	\$ 850.00	\$ 350.00
9.-	Talabarterías	\$ 400.00	\$ 250.00
10.-	Zapatería	\$ 1,100.00	\$ 450.00
11.-	Tlapalerías, ferreterías y pinturas	\$ 2,750.00	\$ 1,200.00
12.-	Venta de materiales de construcción	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
13.-	Tiendas, tendejón y misceláneas	\$ 500.00	\$ 250.00
14.-	Bisutería, regalos, boneterías, avíos para costura, novedades, venta de plásticos.	\$ 500.00	\$ 250.00
15.-	Compraventa de motos, bicicletas y refacciones	\$ 3,900.00	\$ 1,100.00
16.-	Imprentas, papelerías, librerías y centros de copiado	\$ 900.00	\$ 500.00
17.-	Hoteles, posadas, hospedajes sin venta de bebidas alcohólicas.	\$ 5,500.00	\$ 1,400.00
18.-	Peleterías, compraventa de sintéticos	\$ 400.00	\$ 250.00
19.-	Terminal de autobuses	\$ 11,000.00	\$ 4,500.00
20.-	Cibercafé, centro de cómputo y taller de reparación de computadoras	\$ 700.00	\$ 300.00
21.-	Peluquerías y estéticas unisex	\$ 500.00	\$ 250.00
22.-	Talleres mecánicos, taller eléctrico de vehículos, refaccionarias de vehículos, accesorios para vehículos, herrería, torno, hojalatería en general, llanteras, vulcanizadoras.	\$ 1,700.00	\$ 850.00
23.-	Tienda de ropa, almacenes, boutique, renta de trajes	\$ 1,500.00	\$ 650.00
24.-	Sastrerías	\$ 500.00	\$ 300.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

25.-	Florerías	\$ 500.00	\$ 300.00
26.-	Funerarias	\$3,600.00	\$1,200.00
27.-	Bancos	\$ 55,000.00	\$13,000.00
28.-	Puestos de venta de revistas, periódicos y CD's DVD	\$ 400.00	\$ 250.00
29.-	Videoclub en general	\$ 500.00	\$ 350.00
30.-	Carpinterías	\$ 500.00	\$ 350.00
31.-	Bodegas de refrescos	\$ 1200.00	\$ 600.00
32.-	Sub-agencia de refrescos y bebidas no alcohólicas	\$ 1,000.00	\$ 450.00
33.-	Consultorios y clínicas, dentistas, análisis clínicos, laboratorio	\$ 3,300.00	\$ 1,600.00
34.-	Dulcerías	\$ 500.00	\$ 250.00
35.-	Negocios de telefonía celular	\$ 3,200.00	\$ 1,100.00
36.-	Cinemas	\$ 3,500.00	\$ 1,200.00
37.-	Talleres de reparación de electrodomésticos	\$ 500.00	\$ 250.00
38.-	Escuelas particulares y academias	\$ 5,500.00	\$1,600.00
39.-	Salas de fiestas	\$ 2,200.00	\$ 600.00
40.-	Expendios de alimentos balanceados, cereales	\$ 1,000.00	\$ 500.00
41.-	Gaseras	\$ 20,000.00	\$ 5,000.00
42.-	Gasolineras	\$ 300,000.00	\$25,000.00
43.-	Mudanzas	\$ 400.00	\$ 250.00
44.-	Oficinas de sistema de televisión por cable	\$3,000.00	\$ 1,000.00
45.-	Centro de foto estudio y grabación	\$ 800.00	\$ 300.00
46.-	Despachos de asesoría	\$ 750.00	\$ 380.00
47.-	Fruterías	\$ 500.00	\$ 300.00
48.-	Agencia de automóviles.	\$ 15,000.00	\$ 2,500.00
49.-	Lavadero de coches	\$ 500.00	\$250.00
50.-	Lavanderías	\$ 700.00	\$ 350.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

51.-	Maquiladoras	\$ 5,000.00	\$2,500.00
52.-	Súper y minisúper	\$ 10,000.00	\$2,500.00
53.-	Fábricas de agua purificada y hielo	\$2,000.00	\$ 1,500.00
54.-	Vidrios y aluminios	\$ 2,700.00	\$ 700.00
55.-	Carnicería	\$1,200.00	\$ 400.00
56.-	Acuarios	\$ 400.00	\$ 250.00
57.-	Videojuegos	\$ 1,200.00	\$ 450.00
58.-	Billares	\$ 500.00	\$ 250.00
59.-	Ópticas	\$1,500.00	\$ 1,000.00
60.-	Relojerías	\$ 500.00	\$ 250.00
61.-	Gimnasio	\$ 1,500.00	\$ 400.00
62.-	Mueblerías y línea blanca	\$ 9,000.00	\$ 1,700.00
63.-	Expendio de Refrescos naturales	\$ 500.00	\$ 250.00
64.-	Casas de Empeño	\$ 30,000.00	\$ 8,000.00
65.-	Bodegas de Cervezas	\$ 7,000.00	\$ 2,500.00
66.-	Granjas Avícolas	\$ 10,000.00	\$ 1,500.00
67.-	Franquicias (Pizzerias, Oxxo, Burguer King, Subway; Parisina, Waldos; etc)	\$ 7,000.00	\$ 5,000.00
68.-	Sistema de Voceo Móvil o Fijo	\$ 500.00	\$ 250.00
69.-	Antenas de Telefonía Convencional o Celular	\$ 12,000.00	\$ 7,000.00
70.-	Maquiladoras Industriales	\$ 5,000.00	\$ 2,000.00
71.-	Estacionamientos Públicos	\$ 4,000.00	\$ 1,500.00
72.-	Supermercados	\$ 50,000.00	\$ 15,000.00
73.-	Financieras	\$ 17,000.00	\$ 6,000.00
74.-	Servicio de grúas de arrastre	\$ 16,000.00	\$ 6,000.00
75.-	Sistema de Televisión por cable, internet y telefonía	\$ 16,000.00	\$ 7,500.00
76.-	Restaurant	\$ 2,000.00	\$ 800.00
77.-	Servicio de Banquetes	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00
78.-	Salchichonería y carnes frías	\$1,000.00	\$ 300.00
79.-	Telas y Similares	\$ 3,000.00	\$ 800.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

80.-	Tienda de deportes	\$ 2,000.00	\$ 500.00
81.-	Venta de boletos de Transporte	\$ 2,000.00	\$ 700.00
82.-	Vestidos de Novias y de XV Años	\$ 2,500.00	\$ 700.00
83.-	Diseño Gráfico, Serigrafía y Rótulos	\$ 3,000.00	\$ 700.00
84.-	Semillas, Cereales / Granos y Semillas	\$ 1,000.00	\$ 300.00
85.-	Estudio Fotográficos y Filmaciones	\$ 1,000.00	\$ 300.00
86.-	Radiotécnicos	\$ 1,000.00	\$ 300.00
87.-	Renta de Mesas y Sillas	\$ 1,000.00	\$ 500.00
88.	Renta de Equipo de Audio y Video U	\$ 2,500.00	\$ 1,000.00
89.-	Reparación de Bicicletas	\$ 500.00	\$ 250.00
90.-	Reparación de Calzado	\$ 500.00	\$ 250.00
91.-	Pastelerías	\$ 1,000.00	\$ 300.00
92.-	Inmobiliarias	\$ 5,000.0	\$ 1,500.00
93.-	Chatarrerías y deshuesaderos	\$ 2,000.00	\$ 600.00
94.-	Subasta Ganadera	\$ 15,000.00	\$ 8,000.00
95.-	Centros Comerciales	\$ 55,000.00	\$ 30,000.00
96.-	Almacenamiento y Transformación de Maderas	\$5,000.00	\$ 3,000.00
97.-	Talleres de Mantenimiento de Transformadores	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 12.- El cobro de los derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole, se realizará de conformidad con lo establecido en el reglamento de la materia, y se estará al cálculo que resulte de aplicar la siguiente tabla:

Tipo de anuncios:	Temporales de 1 hasta 60 Días	Permanentes de 61 días y hasta 1 año
I.- Colgantes	\$ 75.00 por m2.	\$ 113.00 por m2.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

II.- En azoteas	\$ 75.00 por m2.	\$ 190.00 por m2.
III.- En estructuras fijadas al piso	\$ 75.00 por m2.	\$ 190.00 por m2.
IV.- Rotulados o fijados en Muros	\$ 50.00 por m2.	\$ 100.00 por m2.
V.- Anuncios Luminosos y Digitales	\$ 150.00 por m2	\$ 225.00 por m2

En caso de no retirarse los anuncios al vencimiento del plazo concedido, se cobrará una multa entre el 50% y el 75% del valor del permiso concedido.

Sección Segunda

Derechos por servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano

Artículo 13.- El cobro de derechos por los servicios que proporciona la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Expedición de Licencias de Construcción:

	Predio doméstico (Por m2.)	Predio comercial (Por m2.)
a) Por licencia de remodelación	\$ 10.00	\$ 15.00
b) Por licencia de demolición	\$ 9.00	\$ 15.00
c) Renovación y actualización de la licencia de: Construcción y Uso del Suelo.	Cuota equivalente al 50% de los derechos otorgados en Licencia Inicial.	

II.- Expedición de Licencias para ruptura de banquetas, empedrado o banquetas o pavimento:

a) Banquetas	\$ 110.00 por metro lineal
---------------------	----------------------------



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

b) Pavimentación doble riego	\$ 200.00 por m2.
c) Pavimentación concreto asfáltico en caliente	\$ 250.00 por m2.
d) Pavimentación de asfalto	\$ 250.00 por m2.
e) Calles blancas	\$ 75.00 por m2.

III.- Expedición de otro tipo de permisos:

a) Construcción de albercas	\$ 8.00 por m3 de capacidad
b) Construcción de pozos	\$ 18.00 por metro lineal
c) Construcción de fosa séptica	\$ 15.00 por m3 de capacidad
d) Construcción o demolición de bardas u obras lineales	\$ 10.00 por metro lineal

IV.- Expedición de permisos de construcción:

a) Tipo A Clase 1	\$ 10.00 por m2.
b) Tipo A Clase 2	\$ 11.00 por m2.
c) Tipo A Clase 3	\$ 12.00 por m2.
d) Tipo A Clase 4	\$ 13.00 por m2.
e) Tipo B Clase 1	\$ 5.00 por m2.
f) Tipo B Clase 2, 3 o 4	\$ 6.00 por m2.

V.- Expedición de permiso por servicio de obra:

a) Tipo A Clase 1	\$ 2.50 por m2.
b) Tipo A Clase 2	\$ 3.50 por m2.
c) Tipo A Clase 3	\$ 3.50 por m2.
d) Tipo A Clase 4	\$ 3.50 por m2.
e) Tipo B Clase 1	\$ 1.00 por m2.
f) Tipo B Clase 2	\$ 2.00 por m2.
g) Tipo B Clase 3	\$ 2.00 por m2.
h) Tipo B Clase 4	\$ 2.00 por m2.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

VI.- Expedición de constancia de unión o división de inmuebles:

a) Constancia de División o Lotificación de predios	\$ 50.00 por m2., por lote resultante
b) Constancia de unión de predios	\$ 40.00 por m2., por lote a unir

Para efectos de determinar los derechos a que se refieren las fracciones IV y V de este artículo, se establece la siguiente:

Clasificación de Construcciones y Tipos de construcciones: Construcción

Tipo A: Es aquella construcción estructurada, cubierta con concreto armado o cualquier otro especial, con excepción de las señaladas como tipo B.

Construcción Tipo B: Es aquella construcción estructurada de madera, cartón, paja, lámina de asbesto o láminas de cartón.

Ambos Tipos de construcción podrán ser:

Clase 1- con construcción hasta de 60.00 m2.

Clase 2- con construcción de 61.00 hasta 120.00 m2.

Clase 3- con construcción de 121 hasta 240.00 m2.

Clase 4- con construcción de 241.00 m2., en adelante

Sección Tercera

Derechos por los Servicios que presta la Dirección de Protección y Vialidad

Artículo 14.- El cobro de derechos por los servicios que proporciona la Dirección de Protección y Vialidad se realizará con base en las siguientes tarifas:

CONCEPTO DE COBRO	CANTIDAD A COBRAR
I.- Expedición de cartas de buena conducta	\$ 50.00
II.- Constancia de vehículos en buen Estado	\$ 200.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

III.- Permiso provisional para conducir sin licencia hasta por 5 días; solo se podrá expedir 3 permisos como máximo al año.	\$ 220.00
IV.- Permiso provisional para transitar sin placas y sin tarjetas de Circulación hasta por 5 días. (Solo dentro del Municipio); solo se podrá expedir 3 permisos como máximo al año.	\$ 220.00
V.- Constancia de traslado de vehículo con huella de accidente	\$ 110.00
VI.- Servicio de seguridad a eventos particulares	\$ 365.00 cada Agente X Día
VII.- Servicio de vigilancia a empresas o Instituciones	\$ 8,250.00 mensual por Agente en jornadas de 12 Hrs
VIII.- Por estancia en el corralón municipal:	DÍA
1.- Motocicleta	\$ 15.00
2.- Automóvil	\$ 25.00
3.- Camioneta DÍA	\$ 30.00
4.- Vehículo mayor de tres toneladas a mayor	\$ 50.00
IX.- Permiso para remolcar vehículos dentro del Municipio	\$ 220.00

Sección Cuarta

**Derechos por expedición de Certificados, Constancias,
Copias, Fotografías y Formas Oficiales**

Artículo 15.- Por el cobro de derechos por expedición de certificaciones, constancias, copias y formas oficiales, se causarán y pagarán conforme a lo siguiente:

I.- Por copia certificada:	\$ 3.00
II.- Por forma de uso de suelo:	
a) Para fraccionamiento de hasta 10,000.00 m ²	\$ 4,500.00
b) Para fraccionamiento de 10,000.01 hasta 50,000.00 m ² .	\$ 8,600.00



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

c) Para fraccionamiento de 50,000.01 hasta 200,000.00 m2.	\$ 12,800.00
d) Para fraccionamiento de 200,000.01 m2, en adelante	\$ 16,500.00
III.- Para forma de uso de suelo y carta de congruencia en general.	
a) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea hasta 50 m2	\$ 375.00
b) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 50.01 hasta de 100 m2	\$ 825.00
c) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 100.01 hasta de 500 m2	\$ 1,875.00
d) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 500.01 hasta 5,000 m2	\$ 3,750.00
e) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 5,000.01m2., en adelante	\$ 7,500.00
IV.- Para Formas de Factibilidad de Uso de Suelo:	
a) Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	\$400.00
b) Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar	\$680.00
c) Para establecimientos comerciales con giro diferente a gasolineras o establecimientos de bebidas alcohólicas	\$ 680.00
d) Para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo	\$ 400.00
e) Para casa habitación unifamiliar ubicada en zona de reserva de crecimiento	\$ 200.00
f) Para la instalación de infraestructura en bienes inmuebles propiedad del municipio o en la vía pública(por aparato, caseta o unidad)	\$ 6.00
g) Para la instalación de infraestructura aérea consistente en cableado o líneas de transmisión a excepción de las que fueren propiedad de la comisión federal de electricidad por metro lineal.	\$ 1.50



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

h) Para la instalación de radio base de telefonía celular (por cada radio base)		\$ 630.00
Para la instalación de gasolinera o estación de servicio		\$ 1,874.00
V.- Por otras constancias, copias y formas oficiales expedidas por la dirección de obras públicas y desarrollo urbano:		
a) Por terminación de obra		
Clase 1	hasta 40 m2	\$ 4.25 por m2
Clase 2	>40 m2 hasta 120 m2	\$ 5.00 por m2
Clase 3	>120 m2 hasta 240m2	\$ 5.75 por m2
Clase 4	>240 m2	\$ 6.50 por m2
VI.- Por certificación de planos		\$ 500.00 por plano
VII.- Por constancia de régimen en condominio		\$ 16,500.00
VIII.- Por impresión de planos diversos: (blanco y negro)		
Carta		\$30.00
Doble carta		\$52.00
Oficio		\$38.00
90cms.por 60cms.		\$90.00
IX.- Por impresión de planos diversos: (color)		
Carta		
Doble carta		\$38.00
Oficio		\$69.00
90 cm. Por 60 cm.		\$52.00
		\$129.00
X.- Por constancia de alineamiento		\$ 16.00 por metro lineal de frente o frentes del predio que den a la vía pública.
XI.- Por constancia para obras de urbanización		\$ 1.00 por m2.de vía pública
XII.- Por revisión previa de proyecto arquitectónico		\$150.00



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

XIII.- Por paquete de lineamientos para concurso de obra, que no exceda de 10,000 veces la UMA	\$1,540.00
XIV.- Por paquete de lineamientos para concurso de obra, que exceda de 10,000 veces la UMA	\$2,330.00
XV.- Por recepción de fosa séptica en viviendas con fines de lucro en edificios comerciales e industriales	\$ 750.00 por fosa (a partir de 2ª. visita cuando en la 1ª no haya sido aprobada)

Asimismo, se cobrará derechos por la expedición de certificados, constancias, copias y formas oficiales, con base en las siguientes tarifas:

I.- Por forma del Registro Municipal de Contribuyente	\$ 75.00
II.- Por forma de registro de fierros de ganado	\$ 750.00
III.- Por cada certificado, constancia y formas oficiales no establecidos en este Artículo	\$ 75.00
IV.- Por certificado de no adeudo de contribuciones	\$ 75.00
V.- Por expedición de duplicados de recibos oficiales	\$ 75.00
VI.- Por copia simple de documento oficiales	\$ 1.00
VII.- Por copia certificada de documentos oficiales	\$ 3.00
VIII.- Por fotografías	\$ 15.00

Sección quinta

Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 16.- El cobro de derechos por los servicios que proporciona el Rastro Municipal se calculará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por matanza, por cabeza de ganado local	Importe
--	----------------



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

a) Vacuno	\$ 155.00
b) Equino	\$ 155.00
c) Porcino	\$ 108.00
d) Caprino	\$ 108.00

II.- Por matanza, por cabeza de ganado Foráneo	Importe
a) Vacuno	\$ 265.00
b) Equino	\$ 265.00
c) Porcino	\$ 165.00
d) Caprino	\$ 165.00

IV - Por guarda en corrales por día, por cabeza de ganado	Importe
a) Vacuno	
b) Equino	
c) Porcino	
d) Caprino	

V.- Por pesaje en báscula, por cabeza de ganado	Importe
a) Vacuno	
b) Equino	
c) Porcino	
d) Caprino	

Sección Sexta
Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 17.- El cobro de derechos por los servicios que proporciona el Catastro Municipal se calculará con base en las siguientes tarifas:



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

I.- Por expedición de copias fotostáticas simples de: cédulas catastrales, planos parcelas y manifestaciones en general

- a) Copia tamaño carta \$ 30.00
- b) Copia tamaño oficio \$ 36.00

II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de cédulas catastrales, planos parcelas y manifestaciones en general.

- a) Copia tamaño carta \$ 35.00
- b) Copia tamaño oficio \$ 49.00

III.- Por expedición de:

- a) Cédulas catastrales \$ 48.00
- b) Cédulas Catastrales por traslación de dominio \$115.00
- c) Divisiones (por cada parte) \$ 80.00
- d) Oficio de: unión de predios, división de predios, rectificación de medidas, urbanización, cambio de nomenclatura \$ 132.00
- e) Constancias de: no propiedad, única propiedad, valor catastral, no. oficial de predio. \$ 132.00
- f) Por elaboración de planos a escala \$ 220.00
- g) Por revalidación de oficios de: unión, división, rectificación de medidas \$ 115.00
- h) Por verificación de medidas físicas y de colindancias de predios \$ 400.00
- i) Por verificación de medidas físicas y de colindancias de predios fuera de la cabecera municipal \$1,350.00

Sección Séptima

Derechos por Servicios de Mercados

Artículo 18.- El cobro de derechos por el servicio público de mercados se calculará con base en las siguientes tarifas:

	Importes Mensuales
I.- Pisos exteriores a la intemperie	\$ 250.00
II.- Mesas interior y exterior de verduras, piso techado anexo a taxis, cassetteeros y discos compactos	\$ 350.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

III.- Cortinas, mesas para carne, área de comedor y los locales exteriores cerrados	\$ 500.00
Por uso del cuarto frío municipal:	
	Importes por Día
I.- Carnes: por kilo	\$ 1.30
Hueso por kilo	\$ 0.50
II.- Para verduras:	
a) Caja grande	\$ 5.00
b) Caja mediana	\$ 4.00
c) Caja chica	\$ 2.00
III.- Uso de bolsa:	
a) Grande	\$ 5.00
b) Mediana	\$ 4.00
c) Chica	\$ 3.00

Sección Octava

Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 19.- Los derechos por el servicio de limpia y recolección de basura se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Limpia de terrenos	Cuota
a) Terrenos baldíos:	\$ 5.00 por m2.
b) Por recolección de ramas y producto de poda y deshierbo	\$ 500 por viaje

II.- Recolección de Basura	Núm. De Tambos de basura	Frecuencia de recoja	Comercios	Cuota por inscripciones	Cuota mensual
a) Doméstica	Hasta 1	2 veces por semana	Casa habitación	\$ 152.00	\$37.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

b) Comercial 1	de 1 a 2	2 veces por semana	Tienda de abarrotes, minisúper, expendios, gasolineras, cantinas	\$215.00	\$70.00
c) Comercial 2	de 3 a 5	2 veces por semana	Tiendas de autoservicio	\$ 242.00	\$ 140.00
d) Comercial 3	más de 5	2 veces por semana		\$301.00	\$ 700.00
e) Comercial 4	De 1 a 5	6 veces por semana	Supermercados	\$441.00	\$6,500.00
f) Escuelas	de 3 a 5	2 veces por semana	Escuelas	\$178.00	\$185.00

En el caso de las escuelas se permitirá otorgar descuentos de hasta el 50% a solicitud expresa de la escuela siempre y cuando desarrollen en el año programas de educación ambiental y de separación de la basura.

Para los efectos de este artículo se considera que el contenido de cada tambo es el equivalente a tres bolsas grandes, medidas que deberán estar determinadas en el reglamento correspondiente.

Para el caso de pagar anticipadamente el servicio anual, se aplicará un descuento del 10% sobre el monto total, si el pago se realiza dentro de los meses de enero, febrero y marzo.

El derecho por limpieza de áreas donde se realicen espectáculos o diversiones públicas será de \$ 700.00, por recoja.

**Sección Novena
Derechos por Servicios en Panteones**

Artículo 20.- Los derechos por el servicio público de panteones se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por inhumación	\$ 438.00
II.- Por exhumación	\$ 584.00



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

III.- Por construcción de lápidas, nichos y figuras	10% sobre el monto total de la construcción
---	---

IV.- En el panteón de la cabecera municipal, se pagarán derechos por:

a) Venta de fosa (concesión a perpetuidad)	\$ 12,000.00
b) Renta, (concesión) de fosa por los primeros 2 años.	\$ 2,000.00
c) Renta, (concesión) de fosa por año adicional posterior al período mínimo (2 años)	\$ 1,096.00
d) Venta de osario, (concesión a perpetuidad).	\$ 511.00
e) Regularización de certificados de propiedad en cementerio Antiguo	\$ 2,556.00
f) Por construcción de lápidas, nichos, y figuras	\$ 300.00

Sección Décima

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 21.- El derecho por servicio de alumbrado público, será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín, Yucatán.

Sección Décima Primera

Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 22.- Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública Municipal, se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Emisión de copias simples	\$ 1.00
II.- Expedición de copias certificadas	\$ 3.00
III.- Información en discos magnéticos y discos compactos	\$ 10.00
IV.- Información en disco de video digital	\$10.00



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Sección Décima Segunda
Derechos por Servicios de Laboratorio de Análisis Clínicos

Artículo 23.- El cobro de derechos por los servicios del Laboratorio de Análisis Clínico que proporcione el Ayuntamiento se pagará con base en las siguientes tarifas:

CONCEPTO DEL ANALISIS	IMPORTE EN PESOS
Q3 (Glucosa, Urea, Creatina)	160.00
Q4 (Glucosa, Urea, Creatina, Ácido Úrico)	180.00
Q6 (Glucosa, Urea, Creatina, Acido Úrico, Colesterol y Triglicéridos)	230.00
Perfil de Lípidos	235.00
PFH (Pruebas Funcionales Hepáticas)	250.00
BH (Biometría Hemática)	80.00
(Examen General de Orina)	60.00
TMP (Tiempos de Coagulación, TP y TTP)	120.00
PCR (Proteína Reactiva)	60.00
FR (Factor Reumatoide)	60.00
VDRL	50.00
Reacciones Febriles	100.00
Prueba de Embarazo	100.00
GPO y RH (Grupo Sanguíneo)	50.00
COPRO (Coproparasitoscópico)	50.00
ANTIESTREPTOLISIMA	60.00
VIH	205.00
ULTRASONIDO PELVICO, OBSTETRICO, RENAL, HIGADO Y VIAS BILIARES	275.00
ULTRASONIDO ABDOMINAL, ENDOVAGINAL, Y TESTICULAR	375.00
ULTRASONIDO MAMARIO Y PARTES BLANDAS	325.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

CURVA DE TOLERANCIA A LA GLUCOSA	220.00
HEMOGLOBINA GLUCOSILADA	220.00
PAQUETES PRENUPCIALES (2)	480.00
PAQUETE DE VENTAS DE ALIMENTOS	150.00
PAQUETE DE BH + VSG	115.00

Sección Décima Tercera
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 24.- El cobro de derechos por los servicios de Agua Potable que proporcione el Ayuntamiento se calculará con base en las siguientes tarifas:

I.- Consumo doméstico:

De 0 a 20 m3 de consumo bimestral \$ 60.00 (consumo mínimo doméstico)

Rango (cúbicos de consumo bimestral)		Tarifa bimestral por m3
21	40	\$ 2.62
41	60	\$ 2.72
61	80	\$ 2.87
81	100	\$ 3.16
101	150	\$ 3.50
151	200	\$ 3.87
201	250	\$ 4.27
251	300	\$ 4.72
301	En adelante	\$ 5.22

En las comisarías del Municipio se aplicarán los siguientes valores para consumo doméstico:

	Cuota Mínima
1.- Consumo doméstico	\$ 30.00
2.- Consumo en residencias de uso veraniego	\$ 60.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

**LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN**

En los cobros que se realicen por recibos de agua de consumo doméstico, se podrá realizar un descuento del 10% sobre el importe total del recibo, esta facilidad solo se otorgará si el usuario paga hasta la fecha límite registrada en su recibo y se encuentra al corriente en sus pagos.

En el caso de los adeudos de ejercicios anteriores se permitirá otorgar descuentos hasta el 100% a solicitud expresa del deudor siempre y cuando pague el ejercicio completo de Basura y su predial para el ejercicio 2017 y 2018, considerando su situación económica, previa autorización, y apegándose al programa de regularización vigente del ejercicio que se trate.

Si se apega a esta facilidad las multas y recargas se aplica el descuento al 100%

II.- Consumo comercial:

De 0 a 30 M3 de consumo bimestral

\$ 145.00 (mínimo comercial)

Rango (metros cúbicos)		Tarifa bimestral Por m3
31	60	\$ 4.85
61	100	\$ 5.18
101	200	\$ 5.97
201	300	\$ 6.27
301	400	\$ 6.51
401	750	\$ 7.30
751	1,500	\$ 7.55
1,501	2,250	\$ 7.79
2251	En adelante	\$ 7.96

III.- Consumo Industrial:

De 0 a 50 m3., de consumo bimestral

\$ 390.00 (consumo mínimo industrial)

Rango (metros cúbicos)		Tarifa bimestral Por m3
51	100	\$ 7.71
101	150	\$ 8.36
151	200	\$ 8.91
201	250	\$ 9.57
251	300	\$10.17
301	350	\$10.89



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

351	400	\$11.44
401	500	\$ 12.10
501	750	\$ 12.76
750	En adelante	\$13.97

IV.- Instalación de toma nueva y medidores

a) Doméstica, toma corta de hasta 6 m.l.	\$ 924.00
b) Doméstica, toma larga de más de 6 m.l.	\$ 1,040.00
c) Comercial	\$ 2,000.00
d) Industrial	\$ 3,000.00
e) Reposición de medidores	\$ 750.00

V.- Surtido de Agua

a) A domicilio en pipa \$ 80.00 x m3 más flete

VI.- Derechos por interconexión de red nueva que benefició a unidades habitacionales de más de 3 predios:

Valor del predio en Unidad de Medida y Actualización (UMA)		Tipo de vivienda	Derechos netos por Predio
Mínimo	Máximo		
0	126	I-A	\$ 3,415.00
126.1	170	II-A	\$ 3,870.00
170.1	230	II-B	\$ 4,095.00
230.1	280	II-C	\$ 4,550.00
280.1	340	II-D	\$ 6,202.00
340.1	420	III-A	\$ 7,248.00
420.1	610	III-B	\$ 8,460.00
610.1	790	III-C	\$ 9,355.00
790.1	1000	IV-A	\$ 10,522.00
1000.1	1300	IV-B	\$ 11,688.00
1300.1	En adelante	V-A	\$ 13,514.00



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

La clasificación de las viviendas establecida en la tabla que antecede obedecerá al siguiente criterio:

- I.- Base vivienda económica del INFONAVIT
- II.- Vivienda económica
- III.- Vivienda media
- IV.- Vivienda alta
- V.- Vivienda residencial

CAPÍTULO IV Contribuciones Especiales

Artículo 25.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPÍTULO V De los Productos

Artículo 26.- El Ayuntamiento percibirá productos por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado del patrimonio municipal, y en general cualquier ingreso derivado de los bienes muebles e inmuebles propiedad del ayuntamiento en su uso distinto a la prestación de un servicio público.

El Ayuntamiento percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión de locales ubicados en bienes de dominio público tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III.- Por el uso de piso en la vía pública o en inmuebles destinados a un servicio público, como el zoológico, mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Artículo 27.- Por los arrendamientos temporales de los siguientes bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento, se cobrarán las siguientes tarifas:

a) Local pequeño en el zoológico todos los días	\$ 250.00 mensual.
b) Local pequeño en el zoológico solo los fines de semana	\$ 250.00 mensual.
c) Local en campo deportivo	\$ 1,000.00 mensual.
d) Puesto de alimentos junto a sitio de taxis	\$ 500.00 mensual.

Cuando el local sea rentado por mes, la persona que renta deberá pagar por el consumo de energía eléctrica que utilice.

Por utilización de baños propiedad del Municipio se cobrará \$ 5.00 por cada uso.

Artículo 28.- Por arrendamiento temporal o concesión de locales, se estará a lo sujeto en los reglamentos municipales en la materia.

Artículo 29.- Por el uso de piso en la vía pública se estará a lo siguiente, previa autorización del ayuntamiento:

I.- Las personas que utilicen las vías públicas, plazas y parques con fines de lucro mediante actividades de carácter ambulante, y cuando no afecte el interés público, pagará a razón de \$ 190.00 a la fecha del pago, por mes de ocupación.

II.- Las personas que utilicen las vías públicas, plazas o parques públicos con fines de lucro mediante actividades realizadas en puestos fijos o semifijos de uno a tres días, pagarán \$ 115.00 a la fecha del pago, por día por metro cuadrado de ocupación. A partir del cuarto día la tarifa se elevará a \$ 190.00 por día por metro cuadrado de ocupación.

Artículo 30.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación; dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

Artículo 31.- El Municipio percibirá otros productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

Artículo 32.- Por los servicios de derecho privado que presta el DIF municipal se cobrarán las siguientes tarifas:

I.- Por traslado de acompañantes en ambulancias o vehículos habilitados para el traslado de enfermos o discapacitados \$ 75.00 por acompañante.

II.- Por consulta médica otorgada a población abierta con medicamento incluido en el cuadro básico; \$26.00. En este caso la directora y la presidenta del DIF municipal, podrán autorizar descuentos y exenciones si las condiciones socioeconómicas del paciente lo ameritan.

III.- Por atención profesional en el Centro de Rehabilitación \$6.00 por consulta.

CAPÍTULO VI Aprovechamientos

Artículo 33.- El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín, Yucatán, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

I.- Por las infracciones señaladas en el artículo 160 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín, Yucatán

a) Multa de \$185.00 a \$1,100.00, a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones I, III, IV y V.

b) Multa de \$185.00 a \$ 400.00, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VI.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

- c) Multa de \$1,900.00 a \$2,950, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción II.
- d) Multa de \$600.00 a \$1,100.00, por cabeza de ganado, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VII.
- e) Multa de \$ 185.00 a \$ 400.00, a las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones del artículo 32 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín, Yucatán.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

II.- Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

- a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.
- b) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

III.- Por el cobro de multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Sanciones pecuniarias.

I.- La dirección, en los términos de este artículo sancionará con multas a los propietarios y a los responsables de obra por las infracciones comprobadas en las visitas de inspección, las que se deberán cubrir en la caja receptora de la tesorería municipal. La imposición del cumplimiento de las sanciones no eximirá al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que hubieren dado motivo al levantamiento de la infracción. Las sanciones que se impongan serán independientes de las medidas de seguridad que ordene la autoridad en los casos previsto en este reglamento.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

II.- La dirección, para fijar la sanción, deberá tomar en cuenta las condiciones personales del infractor, así como la gravedad de la infracción cometida y las modalidades y demás circunstancias en que la misma se hubiere cometido.

III.- Se sancionará al responsable de obra y/o al propietario con una multa de \$ 750.00 a \$2,250.00:

- 1.- Cuando en cualquier obra o instalación en proceso no muestre a solicitud del inspector de obra, los planos autorizados y la licencia de construcción correspondiente.
- 2.- Cuando se invada con materiales, ocupe o se use la vía pública o cuando se hagan cortes en banquetas, arroyos y guarniciones.
- 3.- Cuando obstaculicen las funciones de los inspectores de obra de la dirección, señaladas en este reglamento.
- 4.- Cuando se realicen excavaciones u otras obras que afecten la estabilidad del propio inmueble o de las construcciones y predios vecinos o de la vía pública.
- 5.- Cuando se violen las disposiciones relativas a la conservación de edificios y predios
- 6.- Cuando no se de aviso de la terminación de las obras dentro del plazo señalado en las licencias de Construcción correspondiente.
- 7.- Cuando en la ejecución de una obra se violen las disposiciones establecidas por este reglamento
- 8.- Cuando no se observen las disposiciones contenidas en este reglamento en lo que se refiere a los dispositivos de elevación de materiales y de personas durante la ejecución de la obra y al uso de transportadores electromecánicos en la edificación.

IV.- Se sancionará a los propietarios y/o responsables de obra con multa de triple del importe de los derechos de la licencia de construcción correspondiente en los siguientes casos:

- 1.- Cuando se esté realizando obras o instalaciones sin haberse obtenido previamente la licencia de construcción respectiva de acuerdo con lo establecido en este reglamento.
- 2.- Cuando en la construcción o demolición de obras o para llevar a cabo excavaciones, se usen explosivos sin contar con el certificado de seguridad correspondiente
- 3.- Cuando en una obra no se tomen las medidas necesarias para proteger la vida y la salud de los trabajadores y de cualquier otra persona a la que pudiera causarle daño



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

**LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN**

V.- Se sancionará al responsable de obra y/o al propietario, como se señalen en los siguientes casos:

1.- Con multa de \$1,000.00 a \$3,000.00, cuando:

a) Una obra, excediendo de las tolerancias previstas en este reglamento, no coincidan con el proyecto arquitectónico o diseño estructural autorizado

b) En un predio o en la ejecución de cualquier obra no se respeten las restricciones afectaciones o usos autorizados señalados en la licencia de construcción y constancia de alineamiento oficial

VI.- Los propietarios, los responsables de obra y/o los dependientes de estos, incurran en violaciones a las disposiciones de este reglamento, fuera de los casos señalados en este artículo, se le sancionará con multas de \$1,800.00 a \$ 5,400.00 pesos.

VII.- Al infractor reincidente se le aplicará el doble de la sanción que le hubiere sido impuesta. Para los efectos de este reglamento se considerará reincidente al infractor que incurra en otra falta igual a aquella por la que hubiere sido sancionado con anterioridad durante el término de un año.

VIII.- A quien se oponga o impida el cumplimiento de las órdenes expedidas por la dirección se le sancionará con arresto administrativo hasta por 36 horas

IX.- La dirección podrá revocar toda autorización, licencia o constancia, cuando:

1.- Se hayan dictado con base en informes o documentos falsos o erróneos o emitidos con dolo o error

2.- Se hayan dictado en contravención al texto expreso de alguna disposición. Por el uso o goce de inmuebles de la Zona Federal Marítimo-Terrestre:

Están obligadas a pagar el derecho por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles, las personas físicas y las morales que usen, gocen o aprovechen las playas, la zona federal marítimo terrestre, y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas.

El monto del derecho a pagar se determinará con los siguientes. Valores y zonas. El derecho se pagará utilizando la última tabla vigente publicada por la ley federal de derechos en su artículo 232-C y 232-D. donde se señala que el municipio de Tizimín se encuentra comprendido dentro de la zona III

Zonas		Usos	
	Protección u Ornato (\$/m2)	Agricultura, Ganadería, pesca, acuacultura y la	General (\$/m2)



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

		extracción artesanal de piedra bola (\$/m2)	
ZONA III	\$1.70	\$0.132	\$5.24

CAPÍTULO VII

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 34.- El Municipio de Tizimín, percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII

Ingresos Extraordinarios

Artículo 35.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones, y los establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín.

Para la obtención y recepción de los ingresos a que hace referencia el presente artículo, deberá cumplirse con las disposiciones de Ley correspondientes en cada caso.

TÍTULO TERCERO

DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Ingresos a Recibir

Artículo 36.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tizimín calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2019, en concepto de Impuestos, son los siguientes:

Impuestos	
I.- Impuesto sobre los Ingresos	\$ 78,500.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

II.- Impuestos sobre Patrimonio	\$ 2'120,500.00
III.- Impuesto sobre la Producción , consumo y las adquisición	\$ 3'560,000.00
IV.- Otros impuestos	\$ 100,000.00
Total de Impuestos	\$ 5'859,000.00

Artículo 37.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tizimín calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2019, en concepto de Derechos, son los siguientes:

Derechos	
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	
I.- Por el Uso de Locales ó Piso de Mercado, Espacio	\$ 510,000.00
II.- Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$ 5'345,000.00
III.- Servicios de Alumbrado Público	\$ 12,000.00
IV.- Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y Disposición	\$ 1'650,000.00
Derechos por prestación de Servicios	
I.- Servicios de Mercados y central de Abasto	\$ 50,000.00
II.- Servicios de Panteones Municipales	\$ 205,000.00
III.- Servicios de Rastro Municipal	\$ 850,000.00
IV.- Servicios de Seguridad Pública	\$ 200,000.00
V.- Servicios de Catastro	\$ 540,000.00
VI.- Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 2'325,000.00
VII.- Servicios que Presta la Dirección de Obras Públicas	\$ 705,000.00
Otros Derechos	
I.- Expedición de Certificados, Constancias, Copias, fotografías	\$ 280,000.00
II.- Servicios que Presta la Unidad de Acceso a la Información	\$ 1,000.00



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

III.- Otros Derechos	\$ 10,000.00
Accesorios	
I. Accesorios de Derechos	\$ 150,000.00
Total de Derechos:	\$ 12'833,000.00

Artículo 38.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tizimín calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2019, en concepto de Contribuciones Especiales, son los siguientes:

I.- Contribuciones por mejoras	\$ 0.00
II.- Contribuciones por servicios	\$ 0.00
Tota Contribuciones de Mejoras	\$ 0.00

Artículo 39.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tizimín calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2019, en concepto de Productos, son los siguientes:

Productos	
I.- Productos Derivados del uso y Aprovechamiento Por inversiones financieras	\$ 5,000.00
II.- Otros Productos que generan ingresos Corriente Otros productos	\$ 85,000.00
Total de Productos:	\$ 90,000.00

Artículo 40.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tizimín calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2019, en concepto de Aprovechamientos, son los siguientes:

Aprovechamientos	
Aprovechamiento de tipo corriente	
I.- Convenios con la Federación y el Estado (zofemat)	\$ 0.00
II.- Infracciones por faltas Administrativas	\$ 0.00



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

III.- Sanciones por Faltas al Reglamento de Tránsito	\$ 0.00
IV.- Donativos	\$ 0.00
V.- Aprovechamientos de Feria Anual	\$ 2'879,200.00
VI.- Otros aprovechamientos	\$ 4'150,000.00
Total de Aprovechamientos:	\$ 7'029,200.00

Artículo 41.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tizimín calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2019, en concepto de Participaciones, son los siguientes:

Participaciones	
Participaciones federales y estatales	\$ 103'542,000.00
Total de Participaciones:	\$ 103'542,000.00

Artículo 42.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tizimín calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2019, en concepto de Aportaciones, son los siguientes:

Aportaciones	
I.- Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 75'550,000.00
II.- Rendimientos financieros de infraestructura	\$ 0.00
III.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 47'762,910.00
Total de Aportaciones:	\$ 123'312,910.00

Artículo 43.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tizimín calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2019, en concepto de Ingresos Extraordinarios, son los siguientes:

I.- Empréstitos o financiamientos	\$ 0.00
II.- Convenios Provenientes de la Federación o del Estado: Programa Hábitat, Tu casa, Rescate de Espacios Públicos, Fortaseg	\$ 30'000,000.00
Total de Ingresos Extraordinarios:	\$ 30'000,000.00



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

El total de INGRESOS que el Honorable Ayuntamiento de Tizimín, Yucatán, calcula recibir en el **Ejercicio Fiscal 2019**, ascenderá a la cantidad de: **\$ 282'666,110.00**

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

XX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TZUCACAB, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019:

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

Esta ley tiene por objeto establecer los ingresos que permitan el financiamiento de los gastos públicos que se establezcan y autoricen en el Presupuesto de Egresos del municipio de Tzucacab, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Artículo 2. Integración de la Hacienda

Los ingresos municipales se integrarán con los siguientes conceptos: impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios, financiamientos y otras ayudas e ingresos extraordinarios.

Artículo 3. Obligación de contribuir en el gasto público

Las personas físicas o morales que, dentro del municipio de Tzucacab, Yucatán, tuvieran bienes o celebren actos que surtan efectos en su territorio, están obligadas a contribuir para los gastos públicos de la manera que se determina en esta ley, en la Ley de Hacienda del Municipio de Tzucacab, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y en los demás ordenamientos fiscales de carácter federal, estatal y municipal.

La federación, el estado y los municipios, las entidades paraestatales de los tres órdenes de gobierno, así como las personas de derecho público con autonomía derivada de su norma de creación quedan obligados a pagar contribuciones, salvo que las leyes o normas jurídicas fiscales estatales o municipales, los eximan expresamente.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Capítulo II
Conceptos de ingreso y sus estimaciones

Artículo 4. Monto total de ingresos

El total de ingresos para el ejercicio fiscal 2019 será de \$74,975,693.00

Artículo 5. Ingresos del ejercicio fiscal

Los ingresos que el municipio percibirá durante el ejercicio fiscal 2019 serán los provenientes de los rubros, tipos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

Total		\$74,975,693.00
1. Impuestos		\$149,615.00
1.1. Impuestos sobre los ingresos		\$17,305.00
1.1.1. Impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas		\$17,305.00
1.2. Impuestos sobre el patrimonio		\$105,060.00
1.2.1. Impuesto predial		\$105,060.00
1.3. Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones		\$22,250.00
1.3.1. Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles		\$22,250.00
1.7. Accesorios		\$0.00
1.7.1. Actualización de impuestos		\$0.00
1.7.2. Recargos de impuestos		\$0.00
1.7.3. Multas de impuestos		\$0.00
1.7.4. Gastos de ejecución de impuestos		\$0.00
1.9. Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago		\$5,000.00
2. Cuotas y aportaciones de seguridad social		\$0.00
3. Contribuciones de mejoras		\$10,000.00
3.1. Contribuciones de mejoras por obras públicas		\$10,000.00



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

3.9. Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		\$0.00
4. Derechos		\$372,847.00
4.1. Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público		\$47,250.00
	4.1.1. Mercados y ambulantes	\$22,250.00
	4.1.2. Uso y aprovechamiento de panteones públicos	\$10,000.00
	4.1.3. Uso y aprovechamiento de las vías por vehículos de carga	\$0.00
	4.1.4. Uso y aprovechamiento de otros bienes de dominio público	\$15,000.00
4.3. Derechos por prestación de servicios		\$320,597.00
	4.3.1. Agua potable y drenaje	\$28,450.00
	4.3.2. Alumbrado público	\$80,340.00
	4.3.3. Recolección y traslado de residuos	\$8,500.00
	4.3.4. Limpia	\$0.00
	4.3.5. Licencias de funcionamiento y permisos temporales	\$85,500.00
	4.3.6. Permisos para instalar anuncios	\$15,920.00
	4.3.7. Desarrollo urbano	\$25,700.00
	4.3.8. Catastro	\$0.00
	4.3.9. Rastro	\$0.00
	4.3.10. Supervisión sanitaria de matanza de animales	\$2,500.00
	4.3.11. Vigilancia	\$32,140.00
	4.3.12. Corralón y grúa	
	4.3.13. Protección civil	\$2,015.00
	4.3.14. Servicios y permisos en materia de panteones	\$19,842.00
	4.3.15. Certificados y constancias	\$17,890.00
	4.3.16. Acceso a la información pública	\$1,800.00
	4.3.17. Gaceta oficial	\$0.00
4.4. Otros derechos		\$0.00
4.5. Accesorios de derechos		\$0.00
	4.5.1. Actualización de derechos	\$0.00



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

	4.5.2. Recargos de derechos	\$0.00
	4.5.3. Multas de derechos	\$0.00
	4.5.4. Gastos de ejecución de derechos	\$0.00
	4.9. Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$5,000.00
5. Productos		\$12,980.00
	5.1. Productos	\$12,980.00
	5.9. Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6. Aprovechamientos		\$11,125.00
	6.1. Aprovechamientos	\$11,125.00
	6.1.1. Multas por infracciones a las leyes y reglamentos municipales y otros aplicables	\$11,125.00
	6.1.2. Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$0.00
	6.1.3. Gastos de ejecución	\$0.00
	6.1.4. Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$0.00
	6.2. Aprovechamientos patrimoniales	\$0.00
	6.3. Accesorios de aprovechamientos	\$0.00
	6.9. Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
7. Ingresos por ventas de bienes y servicios		\$0.00
8. Participaciones, aportaciones y convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones		\$74,419,126.00
	8.1. Participaciones	\$26,843,631.00
	8.1.1. Fondo General de Participaciones	\$17,050,013.00
	8.1.2. Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$1,447,290.00
	8.1.3. Fondo de Fomento Municipal	\$6,812,560.00
	8.1.4. Impuesto especial sobre producción y servicios	\$245,735.00
	8.1.5. Impuesto especial sobre la venta final de gasolina y diesel	\$811,123.00
	8.1.6. Tenencia o uso de vehículos	\$0.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

	8.1.7. Impuesto sobre automóviles nuevos	\$293,625.00
	8.1.8. Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$0.00
	8.1.9. Participaciones estatales	\$183,285.00
	8.1.10. Fondo ISR	\$0.00
8.2. Aportaciones		\$36,875,495.00
	8.2.1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$27,505,471.00
	8.2.2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$9,370,024.00
8.3. Convenios		\$10,700,000.00
	8.3.1. Programa de Mejoramiento Urbano	\$0.00
	8.3.2. Programa de Apoyo a la Vivienda	\$3,500,000.00
	8.3.3. Programa 3x1 para Migrantes	\$1,000,000.00
	8.3.4. Programa de Apoyos a las Personas en Estado de Necesidad	\$0.00
	8.3.5. Programa de Cultura Física y Deporte	\$2,000,000.00
	8.3.6. Programa de Prevención de Riesgos	\$0.00
	8.3.7. Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género	\$200,000.00
	8.3.8. Programa de Mejoramiento a la Producción y Productividad Indígena	\$0.00
	8.3.9. Fondo Nacional Emprendedor	\$0.00
	8.3.10. Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento	\$0.00
	8.3.11. Ramo 23	\$4,000,000.00
9. Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones		\$0.00
	9.1. Transferencias y asignaciones	\$0.00
	9.3. Subsidios y subvenciones	\$0.00
	9.5. Pensiones y jubilaciones	\$0.00
	9.6. Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	\$0.00
0. Ingresos derivados de financiamientos		\$0.00
	0.1. Endeudamiento interno	\$0.00
	0.2. Endeudamiento externo	\$0.00
	0.3. Financiamiento interno	\$0.00



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Capítulo III

Disposiciones para los contribuyentes

Artículo 7. Marco jurídico aplicable

Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Tzucacab, Yucatán, y a falta de disposición expresa acerca del procedimiento se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán y el Código Fiscal de la Federación.

Artículo 8. Acreditación del pago de contribuciones

El pago de las contribuciones, aprovechamientos y demás ingresos señalados en esta ley se acreditará con el recibo oficial expedido por la Dirección de Administración y Finanzas del Ayuntamiento del Municipio de Tzucacab, Yucatán, o con los formatos de declaración sellados por la misma dirección.

Artículo 9. Recargos y actualizaciones

El monto de las contribuciones o las devoluciones a cargo del fisco municipal se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, en términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Tzucacab, Yucatán. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago puntual de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras causará la actualización a que se refiere el párrafo anterior, recargos y, en su caso, gastos de ejecución. Los recargos y los gastos de ejecución son accesorios de las contribuciones y participan de su naturaleza.

Artículo 10. Contribuciones de ejercicios fiscales anteriores

Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago, se determinarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 11. Programas de apoyo



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

El Cabildo del Ayuntamiento de Tzucacab, Yucatán, podrá establecer programas de apoyo a los contribuyentes, los cuales deberán publicarse en la gaceta municipal. En dichos programas de apoyo, entre otras acciones, podrá establecerse la condonación total o parcial de contribuciones y aprovechamientos, así como de sus accesorios.

Capítulo IV **Disposiciones administrativas**

Artículo 12. Imposibilidad práctica de cobro

Se faculta a las autoridades fiscales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales, cuyo cobro les corresponda efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras circunstancias, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra por falta de activos.

Las autoridades, previo a la cancelación de un crédito fiscal, deberán integrar un expediente que contenga los documentos y las constancias que acrediten la imposibilidad práctica de cobro. Los expedientes deberán integrarse de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto establezca el cabildo.

Artículo 13. Créditos fiscales incosteables

Se faculta a las autoridades fiscales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales cuyo cobro les corresponda efectuar, en los casos en que aquellos sean incosteables.

Para que un crédito se considere incosteable, la autoridad fiscal evaluará los siguientes conceptos: monto del crédito, costo de las acciones de recuperación, antigüedad del crédito y probabilidad de cobro.

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, el cabildo establecerá el tipo de casos o supuestos en que procederá la cancelación por créditos fiscales incosteables.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Artículo 14. Convenios con otros órdenes de gobierno

El Ayuntamiento del Municipio de Tzucacab podrá celebrar con el gobierno estatal o con el federal, los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de verificación, comprobación, recaudación, determinación y cobranza, de contribuciones, créditos fiscales, y multas administrativas, ya sea de naturaleza municipal, estatal o federal.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

**XXI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE UMÁN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL
2019:**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Umán, Yucatán, a través de Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2019.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Umán, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligadas a contribuir para los gastos públicos del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que disponga la presente ley, la Ley de Hacienda para el Municipio de Umán, Yucatán, la Ley de Coordinación Fiscal, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Umán, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Umán, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO**

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 16,150,000.00
Impuestos sobre los ingresos:	\$ 50,000.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 50,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 5,600,000.00
> Impuesto Predial	\$ 5,600,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 10,500,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 10,500,000.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los derechos que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 19,941,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 950,000.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 950,000.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 0.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 13,840,000.00
> Servicios de Agua potable	\$ 10,500,000.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, traslado y disposición final de residuos	\$ 1,450,000.00
> Servicio de Limpia de predios baldíos	\$ 0.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 650,000.00
> Servicio de Panteones	\$ 170,000.00
> Servicio de Rastro	\$ 320,000.00
> Servicios de Seguridad pública y Vialidad	\$ 0.00
> Servicios de Corralón	\$ 0.00
> Servicio de Catastro	\$ 750,000.00
Otros Derechos	\$ 5,151,000.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 3,000,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 450,000.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 200,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 1,000.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
> otros servicios que presta el Ayuntamiento	\$ 1,500,000.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO**

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
---	----------------

Artículo 7.- Las contribuciones especiales que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 120,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 120,000.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 120,000.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 20,000.00
Productos de tipo corriente	\$ 20,000.00
>Derivados de Productos Financieros	\$ 20,000.00
Productos de capital	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
> Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Aprovechamientos	\$ 1,400,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 1,400,000.00
> Infracciones por multas o faltas administrativas	\$ 1,400,000.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 0.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 0.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal, se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 78,000,000.00
> Participaciones Federales y Estatales	\$ 78,000,000.00

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal, se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 56,680,000.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 20,180,000.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 36,500,000.00
---	-------------------------

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal, serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
Convenios	\$ 24,500,000.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, FORTASEG, entre otros.	\$ 24,500,000.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE UMÁN, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2019, ASCENDERÁ A:	\$ 196,811,000.00
--	--------------------------

Artículo 13.- El monto de las contribuciones o las devoluciones a cargo del fisco municipal se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Las cantidades actualizadas conservarán la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago puntual de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras causará la actualización a que se refiere el párrafo anterior, recargos y, en su caso, gastos de ejecución. Los recargos y los gastos de ejecución son accesorios de las contribuciones y participan de su naturaleza.

Artículo 14.- Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago se determinarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 15.- El pago de las contribuciones, aprovechamientos y demás ingresos señalados en esta Ley se acreditará con el recibo oficial expedido por la Dirección de Finanzas y Tesorería del Municipio de Umán, Yucatán, o con los formatos de declaración sellados y tarjados por la misma Dirección. Si el pago se realiza en las instituciones de crédito o establecimiento de personas morales autorizadas, se podrá acreditar el pago mediante el formato que emita o autorice la propia Dirección para tal efecto, siempre que ostente el sello o tarjado de la máquina registradora de aquellas instituciones o personas morales.

En caso de que el pago sea realizado mediante transferencia electrónica de fondos, el recibo oficial electrónico que se emita mediante el uso de las aplicaciones establecidas en el mencionado portal, podrá ser impreso en el momento del pago y servirá como comprobante del mismo.

El recibo oficial electrónico a que se refiere el párrafo anterior, deberá contener el número de validación de recepción de pago en sustitución de los sellos y tarjados a que se refiere el primer párrafo de este artículo, sin dicho requisito no se podrá considerar como comprobante para acreditar el pago. Para el caso de pago de derechos por los servicios públicos que presta la administración Pública Municipal a través de sus organismos descentralizados o paramunicipales, servirá como medio para acreditar el pago los recibos que dichos organismos emitan.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Artículo 16.- Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Umán, Yucatán, y a falta de disposición expresa acerca del procedimiento, se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán, y el Código Fiscal de la Federación.

Artículo 17.- El Ayuntamiento de Umán, Yucatán, podrá celebrar con el Gobierno Estatal o con el Federal, los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de verificación, comprobación, recaudación, determinación y cobranza, de contribuciones, créditos fiscales, y multas administrativas, ya sea de naturaleza municipal, estatal o federal.

Artículo 18.- El Ayuntamiento de Umán, Yucatán, podrá establecer programas de apoyo a los contribuyentes, mismos que deberán publicarse en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Umán. En dichos programas de apoyo, entre otras acciones, podrá establecerse:

- a) La condonación total o parcial de contribuciones, y aprovechamientos; así como de sus accesorios.
- b) La autorización de pagos diferidos de contribuciones y aprovechamientos, en modalidad diferente a la establecida en la Ley de Hacienda del Municipio de Umán.
- c) La condonación total o parcial de créditos fiscales causados en ejercicios anteriores con una antigüedad menor a 5 años a la fecha de su cobro o pago.

De igual forma el Municipio de Umán, Yucatán, podrá establecer programas de estímulos que incentiven el cumplimiento de obligaciones de pago de los contribuyentes del impuesto predial.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO I Impuesto Predial

Artículo 19.- Son impuestos las contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a las señaladas en los títulos tercero y cuarto de esta ley.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO**

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

El impuesto predial se determinará aplicando la tasa de 0.003% sobre el valor catastral que se calculará sobre el valor unitario de suelo y construcción y la suma de estos dará un importe, a la cual se le adicionará un factor base consistente en \$20.00 a predios tipo casa-habitación sean rústicos o urbanos y en los predios ubicados en las zonas 6, 7,8 y 9 se determinarán de acuerdo a las tablas anexas.

Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral se tomará la siguiente:

**TABLA DE VALORES CATASTRALES DE TERRENO EN EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD
ZONIFICADOS POR MANZANAS, CALLES Y CRUZAMIENTOS.**

SECCIÓN	MANZANA	CALLE	CRUZAMIENTOS	COLONIA	ZONA	VALOR DEL m ²
1	1	21	18 y 16 A	CENTRO	CENTRO	\$ 200.00
1	2	21	16 A Y 16	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
1	4	21	16 Y 14	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
1	6	21	14 Y 12	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
1	3	19	18 Y 16	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
1	14	19	18 Y 16	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
1	4	19	16 Y 14	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
1	4	19	14 Y 12	CENTRO	CENTRO	\$ 200.00
1	12	19	14 Y 14 A	CENTRO	CENTRO	\$ 200.00
1	11	19	14 Y 12	CENTRO	CENTRO	\$ 200.00
1	3	19 A	18 Y 16	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
1	1	18	21 Y 19 A	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
1	3	18	19 A Y 19	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
1	14	18	19 Y 17	CENTRO	CENTRO	\$ 200.00
1	15	18	17 Y 15	CENTRO	CENTRO	\$ 200.00
1	14	17	18 Y 16	CENTRO	CENTRO	\$ 200.00
1	15	17	18 Y 16	CENTRO	CENTRO	\$ 200.00
1	3 Y 4	16	21 Y 19 A	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
1	14	16	19 Y 17	CENTRO	CENTRO	\$ 200.00
1	15	16	17 Y 15	CENTRO	CENTRO	\$ 200.00
1	1 Y 2	16 A	19 A Y 21	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO**

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

1	15	15	18 Y 16	CENTRO	CENTRO	\$ 200.00
1	4 Y 6	14	21 Y 19	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
1	4 Y 6	14	21 Y 19	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
1	11 Y 12	14	19 Y 14 A	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
1	6	12	21 Y 19	CENTRO	CENTRO	\$ 200.00
1	11	12	19 Y 14 A	CENTRO	CENTRO	\$ 200.00
2	15	25	20 Y 20 A	CENTRO	CENTRO	\$ 200.00
2	14	25	20 Y 18	CENTRO	CENTRO	\$ 200.00
2	13	25	18 Y 20	CENTRO	CENTRO	\$ 200.00
2	12	25	16 Y 14	CENTRO	CENTRO	\$ 200.00
2	11	25	14 Y 12	CENTRO	CENTRO	\$ 200.00
2	1 y 15	23	20 Y 20 A	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
2	2 y 14	23	20 Y 18	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
2	3,4 y 13	23	18 Y 16 A	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
2	5 y 12	23	16 Y 16 A	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
2	6 y 11	23	16 Y 14	CENTRO	CENTRO	\$ 200.00
2	2	221	14 Y 12	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
2	3	221	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
2	4	221	23 Y 25	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
2	5	21	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
2	6	21	25 Y 23	CENTRO	CENTRO	\$ 200.00
2	1	20 A	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
2	15	20 A	23 Y 25	CENTRO	CENTRO	\$ 200.00
2	1 y 2	20	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
2	14 y 15	20	23 Y 25	CENTRO	CENTRO	\$ 200.00
2	2 y 3	18	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
2	14 y 13	18	25 Y 23	CENTRO	CENTRO	\$ 200.00
2	4 y 5	16	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
2	13 y 12	16	25 Y 23	CENTRO	CENTRO	\$ 200.00
2	5 y 6	14	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
2	11 y 12	14	25 Y 23	CENTRO	CENTRO	\$ 200.00
2	6	12	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	\$ 200.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

2	11	12	23 Y 25	CENTRO	CENTRO	\$ 200.00
3	1	20 A	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
3	9	20 A	25 Y 23	CENTRO	CENTRO	\$ 200.00
3	1	21	20 Y 20 B	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
3	2	21	20 B Y 22	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
3	3	21	24 Y 22	CENTRO	CENTRO	\$ 200.00
3	3 y 2	22	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
3	8 y 9	22	23 Y 25	CENTRO	CENTRO	\$ 200.00
3	3	24	21 Y 23	CENTRO	CENTRO	\$ 200.00
3	8	24	25 Y 23	CENTRO	CENTRO	\$ 200.00
4	1	21	20 Y 18	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
4	4	21	22 Y 20	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
4	5	21	24 Y 22	CENTRO	CENTRO	\$ 200.00
4	2	19 A	18 Y 18 A	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
4	3	19 A	20 Y 18 A	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
4	2 y 3	19	20 Y 18	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
4	4	119	22 Y 20	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
4	5	19	24 Y 22	CENTRO	CENTRO	\$ 200.00
4	1 y 4	20	21 Y 19	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
4	3 y 4	20	21 Y 19	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
4	3 y 2	20	19 Y 17	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
4	1	18	21 Y 23	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
4	2	18	19 A Y 19	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
4	3	18	19 Y 17	CENTRO	CENTRO	\$ 200.00
4	2 y 3	18 A	19 A Y 19	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
4	3	17	20 Y 18	CENTRO	CENTRO	\$ 200.00
4	3	17	22 Y 20	CENTRO	CENTRO	\$ 200.00
4	5	22	21 Y 19	CENTRO	CENTRO	\$ 300.00
4	5	24	21 Y 19	CENTRO	CENTRO	\$ 200.00

Cuando un inmueble sea otorgado en uso, goce, arrendamiento, subarrendamiento, convenio de desocupación y entrega o se permita por cualquier título o instrumento jurídico percibir una



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

contraprestación sobre dicho inmueble, el impuesto predial se causará sobre la base de rentas, frutos civiles o de otro tipo, el impuesto se pagará mensualmente conforme a la siguiente tasa:

- a) Habitacional 4% mensual sobre el monto de la contraprestación.
- b) Comercial 5% mensual sobre el monto de la contraprestación.

Artículo 20.- Los valores unitarios de terreno y construcciones por zonas son las siguientes tarifas:

1) **ZONA CENTRO** Servicios, Mercado, Zona Comercial, Iglesia etc.

a) Las tarifas para el comercio son las siguientes:

- \$ 163.80 a \$ 245.70 el m² terreno
- \$ 1,842.75 a \$ 2,457.00 el m² construcción (concreto)
- \$ 819.00 a \$ 1,228.50 el m² construcción (viga de hierro)
- \$ 307.10 el m² construcción (lámina de zinc)

b) Las tarifas para habitación son las siguientes:

- \$ 142.00 a \$ 213.00 el m² terreno
- \$ 1,916.00 a \$ 2,555.00 el m² construcción (concreto)
- \$ 710.00 a \$ 1,065.00 el m² construcción (viga de hierro)
- \$ 266.00 el m² construcción (lámina de zinc)

2) **FRACCIONAMIENTOS**

Las tarifas para fraccionamientos son las siguientes:

- \$ 135.00 a \$ 180.00 m² terreno
- \$ 1,843.00 a \$ 2,457.00 m² construcción (concreto)

3) **ZONA HABITACIONAL NORESTE Y SURESTE** San Felipe, Miguel Hidalgo, Cepeda Peraza, Bartolomé García, y parte del centro de Umán, Polígono II, Polígono III, Santa Barbará, Dzibikal.

Las tarifas son las siguientes:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

- \$ 61.50 a \$ 123.00 el m² terreno
- \$ 1,638.00 a \$ 2,457.00 el m² construcción (concreto)
- \$ 266.00 el m² construcción (asbesto)
- \$ 266.10 el m² construcción (lámina de zinc)
- \$ 142.00 a \$ 177.50 m² construcción (lámina de cartón)

4) ZONA HABITACIONAL NOROESTE Y SUROESTE Lázaro Cárdenas, San Francisco, Santiago, La Trinchera, Santa Elena, Lienzo Charro, y Felipe Carrillo Puerto.

Las tarifas son las siguientes:

- \$ 61.50 a \$ 123.00 el m² terreno
- \$ 1,638.00 a \$ 2,457.00 el m² construcción (concreto)
- \$ 266.00 el m² construcción (asbesto)
- \$ 266.10 el m² construcción (lámina de zinc)
- \$ 142.00 a \$ 177.50 m² construcción (lámina de cartón)

Las construcciones de primera clase en las zonas 1, 2, 3 y 4 se consideran de acuerdo a la calidad de las mismas tasando hasta en \$ 2,866.00 m² en la construcción.

5) ZONA INDUSTRIAL AMPLIACIÓN CIUDAD INDUSTRIAL Umán.

Las tarifas son las siguientes:

- \$ 800.00 el m² terreno (sobre la carretera Mérida –Umán)
- \$ 500.00 el m² terreno (2 carretera Mérida - Umán)
- \$ 300.00 el m² clasificación “sin servicios”
- \$ 2,047.00 a 3,071 m² construcción (concreto)
- \$ 1,638.00 a \$ 2,925.00 el m² construcción (lámina estructura)

La industria ubicada dentro de la zona de la población se la aplicará al terreno el valor correspondiente y con respecto a la construcción se aplicarán las tarifas de la zona industrial.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

6) ZONA DE RÚSTICOS SOBRE LA CARRETERA MÉRIDA –UMÁN

La tarifa para los predios rústicos es la siguiente:

SUPERFICIE TERRENO TOTAL	VALOR- BASE	VALOR AGREGADO	PREDIAL
.01 m ² a 10,000 m ²	\$ 81,120.00	(m ² X 0.50)	\$120 + (VC X 0.002)
10,001 m ² a 30,000 m ²	\$ 88,725.00	(m ² X 0.30)	\$138 + (VCX 0.002)
30,001 m ² a 50,000 m ²	\$ 202,800.00	(m ² X 0.20)	\$ 162 + (VCX0.001)
50,001 m ² a 70,000 m ²	\$ 329,550.00	(m ² X 0.10)	\$168 + (VC X 0.001)
70,001 en adelante	\$ 342,225.00	(m ² x 0.05)	\$174 + (VC x 0.005)

VALOR CATASTRAL= VALOR BASE+VALOR AGREGADO

PREDIAL= CUOTA DIARIA+ (VALOR CATASTRAL POR FACTOR)

6) ZONA INDUSTRIAL (TABLAJES CATASTRALES)

Las tarifas para los predios rústicos fuera del área de la carretera son las siguientes:

SUPERFICIE TERRENO TOTAL	VALOR- BASE	VALOR AGREGADO	PREDIAL
.01 m ² a 10,000 m ²	\$ 81,120.00	(m ² X 0.50)	\$ 84 + (VC X 0.002)
10,001 m ² a 30,000 m ²	\$ 88,725.00	(m ² X 0.30)	\$ 102 + (VCX 0.002)
30,001 m ² a 50,000 m ²	\$ 202,800.00	(m ² X 0.20)	\$ 108 + (VCX0.001)
50,001 m ² a 70,000 m ²	\$ 329,550.00	(m ² X0.10)	\$120 + (VC X 0.001)
70,001 en adelante	\$ 342,225.00	(m ² x 0.05)	\$ 132 + (VC x 0.005)

Las construcciones en este tipo de predios serán igual al de la zona industrial.

VALOR CATASTRAL = VALOR BASE + VALOR AGREGADO

PREDIAL= CUOTA FIJA + (VALOR CATASTRAL X FACTOR)



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

7) RÚSTICOS FUERA DE ZONA INDUSTRIAL

Las tarifas para los predios rústicos ubicados dentro del municipio son los siguientes:

SUPERFICIE TERRENO TOTAL	VALOR- BASE	VALOR AGREGADO	PREDIAL
.01 m ² a 10,000 m ²	\$ 45,864.00	(m ² X 0.50)	\$ 120 + (VC X 0.002)
10,001 m ² a 30,000 m ²	\$ 52,416.00	(m ² X 0.30)	\$ 90 + (VCX 0.002)
30,001 m ² a 50,000 m ²	\$ 62,244.00	(m ² X 0.20)	\$ 140 + (VCX0.001)
50,001 m ² a 70,000 m ²	\$ 78,624.00	(m ² X0.10)	\$ 150 + (VC X 0.001)
70,001 en adelante	\$ 95,004.00	(m ² x 0.05)	\$ 160 + (VC x 0.005)

VALOR CATASTRAL=VALOR BASE+ VALOR AGREGADO

PREDIAL=CUOTA FIJA+ (VALOR CATASTRAL POR FACTOR)

9) ZONA DE COMISARÍAS

SUPERFICIE TERRENO TOTAL	VALOR- BASE	VALOR AGREGADO	PREDIAL
.01 m ² a 10,000 m ²	\$ 32,760.00	(m ² X 0.50)	\$ 60 + (VC X 0.002)
10,001 m ² a 30,000 m ²	\$ 40,432.00	(m ² X 0.30)	\$ 66 + (VCX 0.002)
30,001 m ² a 50,000 m ²	\$ 49,140.00	(m ² X 0.20)	\$ 120 + (VCX0.001)
50,001 m ² a 70,000 m ²	\$ 65,520.00	(m ² X 0.10)	\$ 130 + (VC X 0.001)
70,001 m ² en adelante	\$ 81,900.00	(m ² x 0.05)	\$ 140 + (VC x 0.005)

En cuanto a la construcción en la zona 8 y 9 se le aplicará el valor relativo al de las zonas 3 y 4.

VALOR CATASTRAL =VALOR BASE+VALOR AGREGADO

PREDIAL= CUOTA FIJA + (VALOR CATASTRAL POR FACTOR)

*VC=VALOR CATASTRAL.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Los predios que se encuentren dentro de la zona urbana en alguna de las situaciones siguientes, Causarán una tarifa de tres veces el factor aplicable al valor catastral anualmente.

- a) Sin construcción, con maleza y sin cercar.
- b) Con construcción, pero deshabitados, con maleza.

Artículo 21. -Para los inmuebles, independientemente de la zona donde estos se ubiquen y cuenten con construcción complementaria, se cobrarán las siguientes tarifas por dichos complementos:

Alberca: 400.00 mt²

Marquesina: 300 mt²

Cobertizos (lámina): 204.00 mt²

Artículo 22.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Umán, cuando se pague el impuesto predial durante el primer mes del año fiscal en curso, el contribuyente gozará de una bonificación del 30%, de 15% en el segundo mes y 10% en el tercer mes, sobre el importe de dicho impuesto.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 23.- La base del impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, será el valor que resulte mayor entre el precio de la adquisición, el valor contenido en la cédula catastral vigente, el valor contenido en el avalúo pericial expedido por las autoridades fiscales, las instituciones de crédito, la Comisión de Avalúo de Bienes Nacionales o por corredor público, valuador con cédula profesional de postgrado en valuación expedida por la Secretaría de Educación Pública, por ende se calculará aplicando la tasa del 2 % a la base gravable señalada en el artículo 57 de la Ley de Hacienda del Municipio de Umán, Yucatán.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24.- La base del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos por los actos, diversiones y espectáculos públicos señalados en el artículo 64 de la Ley de Hacienda del Municipio de Umán.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento diario se establece a continuación:

I.- Funciones de circo local	6 %
II.- Funciones de circo nacional	8 %
III.- Funciones de lucha libre	5 %
IV.- Box	5 %
V.- Bailes populares con grupos nacionales de trayectoria internacional	10 %
VI.- Bailes populares con grupos locales o regionales	9 %
VII.- Otros eventos distintos a los especificados	10 %

TÍTULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 25.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Umán, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 26.- Las licencias de funcionamiento que expida la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, serán cobradas de acuerdo a las siguientes tarifas:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

TIPO DE NEGOCIO	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN (U.M.A.)
Tendejones	2
Tienda de abarrotes	3
Minisúper	10
Supermercado	21
Farmacias	13.5
Consultorio medico	13.5
Laboratorios y análisis clínicos	13.5
Farmacia y consultorio	18
Veterinaria	18
Pizzería	10
Molino y tortillería.	7.5
Nevería, frapería, dulcería	7.5
Panadería	10
Pastelería	9
Rosticería y asadero	10
Lonchería, Taquería	7.5
Cocinas económicas	7.5
Restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas	10
venta de frutas y verduras	4
Carnicería	7.5
Carnicería mayoristas	21
Zapatería	8
Tienda de ropa	8
Almacén de ropa	15
Bisutería y mercería	5
Sastrería y confecciones	5
Estancias infantiles	18
Instituciones educativas del Sector Privado	25
Sala de fiestas	22
Cíber	8



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Venta y reparación de celulares	8
Peluquería y/o salones de belleza	5
Estudio fotográfico	4
Oficinas administrativas	8
Instituciones bancarias	30
Instituciones financieras y/o de crédito	30
Casa de empeño	25
Lotería y pronósticos	15
Papelería	5
Lavandería	5
Funeraria	15
Purificadoras de agua	10
Hoteles, moteles	45
Ferretería y tlapalería	18
Refaccionaria de bicicleta	7.5
Refaccionaria de electrónica	7.5
Refaccionaria de motocicletas	10
Refaccionaria automotriz	15
Llantera	10
Taller de bicicletas	5
Taller de motocicletas	10
Taller automotriz	15
Taller eléctrico	10
Taller de herrería	7.5
Venta de material de construcción	22
Venta de material de acero	25
Almacén o bodega diversos	28
Empresas de 1 a 50 empleados	30
Empresas de 51 a 100 empleados	50
Empresas de 101 a 150 empleados	65
Empresas de 151 a 250 empleados	70
Fábrica de aceros o transformación	30



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO**

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Lavadero automotriz	20
Bancos de extracción de material pétreo	70
Planta de trituración y emulsiones	45
Gasolineras	35
Recicladora de materiales al menudeo	20
Recicladora de materiales al mayoreo	35

Artículo 27.- En el otorgamiento de la anuencia de uso de suelo para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará un derecho de acuerdo a las siguientes tarifas:

TIPO DE NEGOCIO	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN (U.M.A.)
Expendio de cerveza en envase cerrado	92.4
Cantina, bares	92.4
Centros nocturnos y cabarets	114.4
Discotecas y clubes sociales	114.4
Salones de baile, de billar o boliche	82.5
Fondas y loncherías	82.5
Hoteles, moteles y posadas	89.1
Licorerías	92.4
Tiendas de autoservicio con venta de cerveza, vino y licores	114.4
Restaurantes en general con venta de cervezas y licores	82.5
Bodega de distribución y/o fabricación de cerveza y licores	115.5
Supermercado con venta de cerveza, vino y licores.	114.4

Cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en la clasificación anterior, se ubicará en aquél que por sus características le sea más semejante.

Todas las tarifas de esta sección se calcularán con base en el Unidad de Medida y Actualización por cada licencia.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO**

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Artículo 28.- A los permisos provisionales para el funcionamiento de eventos en los que se vayan a expendir bebidas alcohólicas, se les aplicará la cuota de 10 veces la Unidad de Medida y Actualización. De igual manera, los permisos provisionales para comercialización por temporadas especiales o festivas en los que se vayan a expendir bebidas alcohólicas, se les aplicará una cuota de 30 veces la Unidad de Medida y actualización. Siendo que para el caso de que dicho permiso provisional lo solicite una persona física o moral que tenga en funcionamiento uno o varios establecimientos, la cuota deberá cubrirla por cada uno de los establecimientos en los que se expendan el producto.

Artículo 29.- Para el otorgamiento de licencias nuevas de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicarán las tarifas que se relacionan a continuación:

TIPO DE NEGOCIO	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN (U.M.A.)
Expendio de cerveza en envase cerrado	50
Cantina, bares	60
Centros nocturnos y cabarets	150
Discotecas y clubes sociales	100
Salones de baile, de billar o boliche	40
Fondas y loncherías	25.5
Hoteles, moteles y posadas	75
Licorerías	50
Tiendas de autoservicio con venta de cerveza, vino y licores	87
Restaurantes en general con venta de cervezas y licores	150
Bodega de distribución y/o fabricación de cervezas y licores.	120
Supermercado con venta de cerveza, vino y licores.	120

Cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en la clasificación anterior, se ubicará en aquél que por sus características le sea más semejante.

Artículo 30.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 26 y 28 de esta ley, se pagará un derecho conforme a las siguientes tarifas:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

TIPO DE NEGOCIO	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN (UMA)
Expendio de cerveza en envase cerrado	21
Cantina, bares	26
Centros nocturnos y cabarets	28
Discotecas y clubes sociales	24
Salones de baile de billar o boliche	18
Fondas y loncherías	17
Hoteles, moteles y posadas	50
Licorerías	20
Tiendas de autoservicio con venta de cerveza, vino y licores	58
Restaurantes en general con venta de cervezas y licores	58
Bodega de distribución y/o fabricación de cerveza y licores.	73
Supermercado con venta de cerveza, vino y licores.	73

Cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en la clasificación anterior, se ubicará en aquél que por sus características le sea más semejante.

La tarifa por la ampliación de horario y la autorización para laborar en días especiales será de 6 veces la unidad de medida y actualización por cada día, previo análisis de factibilidad por parte de la Secretaría Municipal.

Artículo 31.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derechos de 9 unidades de medida de actualización por día.

Artículo 32.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de 3 unidades de medida y actualización por día.

Artículo 33.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos por la cantidad de 28.5 unidades de medida y actualización por día.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

CAPÍTULO II

De los servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas

Artículo 34.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Umán, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Las bases para el cobro de los derechos mencionados en el artículo que antecede, serán:

- a) El número de metros lineales.
- b) El número de metros cuadrados.
- c) El número de metros cúbicos.
- d) El número de predios, departamentos o locales resultantes.
- e) El servicio prestado.

Así tenemos que causarán el pago de derechos los siguientes servicios que se soliciten a la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, consistentes en:

- I.- Por el análisis de factibilidad de uso de suelo
- II.- Licencias de uso del suelo.
 - a) Licencia de Uso del Suelo para el trámite de la Licencia para Construcción.
 - b) Licencia de Uso del Suelo para el trámite de la Licencia de Funcionamiento Municipal.
- III.- Constancia de alineamiento.
- IV.- Factibilidad de división de predio.
- V.- Trabajos de construcción.
- VI.- Constancia de terminación de obra.
- VII.- Licencia de urbanización.
- VIII.- Permiso de explotación
- IX.- Validación de planos.
- X.- Otorgamiento de constancia a que se refiere la ley sobre régimen de propiedad y condominio inmobiliario del estado de Yucatán.
- XI.- Permisos de anuncios.
- XII.- Visitas de inspección.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO**

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

- XIII.-** Revisión previa de todos los proyectos de urbanización e infraestructura urbana, para los casos donde se requiera una segunda o posterior revisión.
- XIV.-** Por la expedición del oficio de información del tipo de zona en la que se ubican los bienes inmuebles, de conformidad con lo establecido en el programa de desarrollo urbano del municipio de Umán.
- XV.-** Emisión de copias simples y/o copias certificadas de cualquier documentación contenida en los expedientes de la dirección de desarrollo urbano y obras públicas:
- XVI.-** Copia electrónica de planos aprobados por la dirección de desarrollo urbano y obras públicas en disco compacto no regrabable.
- XVII.-** Autorización de la constitución de desarrollo inmobiliario.
- XVIII.-** Autorización de la modificación de la constitución de desarrollo inmobiliario.

Los derechos por los servicios indicados con antelación se pagarán conforme lo siguiente:

I. POR EL ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO		
	V UMA VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
a) Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas envase cerrado.	16.75	Constancia
b) Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas para consumo en el mismo lugar.	16.80	Constancia
c) Para establecimiento con giro diferente a los mencionados en los incisos a), b), d), i), j) y k) de esta fracción.	2	Constancia
d) Para desarrollo inmobiliario u otros desarrollos.	8.5	Constancia
e) Para casa habitación unifamiliar ubicada en zonas de reserva de crecimiento.	3.13	Constancia
f) Para la instalación de infraestructura en bienes inmuebles propiedad del Municipio o en las vías públicas, excepto las que se señala los incisos h) y j).	0.23 por aparato caseta o unidad	Constancia
g) Para la instalación de torre de comunicación.	96.0 por torre	Constancia
h) Para instalación de postes de energía eléctrica	96.0	Constancia



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO**

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

i) Para la instalación de infraestructura aérea consistente en cableado o líneas de transmisión.	0.12 ml	Constancia
j) Para la instalación de gasolinera o estación de servicio.	99.60	Constancia
k) Para el establecimiento de bancos de explotación de materiales.	99.60	Constancia
l) Para el establecimiento de crematorios.	99.60	Constancia
m) Para el establecimiento de gasoductos	150.00	Constancia

Nota:

- Para los efectos de los incisos anteriores de las fracciones d) se entiende por DESARROLLO INMOBILIARIO al bien inmueble que por sus características físicas o el régimen de propiedad se constituye como Fraccionamiento, División de lotes o Condominio.
- Para los efectos de las fracciones anteriores se entenderá por OTROS DESARROLLOS los siguientes conceptos: industria, locales comerciales, centros comerciales, equipamiento, bodegas e infraestructura.

Dichos conceptos se definen de conformidad con lo establecido en el Programa de Desarrollo Urbano.

II. LICENCIAS DE USO DEL SUELO.		
II.I. Licencia de uso del suelo para el trámite de la licencia para construcción.		
A. Para desarrollo inmobiliario.	V UMA VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
a) Para fraccionamientos de hasta 10,000.00 m ²	126.78	Constancia
b) Para fraccionamientos de 10,000.01 a 200,000.00 m ²	147.88	Constancia
c) Fraccionamientos de 200,000.01 m ² en adelante	253.47	Constancia

B) Para otros desarrollos	V UMA VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
d) Para desarrollo de hasta 50.00 m ²	8.00	Constancia
e) Para desarrollo de cualquier tipo de construcción cuya superficie sea de 50.01 m ² hasta 100.00 m ²	12.67	Constancia



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO**

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

f) Para desarrollo de cualquier tipo de construcción cuya superficie sea de 100.01 m ² hasta 500.00 m ²	31.68	Constancia
g) Para desarrollo de cualquier tipo de construcción cuya superficie sea de 500.01 m ² hasta 5000.00 m ²	63.38	Constancia
h) Para desarrollo de cualquier tipo de construcción cuya superficie sea mayor de 5000.01m ²	126.78	Constancia

II.II. LICENCIA DE USO DEL SUELO PARA EL TRÁMITE DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL.			
USO DE SUELO	GIRO	LICENCIA NUEVA	RENOVACIÓ N
		V UMA VIGENTE	VUMA VIGENTE
Comercio/Abasto	Tendejón	5	2
Comercio/Abasto	Tienda de abarrotes	5	2
Comercio/Abasto	Minisúper/tienda de autoservicio	20	10
Comercio/Abasto	Minisúper/tienda de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas	48	20
Comercio/Abasto	Supermercado	50	25
Comercio/Abasto	Supermercado con venta de bebidas alcohólicas	70	30
Comercio/Salud	Farmacia	7	5
Comercio/Salud	Consultorio medico	7	5
Comercio/Salud	Laboratorio y análisis clínicos	7	5
Comercio/Salud	Farmacia y consultorio	12	7
Comercio/Salud	veterinaria	12	7
Comercio/Alimentos	Pizzería	5	3
Comercio/Alimentos	Molino y Tortillería	5	3
Comercio/Alimentos	Nevería, Frapería, Dulcería	5	3
Comercio/Alimentos	Panadería	5	3
Comercio/Alimentos	Pastelería	5	3
Comercio/Alimentos	Rosticería y Asadero	5	3



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO**

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Comercio/Alimentos	Lonchería, Taquería	5	3
Comercio/Alimentos	Cocina económica	6	4
Comercio/Alimentos	Restaurante sin venta de bebidas alcohólicas	6	4
Comercio/Alimentos	Restaurante con venta de bebidas alcohólicas	48	20
Comercio/Alimentos	Frutería y Verdulería	5	3
Comercio/Alimentos	Carnicería	5	3
Comercio del Calzado y vestido	Zapatería	5	3
Comercio del Calzado y vestido	Tienda de ropa	5	3
Comercio del Calzado y vestido	Almacén de ropa	8	5
Comercio del Calzado y vestido	Bisutería y Mercería	5	3
Comercio del Calzado y vestido	Sastrería y Confección	5	3
Servicio básicos/Educación	Guardería	15	8
Servicio básicos/Educación	Escuela privada	15	8
Comercio financiero	Casa de empeño	12	7
Comercio financiero	Financiera	15	8
Comercio básico	Banco, cajero automático	15	8
Centro de espectáculos	Sala de fiesta	5	3
Servicio	Ciber	5	3
Servicio	Venta y reparación de celulares	5	3
Servicio	Peluquería	5	3
Servicio	Fotografías	5	3
Servicio	Despacho	7	5
Juegos de azar	Lotería y pronósticos	8	4
Comercio	Papelería	5	3
Servicio	Funeraria	8	4



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO**

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Servicio	Lavandería	8	4
Industria ligera	Purificadora de agua	8	4
Servicio	Motel , Posada	10	5
Servicio	Hotel	13	7
Comercio	Ferretería y Tlapalería	6	3
Comercio	Refaccionaria de bicicleta	5	3
Comercio	Refaccionaria de electrónica	5	3
Comercio	Refaccionaria automotriz	5	3
Industria ligera	Llantera	6	4
servicio	Taller de bicicletas	5	3
Servicio/Industria ligera	Taller de motos 0 a 500 m2	5	3
	Taller de motos 501 a 100 m2	7	5
	Taller de motos de más de 101 m2	15	7
Servicio/Industria ligera	Taller automotriz 0 a 500 m2	5	+3
	Taller automotriz 501 a 100 m2	7	5
	Taller automotriz de más de 101 m2	15	7
	Taller eléctrico 0 a 500 m2	5	3
Servicio/Industria ligera	Taller eléctrico 501 a 100 m2	7	5
	Taller eléctrico de más de 101 m2	15	7
	Taller de herrería 0 a 500 m2	5	3
Servicio/Industria ligera	Taller de herrería 501 a 100 m2	7	5
	Taller de herrería de más de 101 m2	15	7
Industria ligera	Venta de material de construcción	12	6
Industria ligera	Venta de material de acero	15	8
Industria	Almacén o bodega diversos	15	8
Industria	Empresas de 1 a 50 empleados	15	8
Industria	Empresas de 51 a 100 empleados	30	12
Industria	Empresas de 101 a 150 empleados	35	15
Industria	Empresas de 151 a 250 empleados	40	20
Industria pesada	Fábrica de aceros o transformación	48	24



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO**

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Industria media	Lavadero	7	4
Industria pesada	Bancos de explotación pétrea	48	24
Industria pesada	Planta de trituración y emulsiones	48	24
Servicio	Gasolinera	48	24
Industria media	Recicladora de materiales al menudeo	10	5
Industria media	Recicladora de materiales al mayoreo	10	5
Comercio	Expendio o agencia de cerveza	48	20
Comercio	Cantina, bar	48	20
Comercio	Centro nocturno y cabarets	48	20
Comercio y Servicio	Restaurante	40	15
Centro de espectáculos	Discoteca y club social	48	20
Centro de espectáculos	Salón de baile, billar o boliche	48	20
Comercio	Fonda y lonchería	40	15
Comercio	Vinatería y licores	48	20
Industria	Crematorio	48	20
Servicio	Antena de telecomunicación	48	20
Juegos de azar	Casino	50	25

III. CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO.	V UMA VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
	0.20	ml

IV. FACTIBILIDAD DE DIVISIÓN DE PREDIO. CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO.	V UMA VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
	2.5	CONSTANCIA

V. TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN		
V.I. PARTICULARES:		
A. Licencia para construcción: láminas de zinc, de cartón, madera, paja.	V UMA VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO**

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

a)	Con superficie cubierta hasta 40 m	0.05	m ²
b)	Con superficie cubierta mayor de 40 m2 y hasta 120 m2	0.06	m ²
c)	Con superficie cubierta mayor de 120 m2 y hasta 240 m2	0.065	m ²
d)	Con superficie cubierta mayor de 240 m2	0.075	m ²
B. Licencia para construcción: vigueta y bovedilla			
		V UMA VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
a)	Con superficie cubierta hasta 40 m2	0.13	m ²
b)	Con superficie cubierta mayor de 40 m2 y hasta 120 m2	0.14	m ²
c)	Con superficie cubierta mayor de 120 m2 y hasta 240 m2	0.15	m ²
d)	Con superficie cubierta mayor de 240 m2	0.16	m ²
C. Licencia para demolición y/o desmantelamiento de bardas.			
		0.04	ml
D. Licencia para excavación de zanjas en la vía pública			
		1.73	ml
E. Licencia para construir bardas			
		0.08	ml
F. Licencia para excavaciones			
		0.10	m ³
G. Licencia para demolición y/o desmantelamiento distinta a la señalada en el inciso D) de esta fracción			
		0.09	m ²
H. Remodelación			
		0.16	m ²
I. Por construcción de albercas			
		0.16	m ³
J. Ampliación			
		0.09	m ²
K. Fosa séptica			
		2.75	pieza
L. Pozos			
		0.37	ml
M. Pintura de fachada			
		0.15	m ²
V.II. TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN DE INFONAVIT, BODEGAS, INDUSTRIA, COMERCIO Y GRANDES CONSTRUCCIONES:			
A. Licencia para construcción con cubierta de láminas de zinc, de cartón, madera, paja.		V UMA VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
a)	Con superficie cubierta hasta 40 m	0.15	m ²



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO**

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

b) Con superficie cubierta mayor de 40 m2 y hasta 120 m2	0.16	m ²
c) Con superficie cubierta mayor de 120 m2 y hasta 240 m2	0.17	m ²
d) Con superficie cubierta mayor de 240 m2	0.18	m ²
B. Licencia para construcción con cubierta de vigueta y bovedilla		
	V UMA VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
a) Con superficie cubierta hasta 40 m	0.23	m ²
b) Con superficie cubierta mayor de 40 m2 y hasta 120 m2	0.24	m ²
c) Con superficie cubierta mayor de 120 m2 y hasta 240 m2	0.25	m ²
d) Con superficie cubierta mayor de 240 m2	0.26	m ²

V.III. Actualización de permiso de construcción. Se cobrará la diferencia que se dé respecto a lo que se cobró (permiso original) con lo que se pagaría si lo estuviera tramitando actualmente.

VI.- DE TERMINACIÓN DE OBRA.		
A. Constancia de término de obra con cubierta de láminas de zinc, de cartón, madera, paja.	V UMA VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
a) Con superficie cubierta hasta 40 m	0.02	m ²
b) Con superficie cubierta mayor de 40 m2 y hasta 120 m2	0.03	m ²
c) Con superficie cubierta mayor de 120 m2 y hasta 240 m2	0.04	m ²
d) Con superficie cubierta mayor de 240 m2	0.05	m ²
B. Constancia de término de obra con cubierta de vigueta y bovedilla.	V UMA VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
a) Con superficie cubierta hasta 40 m	0.06	m ²
b) Con superficie cubierta mayor de 40 m2 y hasta 120 m2	0.07	m ²
c) Con superficie cubierta mayor de 120 m2 y hasta 240 m2	0.08	m ²
d) Con superficie cubierta mayor de 240 m2	0.09	m ²



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

VII.- LICENCIA DE URBANIZACIÓN		
	V UMA VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
a) Expedición de constancia para obras de urbanización. (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable)	0.08	m ² por vialidad
b) Autorización de instalación subterránea o aérea de ductos o conductores para la explotación de servicios digitales u otros de cualquier tipo.	0.25	m ² por vialidad
c) Licencia para excavación de zanjas en la vía pública.	1.80	ml
d) Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapiales.	0.9	m ²
e) Constancia de factibilidad de uso de suelo, apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamientos de inmuebles.	2.75	Constancia
f) Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, aceras y guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales.	2.5	m ²
g) Construcción de antenas	372.2	Por pza. por
h) Postes	2.5	Por pza.

VIII.- PERMISO DE EXPLOTACIÓN

	V UMA VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
a) Para explotar de 0 ha a 5 ha	13	ha
b) Para explotar de 6 ha a 11 ha	20	ha
c) Para explotar de hasta más de 12 ha	25	ha



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

IX.- VALIDACIÓN DE PLANOS

	V UMA VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
	0.35	POR PLANO

X.- OTORGAMIENTO DE CONSTANCIA A QUE SE REFIERE LA LEY SOBRE RÉGIMEN DE PROPIEDAD Y CONDOMINIO INMOBILIARIO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

	V UMA VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
	8	

XI.- PERMISOS DE ANUNCIOS

	V UMA VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
a) Instalación de anuncios de propaganda o publicidad permanentes en inmuebles o en mobiliario urbano.	1.5	m ²
b) Instalación de anuncios de carácter denominativo permanente en inmuebles con una superficie mayor de 1.5 metros cuadrados.	0.75	m ²
c) Instalación de anuncios de propaganda o publicidad transitorios en inmuebles o en mobiliario urbano:		
1) De 1 a 5 días naturales.	0.15	m ²
2) De 1 a 10 días naturales.	0.20	m ²
3) De 1 a 15 días naturales.	0.30	m ²
4) De 1 a 30 días naturales.	0.50	m ²
d) Por exhibición de anuncios de propaganda o publicidad permanentes en vehículos de Transporte Público.	2	m ²



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO**

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

e)	Por exhibición de anuncios de propaganda o publicidad transitorios en vehículos de Transporte Público.	1.5	m
f)	Por renovación de permisos permanentes, para la difusión de propaganda o publicidad asociada a música o sonido.	0.25	Por día
g)	Para la proyección óptica permanente de anuncios.	2.5	m ²
h)	Para la proyección permanente a través de medios electrónicos de anuncios.	2	m
i)	Por exhibición de anuncios transitorios de propaganda o publicidad inflables suspendidos en el aire, con capacidad de 1 hasta 50 kg de gas Helio.	2.5	Por elemento
j)	Por exhibición de anuncios transitorios de propaganda o publicidad inflables suspendidos en el aire, con capacidad de más de 50 kg de gas Helio.	5	por elemento
k)	Por exhibición de anuncios figurativos o volumétricos.	5	Por elemento
l)	Por la difusión de propaganda o publicidad impresa en volantes o folletos.		
	1) De 1 hasta 5 millares.	1	
	2) Por millar adicional.	0.10	
m)	Por instalación permanente de anuncios de propaganda o publicidad en inmuebles o en mobiliario urbano, o anuncios de propaganda o publicidad en inmuebles y campos del municipio cuya vigencia es semestral, iluminados con luz Neón	1.8	m ²

Para el caso de renovación o prórroga de los permisos a que se refieren los incisos a), b), g), h) y m) de esta fracción se causarán los derechos con las mismas cuotas que dichos incisos señalen.

Cuando se cause y pague el derecho por el uso de espacios en la vía o parques públicos relacionados con la instalación de mobiliario urbano del tipo paradero de autobús con espacio para la instalación de publicidad no se causarán los derechos a que se refiere la presente fracción.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

XII.- VISITAS DE INSPECCIÓN.

	V UMA VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
--	--------------------------	-----------------------------

A) De fosas sépticas:

1) Para el caso de desarrollo de fraccionamiento o conjunto habitacional, cuando se requiera una segunda o posterior visita de inspección:	10	Visita
2) Para los demás casos, cuando se requiera una tercera o posterior visita de inspección:	10	Visita
B) Por construcción o edificación distinta a la señalada en el inciso a) de esta fracción, en los casos en que se requiera una tercera o posterior visita de inspección:	10	Visita
C) Para la recepción o terminación de obras de infraestructura urbana, en los casos en lo que se requiera una tercera o posterior visita de inspección, se pagará		
1) Por los primeros 10,000 metros cuadrados de vialidad.	15.0	
2) Por cada metro cuadrado excedente.	0.0015	
D) Para la verificación de obras de infraestructura urbana a solicitud del particular, se pagará:		
1) Por los primeros 10,000 metros cuadrados de vialidad.	15.0	
2) Por cada metro cuadrado excedente 0.0015	0.0015	

XIII. REVISIÓN PREVIA DE TODOS LOS PROYECTOS DE URBANIZACIÓN E INFRAESTRUCTURA URBANA, PARA LOS CASOS DONDE SE REQUIERA UNA SEGUNDA O POSTERIOR REVISIÓN.

	V UMA VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
	2	REVISIÓN



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO**

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

XIV. POR LA EXPEDICIÓN DEL OFICIO DE INFORMACIÓN DEL TIPO DE ZONA EN LA QUE SE UBICAN LOS BIENES INMUEBLES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE UMÁN.

	V UMA VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
	2	OFICIO

XV.- EMISIÓN DE COPIAS SIMPLES DE CUALQUIER DOCUMENTACIÓN CONTENIDA EN LOS EXPEDIENTES DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS:

	A) Por cada copia simple de:	V UMA VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
	1).- Cualquier documentación contenida en los expedientes en tamaño, Carta u oficio.	0.30	Página
	2).- Plano aprobado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas en tamaño doble carta.	0.60	Plano
	3).- Plano aprobado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas en tamaño de hasta cuatro cartas	2.00	Plano
	4).- Plano aprobado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, superior a cuatro veces el tamaño carta.	5.00	Plano
	B) Por cada copia certificada de:		
	1).-Cualquier documentación contenida en los expedientes en tamaño carta u oficio	0.50	Página
	2).-Plano aprobado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas en tamaño doble carta	1.00	Página
	3.- Plano aprobado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas en tamaño de hasta cuatro cartas	2.20	Plano
	4) -Plano aprobado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas superior a cuatro veces el tamaño carta	5.20	Plano

XVI.- COPIA ELECTRÓNICA DE PLANOS APROBADOS POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS EN DISCO COMPACTO NO REGRABABLE.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO**

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

	V UMA VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
a) De 1 a 5	5.20	Disco
b) Por cada plano adicional	1.00	planos

XVII. AUTORIZACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO

	V UMA VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
a) Hasta 10,000.00 metros cuadrado	70	Autorización
b) De 10,000.01 hasta 50,000.00 m ²	80	Autorización
c) De 50,000.01 hasta 100,000.00 m ²	90	Autorización
d) De 100,000.01 hasta 150,000.00 m ²	100	Autorización
e) De 150,000.01 hasta 200,000.00 m ²	150	Autorización
f) Mayores a 200,000.01 m ²	200	Autorización

XVIII. AUTORIZACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO.

	V UMA VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
Hasta 10,000.00 metros cuadrado	35	Autorización
De 10,000.01 hasta 50,000.00 m ²	40	Autorización
De 50,000.01 hasta 100,000.00 m ²	45	Autorización
De 100,000.01 hasta 150,000.00 m ²	50	Autorización
De 150,000.01 hasta 200,000.00 m ²	75	Autorización
Mayores a 200,000.01 m ²	100	Autorización

En todos los supuestos no previstos respecto al cobro de los derechos señalados en éste capítulo, es decir, que no se encuentren comprendidos en algunas de las clasificaciones anteriores, se realizará el cobro considerando aquél que por sus características le sea más semejante.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 35.- Los servicios que presta la dirección del Catastro Municipal se causará derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

	V.U.M.A VIGENTE
I.- Emisión de copias fotostáticas simples.	
a) Por cada hoja simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación.	0.35
b) Por cada copia simple tamaño oficio.	0.40
II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:	
a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta.	0.76
b) Fotostáticas de plano de tamaño oficio por cada una.	1.0
c) Fotostáticas de planos hasta 4 veces tamaño oficio por cada una.	1.92
d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces tamaño oficio por cada una.	5.2
III.-Por expedición de oficios de:	
a) División (por cada parte).	1.3
b) Unión.	
1. De 1 hasta 4 predios	3.0
2. De 5 hasta 20 predios	5.0
3. De 21 hasta 40 predios	7.0
4. De 41 predios en adelante.	10.0
c) Urbanización y cambio de nomenclatura (OFICIO).	2
d) Rectificación de medidas	4.5
e) Cédulas catastrales.	2
f) Constancia de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles.	1.5



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO**

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

g) Acta circunstanciada (por la elaboración de actas circunstanciadas por cada predio colindante que requiera de investigación)	5
h) Historial del predio	2
i) Asignación de nomenclatura de fundo legal	3.0
j) Régimen de condominio	2

IV.- Por elaboración de planos.

a) Catastrales a escala	4.0
b) Planos topográficos hasta 100 has.	7.0

V.-Por revalidación de oficios

a) División o unión(por cada parte)	1
b) Rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura	1.5

VI.- Por las diligencias de verificación de medidas físicas, de colindancias de predios, factibilidad de división, cambios de nomenclatura, estado físico del predio, no inscripción, mejora, demolición de construcción, rectificación de medidas, medidas físicas de construcción, colindancias de predios.

a) Zona habitacional.	5.0
b) Zona comercial.	10
c) Zona industrial.	16

Artículo 36.- Por las actualizaciones de predios cuyo destino o uso sean industriales, comerciales y los desarrollos inmobiliarios tipo fraccionamiento, causarán y pagarán acorde a su valor catastral, además de la respectiva cedula y verificación según su tipo, los siguientes derechos:

De un valor de \$ 1.00 a \$ 10,000.00	4
De un valor de \$ 10,001 a \$ 20,000.00	4.5
De un valor de \$ 20,001 a \$ 50,000.00	8
De un valor de \$ 50,001 a \$ 100,000.00	13
De un valor de \$ 100,001 a \$ 500,000.00	19
De un valor de \$ 500,001 a \$ 1,000,000.00	26



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

De un valor de \$ 1,000,000.00 en adelante

47

Asimismo, los predios destinados a casa-habitación con cédula con antigüedad mayor a dos años, deberán cumplir con lo establecido en el Reglamento de Catastro o el Catalogo de Trámites y Servicios emitidos por la Dirección de Catastro, para la debida y correcta actualización de los valores consignados en la respectiva cédula catastral para poder realizar dicho trámite.

Artículo 37.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rusticas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 38.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslinde, a excepción de lo señalado en el artículo anterior de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 5,001 m ²	por m ²	0.05 UMA
II.- De 5,001 m ² hasta 10,000 m ²	por m ²	0.13 UMA
III.- De 10,001 m ² hasta 160,000 m ²	por m ²	0.14 UMA
IV.- Más de 160,000 m ² por metros excedentes	por m ²	0.08 UMA

Artículo 39.- Por la revisión de la documentación de construcciones en régimen de condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

I.- Tipo comercial.	por departamento.	2.5 UMA
II.- Tipo habitacional	por departamento.	2 UMA

Artículo 40.- Quedan exentas del pago de los derechos que establece esta sección las instituciones públicas.

CAPÍTULO IV

Derechos por los servicios que presta la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad

Artículo 41.- Este derecho se pagará conforme a lo siguiente:

I.- Por servicios de vigilancia:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Se cobrará una cuota de 3.5 veces la unidad de medida y actualización por elemento y por cada turno de servicio.

II.- Por permisos relacionados con la vialidad de vehículos de carga:

- a) Por cada maniobra de carga y descarga en la vía pública, de vehículos con capacidad de carga mayor de 10,000 kilos, se pagará una cuota equivalente a dos veces la unidad de medida y actualización.
- b) Por transitar en el primer cuadro de la ciudad, en ruta y horario determinado, fuera del horario autorizado por la norma respectiva, con vehículos de capacidad de carga mayor de 3,500 kilos, se pagará una cuota equivalente a una Unidad de Medida y Actualización.

III.- Por permisos para actividades que requieran la ocupación de la vía pública:

- a) Por trabajo de extracción de aguas negras o desazolve de pozos, se pagará una cuota equivalente a cuatro veces la unidad de medida y actualización.
- b) Por cierre total de calle, por cada día o fracción de éste, se pagará una cuota equivalente a tres veces la unidad de medida y actualización.
- c) Por cierre parcial de calle por cada día o fracción de éste, se pagará una cuota equivalente a uno punto cinco veces la unidad de medida y actualización.

CAPÍTULO V

Derechos por los Servicios de Corralón

Artículo 42- Por la estadía en el corralón se pagará un derecho por un monto diario de acuerdo a la siguiente clasificación:

1.- Automóviles, camiones y camionetas	0.63 U.M.A por día
2.- Tráiler y equipo pesado	1.54 U.M.A por día
3.- Motocicletas y triciclos	0.08 U.M.A por día
4.- Bicicletas	0.070 U.M.A por día
5.- Carruajes, carretas y carretones de mano	0.042 U.M.A por día



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

6.- Remolques y otros vehículos no especificados en las fracciones anteriores 0.09 U.M.A por día

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 43.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará una tarifa de conformidad con la siguiente tabla:

I.- Recolección de basura.

A) Habitacional

1.- Por recolección periódica 0.38 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente por mes.

B) Comercial

- 1.- Tarifa fija por recolección periódica 0.87 veces la Unidad de Medida y Actualización al mes, más generación entre 10 y no más de 20 kg diarios.
- 2.- Por recolección periódica 0.56 veces la Unidad de Medida y Actualización por cada tambor, generación arriba de 20 kg diarios.

C) Industrial

- 1.- Por recolección periódica 0.56 veces la Unidad de Medida y Actualización por cada tambor de 200 kg.
- 2.- Por cada viaje de recolección por tonelada y/o metro cubico 3.96 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

I.- Limpieza de terreno baldío

Por metro cuadrado 3.10 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

II.- Por el uso de basureros propiedad del municipio se cobrará:

	UMA
A) Basura domiciliaria	.87 por tonelada o m ³
B) Desechos orgánicos	3.14 por tonelada o m ³
C) Desechos industriales	3.48 por tonelada o m ³



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO**

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Sin afectar lo mencionado anteriormente, los usuarios del servicio de recolección de basura doméstico que paguen en una sola exhibición el importe anual por este servicio, gozarán de un descuento del 20% de la tarifa que corresponda, siempre que dicho pago se realice durante los meses de enero y febrero de cada año.

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 44.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán mensualmente las siguientes tarifas:

Tarifa doméstica sin medidor volumétrico: **\$ 55.00**

Tarifa doméstica con medidor volumétrico:

CONSUMO MÍNIMO	CONSUMO MÁXIMO	PRECIO X M3
0	20	2.75
20.01	30	3.65
30.01	40	4.00
40.01	60	4.4
60.01	100	5.00
100.01	200	5.50
200.01	300	6.05
300.01	400	6.66
400.01	600	7.32
600.01	999999	8.05

Tarifa comercial sin medidor volumétrico: **\$ 140.00**

Tarifa comercial con medidor volumétrico:

CONSUMO MÍNIMO	CONSUMO MÁXIMO	PRECIO X M3
0	30	4.67
30.01	60	4.95



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO**

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

60.01	100	5.45
100.01	200	6
200.01	400	6.6
400.01	750	7.26
750.01	1500	8
1500.01	99999	8.8

Otros conceptos

CONCEPTOS	PRECIO
Contrato Doméstico	\$ 1,000.00
Contrato Comercial, industrial y de servicios	\$ 2,000.00
Expedición de constancias de no adeudo	\$ 100.00
Expedición de constancia de no servicio	\$ 100.00
Cambio de nombre	\$ 50.00
Reubicación de toma	\$ 300.00
Restablecer servicio a causa de limitación	\$ 150.00
Restablecer servicio a causa de corte de línea	\$ 300.00
Multa por reconexión sin autorización	\$ 500.00
Multa por conexión sin autorización	\$ 700.00
Multa por ruptura de línea	\$ 1,000.00

En el último caso se le sumará el valor del material utilizado, la mano de obra empleada y la estimación del valor de la cantidad de agua desperdiciada.

En el caso de las comisarías del municipio, el servicio de agua potable para uso doméstico sin medidor volumétrico, se cobrará una cuota fija por la cantidad de \$ 40.00 mensuales.

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicio de Rastro y

Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo

Artículo 45.- Son objeto de estos derechos los servicios de rastro, el transporte, matanza, guarda en corrales, peso en básculas que de manera enunciativa pero no limitativa se señalan, e inspección fuera



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

del rastro de animales y de carne fresca o en canal, así como la supervisión realizada por el Ayuntamiento para la autorización de matanza de animales de consumo, por tal motivo se cubrirán las siguientes tarifas:

Por supervisión sanitaria:

- I.- Ganado vacuno \$ 35.00 por cabeza.
- II.- Ganado porcino \$ 20.00 por cabeza
- III.- Ganado Caprino \$ 15.00 por cabeza

Por autorización de matanza:

- I.- Ganado vacuno \$ 20.00 por cabeza.
- II.- Ganado porcino \$ 20.00 por cabeza
- III.- Ganado Caprino \$ 20.00 por cabeza

Por autorización a matarifes

- I.- Ganado vacuno \$ 20.00 por cabeza
- II.- Ganado porcino \$ 20.00 por cabeza
- III.- Ganado Caprino \$ 20.00 por cabeza

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno \$ 40.00 por cabeza y por día
- II.- Ganado porcino \$ 20.00 por cabeza y por día
- III.- Ganado Caprino \$ 15.00 por cabeza y por día

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno \$ 20.00 por cabeza y por día
- II.- Ganado porcino \$ 20.00 por cabeza y por día
- III.- Ganado caprino \$ 20.00 por cabeza y por día

CAPÍTULO IX

Derechos por servicios de Certificaciones y Constancias

Artículo 46.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO**

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento.....	.55 UMA
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento.....	\$ 3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento.....	.55 UMA
IV.- Por cada copia simple que expida el Ayuntamiento.....	\$ 1.00

CAPÍTULO X

Derechos por el uso y aprovechamiento de los Bienes de Dominio Público del Patrimonio Municipal

Artículo 47.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locales comerciales	\$10.00 x día
II.- Mesetas ubicadas en el mercado de carnes y verduras.	\$10.00 x día
III.- Locatarios semifijos.	\$ 5.00 por metro y por día

Puestos (ambulantes) en la vía pública

I.- Pequeño	\$ 10.00 x día
II.- Mediano	\$ 15.00 x día
III.- Grande	\$ 25.00 x día
IV.- Vendedores ambulantes con camioneta	\$ 10.00 x día

CAPÍTULO XI

Derechos por el Servicio Público de Panteones

Artículo 48.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Servicios:	V.U.M.A
1.- Servicio de inhumación en secciones	3.80
2.- Servicio de inhumación en fosa común	1.90
3.- Servicio de exhumación en secciones	3.70



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO**

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

4.- Servicio de exhumación en fosa común	1.80
5.- Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad	.90
6.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones	.45
7.- Venta de osarios	26.00
8.- Concesión de bóvedas a perpetuidad para adulto en secciones	93.00
9.- Concesión de bóvedas a perpetuidad para infantes en secciones	53.25
10.- Concesión de bóvedas a perpetuidad para recién nacido en secciones	27.00
11.- Renta de bóvedas para adulto por dos años	13.00
12.- Renta de bóvedas para infantes por dos años	11.00
13.- Renta de bóvedas para recién nacidos por dos años	8.00
14.- Servicios funerarios y mobiliario de velación	35.00
15.- Servicios funerarios traslado de cortejo, caja normal	42.00

Los trabajos en el interior del cementerio, serán los que consistan en:

1.- Permisos de pintura y rotulación	.38
2.- Por restauración e instalación de monumentos de cemento	1.30
3.- Por restauración e instalación de monumentos de granito	2.60
4.- Por restauración e instalación de monumentos de cualquier otro material	2.00
5.- Cualquier trabajo diverso a los previstos con antelación	2.12

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

II.- Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales	1.95
III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley	3.70

CAPÍTULO XII

Derechos por Servicios de la Unidad de Transparencia

Artículo 49.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO**

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

I.- Por copia simple.	\$ 1.00
II.- Por copia certificada	\$ 3.00
III.- Por información transferida a discos magnéticos y discos compactos	\$10.00
IV.- Por información transferida a discos en formato DVD y USB	\$10.00

CAPÍTULO XIII

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 50.- El derecho que se cubrirá por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Umán, Yucatán.

CAPÍTULO XIV

Otros Servicios Prestados por el Ayuntamiento

Artículo 51.- Las personas físicas y morales que soliciten los servicios que a continuación se detallan estarán obligadas al pago de los derechos conforme a lo siguiente tarifa:

Servicio	V.U.M.A.
Por certificaciones y constancias expedidas por el Ayuntamiento	.57
Por bases de concursos y licitaciones	30.0
Por registro de padrones municipales	30.0
Por copia simple (por cada página)	\$1.00
Por copia certificada	\$3.00
Por disquete con información	\$10.00
Por disco compacto con información	\$10.00
Por disco en formato DVD con información	\$10.00
Certificado de salud	.31
Inyecciones	.07
Cuota de fosas cloacales	1.17
Recuperación canina	3.13
Consulta de Psicología	.23
Consulta con médico general	.23



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Nebulización	.31
Curación	.31
Consulta de estomatología	.31
Curación de estomatología	.31
Obturación provisional	.31
Amalgamas	.70
Resinas foto-curables	1.25
Extracciones dentales infantiles	.23
Extracciones dentales simples	.47
Extracciones dentales Complicadas	.94
Extracciones de muelas de juicio	1.57
Profilaxis- Limpieza (por cuadrante)	.39
Suturas	.39
Pulpotomías	.78
Cementación de prótesis	.31
Pago de supervisión para recepción de alumbrado público en fraccionamiento (por visita)	15.68
Renta de equipo de alumbrado (Por unidad)	1.3
Inscripción a los cursos de la Casa de la Cultura (anual)	6
Programa de Visto Bueno y verificación o visita, de la Dirección de Protección Civil, para empresas de alta y baja peligrosidad, dependiendo del giro de la Empresa:	
Por Alta Peligrosidad:	49.63
Por visita	14.88
Por Baja Peligrosidad	14.88
Por visita	5.21
Constancia por manejo de residuos sólidos otorgada por la Dirección de Salud y Ecología	6.20



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 52.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La base para calcular esta contribución será el costo unitario de las obras, que se obtendrá dividiendo el costo de las mismas, entre el número de metros de cada área concesionada en el mercado o la zona de éste donde se ejecuten las obras.

La tasa será el porcentaje que se convenga, y se aplicará al precio unitario por metro cuadrado de la superficie concesionada.

Dicha contribución se causará independientemente de que la obra hubiera sido o no solicitada por los vecinos, desde el momento en que se inicie.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 53.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

- a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota diaria de \$ 2.50 por metro cuadrado asignado.
- b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 5.00 por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 54.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 55.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 56.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 57.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

- I.- Infracciones por faltas administrativas:
- II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:
- III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Dichas infracciones consistirán en las siguientes:

- I.- La falta de presentación o la presentación extemporánea de los avisos, declaraciones o manifestaciones que exige esta Ley. No cumplir con los requerimientos de las autoridades fiscales para presentar alguno de los documentos a que se refiere este inciso, o cumplir fuera de los plazos señalados en los mismos;
- II.- La falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley, a los fedatarios públicos, las personas que tengan funciones notariales, los empleados y funcionarios del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Yucatán y a los que por cualquier medio evadan o pretendan evadir, dicho cumplimiento;
- III.- La falta de empadronamiento de los obligados a ello, en la Tesorería Municipal;
- IV.- La falta de revalidación de la licencia municipal de funcionamiento;
- V.- La falta de presentación de los documentos que conforme a esta Ley, se requieran para acreditar el pago de las contribuciones municipales;



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

VI.- La ocupación de la vía pública, con el objeto de realizar alguna actividad comercial sin contar con el permiso correspondiente, y,

VII.- La matanza de ganado fuera de los rastros públicos municipales, sin obtener la licencia o la autorización respectiva.

VIII.- Resistirse por cualquier medio a las visitas de inspección, a las intervenciones, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir las autoridades fiscales y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para el desarrollo de las visitas domiciliarias;

IX.- Proporcionar o manifestar datos falsos a la autoridad fiscal, de conformidad con lo establecido en esta Ley.

A quienes cometan dichas infracciones les aplicarán las siguientes sanciones:

I.- Multa de 10 a 15 veces la unidad de medida y actualización, a las comprendidas en las fracciones I, III, IV y V.

II.- Multa de 25 a 30 veces la unidad de medida y actualización, a la establecida en la fracción VI.

III.- Multa de 50 a 60 veces la unidad de medida y actualización, a la establecida en la fracción II.

IV.- Multa de 150 a 170 veces la unidad de medida y actualización, a la establecida en la fracción VII.

V.- Multa de 50 a 60 veces la unidad de medida y actualización, a la establecida en las fracciones VIII y IX.

Para el caso de las infracciones previstas en las fracciones III y IV, de esta ley, sin perjuicio de la sanción que corresponda, el Director de Finanzas y Tesorero Municipal, quedará facultado para ordenar la clausura temporal del comercio, negocio o establecimiento que corresponda, por el tiempo que subsista la infracción.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 58.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

- I.-Cesiones;
- II.-Herencias;
- III.-Legados;
- IV.-Donaciones;
- V.-Adjudicaciones judiciales;
- VI.-Adjudicaciones administrativas;
- VII.-Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII.-Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.-Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III Aprovechamientos Diversos

Artículo 59.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 60.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 61.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

**XXII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YOBAIN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL
2019:**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Yobaín, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2019.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Yobaín, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley de Hacienda para el Municipio de Yobaín, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Yobaín, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Yobaín, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones de mejoras;



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones;
- VII. Aportaciones, y
- VIII. Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 311,925.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 53,610.00
>Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 53,610.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 132,840.00
>Impuesto Predial	\$ 132,840.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 105,360.00
>Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 105,360.00
Accesorios	\$ 20,115.00
>Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
>Multas de Impuestos	\$ 20,115.00
>Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 278,110.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 57,700.00
>Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 25,290.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO**

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

>Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 32,410.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 105,740.00
>Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 36,740.00
>Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00
>Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 23,420.00
>Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 17,450.00
>Servicio de Panteones	\$ 14,850.00
>Servicio de Rastro	\$ 0.00
>Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 13,280.00
>Servicio de Catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 92,840.00
>Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 33,330.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y desarrollo Urbano	\$ 28,450.00
>Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 17,840.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 13,220.00
>Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$ 21,830.00
>Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
>Multas de Derechos	\$ 21,830.00
>Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
>Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
>Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 9,100.00
Productos de tipo corriente	\$ 9,100.00
>Derivados de Productos Financieros	\$ 9,100.00
Productos de capital	\$ 0.00
>Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del Dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
>Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del Dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
>Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 37,340.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 37,340.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

>Infracciones por faltas administrativas	\$ 14,780.00
>Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 0.00
>Cesiones	\$ 0.00
>Herencias	\$ 0.00
>Legados	\$ 0.00
>Donaciones	\$ 0.00
>Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
>Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
>Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
>Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
>Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
>Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe entre otros)	\$ 0.00
>Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 22,560.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscaes anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 11'615,328.00
------------------------	-------------------------

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 3'561,540.00
---------------------	------------------------

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
>Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
Convenios	\$ 8,000,000.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3 x 1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	\$ 8,000,000.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
>Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
>Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE YOBAIN, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2019, ASCENDERÁ A:	\$ 23,813,343.00
--	-------------------------

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 13.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente tabla:



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO**

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

TARIFA

Límite Inferior	Limite Superior	Cuota fija Anual	Factor para aplicar al excedente del Límite
Pesos	Pesos	Pesos	
De 01	15,000.00	20.00	0.001
15,000.01	70,000.00	20.00	0.002
70,000.01	En adelante	20.00	0.003

Si no se pudiere determinar el impuesto predial, se cobrara una cuota fija de \$50.00

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva. Se cobrara un recargo de 50% anual por el pago de impuestos atrasados.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria pagará 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se establece la siguiente Tabla de Valores Unitarios de Terreno y Construcción:

TABLA DE VALORES DE TERRENO

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE CALLE	Y CALLE	\$ POR M2
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	14	20	28.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20	15	21	28.00
RESTO DE LA SECCION			19.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO**

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20	21	23	28.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	14	20	28.00
RESTO DE LA SECCIÓN			19.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	20	24	28.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	21	23	28.00
RESTO DE LA SECCIÓN			19.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	20	24	28.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	15	21	28.00
RESTO DE LA SECCIÓN			19.00
TODAS LAS COMISARIAS			19.00

RÚSTICOS	\$ POR HECTÁREA
BRECHA	\$ 1,500.00
CAMINO BLANCO	\$ 5,000.00
CARRETERA	\$ 7,000.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN		
DENTRO DE LA SECCION	<u>PRIMEROS 50 MTS</u>	POR (TIPO (ZONA COSTERA
	\$ POR M2	\$ POR M2
DE LUJO	3,960.00	2,640.00
CONCRETO DE PRIMERA	3,300.00	2,100.00
ECONOMICO	2,640.00	1,320.00
DE PRIMERA	1,320.00	660.00
HIERRO Y ROLLIZOS		
ECONOMICO	660.00	636.00
INDUSTRIAL	1,180.00	792.00
ZINC, ASBESTO O TEJA DE		
PRIMERA	660.00	528.00
ECONOMICO	528.00	264.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

CARTON Y PAJA COMERCIAL	792.00	528.00
VIVIENDA ECONOMICA	396.00	264.00

ZONA COSTERA	<u>VALOR POR M2</u>
LOS PRIMEROS CINCUENTA METROS DE LOS PREDIOS QUE SEAN COLINDANTES CON LA ZONA FEDERAL MARITIMA TERRESTRE.	\$ 792.00
DESPUES DE LOS CINCUENTA METROS HASTA LOS DOSCIENTOS METROS DE DISTANCIA A LA ZONA MARITIMO TERRESTRE	\$ 396.00
EL RESTO DE LA ZONA	\$ 198.00

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda para el Municipio de Yobaín, Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el mes de enero, el contribuyente gozará de un descuento del 30% anual, de realizarlo el mes de febrero, un 20% de descuento y en el mes de marzo, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda para el Municipio de Yobaín, Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 16.- La cuota del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

- I. Funciones de circo.....2%
- II. Otros permitidos por la Ley de la Materia.....2%

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda para el Municipio de Yobaín, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Vinaterías o licorerías. - - - - - \$ 8,000.00
- II. Expendios de cerveza. - - - - - \$ 15,000.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$ 500.00 diarios.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

- I. Cantinas o bares \$ 8,000.00
- II. Restaurante-Bar \$ 7,000.00

Artículo 21.- Todo establecimiento, negocio y/o empresa en general sean estas comerciales, industriales, de servicios o cualquier otro giro que no esté relacionado con la venta de bebidas alcohólicas, deberá pagar de acuerdo a la tasa que se determina en el siguiente cuadro de categorización



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO**

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

de los giros comerciales tasados en Unidad de Medida y Actualización.

CATEGORIZACIÓN DE LOS GIROS COMERCIALES	DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL
MICRO ESTABLECIMIENTO	5 u.m.a	2 u.m.a
Expendios de Pan, Tortilla, Refrescos, Paletas, Helados, de Flores. Loncherías, Taquerías, Torterías, Cocinas Económicas, Talabarterías, Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avíos para Costura, Novedades, Venta de Plásticos, Peleterías, Compra venta de Sintéticos, Ciber Café, Taller de Reparación de Computadoras, Peluquerías, Estéticas, Sastrerías, Puesto de venta de revistas, periódicos, Mesas de Mercados en General, Carpinterías, dulcerías, Taller de Reparaciones de Electrodomésticos, Mudanzas y Fletes, Centros de Foto Estudio y de Grabaciones, Filmaciones, Fruterías y Verdulerías. Sastrerías, Cremería y Salchichonerías, Acuarios, Billares, Relojería, Gimnasios.		
PEQUEÑO ESTABLECIMIENTO	10 u.m.a	3 u.m.a
Tienda de Abarrotes, Tienda de Regalo, Fonda, Cafetería. Carnicerías, Pescaderías y Pollerías, Taller y Expendio de Artesanías, Zapaterías, Tlapalerías, Ferreterías y Pinturas, Imprentas, Papelerías, Librerías y Centros de Copiado Video Juegos, Ópticas, Lavanderías, Talleres Automotrices Mecánicos, Hojalatería, Eléctrico, Refaccionarias y Accesorios, Herrerías, Tornerías, Llanteras, Vulcanizadoras, Tienda de Ropa, Rentadoras de Ropa, Sub agencia de refrescos, Venta de Equipos Celulares, Salas de Fiestas Infantiles, Alimentos Balanceados y Cereales. Vidrios y Aluminios. Video Clubs en General. Academias de Estudios Complementarios, Molino – Tortillería. Talleres de Costura.		
MEDIANO ESTABLECIMIENTO	20 u.m.a	6 u.m.a
Mini súper, Mudanzas, Lavadero de Vehículos, Cafetería-Restaurant, Farmacias, Boticas, Veterinarias y Similares, Panadería (artesanal), Estacionamientos, Agencias de Refrescos, Joyerías en General, Ferro tlapalería y Material Eléctrico, Tiendas de Materiales de Construcción en General, Centros de Servicios Varios, Oficinas y Consultorios de Servicios Profesionales, Concesiones de Taxistas		
ESTABLECIMIENTO GRANDE	50 u.m.a	15 u.m.a



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO**

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

Súper, Panadería (Fabrica), Centros de Servicio Automotriz, Servicios para Eventos Sociales, Salones de Eventos Sociales, Bodegas de Almacenamiento de cualquier producto en General, Compraventa de Motos y Bicicletas, Compra venta de Automóviles, Salas de Velación y Servicios Funerarios, Fábricas y Maquiladoras de hasta 15 empleados.		
EMPRESA COMERCIAL INDUSTRIAL O DE SERVICIO	100 u.m.a	40 u.m.a
Hoteles, Posadas y Hospedajes, Clínicas y Hospitales. Casa de Cambio, Cinemas, Escuelas Particulares, Fábricas y Maquiladoras de hasta 20 empleados, Mueblería y Artículos para el Hogar.		
MEDIANA EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	250 u.m.a	100 u.m.a
Bancos, Gasolineras, Fábricas de Blocks e insumos para construcción, Gaseras, Agencias de Automóviles Nuevos, Fábricas y Maquiladoras de hasta 50 empleados, Tienda de Artículos Electrodomésticos, Muebles, Línea Blanca.		
GRAN EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	500 u.m.a	200 u.m.a
Súper Mercado y/o Tienda Departamental, Sistemas de Comunicación Por Cable, Fábricas y Maquiladoras Industriales.		
Sistemas de telefonía celular	550 u.m.a	200 u.ma

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 3,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 3,000.00
III.- Cantinas o bares	\$ 3,000.00
IV.- Restaurant-bar	\$ 3,000.00
V.- Otras Licencias	\$ 3,000.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

Horario Extraordinario

Respecto al horario extraordinario relacionado con la venta de bebidas alcohólicas será por cada hora diaria la tarifa de 1.5 Unidad de Medida y Actualización por hora.

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Yobaín, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I. Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en Planta Baja	\$ 30.00 m2
II. Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en Planta Alta	\$ 20.00 m2
III. Por cada permiso de remodelación	\$ 20.00 m2
IV. Por cada permiso de ampliación	\$ 20.00 m2
V. Por cada permiso de demolición	\$ 20.00 m2
VI. Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	\$ 30.00 m2
VII. Por construcción de albercas	\$ 30.00 m3
VIII. Por cada metro cuadrado de espectacular	\$ 30.00 m2
VIII. Por construcción de pozos	\$ 30.00 metro lineal
IX. Por construcción de fosa séptica	\$ 20.00 m3
IX. Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	\$ 20.00 metro lineal

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derechos de \$500.00 por día.

Artículo 25.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$100.00 por día.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$100.00 por día por cada uno de los palqueros.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

CAPÍTULO II

Derechos por los Servicios que Presta el Catastro Municipal

Artículo 27.- Por servicios de catastro que preste el Ayuntamiento se pagará, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:

a) Por cada copia simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación:	\$5.00
b) Por cada copia tamaño oficio:	\$5.00

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada una:	\$15.00
b) Planos tamaño oficio, cada una:	\$15.00
c) Planos tamaño hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$25.00
d) Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$25.00

III.- Por la expedición de oficios de:

a) División (por cada parte):	\$5.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura:	\$5.00
c) Cédulas catastrales:(cada una):	\$20.00
d) Constancias de no propiedad única propiedad, valor catastral,	\$20.00

IV.- Por la elaboración de planos:

a) Catastrales a escala	\$20.00
-------------------------	---------



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

b) Planos topográficos hasta 100 hectáreas	\$50.00
c) Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas:	\$15.00

V.- Por la elaboración de planos:

a) Tamaño carta	\$20.00
b) Tamaño oficio	\$20.00
c) Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de predios:	\$100.00

VI.- Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación incluyan trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán los siguientes derechos de acuerdo a la superficie.

De 01-00-01	Hasta 10-00-00	\$300.00
De 10-00-01	Hasta 20-00-00	\$300.00
De 20-00-01	Hasta 30-00-00	\$400.00
De 30-00-01	Hasta 40-00-00	\$400.00
De 40-00-01	Hasta 50-00-00	\$500.00
De 50-00-01	En adelante	\$50.00 por hectárea

Artículo 28.- Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de 1,000.00	Hasta un valor de 4,000.00	\$100.00
De un valor de 4,001.00	Hasta un valor de 10,000.00	\$200.00
De un valor de 10,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	\$300.00
De un valor de 75,001.00	En adelante	\$500.00

Artículo 29.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO**

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

Artículo 30.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

Hasta 160,000 m2	\$500.00
Más de 160,000 m2	\$800.00

Artículo 31.- Por la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo.

Tipo comercial	\$200.00 por departamento
Tipo habitacional	\$100.00 por departamento

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 32.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Día por agente..... \$ 100.00
- II. Hora por agente..... \$ 30.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 33.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

- I. Por predio habitacional..... \$ 10.00
- II. Por predio comercial..... \$ 20.00
- III. Por predio Industrial..... \$ 100.00

La superficie total del predio (terreno baldío) que debe limpiarse a solicitud del propietario se cobrará la cantidad de \$5.00 el M2.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

Cuando la Dirección de Servicios Públicos Municipales determine la limpieza de un predio baldío después de haberse agotado el procedimiento procesal administrativo, conforme al reglamento municipal correspondiente, la cantidad establecida será de \$ 10.00 m2.

Artículo 34.- El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio, se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

- I. Basura domiciliaria..... \$ 40.00 por viaje
- II. Desechos orgánicos..... \$ 40.00 por viaje
- III. Desechos industriales..... \$ 80.00 por viaje

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 35.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán mensualmente las siguientes cuotas:

I.- Por toma doméstica	\$ 10.00
II.- Por toma comercial	\$ 20.00
III.- Por toma industrial	\$ 50.00
IV.- Por contrato de toma nueva doméstica	\$ 500.00
V.- Por contrato de toma nueva industrial	\$ 500.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 36.- Los derechos por los servicio de Rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Ganado vacuno \$ 20.00 por cabeza.
- II. Ganado porcino \$ 20.00 por cabeza



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Ganado vacuno \$ 10.00 por cabeza.
- II. Ganado porcino \$ 10.00 por cabeza

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Ganado vacuno \$ 10.00 por cabeza.
- II. Ganado porcino \$ 10.00 por cabeza.

Artículo 37.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado fuera del Rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno.....\$ 20.00 por cabeza
- II.-Ganado porcino.....\$ 20.00 por cabeza

CAPÍTULO VII

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 38.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

- I. Por cada certificado que expida el Ayuntamiento..... \$ 20.00
- II. Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento..... \$ 3.00
- III. Por cada constancia que expida el Ayuntamiento.....\$ 20.00

CAPÍTULO VIII

**De los Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes
de Dominio Público del Patrimonio Municipal**

Artículo 39.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I. Locatarios fijos.....\$ 20.00 mensuales por m2
- II. Locatarios semifijos.....\$ 50.00 diarios



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

CAPÍTULO IX
Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 40.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.-Inhumaciones en fosas y criptas:

ADULTOS:

- a).-Por temporalidad de 3 años: \$ 300.00
- b).- Adquirida a perpetuidad \$ 2,000.00
- c).- Refrendo por depósitos de restos a 3 años \$ 200.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para los adultos

- II.-Permiso de construcción de cripta o bóveda en los panteones municipales. \$ 100.00
- III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley. \$ 150.00
- IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento \$ 150.00

CAPÍTULO X
Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 41.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

- I.-Por copia de simple \$ 1.00
- II.-Por copia certificada. \$ 3.00
- III.-Por información en discos magnéticos y discos compactos. \$ 10.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

IV.-Por información en discos en formato DVD. \$ 10.00

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 42.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda para el Municipio de Yobaín, Yucatán.

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones de Mejoras

Artículo 43.- Son contribuciones por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda para el Municipio de Yobaín, Yucatán.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 44.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

- a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 8.00 diarios
- b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 8.00 por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 45.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda para el Municipio de Yobaín, Yucatán.

CAPITULO III

Productos Financieros

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 47.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 48.- Son aprovechamientos, los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 2 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización en el Estado.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 2 a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización.

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 2 a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 49.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I. Cesiones;
- II. Herencias;
- III. Legados;
- IV. Donaciones;
- V. Adjudicaciones judiciales;
- VI. Adjudicaciones administrativas;
- VII. Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII. Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 50.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 51.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 52.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

TRANSITORIOS:

Artículo primero. El presente decreto y las leyes contenidas en él, entrarán en vigor el día primero de enero del año dos mil diecinueve, previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y tendrán vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

Artículo segundo. El monto de las aportaciones establecidas en las leyes de Ingresos contenidas en este Decreto, será ajustado de conformidad con el Acuerdo que publique el Poder Ejecutivo del Estado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, por el que se dará a conocer la fórmula, metodología, justificación de cada elemento, monto y calendario de ministraciones relativos a la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y el monto y calendario de ministraciones del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, entre los ayuntamientos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2019.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

Artículo tercero. El cobro de los derechos, así como las cuotas y tarifas aplicables a los servicios que, a la fecha del inicio de la vigencia de las leyes contenidas en este decreto, no hayan sido transferidos formalmente a los ayuntamientos por el Poder Ejecutivo del Estado, entrarán en vigor hasta la celebración del convenio respectivo.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES “ABOG. ANTONIA JIMÉNEZ TRAVA” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO
ESTATAL Y MUNICIPAL

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE	 DIP. VICTOR MERARI SANCHEZ ROCA		
VICEPRESIDENTE	 DIP. LIZZETE JANICE ESCOBEDO SALAZAR		
SECRETARIA	 C. ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA		
SECRETARIA	 DIP. LILA ROSA FRÍAS CASTILLO		



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. MIRTHEA DEL ROSARIO ARJONA MARTIN		
VOCAL	 DIP. WARNEL MAY ESCOBAR		
VOCAL	 DIP. MARÍA MILAGROS ROMERO BASTARRACHEA		
VOCAL	 C. LETICIA GABRIELA EUAN MIS		
VOCAL	 DIP. MARCOS NICOLÁS RODRIGUEZ RUZ		

Estas firmas pertenecen al Dictamen por el que se aprueban las leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2019 de 53 municipios.